

VOLUMEN III

CONTINUACION DE LA SESION No. 37
DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA RURAL

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

El siguiente punto del orden del día es la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 y se expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa. Se le dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I y 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por conducto de esta H. Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal sometió el jueves 31 de octubre de 2002 a la consideración del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural", la cual fue turnada a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural para su análisis y dictamen.

De igual forma, el pasado 2 de abril de 2001, el Ejecutivo Federal sometió a consideración de la H. Cámara de Dipu-

tados la Iniciativa con Proyecto de "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; de la Ley Orgánica del Sistema Banrural; de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada", misma que fue turnada para estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Sobre esta última Iniciativa, se hace necesario señalar que la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades antes señaladas, se abocó al análisis de la Iniciativa de Decreto del Ejecutivo, procediéndola a dictaminar conforme a su articulado. Para tales efectos, constituyó un grupo ex-profeso en conferencia con C. Senadores miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el cual, a su vez, realizó diversas reuniones de trabajo, con servidores públicos, tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como de la propia Banca de Desarrollo y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

De acuerdo a los resultados alcanzados en estas sesiones de trabajo se elaboró el dictamen correspondiente, el cual fue presentado al Pleno de esta Honorable Asamblea el 25 de abril del presente año, habiendo sido aprobado por 335 votos, pasando a la Colegisladora quien también lo aprobó, habiéndose promulgado y publicado el 24 de junio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe destacar que en la formulación de ese primer dictamen se excluyó la propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Sistema Banrural que presentó en su oportunidad el Ejecutivo Federal, ya que por su problemática particular, se determinó por la Comisión Dictaminadora que dicha institución debería ser objeto de una revisión más profunda y amplia, que podría implicar la reestructura integral del sistema de financiamiento rural y de una Iniciativa específica lo cual dio motivo a la presentación del Proyecto de Ley Orgánica de la Financiera Rural, presentada el 31 de octubre de 2002.

Al respecto y con el propósito de conocer las características, programas, mecanismos de coordinación, incentivos y evolución que presentan diversos sistemas financieros rurales en el mundo, y que pudieran servir de experiencia a la nueva Iniciativa, se integraron desde abril y mayo dos grupos de trabajo de Diputados miembros de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura, Ganadería y de Desarrollo Rural, conjuntamente con las Comisiones homólogas del Senado de la República, así como con funcionarios de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del propio Sistema Banrural, para realizar un primer viaje de trabajo a España y Alemania y otro a Francia, Países Bajos e Italia, sitios donde ya operan experiencias exitosas en esta materia.

Posteriormente, esta Comisión Parlamentaria Bicameral se reunió de manera periódica con las autoridades competentes relacionadas con el sector para avanzar en el diagnóstico, evaluación y propuestas de reestructura integral del sistema de financiamiento rural mexicano.

Dentro de este esfuerzo, también se llevó a cabo los días 26 y 27 de julio de 2002 un Seminario sobre "Banca de Desarrollo y Financiamiento Rural: Experiencias Internacionales y Alternativas de Financiamiento", el cual fue organizado conjuntamente por el H. Congreso de la Unión, el Gobierno Federal, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial, con el objeto de ofrecer una visión integral de los modelos de financiamiento para el sector rural a nivel internacional.

Una vez recopilado las experiencias y el diverso material, éstos fueron objeto de profundo análisis por lo que, conforme a los resultados de esta Comisión Bicameral y de las deliberaciones y el análisis de los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural de esta Cámara de Diputados, reunidos en pleno, se presenta a esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN

DESCRIPCION DE LA INICIATIVA

Con el objeto de lograr una mayor comprensión de los cambios estructurales que implica la sustitución del Sistema Banrural por la nueva Financiera Rural, las Comisiones Dictaminadoras han considerado pertinente presentar en primer término las razones que impulsan al Ejecutivo Fe-

deral a tomar la decisión de proceder a la liquidación del Sistema Banrural, para después mencionar las premisas que fundamentan la reforma propuesta y, por último, el impulso que se pretende dar al crédito para el campo con la creación de la Financiera Rural, como un organismo descentralizado del Gobierno Federal.

I. Evolución y situación actual del Sistema Banrural.

La transformación del Sistema Banrural, constituye sin duda el principal reto estructural de la banca de Fomento en nuestro país. En efecto, el Estado Mexicano desde hace muchas décadas ha jugado un papel estratégico en el otorgamiento de crédito al campo, en especial para los pequeños y medianos productores.

BANRURAL surge en 1975 como resultado de la fusión de los Bancos Agrícola, Ejidal y Agropecuario, particularmente con vocación de financiamiento a la producción primaria agropecuaria y forestal, con el fin de simplificar la política crediticia hacia el campo así como a sus actividades complementarias, para lo cual se constituye por un banco nacional y doce bancos regionales, que tienen hasta ahora la figura de sociedades nacionales de crédito.

Adicionalmente, durante cierto tiempo se aprovechó la infraestructura de BANRURAL para actuar como institución canalizadora de determinados programas complementarios de política agrícola, tales como los provenientes del Sistema Alimentario Mexicano, razón por la cual su cobertura se amplió hasta alcanzar a poco más de 1.5 millones de clientes con 7 millones de hectáreas, motivando con ello una creciente expansión de su personal y sucursales.

Durante la década de los noventa, la política de financiamiento al campo experimentó cambios importantes en función a los diferentes estratos de productores. De esta forma, el productor privado de ingresos altos pudo acceder al crédito de la banca comercial, contando con el apoyo de los Fideicomisos Instituidos en relación con la Agricultura, conocidos como el FIRA, mismo que opera en segundo piso. Asimismo, a partir de aquel entonces, el Sistema Banrural se orientó fundamentalmente a la atención de los productores de bajos y medios ingresos.

En aquella época BANRURAL vivió una importante reestructura que le permitió reducir su plantilla administrativa de 27 mil a 3,450 empleados y de una red de 650 sucursales a 203, repartidas en diversas regiones del país. Por su parte, los productores de muy limitados ingresos fueron

orientados hacia políticas asistenciales directamente operadas por determinadas instituciones públicas.

Derivado de este cambio, actualmente el BANRURAL es prácticamente la única institución que apoya con financiamiento al productor, que por su capacidad financiera y nivel de ingresos se ve limitado para acceder a los intermediarios privados.

En efecto, BANRURAL hoy día atiende a cerca de 500 mil productores a través de recursos que se canalizan en un 53% a la actividad agrícola, 11% a la ganadería, 7% a la agroindustria, 4% a la actividad comercial, otro 4% a la pesca, 1% a la actividad apícola, silvícola y avícola, y el restante 20% a otras actividades.

Por cuanto a la colocación del crédito, debe señalarse que el 53% se otorga a personas morales que representan a más de 417 mil productores, con un promedio de 10 mil pesos por productor, mientras que a las personas físicas se otorga el 47% de los créditos en beneficio de 61 mil productores, cuyo crédito promedio a nivel individualizado es de 64 mil pesos.

No obstante lo anterior, la situación financiera de BANRURAL ha desembocado en una crítica situación que ha motivado al Ejecutivo Federal a reflexionar sobre la conveniencia de mantenerlo en operación, ya que su deterioro afecta no solamente a la propia Institución, sino también a las finanzas públicas, pues en el curso de los últimos siete años la Institución ha recibido transferencias fiscales del orden de los 21 mil millones de pesos, a pesar de lo cual se estima que al término del presente ejercicio registrará un capital negativo de 8 mil millones de pesos.

Los motivos por los cuales BANRURAL reporta una situación financiera delicada con tendencia a agravarse son variados. Por un lado, el número y monto de los créditos afecta negativamente en el costo operativo, aún cuando se cobren en su totalidad, esto es, que no caigan en cartera vencida.

En segundo término, la experiencia histórica de la Banca de Desarrollo mexicana que ha canalizado crédito rural, indica que ésta no ha podido generar los volúmenes de captación suficientes como para que le permita tener una mejor situación financiera, incluso en algunos momentos esta operación ha resultado ser onerosa para la institución. Baste señalar, a modo de ejemplo, que el 40% de las cuentas de cheques presentan saldos menores a los 100 pesos.

En tercer lugar, y no por ello menos importante, es el hecho de que el banco debe recurrir al mercado financiero para fondear sus operaciones y sus gastos, incluyendo los de nómina, situación que determina que su costo sea hasta de 200 puntos base más caro que lo que le cuesta al Gobierno Federal. Visto de otra forma, BANRURAL requiere 30 centavos por cada peso que coloca y para generar un peso gasta seis pesos.

Un cuarto factor que explica el deterioro financiero de BANRURAL, es el relativo a su carga laboral, constituida por poco más de 12 mil 045 trabajadores y 35 mil derechohabientes, de los cuales sólo 3 mil 489 están en activo y 8 mil 556 son trabajadores jubilados y pensionados, que significan un pasivo de 11 mil 325 millones de pesos, más otros 400 millones que se suman anualmente para mantener en equilibrio estas reservas.

Es decir, existe una relación de dependencia de 2.5 pensionados por cada trabajador activo, lo que implica también que el 34% del gasto de operación del Sistema Banrural se deba a las obligaciones contractuales derivadas de su plantilla de jubilados y pensionados.

No obstante, a pesar de esta situación, la razón por la cual la institución continúa recibiendo financiamiento del mercado, es porque siendo un conjunto de sociedades nacionales de crédito cuentan con la garantía plena del Gobierno Federal para cubrir sus obligaciones financieras.

La colocación de nuevo crédito por parte de la Institución asciende a 10 mil millones de pesos anuales; sin embargo, el gasto anual de BANRURAL asciende a 3 mil millones de pesos. El nivel elevado de gasto propicia que BANRURAL se encuentre en desventaja frente a otras instituciones privadas y públicas que cuentan con esquemas normativos y de otorgamiento y recuperación de crédito más eficientes, menos costosos, más ágiles y oportunos. Todo ello determina que su actual vocación y el carácter de la institución no sea compatible con las necesidades y requerimientos del campo mexicano, lo que hace necesario su reestructuración, sin menoscabo de que esta función debe estar a cargo del Estado.

En resumen, se ha podido determinar que el desequilibrio financiero, los pasivos laborales y el segmento de crédito, exigen la necesidad de revisar la viabilidad de mantener a BANRURAL en condiciones razonables de operación, ya que en promedio, al mes, registra una pérdida de 200 millones de pesos. Incluso, vale la pena recordar que apenas

en 1998, la institución recibió recursos fiscales por 12 mil 198 millones de pesos para su reestructura, sin embargo, al día de hoy registra de nuevo un importante desequilibrio financiero.

Se debe reconocer también, que no obstante los beneficios que proporciona la institución al campo mexicano, los altos costos derivados de la atomización del crédito y las condiciones económicas en que han caído los productores de bajos y medianos ingresos, aunado a una deficiente recuperación del crédito y los elevados pasivos laborales, han deteriorado la salud financiera y operativa de la institución, acudiendo en forma recurrente a apoyos fiscales.

II. Premisas de la reforma a realizar.

Como ya quedó señalado desde un principio, las reformas que se proponen realizar derivan de la opinión y experiencia del Consejo Directivo de BANRURAL, de la experiencia de éxitos y fracasos del conjunto de instituciones de la banca de desarrollo que han participado en el financiamiento al campo en el curso de los años, así como de los puntos de vista realizados por las principales organizaciones campesinas, de propietarios rurales, agropecuarias y de productores. También deriva del diálogo constante que se ha tenido con legisladores de distintos Grupos Parlamentarios representados en el H. Congreso de la Unión, interesados en esta materia.

Señala la Iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal, que en su formulación y la nueva normativa a aplicar se tomó en cuenta la experiencia y los resultados de la clientela crediticia del campo mexicano, destacando los relativos a sus esquemas de crédito, sus riesgos, los niveles y condiciones que demandan para poder cumplir de mejor manera con sus compromisos financieros.

Asimismo, se desprende la necesidad de seguir contando con un organismo de Estado especializado y orientado fundamentalmente al otorgamiento de crédito al campo para los productores de ingresos bajos y medios.

Igualmente, conforme a la experiencia histórica en el medio rural y considerando el papel activo de diversos intermediarios financieros que han estado surgiendo en estos años, se plantea la conveniencia de crear un órgano cuya especialidad sea exclusivamente la de colocación de crédito y dado que la captación directa no ha sido la función que mejor garantice la rentabilidad de la operación activa en este tipo de instituciones, se propone que los mecanismos de

otorgamiento de crédito del nuevo organismo estén sujetos a su propio patrimonio.

Por último, deben subrayarse las experiencias más exitosas a nivel internacional y en México, demuestran la necesidad de combinar el mantenimiento de la atención individual al productor con el estímulo para desarrollar intermediarios financieros rurales, donde estas últimas organizaciones actúen como colocadoras de crédito, atendiendo al principio de corresponsabilidad para fortalecer el financiamiento y la producción en el campo.

III. Contenido de la Ley Orgánica de la Financiera Rural.

La iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal a consideración de esta Soberanía tiene como propósito fundamental la creación de una nueva entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, por lo que se cumple con los elementos básicos que el artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece para proceder a la creación de un organismo descentralizado, como lo son la denominación del organismo; el domicilio legal; su objeto; régimen patrimonial; la administración; el director general; la vigilancia y el régimen laboral.

El proyecto de Ley Orgánica de la Financiera Rural se integra por siete capítulos y veintitrés artículos transitorios, siendo los primeros los que a continuación se mencionan:

Capítulo primero, "Disposiciones Preliminares";

Capítulo segundo, "De las Operaciones de la Financiera";

Capítulo tercero, "Del Patrimonio de la Financiera";

Capítulo cuarto, "De la Administración de la Financiera";

Capítulo quinto, "De la Información";

Capítulo sexto, "Del Control, Vigilancia y Evaluación de la Financiera", y

Capítulo séptimo, "Disposiciones Finales".

En el Capítulo Primero, de las "Disposiciones Preliminares" se regulan cinco elementos fundamentales de la Financiera Rural, como son su naturaleza, objeto; domicilio; las definiciones de conceptos básicos en la Ley Orgánica, así como el orden jurídico que regulará a la entidad.

Al evaluar entre distintas alternativas sobre el tipo de entidad a constituir, la Iniciativa reconoce que se optó por la conveniencia de dar a la Financiera Rural la naturaleza de un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, lo que permitirá de mejor manera coadyuvar con el Estado en el cumplimiento de sus programas y metas, tal y como es la prioridad que se le da al desarrollo del campo.

Por otra parte, el carácter de organismo descentralizado es una figura que permite dotar de patrimonio propio a dicha entidad, situación que resulta idónea con la vocación que se le pretende dar. Además, se señala que este tipo de organismos no son figuras ajenas al Sistema Financiero Mexicano, pues incluso en alguna etapa de su historia, el Banco de México fue un organismo descentralizado.

De esta forma, por la naturaleza de su actividad crediticia y de que parte del patrimonio inicial de la Financiera estará integrado con recursos presupuestales, se ha propuesto que sea la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la coordinadora sectorial de esta Financiera.

El crédito al campo como una responsabilidad fundamental del Estado Mexicano queda debidamente atendido en el artículo 2º, al señalarse como objeto de la Financiera el impulsar a través del otorgamiento de crédito el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesquera y otras actividades económicas vinculadas al medio rural.

Se menciona que también se propone impulsar cualquier actividad económica relacionada con la actividad agropecuaria, forestal y pesquera y aquellas otras que coadyuven a mejorar el entorno y nivel de vida del medio rural, lo cual responde a una necesidad recurrente del campo mexicano.

Por actividad económica en el medio rural se entenderá toda aquella que está contemplada en la fracción II del artículo 3º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, definición que abre mayores espacios de crédito a todo aquel productor que tenga espíritu de impulsar en su comunidad rural actividades diversas que generen riqueza en su propio entorno.

No obstante, debe considerarse como una premisa fundamental y real el hecho de que el financiamiento a otorgar tendrá que hacerse de manera sustentable, es decir que no será prudente ir más allá de los montos patrimoniales propios de la Financiera para el otorgamiento de crédito, ni

tampoco más allá de las posibilidades reales del productor para responder financieramente por lo obtenido.

En este capítulo se reconoce, además de la existencia de políticas prudenciales y de transparencia orientadas a preservar y mantener los recursos del patrimonio crediticio como una condición necesaria para garantizar eficiencia y solvencia en la actividad de préstamo de recursos a los productores, la conveniencia de apoyar no sólo las actividades de capacitación y asesoría a dichos productores, sino también el de estimularlos para que decidan, en su caso, la posibilidad de constituirse como Intermediarios Financieros Rurales.

Respecto del domicilio, cabe destacar que la iniciativa propone la posibilidad de que la Financiera Rural pueda, para el cumplimiento de su objeto, establecer coordinaciones regionales, agencias y módulos en el territorio nacional, con el fin de contar con la flexibilidad necesaria para tener las estructuras más ágiles y económicas. De esta forma, se considera que las agencias tengan carácter permanente y que, para su establecimiento, se contemplen las zonas geográficas de la demanda crediticia en el medio rural, así como la permanencia de la actividad agropecuaria o forestal a lo largo del año. Por su parte, los módulos se instalarían, de manera temporal, en las zonas cuya demanda crediticia se requiera en determinada época del año.

Respecto de las definiciones conceptuales que se proponen en el artículo 4º de esta iniciativa, cabría destacar dos: la de intermediarios financieros rurales y la de productor.

En el primer caso se refiere a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular; a las uniones de crédito, almacenes generales de depósito a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y a los demás intermediarios financieros que determine el Consejo para operar con la Financiera, con lo cual se reconoce la evolución de la organización de los productores del campo mexicano hacia figuras que las leyes financieras han anticipado que habrán de consolidarse próximamente, incluyendo desde las cajas rurales hasta las sociedades financieras de objeto limitado o los bancos mismos.

Por otro lado, la Iniciativa señala que por productor o productores se entenderá a las personas físicas o morales que se dediquen a actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o a cualquier otra actividad económica vinculada al

medio rural. Esta definición permite abarcar productores que adopten figuras jurídicas de todo tipo, incluyendo las reconocidas específicamente en los ordenamientos que regulan las actividades del campo, así como todo tipo de actividad que se vincule con el objeto de la Financiera.

Por lo que se refiere a su organización y funcionamiento como organismo descentralizado, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones jurídicas relativas, precisándose que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá interpretar para efectos administrativos los preceptos de esta Ley.

El régimen jurídico de la Financiera queda debidamente contemplado en el artículo 6o, ya que se trata de una figura específica que requiere de tratamiento particular, no sólo por su carácter de organismo descentralizado que otorga créditos sin captar -sólo en función de su patrimonio-, sino también porque la dinámica del campo exige un tratamiento que considere sus circunstancias y contingencias específicas.

Por otra parte, se aprecian dos dimensiones concretas de la Financiera Rural. Por un lado, las de carácter operativo y, por el otro, las de carácter administrativo. En el primer caso, se ha excluido a la Ley de Instituciones de Crédito, en virtud de que no se considera conveniente suponer una aplicación genérica de las obligaciones de una institución de crédito a una entidad paraestatal, que además de no ser banco, tampoco efectúa operaciones pasivas.

Además, algunas normas de dicha Ley son incompatibles con el propósito de hacer operar a la Financiera a costos reducidos, esto es, se reconoce que estos no se podrían sostener si los requerimientos legales fueren iguales a los de un Banco. Sin embargo, se ha considerado prudente adoptar diversos elementos de control y supervisión de operaciones contenidos en la Ley de Instituciones de Crédito, rescatando para ello los contenidos normativos específicos, pero adaptados a la propia naturaleza de la Financiera Rural.

En el Capítulo Segundo, de las "Operaciones de la Financiera", se recoge de la Ley de Instituciones de Crédito, aquella regulación acorde con el carácter activo que tendrán las propias operaciones de la Financiera Rural, incluyendo algunos elementos específicos si la naturaleza de esta entidad paraestatal, lo aconseja conveniente.

De esta forma, en el artículo 7º se describen las operaciones que podrá realizar la Financiera, entre las cuales destacan, las siguientes: otorgar préstamos o créditos a los Productores y a los Intermediarios Financieros Rurales para que éstos, a su vez, concedan financiamiento para impulsar actividades agropecuarias, forestales y demás actividades económicas vinculadas al medio rural; otorgar garantías y avales, previa constitución de las reservas correspondientes; efectuar operaciones de factoraje financiero vinculadas al medio rural, así como celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; y expedir tarjetas de crédito, con base en contratos de apertura de crédito;

De igual forma, son importantes las operaciones que podrá realizar para constituir depósitos en instituciones de crédito del país y en entidades financieras del exterior o, en su caso, en sociedades financieras populares y cooperativas de ahorro y préstamo; efectuar descuentos sin responsabilidad, sobre los títulos y documentos en los que consten los préstamos o créditos que la Financiera haya otorgado, así como operar, por cuenta propia, con valores y documentos mercantiles, siempre y cuando estén relacionados con su objeto y realizar operaciones financieras conocidas como derivadas o las relativas al fideicomiso y las de divisas.

En otro aspecto, también resultan significativas las actividades de capacitación y asesoría tanto a los productores como a los Intermediarios Financieros Rurales, para la mejor utilización de sus recursos crediticios; respecto de dichas operaciones, cabe destacar el espíritu de las dos primeras, las cuales reflejan la pretensión de que la Financiera opere tanto en primer y segundo pisos.

Es importante señalar la limitante que se le establece a la Financiera para celebrar operaciones que le permitan captar de manera directa o indirecta recursos del público o de cualquier intermediario financiero, lo cual refuerza la decisión de que no lleve a cabo este tipo de operación pasiva, lo que desde luego confirma su diferencia institucional respecto de la naturaleza que tiene un banco.

En el artículo 8º de la iniciativa se propone que la Financiera elabore su programa institucional, de conformidad con los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo y demás programas sectoriales correspondientes, en particular, los vinculados al desarrollo rural. Su programa institucional deberá contemplar un apartado relativo

a la forma en que se deberá coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

De esta forma y al igual que está planteado en Ley para el resto de la Banca de Fomento, la Financiera deberá formular anualmente sus estimaciones de ingresos, sus programas operativo y financiero, y su presupuesto general de gasto e inversión.

Un aspecto fundamental de su Ley Orgánica, lo reviste el artículo 9º, el cual establece un modelo de otorgamiento de crédito que incluye parámetros respecto de las cantidades e instancias competentes para autorizarlos, puesto que se está proponiendo que aquellos préstamos o créditos cuyo monto principal sea hasta una cantidad equivalente en moneda nacional a 700 mil unidades de inversión -UDIS- deberán ajustarse a los lineamientos aprobados por su Consejo de Administración y serán aprobados por las instancias de las coordinaciones regionales que señale el Estatuto Orgánico. Ello, con el fin de contribuir a generar condiciones expeditas y simplificadas para la aprobación de créditos hasta por el monto que la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha considerado hasta ahora como parametrizable, esto es, criterios para su otorgamiento en cuanto a su monto e instancia para autorizarlos.

De acuerdo al proyecto de Ley, se propone que el modelo contemple dos niveles adicionales para aprobar el otorgamiento de crédito. En el inmediato superior a las 700 mil Udis, sería el Comité de Crédito de la Financiera el que autorizaría su otorgamiento, con base en los lineamientos aprobados por el Consejo. El monto límite de este nivel de crédito sería fijado por el propio Consejo, esto es, sería una facultad del Consejo fijar la frontera entre el segundo y tercer nivel de crédito.

Así, mientras que el nivel inferior de créditos indica que la orientación de la Financiera sería hacia el productor de ingresos bajos y medios, los dos niveles superiores restantes reconocerían la posibilidad de que haya productores cuyos proyectos pudiesen ser atractivos y viables en su administración y pago, por lo que sería posible considerar su otorgamiento por parte de las instancias competentes de la Financiera, es decir, no se acota de antemano el derecho de los productores a solicitar cualquier monto de crédito.

En el artículo 10 se establecen lineamientos genéricos para celebrar operaciones de segundo piso con los intermediarios financieros rurales, contemplándose los aspectos relativos al procedimiento de calificación y concentración de

riesgos, lo que resulta congruente con la pretensión de manejar el crédito en forma prudencial y transparente.

El resto del capítulo relativo a las operaciones de la Financiera rescata supuestos regulatorios que la Ley de Instituciones de Crédito contempla en el Capítulo de las Operaciones Activas. En el caso particular de la reestructuración de operaciones, el otorgamiento de recursos adicionales sobre créditos otorgados y, en general, para la celebración de sus operaciones y prestación de sus servicios, la iniciativa adicional como criterio para operaciones, el de tomar en cuenta el historial crediticio del productor.

El artículo 12 considera la regulación relativa al valor jurídico y financiero de los estados de cuenta certificados que regula el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

De esta forma, los contratos o las pólizas en los que se hagan constar los créditos que otorgue la Financiera, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la propia Financiera, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito. Además, el estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuarios.

El artículo 13 propone un conjunto de normas para la celebración de diversos contratos de crédito, proponiéndose que para la celebración de los mismos deberá observarse, además de lo dispuesto en esta Ley, lo previsto en los artículos 66, 67 y 69 a 72 de la Ley de Instituciones de Crédito, según corresponda.

Se reconoce en el artículo 14 la necesidad de contar con bases para calificar la cartera de créditos otorgados por la Financiera Rural, para lo cual se propone a la Secretaría de Hacienda que las determine, pero considerando en todo momento la naturaleza y objeto.

Por su parte, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se le reconoce su autoridad en materia de determinación de límites para la diversificación de riesgos, tomando en cuenta responsabilidades y segmentos de mercado, entre otros criterios.

En congruencia a lo ya señalado, en el artículo 16 se precisa la regulación para limitar la celebración de contratos de

fideicomiso, de tal suerte que la Financiera Rural no pueda actuar como fiduciaria, mandataria o comisionista en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público.

Asimismo, limitar su actuación en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras, y utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar como deudores, entre otros, sus delegados fiduciarios, los miembros del Consejo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones, así como los auditores externos de la Financiera y los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo, entre otros.

La regulación de la participación de la Financiera en los contratos de fideicomiso está contemplada en esta iniciativa de manera precisa, en virtud de que en forma adicional a lo descrito se rescata en el artículo 17 un conjunto normativo adicional de los fideicomisos que contempla la Ley de Instituciones de Crédito en su Capítulo de Servicios.

Bajo la misma lógica de aprovechar normas aplicables a las instituciones de crédito, pero adecuadas a la naturaleza de la regulación jurídica de la Financiera Rural, en su artículo 18 se abordan las normas para la automatización de las operaciones, señalando las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México; este último en materia de sistemas de pagos y transferencias de fondos.

En el artículo 19 de la Ley Orgánica se precisa el papel del Banco Central básicamente en materia de fideicomisos, de los valores, de las divisas y de las operaciones derivadas.

Por su parte, en el artículo 20 se reconoce la necesidad de garantizar los derechos de los clientes de la nueva Financiera, mediante el establecimiento del derecho para acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para su protección y defensa.

Finalmente, el artículo 21 contempla que el importe de las operaciones crediticias que celebre la Financiera, más el de las reservas que deban constituirse para su sano funcionamiento, en ningún caso deberán exceder al que resulte de

restar, al patrimonio de la propia Financiera Rural, el monto de sus activos fijos, así como el de sus pasivos.

En el Capítulo Tercero, "Del Patrimonio de la Financiera" del proyecto de Ley Orgánica de la Financiera Rural, se señala de manera precisa que ésta constituirá el único respaldo para determinar el volumen y alcance de su actividad crediticia, por lo cual en este capítulo se prevén diversas excepciones a las disposiciones administrativas que regulan elementos tales como la reintegración presupuestal o la determinación de lo que serían los bienes nacionales, en términos de la legislación aplicable.

En particular cabe destacar que el patrimonio de la Financiera, regulado en el artículo 22, se integraría en primer término por los recursos que, en su caso, le sean asignados de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación. Ello abre la posibilidad de que la Cámara de Diputados evalúe en cada ejercicio la conveniencia o no de aumentar el patrimonio de la Financiera Rural o de canalizar recursos al campo por su conducto. En todo caso, de no haber cambios en las políticas crediticias de la Financiera ni variaciones abruptas de su patrimonio, cabe la posibilidad de que la entidad no requiera de recursos presupuestales para continuar operando; sin embargo, la misma posibilidad cabría en el caso de que por diversas contingencias tenga decrementos en su patrimonio.

Adicionalmente, el patrimonio se integraría por los intereses, rentas, plusvalías, rendimientos y demás recursos que obtenga de las inversiones que realice y operaciones que celebre; los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran para el adecuado cumplimiento de su objeto, así como aquellos que adquiera por otros medios y que puedan ser destinados a los mismos fines, así como los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier otro título.

Uno de los propósitos fundamentales que han animado la constitución de la Financiera Rural es el de minimizar la probabilidad de que por la operación de crédito se pudiesen generar presiones en materia de endeudamiento para el Gobierno Federal, para lo cual se tiene previsto la constitución en el propio organismo de un fondo cuyo soporte operativo estará a su cargo. Dichos recursos serán empleados para el cumplimiento de su objeto, considerándose la canalización o aportación de recursos a dicho fondo como un gasto para efectos del presupuesto de la Financiera Rural.

Es importante destacar que se tiene previsto establecer tres excepciones en esta nueva entidad, respecto del funcionamiento y regulación de cualquier otra entidad paraestatal. La primera de ellas, plasmada en el artículo 23 del proyecto de Ley, consiste en que los recursos para el otorgamiento de créditos, así como los excedentes que resulten de su manejo, sólo podrán destinarse al cumplimiento del objeto de la Financiera. La Secretaría de Hacienda definirá las condiciones bajo las cuales dichos excedentes puedan destinarse al gasto de operación y administración de la Financiera Rural.

Lo anterior implica que existirá un riguroso control para evitar que el patrimonio sea asignado discrecionalmente al mantenimiento de gasto corriente y burocrático, en perjuicio del mercado crediticio en el medio rural.

Como segunda excepción, contemplada en su artículo 24, establece que las transferencias presupuestarias que le sean asignadas a la Financiera para su operación y funcionamiento, formarán parte de su patrimonio y no serán objeto de reintegro.

Por su parte, en el artículo 25 se establece la tercera excepción consistente en que los bienes que la Financiera Rural reciba en pago por las operaciones que celebre en materia de préstamos o créditos, independientemente de su naturaleza y características, no se considerarán para ningún efecto bienes nacionales, por lo cual no les serán aplicables las disposiciones legales y administrativas correspondientes, ni aun las de carácter presupuestario o relacionadas con el gasto público. En tal sentido, el Consejo será el responsable de determinar los términos y condiciones para la aplicación y, en su caso, enajenación de dichos bienes.

El Capítulo Cuarto "De la Administración de la Financiera" contempla básicamente la estructura administrativa que tendría la nueva entidad. En su artículo 26 se señala que su administración estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, quienes se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones de los comités previstos en la iniciativa, y en los demás que constituya el propio Consejo, así como de los servidores públicos que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Respecto del Consejo Directivo, en los artículos 27 a 36 de la Ley en comento, se establecen normas que regulan su organización y funcionamiento. La integración del Consejo se basa fundamentalmente en la integración actual del Consejo Directivo del Banco Nacional de Crédito Rural, si bien

una diferencia sustancial respecto del Consejo actual, es que se está adicionando la participación de dos consejeros independientes, tal y como fue recientemente aprobado para el caso de la Banca de Desarrollo.

El resto de los artículos relativos al Consejo regularían las suplencias, la presidencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, la celebración de sesiones ordinarias de manera bimestral, el quórum de asistencia, que requeriría de la presencia de la mayoría de los asistentes que sean representantes del sector público y las atribuciones del Consejo.

Respecto de estas últimas destacan las relativas a la aprobación del Estatuto Orgánico, así como de la normatividad necesaria para el funcionamiento de la Financiera Rural, a propuesta del Director General.

Igualmente sobresalen las relativas a la aprobación anual de sus estimaciones de ingresos, sus programas operativo y financiero y su presupuesto general de gastos e inversión; determinar las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones de la Financiera, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio destinados al otorgamiento de préstamos o créditos; constituir los comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, el de Recursos Humanos y de Desarrollo Institucional de la Financiera, así como los demás que considere necesarios; nombrar, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la Financiera que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, así como a sus delegados fiduciarios.

También le corresponde al Consejo determinar a los intermediarios, distintos a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a las sociedades financieras populares, a las uniones de crédito y almacenes generales de depósito, para que sean considerados como Intermediarios Financieros Rurales, al igual que fijar la cantidad que divida al segundo y tercer bloque de créditos a otorgar por la Financiera; autorizar el otorgamiento de préstamos o créditos complementarios; aprobar los montos globales de préstamos o créditos a los Intermediarios Financieros Rurales.

Asimismo, autorizar la aplicación de las reservas que constituya la Financiera; autorizar la celebración de fideicomisos, mandatos y comisiones relacionados con el objeto de la Financiera; aprobar los lineamientos conforme a los cuales la Financiera apoye actividades de capacitación y ase-

soría a los Productores, para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como a los que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales; aprobar las políticas generales y autorizar la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de colaboración con los sectores social y privado, para los efectos de su objeto; y autorizar el establecimiento, reubicación y cierre de coordinaciones regionales y agencias en el territorio nacional, a propuesta del Director General.

Finalmente, autorizar, con sujeción a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda en la materia, la estructura orgánica básica, los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el ámbito financiero; las políticas de ascensos, promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones, y demás prestaciones económicas establecidas en beneficio de los trabajadores de la Financiera, a propuesta del Director General, oyendo la opinión del Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, como excepción a lo dispuesto en los artículos 31, fracción XXIV y 37 fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Adicionalmente, aprobar las reglas de operación del fondo a que se refiere el último párrafo del artículo 22, a propuesta del Director General; aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios que la Financiera requiera para el cumplimiento de su objeto, así como las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que la Financiera deba celebrar con terceros en estas materias, de conformidad con las normas aplicables; analizar y aprobar, en su caso, los informes semestrales que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios; conocer y resolver aquellos asuntos que someta a su consideración el Director General; y conocer y resolver aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten.

Asimismo, en este capítulo se reconoce la existencia de Comités como órganos que coadyuvarán a definir elementos técnicos en diversas decisiones de la Financiera Rural.

Se pretende que los Comités tengan una integración mixta de diversas dependencias y entidades del sector público, así como expertos en diversas materias, tal y como lo propone el artículo 38 de la propia iniciativa.

Se prevé de inicio la existencia de los Comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, así como el de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, sin perjuicio de los demás que constituya el Consejo. Al igual que en otros artículos, estas propuestas toman en consideración las reformas que fueron aprobadas en abril pasado para la Banca de Desarrollo.

Respecto del Director General, en el artículo 43 se propone que sea nombrado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en una persona que reúna los requisitos que establecen los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En los términos del artículo 44 el Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal de la Financiera, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo.

Para estos efectos, el Director General tendrá, entre otras, las siguientes facultades y funciones: actuar como delegado fiduciario general; proponer al Consejo el nombramiento de los servidores públicos que ocupen cargos con la jerarquía administrativa inmediata inferior a la suya, así como a sus delegados fiduciarios; someter a la autorización del Consejo el establecimiento, reubicación y cierre de coordinaciones regionales y agencias en el territorio nacional; someter igualmente al Consejo las reglas de operación del fondo en el que se manejará el patrimonio de la Financiera; presentarle anualmente los programas operativo y financiero, las estimaciones de ingresos anuales y el presupuesto de gastos e inversión para el ejercicio siguiente; rendir al Consejo informes semestrales, con la intervención que corresponda a los comisarios; y realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines de la Financiera.

Por cuanto al Capítulo Quinto "De la Información", en lo general éste tiene por objeto dotar a la Financiera Rural de obligaciones que fortalezcan su operación transparente frente a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como frente

a dos de sus entidades reguladoras como son el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

De esta forma, en el artículo 47 se propone que el nuevo organismo dé a conocer sus programas de crédito, con indicación de las políticas y requisitos conforme a los cuales se realizarán las operaciones de dichos programas.

En el artículo 48 se contempla que la Financiera deberá enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda, un informe trimestral, aprobado por el Consejo, sobre el estado que guarda su patrimonio, los indicadores de gestión, de resultados y demás representativos de sus operaciones y sobre su situación financiera y administrativa. En dicho informe deberá especificarse el porcentaje de crédito colocado a través de Intermediarios Financieros Rurales. Adicionalmente, los aspectos relevantes de dicha información deberán publicarse en dos periódicos de amplia circulación en el país.

Asimismo, dentro de los primeros cuatro meses del año, la Financiera deberá enviar a la Cámara de Diputados y a la Secretaría de Hacienda los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, dictaminados por un auditor externo, así como una relación de los beneficiarios de sus actividades, lo cual resulta consistente con los cambios realizados al esquema de operación de la Banca de Desarrollo en lo general.

El artículo 49 se propone que la Financiera Rural estará obligada a suministrar a sus supervisores institucionales la información que éstos le requieran sobre sus operaciones, incluso respecto de alguna o algunas de ellas en lo individual, los datos que permitan estimar su situación financiera y, en general, aquella que les sea útil para lograr el adecuado cumplimiento de sus funciones.

En materia "De control, vigilancia y evaluación de la Financiera", correspondiente al Capítulo Sexto, se contempla la existencia de comisarios y de un órgano interno de control que sean designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Además, se establece un régimen de materias a ser reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Respecto de este último tema, el artículo 52 de la iniciativa propone que la Comisión antes mencionada deberá emitir las reglas prudenciales, de registro de operaciones, de información financiera y para la estimación de activos y

sus responsabilidades; igualmente será la encargada de supervisar y vigilar, en términos de su ley, que las operaciones de la entidad se ajusten a lo establecido en su Ley Orgánica.

Además, dicha Comisión podrá establecer programas preventivos o correctivos de cumplimiento forzoso, tendientes a eliminar irregularidades o desequilibrios financieros que puedan afectar la liquidez, solvencia o estabilidad de la Financiera Rural y, en todo caso, los programas se instrumentarán mediante acuerdo con dicha entidad paraestatal.

En el ejercicio de sus responsabilidades, la Comisión deberá considerar la naturaleza y el objeto propios de la Financiera Rural y en el supuesto de que la Comisión detecte alguna irregularidad, deberá informar de ello a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El proyecto de Ley Orgánica contiene un Capítulo Séptimo de "Disposiciones Finales" en el cual se regulan seis temas fundamentales, y que consisten en los siguientes:

- a) Régimen Fiscal de la Financiera Rural, que será el que las leyes conceden a las Instituciones de Crédito;
- b) La acreditada solvencia de la Financiera, lo que implica no estar obligado a constituir depósitos o fianzas legales;
- c) El régimen laboral regulado en el Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, de acuerdo con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de organismos descentralizados;
- d) La obligación de la entidad de constituir contra su patrimonio, las reservas necesarias para cumplir con sus obligaciones laborales;
- e) El régimen de aplicación de sanciones por infracciones administrativas y penales; y finalmente
- f) La aplicación del régimen para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, de acuerdo con las disposiciones nacionales e internacionales en materia de combate al "blanqueo" de capitales y al financiamiento del terrorismo.

Sobre este último tema, es importante considerar que en el artículo 60 se establece que, en la elaboración por parte de la Secretaría de Hacienda de las disposiciones que establecerían las medidas y procedimientos al respecto, se tomará

en cuenta la naturaleza y las características especiales de las operaciones que realice la Financiera Rural.

Reviste importancia considerar un período de transición que permita mantener la continuidad del otorgamiento y pago de los créditos, si bien dicho régimen debe garantizar tanto el cumplimiento en esta etapa de las obligaciones de las sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema Banrural, así como aquellos recursos que permitan a la nueva Financiera Rural contar con un patrimonio inicial suficiente para cumplir con la misión para la que es creada.

Conforme a diversas evaluaciones, resulta factible aprovechar algunos de los activos del Sistema Banrural para coadyuvar a que la Financiera cuente con lo necesario en esta etapa de transición para consolidar su funcionamiento, motivo por el cual se requieren reglas claras que hagan compatible esta necesidad con las obligaciones a las que necesariamente tendrá que hacer frente el Sistema BANRURAL.

Del mismo modo, es necesario precisar en esta etapa de transición algunas situaciones específicas respecto de los primeros pasos que tendría que dar la Financiera Rural para consolidar su administración.

Dada la complejidad y multiplicidad de operaciones, procesos y requerimientos de la transición, se contempla un esquema de normas genéricas que permitan a los sujetos que intervienen en la transición tener certeza sobre el destino genérico de sus derechos y obligaciones en el tiempo, así como un régimen que garantice la transparencia particularmente en lo que se refiere al origen, monto y destino de los recursos que permitirán hacer frente a esta etapa.

En tal virtud, se pueden clasificar los artículos transitorios del proyecto de Ley Orgánica en tres bloques. En un primer conjunto, se presentan los vinculados con elementos formales básicos, tales como los que precisan fechas y plazos de diversas operaciones. En un segundo se presentan aquellos artículos que precisan el monto global, origen y destino de los recursos que cubrirán las operaciones de la transición. Finalmente, en un tercer bloque se presentan las primeras medidas administrativas que debe tomar la nueva Financiera Rural.

Respecto del primer bloque de normas, englobado en los artículos Primero al Séptimo Transitorios, destaca el propósito de no interrumpir las operaciones de otorgamiento de crédito y de otros servicios financieros durante la tran-

sición. Para tal efecto se propone que la Financiera inicie funciones a la entrada en vigor del ordenamiento en dictamen.

Sin embargo, en tanto que la nueva Financiera consolida su administración para cumplir en forma óptima con su objeto, se contempla que las sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema Banrural se mantengan en operación hasta el 31 de marzo de 2003.

Asimismo, a fin de mantener un alto grado de prudencia en la transición, se prevé que los créditos otorgados y las reestructuraciones que se realicen estén sujetos a criterios de viabilidad económica e historial crediticio que ofrezcan certidumbre y garanticen el cumplimiento de las obligaciones tanto de quienes otorgan el crédito como de los propios clientes. Incluso, se prevé que las operaciones celebradas serán transferidas directamente a la Financiera Rural, una vez que inicie la disolución y liquidación de las sociedades nacionales de crédito acreedoras, motivo por el cual se cuidará especialmente que el otorgamiento de créditos sea en condiciones que minimicen riesgos de incumplimiento, en detrimento de una institución que se busca que desde su nacimiento sea sólida y solvente.

Para coadyuvar a consolidar el inicio de operaciones de la Financiera, en el artículo Quinto Transitorio se contempla la posibilidad de que esta nueva institución pueda celebrar convenios con las sociedades nacionales de crédito del Sistema Banrural para que le brinden el apoyo que requiera.

En el artículo Sexto Transitorio se propone que la Secretaría de Hacienda instruirá al Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito, FIDELIQ, para que se desempeñe como liquidador de las sociedades nacionales de crédito del Sistema Banrural, destacando el principio básico de que en el proceso de disolución y liquidación se cuidará en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público.

Por su parte, en el Séptimo Transitorio se plasman dos principios genéricos fundamentales del proceso de disolución y liquidación: el primero, consistente en que las sociedades nacionales de crédito del Sistema Banrural seguirán siendo titulares de las obligaciones por ellas contraídas. El segundo, se refiere a que durante la disolución y liquidación, el Gobierno Federal continuará respondiendo de las operaciones concertadas por dichas sociedades, en los mismos términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Banrural.

El segundo bloque de normas de los artículos transitorios y que abarcan del Octavo al Decimotavo, pretende establecer un régimen transparente respecto del origen, monto y administración de los recursos que serán necesarios para atender este régimen de transición.

Es importante señalar que el Ejecutivo Federal, plantea que con el objeto de iniciar desde este mismo Ejercicio Fiscal de 2002 el proceso de transición, se le autorice la transferencia al Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., y a la Financiera Rural, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2002 la cantidad de \$ 42,878,000,000.00 (cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional), para atender los requerimientos del Sistema Banrural que se establecen en los artículos transitorios de la presente Ley, así como los requerimientos para la creación de la nueva entidad.

Del monto señalado y en términos del artículo Noveno Transitorio, se propone que la Financiera Rural dispondrá con la cantidad de \$ 4,006,000,000.00 (cuatro mil seis millones de pesos 00/100 moneda nacional) como recursos líquidos que el Gobierno Federal le aportaría directamente. Se estima que dicho monto habrá de representar un poco más de una tercera parte del valor total de su patrimonio inicial que se integraría además por los préstamos o créditos y los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos durante el régimen de transición. Estas transferencias estarían también respaldadas por la cantidad expresada en el propio artículo Octavo Transitorio. Este mismo artículo Noveno Transitorio refuerza la idea de que el patrimonio orientado a otorgar crédito se manejaría en un fondo específico cuyas reglas serían establecidas por el Consejo Directivo de la Financiera.

Cabe señalar que una parte importante de los recursos que se solicitan para hacer frente al régimen de transición se orientarían al cumplimiento de las obligaciones pendientes y de la realización de operaciones necesarias en esta etapa del Sistema Banrural.

Debido a la importancia de dicha transferencia, se propone en este mismo artículo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine la forma como el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., registrará contablemente los recursos que le correspondan y se le transfieran respecto de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, así como las condiciones a las que se sujetará su administración.

En el evento de que los recursos para atender los requerimientos a que se refiere este artículo resulten inferiores a la cantidad fijada en dicho párrafo, el remanente deberá reintegrarse a la Federación, en términos de la Ley de Ingresos del año correspondiente. En el supuesto de que dichos requerimientos sean superiores, la Secretaría de Hacienda deberá cuidar que la diferencia se prevea en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal respectivo.

Entre las operaciones que realizaría el Sistema Banrural estaría la posibilidad de transferir a otras instituciones de crédito los depósitos en cuenta de cheques y de ahorro, previa instrucción de la Secretaría de Hacienda. En cualquier caso, durante los tres meses inmediatos siguientes a dicha transferencia, los recursos de los depósitos antes citados quedarán a disposición de los depositantes que así lo soliciten.

Además de lo descrito en el párrafo que antecede, la administración de la cartera del Sistema Banrural sería otra operación fundamental en la transición; por tal motivo, en el artículo Decimoprimer Transitorio se establece que la Secretaría de Hacienda, en consulta con la nueva Financiera y el FIDELIQ, determinará aquellos préstamos o créditos otorgados por las sociedades nacionales de crédito que se liquidan susceptibles de ser transferidos, junto con sus respectivas garantías, a la propia Financiera, así como los plazos, términos y condiciones en los que dichas transferencias se lleven a cabo. Para tales efectos, se prevé considerar, entre otros elementos, la clasificación de los créditos de conformidad con las Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Sociedades Nacionales de Crédito e Instituciones de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2000.

En el artículo Decimosegundo Transitorio se propone que el liquidador, previa instrucción de la Secretaría de Hacienda, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con entidades federativas y con organizaciones de productores, con el objeto de que estos coadyuven a la recuperación de los créditos de las sociedades nacionales de crédito que se liquidan. Los convenios respectivos contemplarán, entre otros aspectos, la distribución de los recursos provenientes de la recuperación neta de los préstamos o créditos de que se trate, así como la obligación de las entidades federativas u organizaciones de productores de destinar dichos recursos exclusivamente a programas de crédito o garantías vinculados con el objeto de la Financiera.

Finalmente, respecto del tema de la cartera, el Ejecutivo Federal está proponiendo a través de esta iniciativa que el liquidador deberá destinar los recursos que resulten de la recuperación de los activos del Sistema Banrural, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo. De conformidad al artículo Octavo Transitorio, en caso de existir un remanente, éste será entregado a la Tesorería de la Federación, una vez publicado el balance final de la liquidación.

Por su parte, en el artículo Decimotercero Transitorio, se prevé que los bienes muebles e inmuebles de las sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema Banrural, así como los que éste se haya adjudicado en pago, podrán transferirse o enajenarse, según su naturaleza y mejor aprovechamiento, a la Financiera Rural o a dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para lo cual la Secretaría de Hacienda determinará los procedimientos y autorizaciones necesarios para que dichas transferencias o enajenaciones se lleven a cabo. Es decir, se busca que los bienes sean destinados hacia su mejor uso. En ese sentido, vale la pena destacar que se establece en el artículo Decimosexto Transitorio que las transferencias de bienes y derechos no queden gravadas por impuesto federal alguno.

Es importante precisar que una parte importante de los recursos presupuestales que se están solicitando tiene como destino el de cubrir y proteger los derechos de los trabajadores activos, jubilados y pensionados del Sistema Banrural. Por ello, se propone en el artículo Decimocuarto Transitorio que los trabajadores en activo que al 31 de marzo de 2003 laboren en las sociedades nacionales de crédito que se liquidan, deberán ser indemnizados y su relación laboral extinguida, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Resulta fundamental señalar que todos sus derechos laborales serán respetados en términos de ley. Asimismo, el liquidador será responsable de la terminación de la relación laboral y liquidación de los trabajadores antes citados y el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para que el liquidador asignado cuente con los recursos suficientes para estos efectos.

Como una prioridad dentro de las obligaciones a cubrir en este período de transición destaca la protección de los derechos de los más de 8 mil 500 jubilados y pensionados del Sistema Banrural, para lo cual se tiene previsto desarrollar un régimen de protección para ellos, en el que se establece

que aquellos continuarán recibiendo sus pensiones y jubilaciones conforme a las Condiciones Generales de Trabajo y convenios jubilatorios respectivos, vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley.

En los términos del artículo Decimoquinto Transitorio, los jubilados y pensionados tendrán derecho a recibir atención médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria de conformidad al artículo 41 de las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema Banrural y de acuerdo a su condición de jubilados y pensionados, según corresponda.

Se prevé, igualmente, que los beneficios al fallecimiento seguirán otorgándose a los derechohabientes de los jubilados y pensionados, conforme a las disposiciones aplicables a la entrada en vigor de la presente Ley.

Para efectos de lo previsto en este artículo, se utilizarán las reservas constituidas para tal fin por las sociedades nacionales de crédito que se liquidan y el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para que el liquidador cuente con los recursos necesarios para cumplir con lo señalado, para lo cual éstos serán depositados en el fideicomiso que se establezca para tales fines y que sería administrado por el liquidador.

Las prestaciones a favor de los jubilados, pensionados y sus derechohabientes, en términos del presente artículo, podrán cubrirse directamente o bien mediante la celebración con terceros de los contratos respectivos.

Finalmente, es necesario mencionar que en el tercer y último bloque de los artículos transitorios de esta iniciativa, se señala la fecha límite para emitir las siguientes disposiciones: Bases de Disolución y Liquidación del Sistema Banrural; las autoridades competentes para vigilar este proceso y que serán las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como también la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; la atribución del Director General de la Financiera Rural para designar a los servidores públicos y personal indispensable para iniciar operaciones, y la participación de la nueva entidad en todos aquellos órganos colegiados de la Administración Pública Federal en los que participe BANRURAL.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Derivado de los trabajos que del Grupo Bicamaral creado para participar en la elaboración de un proyecto de Ley que

dé origen y norme a una nueva institución que sustituya al actual Sistema Banrural, las que Dictaminan consideran conveniente recoger las recomendaciones y observaciones que dicho grupo realizó al proyecto originalmente presentado a esta Soberanía por el Ejecutivo Federal.

Respecto al ámbito de actuación de la Financiera Rural, se consideró necesario precisar en el artículo 2o., en los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el objeto del organismo para incluir explícitamente las actividades pesqueras y otras relacionadas vinculadas con el medio rural, así como los de elevar la productividad y fomentar su organización y mejora continua. Adicionalmente atender los programas que en materia de financiamiento agropecuario se contemplen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, se consideró necesario contemplar la posibilidad de que la Financiera amplíe los mecanismos para cumplir con su objeto mediante la promoción ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión al financiamiento de proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural. En ese mismo sentido se propone que se faculte a la Financiera para operar con los gobiernos Federal, Estatales y Municipales los programas que se celebren con las instituciones mencionadas. De esta forma, el citado artículo quedaría como sigue:

"Artículo 2o.- La Financiera tendrá como objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población. Para el cumplimiento de dicho objeto, otorgará crédito de manera sustentable, y prestará otros servicios financieros a los Productores e Intermediarios Financieros Rurales, procurando su mejor organización y mejora continua. Asimismo, ejecutará los programas que en materia de financiamiento rural se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Adicionalmente, promoverá ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y al financiamiento, proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural. Además, operará con los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, los programas que se celebren con las instituciones mencionadas.

La Financiera apoyará actividades de capacitación y asesoría a los Productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como para aquéllos que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales.

En el desarrollo de su objeto y con el fin de fomentar el desarrollo integral del sector rural, la Financiera coadyuvará al mejoramiento del sector financiero del país vinculado a las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y del medio rural, tal y como se define en el artículo 3º fracciones I, II y artículo 116, en lo que corresponda, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; deberá preservar y mantener los recursos de su patrimonio destinados al otorgamiento de créditos y manejará sus recursos de manera prudente, eficiente y transparente."

En virtud de que no estaba contemplada una duración determinada para la nueva Financiera, se convino en que ésta será indefinida. Asimismo, con el propósito de atender las necesidades de crédito rural de forma eficiente, se consideró que las agencias y módulos se establezcan de manera preferente en las zonas geográficas productivas, por lo que el artículo 3o., quedaría en los siguientes términos:

"Artículo 3o.- La Financiera Rural tendrá su domicilio en el Distrito Federal. Para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer coordinaciones regionales, agencias y módulos en el territorio nacional.

La Financiera tendrá una duración indefinida.

El Estatuto Orgánico señalará el número, ubicación y estructura de las coordinaciones regionales, las cuales contarán con un titular designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Director General.

Las agencias tendrán carácter permanente y, para su establecimiento, se considerará la demanda crediticia de las zonas geográficas productivas en el medio rural.

Los módulos se instalarán de manera temporal, en las zonas geográficas productivas cuya demanda crediticia lo requiera en determinada época del año."

En el artículo 4o., se estimó conveniente incorporar en su fracción IV, a los almacenes generales de depósito por ser entidades de fundamental importancia para el proceso integral de comercialización de la producción rural, además de precisarse que también podrán participar otros intermediarios financieros que contemple la legislación correspondiente.

De igual forma, en la fracción VI, se sugirió incorporar la referencia a las Leyes Agraria y de Aguas Nacionales, a fin de cubrir a todo tipo de productor, con lo cual se logra

mayor certeza jurídica. De esta manera, el artículo 4o. de la Ley en comento quedará como sigue:

"Artículo 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

II. Consejo, al consejo directivo de la Financiera;

III. Estatuto Orgánico, al estatuto orgánico de la Financiera;

IV. Financiera, al organismo descentralizado Financiera Rural;

V. Intermediarios Financieros Rurales, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular; a las uniones de crédito y almacenes generales de depósito a que se refiere la Ley de la materia, y a los demás intermediarios financieros que determine la legislación vigente, así como aquellos que acuerde el Consejo y coadyuven al cumplimiento del objeto de la Financiera;

VI. Productor o Productores, a las personas físicas o morales incluyendo aquellas comprendidas en las Leyes Agraria y de Aguas Nacionales que se dediquen a actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o a cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural;

VII. Secretaría de Agricultura, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

VIII. Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

Por otra parte, las que Dictaminan consideran que, con el fin de ampliar el campo de actividades sujetas al financiamiento de la Financiera, se convino en incorporar por su importancia en la promoción del desarrollo del sector rural, a las uniones de crédito. De esta forma, el artículo 5o., quedaría como sigue:

"Artículo 5o.- La denominación de caja rural sólo podrá ser utilizada por las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, uniones de crédito y por las sociedades financieras populares, que realicen o hayan realizado operaciones con la Financiera."

No obstante su calidad de organismo descentralizado, sujeto a la normatividad aplicable a las entidades paraestatales que señala el artículo 6o. de la Ley en comento, se considera necesario dejar señalado que la Financiera forma parte del sistema financiero mexicano y, que por lo mismo, le son aplicables las disposiciones en la materia, por lo que dicho artículo quedaría de la siguiente forma:

"Artículo 6o.- Las operaciones y servicios de la Financiera se regirán por lo dispuesto en la presente Ley y, en lo no previsto y en el siguiente orden, por la legislación mercantil, por los usos y prácticas bancarios y mercantiles y por el Código Civil Federal.

Por lo que se refiere a su organización y funcionamiento como organismo descentralizado, integrante del sistema financiero mexicano en términos del artículo 4º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se aplicarán supletoriamente esta última, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones jurídicas relativas.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá interpretar para efectos administrativos los preceptos de esta Ley."

En el caso del artículo 7o. de la Iniciativa, vale la pena destacar los cambios que se proponen realizar al adicionar a la fracción V, la posibilidad de realizar operaciones de financiamiento garantizadas por certificados de depósito que amparen productos agropecuarios y forestales. Por lo que se refiere a la fracción XII, la Financiera podrá llevar a cabo mandatos y comisiones, siempre y cuando estén relacionados con su objeto, sean autorizados por su Consejo Directivo y no sean con cargo al patrimonio de la Financiera; asimismo, se propone adicionar una fracción XVIII para permitir a la Financiera participar en apoyo de proyectos, para coordinarse con otras entidades que conforme a su mandato puedan apoyar con capital de riesgo diversos proyectos vinculados con el objeto de la Financiera y, en determinados casos, administrar programas con tasas preferenciales siempre y cuando se autorice una partida presupuestal para ese efecto, sin que se afecte la rentabilidad y viabilidad. En el mismo tenor, se propone adicionar una fracción XX, recorriendo la numeración de las dos últimas fracciones, a efecto de que la Financiera pueda promover ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y el financiamiento, proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural, estando facultada para administrarlos y canalizarlos, así como operar con los Gobiernos

Federal, Estatales y Municipales los programas que se celebren con las instituciones mencionadas, siempre y cuando no generen pasivo alguno a la Financiera. Por cuanto al resto de las reformas que se hacen a este artículo relativas a sus operaciones, éstas son reflejo de los cambios realizados a los artículos ya comentados.

"Artículo 7o.- Para el cumplimiento de su objeto, la Financiera podrá realizar las operaciones siguientes:

I. Otorgar préstamos o créditos a los Productores;

II. Otorgar préstamos o créditos a los Intermediarios Financieros Rurales para que éstos, a su vez, concedan financiamiento para impulsar actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las actividades vinculadas al medio rural;

III. Otorgar garantías y avales, previa constitución de las reservas correspondientes;

IV. Efectuar operaciones de factoraje financiero sobre documentos relativos a actividades agropecuarias, forestales y demás actividades económicas vinculadas al medio rural;

V. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos, siempre y cuando estén relacionados con el objeto de la Financiera; asimismo podrá celebrar operaciones de financiamiento garantizadas por certificados de depósito que amparen productos agropecuarios y forestales;

VI. Expedir tarjetas de crédito, con base en contratos de apertura de crédito;

VII. Constituir depósitos en instituciones de crédito del país y en entidades financieras del exterior o, en su caso, en sociedades financieras populares y cooperativas de ahorro y préstamo;

VIII. Efectuar descuentos, sin responsabilidad, sobre los títulos y documentos en los que consten los préstamos o créditos que la Financiera haya otorgado;

IX. Operar, por cuenta propia, con valores y documentos mercantiles;

X. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas;

XI. Practicar las operaciones de fideicomiso y actuar como institución fiduciaria como excepción a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siempre y cuando estén relacionadas con su objeto;

XII. Llevar a cabo mandatos y comisiones, siempre y cuando estén relacionados con su objeto y sean autorizados por su Consejo y no sean con cargo al patrimonio de la Financiera;

XIII. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta y orden de clientes;

XIV. Llevar a cabo operaciones con divisas;

XV. Prestar el servicio de avalúos sobre actividades relacionadas con su objeto, que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;

XVI. Apoyar actividades de capacitación y asesoría a los Productores, para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como promover su organización;

XVII. Apoyar actividades de capacitación y asesoría a los Productores que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales;

XVIII. Ejecutar los programas específicos que en materia de financiamiento rural se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en los que se podrán incluir programas de tasas preferenciales, así como coordinarse con instancias que aporten capital de riesgo para el apoyo de diversos proyectos vinculados con el objeto de la Financiera;

XIX. Adquirir o arrendar bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto, así como enajenarlos o arrendarlos cuando corresponda;

XX. Promover ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y el financiamiento, proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural, estando facultada para administrarlos y canalizarlos, así como operar con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales los programas que se celebren con las instituciones mencionadas, siempre y cuando no generen pasivo alguno a la Financiera;

XXI. Contratar cualquier tipo de servicio necesario para el desempeño de su objeto, y

XXII. Las demás actividades análogas de carácter financiero relacionadas con su objeto que autorice la Secretaría de Hacienda.

En ningún caso la Financiera podrá celebrar operaciones que permitan captar de manera directa o indirecta recursos del público o de cualquier intermediario financiero."

Como complemento de sus actividades, estas Comisiones Unidas convienen en la necesidad de que la Financiera se coordine con otras dependencias y entidades especializadas, con el propósito de fomentar el desarrollo tecnológico y promover la asociación de productores del campo, con el fin de avanzar en su modernización y mayor productividad, para lo cual se deberá contar con la anuencia del Consejo. En tal virtud, el artículo 8o. quedaría en los siguientes términos:

"Artículo 8o.- La Financiera elaborará su programa institucional, de conformidad con los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo y demás programas sectoriales correspondientes. El referido programa institucional deberá contener un apartado relativo a la forma en que la Financiera se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, especialmente con aquellas responsables de fomentar el desarrollo tecnológico del campo, debiendo contar con la opinión del Consejo.

Conforme al marco mencionado en el párrafo anterior, la Financiera formulará anualmente sus estimaciones de ingresos, sus programas operativo y financiero y su presupuesto general de gasto e inversión. "

Uno de los aspectos que mayor tiempo e interés ocupó al interior del grupo de trabajo, fue el relativo a la posibilidad de ampliar la cobertura de productores acreditados en función del monto del crédito a otorgar, sin menoscabo de la prioridad que deberán tener los pequeños y medianos productores o acreditados.

Al respecto y con el propósito de no limitar a los pequeños y medianos productores el acceso al crédito y mantener una cartera crediticia equilibrada en función de los recursos disponibles, se acordó que será responsabilidad del Consejo Directivo de la Financiera, la determinación que del por-

centaje del monto de la cartera de crédito, se canalice a los productores que superen las 700 mil Unidades de Inversión.

"Artículo 9o.- El otorgamiento de los préstamos o créditos a que se refiere la fracción I del artículo 7o. de esta Ley se ajustará a lo siguiente:

I. Aquellos préstamos o créditos cuyo monto principal sea hasta una cantidad equivalente en moneda nacional a setecientas mil unidades de inversión, deberán ajustarse a los lineamientos aprobados por el Consejo y serán aprobados por las instancias locales de las coordinaciones regionales que señale el Estatuto Orgánico;

II. Aquellos préstamos o créditos cuyo monto principal sea por cantidades equivalentes en moneda nacional, mayores a setecientas mil unidades de inversión y hasta la cantidad que para los efectos de esta fracción sea fijada por el Consejo, deberán sujetarse a los lineamientos aprobados por el propio Consejo y requerirán autorización, en cada caso, del Comité de Crédito; y

III. Aquellos préstamos o créditos cuyo monto principal sea una cantidad equivalente en moneda nacional mayor a la fijada por el Consejo para efectos de la fracción anterior, deberán ser autorizados, en cada caso, por el propio Consejo, previa opinión del Comité de Crédito.

Los préstamos o créditos mencionados en esta fracción únicamente podrán otorgarse para complementar el financiamiento o apoyo a los Productores que sean concedidos por el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y municipales o por algún intermediario financiero.

Los préstamos y créditos referidos en esta fracción otorgados en un año, no podrán exceder del porcentaje del total de la cartera crediticia de la Financiera que determine anualmente el Consejo Directivo."

Dentro de este mismo tema, es importante destacar que se ha previsto, a través del Artículo Vigésimo Transitorio, que dentro de los siete años siguientes a la puesta en vigor de la Ley en comento, no se aplicará la limitante que señala la fracción III del artículo 9o. anterior, a aquellos acreditados que estén al corriente de sus obligaciones crediticias, generadas previamente con el Sistema Banrural.

"VIGESIMO.- Lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 9o. de esta Ley, no será aplicable

dentro de los siete años siguientes a la entrada en vigor de la Ley, a los préstamos o créditos que la Financiera otorgue a los acreditados de las sociedades nacionales de crédito del Sistema Banrural, que hayan estado y se mantengan al corriente en el pago de sus obligaciones crediticias."

Respecto al artículo 10, las Dictaminadoras determinaron que los préstamos o créditos a los Intermediarios Financieros Rurales que otorgue la Financiera se realizarán conforme a los montos globales y lineamientos que apruebe el Consejo Directivo, tomando en cuenta las características propias del sector rural, por lo que el mencionado artículo quedaría en los siguientes términos:

"Artículo 10.- Los préstamos o créditos a los Intermediarios Financieros Rurales se otorgarán conforme a los montos globales y lineamientos que apruebe el Consejo.

Los lineamientos citados deberán incluir, entre otros aspectos, los relativos al procedimiento de calificación y concentración de riesgos con los Intermediarios Financieros Rurales y las operaciones que la Financiera celebre con el Intermediario, tomando en cuenta las características propias del sector rural."

Por otro lado y con el objeto de agilizar las operaciones de los contratos de fideicomiso y como excepción a lo señalado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en cuanto a que la financiera realice operaciones en el cumplimiento de tales fideicomisos, se está modificando el artículo 16, para quedar como sigue:

"Artículo 16.- En los contratos de fideicomiso que celebre la Financiera, ésta podrá actuar en el mismo negocio como fiduciaria y como fideicomisaria, así como realizar operaciones con la propia Financiera en el cumplimiento de tales fideicomisos, como excepción a lo dispuesto en el artículo 383 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A la Financiera le estará prohibido:

I. Actuar como fiduciaria, mandataria o comisionista en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente;

II. Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

III. Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras, y

IV. Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la Financiera tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del Consejo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la Financiera; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones; asimismo, aquellas que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general."

Con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la operación de la nueva Financiera, se convino en que deberá ser su Consejo Directivo el que determine el monto para cubrir sus gastos de operación y administración que, en su caso, puedan provenir de sus excedentes de recursos, para lo cual el artículo 23, tendrá el siguiente texto:

"Artículo 23.- Los recursos para el otorgamiento de créditos, así como los excedentes que resulten de su manejo, sólo podrán destinarse al cumplimiento del objeto de la Financiera y a cubrir sus gastos de operación y administración. La Secretaría de Hacienda autorizará anualmente el monto global de los gastos de operación y administración de la Financiera, a propuesta de su Consejo Directivo."

Por otro lado, la integración del Consejo Directivo de la Financiera presenta cambios importantes en su integración, entre otros, la incorporación de la figura de consejero independiente, así como de representantes de organizaciones de carácter nacional relacionados con el sector rural, con el propósito de contar con opiniones especializadas, objetivas e imparciales, por lo que el artículo 27 de la Ley que se dictamina quedaría en los siguientes términos.

Artículo 27.- El Consejo estará integrado por los siguientes consejeros:

I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;

II. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

III. El Secretario de la Reforma Agraria;

IV. El Gobernador del Banco de México;

V. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;

VI. El Subsecretario de Fomento a los Agronegocios de la Secretaría de Agricultura;

VII. El Director General de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda;

VIII. El Director General de Agroasemex, S.A.;

IX. El Director General de los fideicomisos instituidos en el Banco de México en relación con la agricultura;

X. Dos representantes de la Confederación Nacional Campesina;

XI. Un representante de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad;

XII. Un representante del Consejo Nacional Agropecuario;

XIII. Un representante del Congreso Agrario Permanente; y

XIV. Un consejero independiente designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda.

El Consejo podrá autorizar, a propuesta del Director General, la asistencia de invitados, quienes participarán por causa en las sesiones con voz pero sin voto.

En ese orden de ideas, se consideró necesario señalar las personas que no pueden fungir como consejero independiente en el Consejo Directivo de la Financiera, de lo que resulta lo siguiente:

Artículo 28.- El nombramiento del consejero independiente deberá recaer en una persona de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia en materia financiera o rural sea ampliamente reconocido.

En ningún caso podrá nombrarse como consejero independiente a las personas siguientes:

I. Las que tengan un nexo o vínculo laboral con la Financiera, así como nexo patrimonial importante o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Financiera o de los intermediarios financieros con los que ésta opere;

II. Las que tengan litigio pendiente con la Financiera;

III. Las sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano;

IV. Las que se encuentren sujetas a concurso mercantil o quiebra;

V. El cónyuge, concubina o concubinario o las personas que tengan relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad con algún consejero;

VI. Las que tengan conflicto de intereses con la Financiera por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores o de cualquier otra naturaleza, o

VII. Aquéllas que tengan la representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patronos o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Financiera o sean miembros de sus órganos directivos.

Al tomar posesión del cargo, el consejero independiente deberá suscribir un documento, elaborado por la Financiera, en donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero en dicho organismo y en donde acepte los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.

Asimismo, se consideró relevante que, independientemente del carácter de que los representantes sean del sector público, privado o social, la validez de las sesiones del Consejo exigirá la asistencia de por lo menos ocho de sus miembros. De igual forma, estas Dictaminadoras estiman necesario que la periodicidad de las sesiones sea de carácter bimestral, en vez de trimestral, como está planteado en la Iniciativa en comento, así como que la convocatoria a sesiones ordinarias, la realice el Presidente, por lo cual la redacción de los artículos 31 y 32, queda como sigue:

"Artículo 31.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria de manera bimestral. El Presidente podrá convocar a sesión

ordinaria o extraordinaria cuando lo estime necesario, así como a petición de la mayoría de los consejeros o del Director General, a través del Secretario del Consejo."

"Artículo 32.- Para la validez de las sesiones del Consejo, se requerirá de la asistencia de cuando menos ocho de sus miembros."

En su carácter de organismo descentralizado, las Comisiones Dictaminadoras consideran conveniente que el Consejo apruebe anualmente las necesidades de transferencias o subsidios que la Financiera requiera del Gobierno Federal, así como que, para garantizar su autosuficiencia, el propio Consejo establezca el porcentaje que respecto al promedio anual del saldo de la cartera crediticia del año anterior, debe destinarse a cubrir el gasto de administración y operación.

Asimismo, las que Dictaminan juzgan necesaria la participación directa del Consejo Directivo en la aprobación de las reglas de operación de los programas de financiamiento rural que se realicen con cargo a recursos presupuestarios, a efecto de establecer su adecuada aplicación y control, con independencia de los programas propios de la Financiera.

Del mismo modo, se considera pertinente que sea responsabilidad del propio Consejo Directivo la determinación sobre la apertura o clausura de coordinaciones y agencias que, al efecto, proponga el Director General, para la atención de los acreditados en las zonas geográficas atendidas.

También se precisa que, el Presidente del Consejo, nombrará al Secretario y Prosecretario de entre los servidores públicos de la Financiera, por lo que el artículo 33, quedaría como sigue:

"Artículo 33.- El Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Aprobar el Estatuto Orgánico, así como la demás normatividad necesaria para el funcionamiento de la Financiera, a propuesta del Director General;

II. Aprobar el programa institucional de la Financiera;

III. Aprobar anualmente sus estimaciones de ingresos, sus programas operativo y financiero y su presupuesto general de gastos e inversión, así como los requerimientos de trans-

ferencias o subsidios de la Financiera, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Ejecutivo Federal;

IV. Establecer el porcentaje respecto del promedio anual del saldo de la cartera crediticia del año anterior para el gasto de administración y operación, procurando en el mediano plazo la autosuficiencia financiera de la Entidad;

V. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Financiera y autorizar la publicación de los mismos;

VI. Determinar las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones de la Financiera, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio;

VII. Constituir los comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, el de Recursos Humanos y de Desarrollo Institucional de la Financiera, así como los demás que considere necesarios;

VIII. Dictar las reglas de operación para el funcionamiento de los comités señalados en la fracción anterior, así como aprobar los informes que éstos presenten;

IX. Nombrar al Secretario y Prosecretario del Consejo, a propuesta del Presidente del Consejo, de entre los servidores públicos de la Financiera;

X. Nombrar, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la Financiera que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, a sus delegados fiduciarios y a los titulares de las coordinaciones regionales;

XI. Determinar a los intermediarios, distintos a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a las sociedades financieras populares, a las uniones de crédito y a los almacenes generales de depósito, para ser considerados como Intermediarios Financieros Rurales;

XII. Aprobar los lineamientos del Comité de Operación para el otorgamiento de los préstamos o créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 9o. de esta Ley, cuidando que en todo momento las instancias encargadas del

otorgamiento del crédito estén separadas de las que lo promueven;

XIII. Fijar la cantidad máxima para el otorgamiento de préstamos o créditos, conforme a la fracción II del artículo 9o. de esta Ley;

XIV. Autorizar el otorgamiento de préstamos o créditos complementarios a que se refiere la fracción III del artículo 9º. de esta Ley;

XV. Aprobar los montos globales de préstamos o créditos a los Intermediarios Financieros Rurales, así como los lineamientos del Comité de Operación;

XVI. Aprobar los lineamientos del Comité de Operación para la recuperación y liquidación, reestructuración, quitas y quebrantos, de los préstamos o créditos otorgados por la Financiera;

XVII. Autorizar la aplicación de las reservas que constituya la Financiera;

XVIII. Determinar los términos y condiciones para la aplicación y, en su caso, enajenación, de los bienes que la Financiera reciba en pago por las operaciones que celebre;

XIX. Autorizar las políticas para la celebración de fideicomisos, mandatos y comisiones relacionados con el objeto de la Financiera;

XX. Aprobar los lineamientos conforme a los cuales la Financiera apoye actividades de capacitación y asesoría a los Productores, para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como a los que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales;

XXI. Aprobar las políticas generales y autorizar la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de colaboración con los sectores social y privado, para los efectos de su objeto;

XXII. Aprobar las reglas de operación de los programas que en materia de financiamiento rural se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXIII. Autorizar el establecimiento, reubicación y cierre de coordinaciones regionales y agencias en el territorio na-

cional, a propuesta del Director General, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de esta Ley;

XXIV. Autorizar, con sujeción a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda en la materia, la estructura orgánica básica, los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el ámbito financiero; las políticas de ascensos, promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones, y demás prestaciones económicas establecidas en beneficio de los trabajadores de la Financiera, a propuesta del Director General, oyendo la opinión del Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, como excepción a lo dispuesto en los artículos 31, fracción XXIV y 37 fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XXV. Aprobar las reglas de operación del fondo a que se refiere el último párrafo del artículo 22 de esta Ley, a propuesta del Director General;

XXVI. Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la Financiera requiera para el cumplimiento de su objeto, así como las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que la Financiera deba celebrar con terceros en estas materias, de conformidad con las normas aplicables;

XXVII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes semestrales que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;

XXVIII. Conocer y resolver aquellos asuntos que someta a su consideración el Director General;

XXIX. Conocer y resolver aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten, y

XXX. Las demás que esta Ley señala."

Derivado de las recomendaciones del grupo de trabajo, en el sentido de que los comités que propone la Iniciativa se relacionan en forma más directa como órganos de consulta del Consejo Directivo, se dedujo la conveniencia de

convertir esta Sección III, en la Sección II, lo que da pie al cambio en la numeración del articulado correspondiente.

Para fortalecer el trabajo de los comités, las que Dictaminan convinieron en la necesidad de que en su integración estén representados expertos en la materia de que trate cada uno de éstos, para lo cual el artículo 38, quedaría de la manera siguiente:

"Artículo 38.- Los comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán por servidores públicos de la Financiera; por representantes de dependencias y entidades del sector público y, en su caso por expertos en la materia de que se trate para cada comité, que se determinen en el Estatuto Orgánico."

Al respecto, las que Dictaminan han determinado necesario establecer un plazo perentorio para que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Financiera Rural, situación que se señala en el Artículo Vigésimosegundo Transitorio.

"VIGESIMOSEGUNDO.- El Estatuto Orgánico de la Financiera deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta Ley, previa aprobación del Consejo."

Un cambio relevante propuesto en materia de otorgamiento y administración de créditos y préstamos, se refiere a que será responsabilidad del Comité de Operación la aprobación de las reestructuras tratándose de créditos hasta un monto equivalente a 700 mil UDIS, ya que se considera que este tipo de financiamientos debe otorgarse en forma ágil y oportuna por las áreas especializadas de la Financiera.

Sin embargo, por lo que toca a las reestructuras de los créditos mayores a la cifra antes mencionada, el Comité deberá opinar y aprobar, en su caso, su procedencia.

"Artículo 39.- El Comité de Operación tendrá las facultades siguientes:

I. Someter a consideración y aprobación del Consejo las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones de la Financiera, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio destinados al otorgamiento de créditos;

II. Someter a consideración y aprobación del Consejo los lineamientos para el otorgamiento de los préstamos o créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 9o de la presente Ley, cuidando que en todo momento las instancias encargadas del otorgamiento del crédito estén separadas de las que lo promueven;

III. Someter a consideración y aprobación del Consejo los montos globales de préstamos o créditos a Intermediarios Financieros Rurales, así como los lineamientos para el otorgamiento de dichos préstamos o créditos;

IV. Aprobar la reestructuración de créditos otorgados por la Financiera conforme a las fracciones I y II del artículo 9º de la presente Ley y opinar en las reestructuras de los créditos y préstamos a que se refiere la fracción III del citado artículo;

V. Proponer al Consejo los lineamientos para la recuperación y liquidación, reestructuración, quitas y quebrantos de los préstamos o créditos otorgados por la Financiera; y

VI. Las demás que determine esta Ley, el Estatuto Orgánico y el Consejo."

Siguiendo la política en materia de recursos humanos y desarrollo institucional aplicable a la Banca de Desarrollo, recientemente aprobada por esta Soberanía, se juzgó necesario para la Financiera la creación del Comité respectivo, en los mismos términos que hoy día ya aplican para las entidades de fomento, por lo que el Artículo 42, queda de la siguiente manera:

"Artículo 42.- El Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, estará integrado de la siguiente forma:

I. Dos representantes de la Secretaría de Hacienda; el Subsecretario de Egresos y el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;

II. Una persona que por sus conocimientos y desarrollo profesional tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

III. Un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que será el Subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa;

IV. El miembro del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;

V. El Director General de la Financiera; y

VI. Un representante de la Comisión, con voz pero sin voto.

El Director General de la Financiera se abstendrá de participar en las sesiones de la Financiera, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos, programas de estímulos, ascensos y promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Financiera.

Este Comité sesionará a petición del Director General de la Financiera, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. De entre los miembros del comité se designará a un presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.

Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de Director General."

Asimismo, es necesario establecer un proceso de transición para conformar por vez primera la nueva estructura orgánica de la Financiera. Por esta razón, se propone adicionar un párrafo tercero al Artículo Decimonoveno Transitorio de la iniciativa para quedar como sigue:

"ARTICULO DECIMONOVENO.- En tanto se celebra la primera sesión del Consejo, el Director General podrá designar a los servidores públicos de la Financiera que ocupen cargos con la jerarquía administrativa inmediata inferior y delegados fiduciarios. Dichas designaciones deberán

ser sometidas a ratificación del Consejo en la sesión antes mencionada.

Mientras se aprueba la estructura orgánica de la Financiera, el Director General podrá designar al personal estrictamente indispensable para que ésta inicie operaciones.

La primera estructura orgánica de la Financiera deberá presentarse al Consejo para su aprobación y posterior registro ante la Secretaría de Hacienda."

Con el objeto de evitar los inconvenientes que pudiera generar la ausencia del Director General en asuntos que tengan una determinada fecha de término a que se refiere el artículo 45, se juzga procedente que el Estatuto Orgánico señale claramente que la suplencia deberá ser atendida por el servidor público de nivel inmediato inferior al del Director. Asimismo, se propuso el establecimiento de las causas por las cuales será removido de su cargo, por lo que el citado artículo quedaría como sigue:

Artículo 45.- El Director General será auxiliado en el cumplimiento de sus facultades por los servidores públicos de mando, personal de base y de confianza que establezca el Estatuto Orgánico.

Asimismo, dicho Estatuto determinará cuál de estos servidores públicos suplirá al Director General, para dar cumplimiento a las obligaciones que tengan término. El suplente deberá tener el nivel inmediato inferior al del Director General de la Financiera.

El Director General será removido de su cargo cuando se determine su responsabilidad, mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por encontrarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Como parte del sistema financiero, los servidores públicos con cargos de Director General y dos jerarquías inmediatas inferiores, deberán satisfacer lo establecido al respecto en la Ley de Instituciones de Crédito, para lo cual el texto del artículo 46, queda en los siguientes términos:

"Artículo 46.- Los servidores públicos de la Financiera que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores al Director General deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como aquéllos que

establece el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito."

Esta Dictaminadora considera necesario que, en un marco de transparencia en la administración de los recursos públicos y de amplia rendición de cuentas, se establezca al igual que en las normas que rigen a la banca de Desarrollo, en esta Ley Orgánica la obligación para la Financiera de informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre distintos aspectos de su operación, así como de su situación financiera.

En este sentido, se deberá informar tanto a las autoridades como al público en general, a través de medios electrónicos, acerca de la situación que guarda la institución, incluyendo los programas de crédito y garantías, presupuestos de gasto corriente e inversión, contingencias laborales y las derivadas de las garantías otorgadas, mismos que deberán estar evaluados por una calificadora de prestigio.

De igual forma, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se deberá enviar al Congreso de la Unión, como parte integrante del informe trimestral sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, la información relativa a los programas de crédito, garantías, transferencias de recursos fiscales, así como un informe anual sobre el cumplimiento de los programas del ejercicio, señalando el porcentaje de crédito colocado a través de los intermediarios financieros rurales, que para el efecto son las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, las sociedades financieras populares, las uniones de crédito y los almacenes generales de depósito.

Adicionalmente, se deberá publicar en forma semestral, a través de dos periódicos de circulación nacional, la situación patrimonial así como los indicadores más relevantes de la situación financiera del organismo, además de que se está señalando de manera explícita que al organismo le será aplicable, en lo que corresponda, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los textos de los artículos 47 y 48 tendrían la siguiente redacción:

"Artículo 47.- La Financiera, proporcionará a las autoridades y al público en general, información referente a sus operaciones utilizando medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que le permita dar a conocer dicha información de acuerdo a las reglas de carácter general que la Secretaría de Hacienda emita para tal efecto.

Asimismo, la Financiera, a través de los medios electrónicos con los que cuente, dará a conocer los programas de créditos y garantías, indicando las políticas y criterios conforme a los cuales realizará tales operaciones; los informes sobre el presupuesto de gasto corriente y de inversión; las contingencias derivadas de las garantías otorgadas por la Financiera, así como las contingencias laborales, o de cualquier otro tipo que impliquen un riesgo para la Financiera.

A la Financiera le será aplicable la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

"Artículo 48.- La Financiera enviará al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda, y ésta a su vez al Congreso de la Unión, junto con los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública y en los recesos de éste, a la Comisión Permanente, lo siguiente:

I. En el informe de enero a marzo de cada año, una exposición sobre los programas de créditos, de garantías, transferencias de subsidios y transferencias de recursos fiscales, así como aquellos gastos que pudieran ser objeto de subsidios o transferencias de recursos fiscales durante el ejercicio respectivo, sustentado en los hechos acontecidos en el ejercicio anterior con la mejor información disponible, indicando las políticas y criterios conforme a los cuales realizará sus operaciones a fin de coadyuvar al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, así como un informe sobre su presupuesto de gasto corriente y de inversión, correspondiente al ejercicio en curso. En este informe también deberá darse cuenta sobre las contingencias derivadas de las garantías otorgadas por la Financiera y el Gobierno Federal, así como las contingencias laborales que ésta pudiese enfrentar, al amparo de un estudio efectuado por una calificadora de prestigio, en el ejercicio anterior.

II. Dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre de cada ejercicio, la Financiera emitirá un informe anual sobre el cumplimiento de los programas anuales del citado ejercicio y en general, sobre el gasto corriente y de inversión, así como de las actividades de ésta en el transcurso de dicho ejercicio, especificándose el porcentaje de crédito colocado a través de Intermediarios Financieros Rurales. Asimismo, se integrará a este informe el o los reportes elaborados por la Comisión, que envíe a la Secretaría de Hacienda, relativos a la situación financiera y del nivel de riesgo de la Financiera, y

III. En el informe de julio a septiembre de cada año, un informe sobre el cumplimiento del programa anual de la Financiera, durante el primer semestre del ejercicio de que se trate.

Asimismo, la Financiera deberá publicar en forma semestral en dos periódicos de amplia circulación en el país, el estado que guarda su patrimonio así como los indicadores más representativos de su situación financiera y administrativa."

El surgimiento de la nueva Financiera Rural y la disolución y liquidación del Sistema Banrural, integrado por un banco nacional y doce bancos regionales, ha agotado su capacidad de ser instrumento efectivo de apoyo al sector rural, implica un esfuerzo presupuestal, por una sola vez, de parte del Gobierno Federal. Este esfuerzo se manifiesta a través de varias vertientes entre las cuales destacan los requerimientos financieros para cumplir con las obligaciones laborales, con los pasivos y requerimientos de capital del nuevo organismo, así como del flujo de financiamiento para los productores durante el proceso de transición, el cual se ha estimado tenga una duración de seis meses a partir de la publicación de la Ley Orgánica.

Bajo este tenor, se contempla ampliar del 1º abril al 1º julio de 2003, el término para abrogar la Ley Orgánica del Sistema Banrural, así como que queden sin efecto los trece reglamentos orgánicos de los bancos regionales que lo integran. Bajo este proceso, su disolución e inicio de liquidación, a cargo de Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ), se daría a partir del 1º de julio de ese mismo año. Asimismo, se prevé que a más tardar el 1º de abril, la Secretaría de Hacienda deberá haber emitido las bases para precisar la forma y términos de este proceso, en el cual participará la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en cuanto a la vigilancia del curso del mismo. Esto queda debidamente contenido en los Artículos Segundo, Tercero, Decimoséptimo y Decimoctavo Transitorios.

Durante este proceso, el Gobierno Federal responderá en todo momento de las obligaciones contraídas por los bancos que integran el Sistema Banrural, como lo consigna el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley en comento.

En el transcurso de este periodo se pondrá especial atención para mantener, por un lado, el flujo de financiamiento para los acreditados que han venido operando a través del Sistema Banrural, otorgando únicamente créditos refaccio-

narios y de habilitación o avío. Por el otro, se evitará que, con motivo del cierre de los bancos del Sistema, se provoque el incumplimiento en el pago de los créditos vigentes, acudiéndose en su caso a reestructura aquellos créditos que, previo análisis y aprobación por parte del Consejo Directivo, así se determine.

Estas operaciones, en términos del Artículo Cuarto Transitorio, serán en su momento transferidas a la nueva Financiera, por lo que se requerirá de un cuidadoso proceso integral de evaluación y calificación de cada uno de los créditos que integran esta cartera.

Las Dictaminadoras consideraron que en forma adicional a los créditos refaccionarios, de habilitación o avío deberán incluirse los créditos pignoraticios con el objeto de no excluir esta clase de apoyos, por lo que se propone lo siguiente:

CUARTO.- Con objeto de que los apoyos a los Productores no se interrumpan, desde la entrada en vigor de la presente Ley y hasta el 30 de junio de 2003, las sociedades nacionales de crédito del Sistema Banrural sólo podrán continuar otorgando créditos refaccionarios y de habilitación o avío y pignoraticios, aun cuando el vencimiento de dichos créditos sea con posterioridad a la fecha de inicio de su liquidación.

Durante dicho periodo, también podrán convenir reestructuraciones de créditos previamente concedidos.

Para el otorgamiento de los créditos y reestructuraciones antes citados, deberán tomarse en cuenta los criterios contenidos en las bases para el otorgamiento de crédito del Sistema Banrural, vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley. De manera particular deberán considerarse:

- I. La viabilidad económica de los proyectos de inversión respectivos y los plazos de recuperación de éstos;
- II. Las relaciones que guarden entre sí los distintos conceptos de los estados financieros y la situación económica del Productor;
- III. La calificación administrativa y moral del Productor, y
- IV. El historial crediticio del acreditado.

Las reestructuraciones requerirán autorización expresa del respectivo Consejo Directivo de la sociedad nacional de crédito acreedora.

Las operaciones que se celebren de conformidad con el presente artículo serán transferidas directamente a la Financiera, una vez que inicie la liquidación de las sociedades nacionales de crédito acreedoras. Esta disposición deberá contenerse en los actos jurídicos que formalicen las operaciones a que se refiere este artículo.

Considerando que la disolución y liquidación de las entidades que forman parte del Sistema Banrural requerirán de recursos económicos para su atención, las Dictaminadoras consideraron prudente incluir un último párrafo al artículo Sexto Transitorio para que de la recuperación de los activos se cubran los pasivos y contingencias que se originen de la misma, así como los gastos de administración debiendo en todo tiempo devolver a la Tesorería de la Federación cualquier exceso que se origine, por lo que se sugiere el siguiente texto:

SEXTO.- La Secretaría de Hacienda instruirá al Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito, para que se desempeñe como liquidador de las sociedades nacionales de crédito que se liquidan.

En el proceso de disolución y liquidación deberá cuidarse en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público.

El liquidador deberá destinar los recursos que resulten de la recuperación de activos de las sociedades nacionales de crédito referidas en el artículo Tercero Transitorio de esta Ley, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo. En su caso, el remanente será entregado a la Tesorería de la Federación, una vez publicado el balance final de liquidación.

Debe destacarse que después de profundas discusiones y reflexiones, así como del análisis de las cifras financieras y presupuestarias, en torno al esfuerzo a realizar para concretar la creación de la nueva Financiera Rural y con estricto respeto a los derechos laborales de todo el personal actualmente en activo, así como de los jubilados y pensionados y de otros pasivos y obligaciones, se determinó que los requerimientos vinculados al Sistema Banrural implican un monto de 31 mil 363 millones de pesos, de los cuales 15 mil 682 millones atenderán los pasivos y contingencias del propio Sistema. Esta última cifra incluye el monto necesario para hacer frente a los compromisos del Banco, considerando el valor de los activos, incluida su cartera, así como el costo derivado de las transferencias de los bienes

muebles e inmuebles a otras dependencias de la Administración Pública Federal. Igualmente, las pérdidas acumuladas por los bancos integrantes del Sistema y los gastos de administración que el FIDELIQ efectúe en cumplimiento de su función.

Cabe señalar que, en términos del Artículo Octavo Transitorio, se ha previsto que el liquidador deberá destinar también los recursos provenientes de la recuperación de activos para atender los requerimientos anteriores.

Para hacer frente a las obligaciones laborales de los trabajadores en activo que al 30 de junio del 2003 deberán ser indemnizados con motivo de la terminación de la relación laboral, de conformidad con lo que señala el Artículo Decimocuarto Transitorio, se tiene previsto destinar hasta 4 mil 034 millones de pesos para este propósito, incluyendo las contingencias que se deriven de este proceso.

En adición y con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se tienen con los trabajadores jubilados y pensionados, así como los compromisos paralelos en materia laboral relacionados con su atención médica, prestaciones y, en su caso, fallecimientos de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales de trabajo y convenios jubilatorios, se destinarán hasta 11 mil 647 millones de pesos.

Con el propósito de mantener la transparencia en el destino de estos recursos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores señalará la forma en que deberá llevarse a cabo el registro contable de los importes autorizados. Por su parte, la Secretaría de Hacienda determinará las condiciones a que deberá sujetarse su administración y las adecuaciones necesarias en tanto no se rebase la cifra autorizada, actualizada con los rendimientos derivados de intereses y recuperación de activos.

Estas Dictaminadoras consideran importante señalar que, en el supuesto de que los requerimientos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación de 2002, resulten inferiores a la cantidad autorizada, el excedente deberá devolverse a la Federación, en tanto que si dicha cifra es superior, la Secretaría de Hacienda deberá prever esta diferencia en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal respectivo.

De igual forma, se estima necesario que al culminar el proceso de liquidación de los Bancos que integran el Sistema

Banrural, su balance final precise el destino a detalle del total de recursos autorizados y, una vez publicado dicho balance, el remanente, de resultar, se entregue a la Tesorería de la Federación.

Por lo anterior, el Artículo Octavo Transitorio reformado por el grupo de trabajo quedaría de la siguiente forma:

"OCTAVO.- Para atender los requerimientos vinculados al Sistema BANRURAL señalados en la presente Ley, se autoriza al Ejecutivo Federal a transferir al Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., en el ejercicio del 2002 y con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2002, la cantidad de \$31,363,000,000.00 (treinta y un mil trescientos sesenta y tres millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Del monto señalado en el primer párrafo de este artículo, se destinarán hasta \$15,682,000,000.00 (quince mil seiscientos ochenta y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) para cumplir con los requerimientos siguientes:

I.- Pasivos y contingencias, así como ajustes al valor de los activos de las sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema BANRURAL, incluida su cartera;

II.- Las transferencias de los bienes muebles e inmuebles que el Sistema BANRURAL realice a dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal en términos del artículo Decimotercero Transitorio de esta Ley;

III.- Pasivos vinculados con las pérdidas que dichas sociedades nacionales de crédito hayan acumulado; y

IV.- Los gastos de administración que el liquidador de las sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema BANRURAL efectúe en cumplimiento de su cargo.

Adicionalmente a las cantidades que se señalan en este artículo, el liquidador deberá destinar también los recursos que resulten de la recuperación de los activos del Sistema BANRURAL para atender los requerimientos establecidos en las fracciones I a IV del segundo párrafo de este mismo artículo.

De igual forma, se destinarán del monto señalado en el primer párrafo de este artículo hasta \$4,034,000,000.00 (cuatro mil treinta y cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional) para atender las contingencias y cumplir las obli-

gaciones laborales a que se refiere el artículo Decimocuarto Transitorio de la presente Ley.

Del monto señalado en el primer párrafo del presente artículo, para el cumplimiento de las obligaciones con los trabajadores jubilados y pensionados del Sistema BANRURAL que se establecen en el artículo Decimoquinto Transitorio de esta Ley, se destinarán hasta \$11,647,000,000.00 (once mil seiscientos cuarenta y siete millones de pesos 00/100 moneda nacional).

La Comisión determinará la forma en que el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., registrará contablemente los recursos señalados en el primer párrafo de este artículo. Asimismo, la Secretaría de Hacienda determinará las condiciones a las que se sujetará su administración y autorizará las adecuaciones necesarias a dichos requerimientos, siempre y cuando no se rebase la cantidad autorizada en el primer párrafo de este artículo, actualizada por los productos derivados tanto de sus intereses como de la recuperación de activos.

En el evento de que los recursos para atender los requerimientos a que se refiere este artículo resulten inferiores a la cantidad fijada en dicho párrafo, el remanente deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Ingresos del año correspondiente. En el supuesto de que dichos requerimientos sean superiores, la Secretaría de Hacienda deberá cuidar que la diferencia se prevea en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal respectivo.

En el balance final de la liquidación de las sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema BANRURAL se deberá precisar el destino desglosado de todos los recursos señalados en este artículo y, una vez publicado dicho balance, el remanente será entregado a la Tesorería de la Federación."

Para comenzar a operar la nueva Financiera Rural, estas Comisiones Unidas consideran necesario que, como patrimonio inicial, el Gobierno Federal transfiera a través del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2002, la cantidad de 17 mil 515 millones de pesos, monto que significa 6 mil millones más a lo originalmente planteado por el Ejecutivo Federal, a efecto de fortalecer la canalización del crédito al campo en momentos que se considera fundamental para enfrentar nuevos escenarios de la competencia internacional. Estos recursos se aplicarán en los siguientes conceptos:

Como recursos líquidos, hasta 10 mil 944 millones de pesos, de los cuales se destinarán a la colocación de créditos hasta 9,644 millones; hacia actividades de capacitación, organización y asesoría a los productores hasta 500 millones, y para gastos iniciales de administración y operación los restantes 800 millones.

Este patrimonio inicial se complementará hasta con 6 mil 571 millones de pesos provenientes de activos transferidos del Sistema Banrural, los cuales le serán cubiertos por la transferencia directa del Ejecutivo Federal y no implicarán contraprestación alguna por parte del Banrural.

Cabe precisar que tratándose de la cartera de crédito, ésta se realizará a valor neto de reservas.

Vale la pena mencionar que los recursos citados anteriormente constituirán el fondo operativo para el cumplimiento del objeto de la Financiera, en los términos de los artículos 7º y 22 de su Ley Orgánica. De esta forma, el Artículo Noveno Transitorio quedaría como sigue:

"NOVENO.- Para constituir el patrimonio inicial de la Financiera, se autoriza al Ejecutivo Federal a transferir en el ejercicio 2002 y con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2002 la cantidad de \$ 17,515,000,000.00 (diecisiete mil quinientos quince millones de pesos 00/100 moneda nacional).

De la cantidad establecida en el párrafo anterior de este artículo, se transferirán \$10,944,000,000.00 (diez mil novecientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional) directamente a la Financiera como recursos líquidos, de los cuales hasta \$9,644,000,000.00 (nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional) serán destinados a la colocación crediticia; hasta \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) para actividades de capacitación, organización y asesoría a los Productores e Intermediarios Financieros Rurales, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del artículo 7o. de esta Ley; y hasta \$800,000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) para los gastos iniciales de administración y operación de la Financiera.

El patrimonio inicial de la Financiera se complementará hasta con \$6,571,000,000.00 (seis mil quinientos setenta y

un millones de pesos 00/100 moneda nacional) constituidos por activos que en términos de los artículos Decimoprimer y Decimotercero Transitorios siguientes que le transfiera el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., a la propia Financiera. El Ejecutivo Federal canalizará los recursos señalados al Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., para que éste a su vez entregue a la Financiera Rural activos hasta por el importe señalado sin contraprestación alguna. El registro contable y la administración de estos recursos se sujetarán a lo señalado en el artículo anterior.

En el caso de cartera, dicha transferencia se realizará a valor neto de reserva.

La Financiera constituirá el fondo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 22 de esta Ley con los recursos líquidos y activos señalados en el presente artículo, los cuales se canalizarán para realizar las operaciones mencionadas en el artículo 7o. de la referida Ley. El Consejo establecerá las reglas de operación del Fondo.

La Secretaría de Hacienda autorizará las adecuaciones necesarias a los requerimientos establecidos en este artículo, siempre y cuando no se rebase la cantidad autorizada en el primer párrafo del mismo."

El proceso de transición requiere de los dos artículos analizados anteriormente, un total de 48 mil 878 millones de pesos de endeudamiento interno a considerar dentro del artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

En cuanto a las operaciones pasivas del Sistema Banrural, se considera necesario que durante el proceso que medie para la abrogación de su Ley Orgánica y reglamentos orgánicos correspondientes, los depositantes tendrán un plazo de 90 días para transferir sus depósitos a otra institución de su elección, en la inteligencia de que, si transcurrido dicho plazo, no se ha realizado esta transferencia, la Secretaría de Hacienda designará la institución que se hará cargo de tales depósitos, para continuar la etapa de disolución y liquidación en la forma y términos previstos por este ordenamiento. En consecuencia el Artículo Décimo Transitorio quedaría de la siguiente manera:

"DECIMO.- A los 90 días posteriores a la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación, la

Secretaría de Hacienda podrá instruir a las sociedades nacionales de crédito del Sistema Banrural o, en su caso, al liquidador, a realizar todos los actos conducentes a efecto de que los depósitos en cuenta de cheques y los depósitos de aquéllas, sean transferidos a las instituciones de crédito que la propia Secretaría de Hacienda designe."

Las que Dictaminan consideran conveniente que, previa firma de convenios de colaboración y coordinación, las Entidades Federativas y las organizaciones de productores coadyuven en la recuperación de la cartera vencida de los bancos regionales en liquidación, precisándose que el producto neto resultante se aplicará a los programas de crédito o garantías vinculados con el objeto de la nueva Financiera, para lo cual el artículo Décimosegundo tendría el texto que sigue:

"DECIMOSEGUNDO.- El liquidador, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con entidades federativas y con organizaciones de productores, con el objeto de que coadyuven en la recuperación de la cartera vencida de las sociedades nacionales de crédito que se liquidan.

Los convenios respectivos contemplarán, entre otros aspectos, la distribución de los recursos provenientes de la recuperación neta de los préstamos o créditos de que se trate, así como la obligación de las entidades federativas u organizaciones de productores de destinar dichos recursos exclusivamente a programas de crédito o garantías vinculados con el objeto de la Financiera."

Cabe indicar que se elimina de la Iniciativa del Ejecutivo Federal, el Artículo Decimotercero Transitorio, en virtud de que se consideró recoger su contenido en el Octavo Transitorio, procediéndose a correr la numeración del resto de los artículos transitorios.

Dado el cuidado con que se ha planteado el proceso de disolución y liquidación del Sistema Banrural, sobre todo en materia laboral, se consideró conveniente destacar que el Gobierno Federal deberá proveer en todo tiempo los recursos que requiera para cubrir cualquier contingencia que pudiera derivarse de la liquidación del personal activo, por lo que el Artículo Decimocuarto Transitorio quedaría en los siguientes términos:

"DECIMOCUARTO.- Los trabajadores en activo que al 30 de junio de 2003 laboren en las sociedades nacionales de crédito que se liquidan, deberán ser indemnizados y su relación laboral quedará extinguida, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Todos sus derechos laborales serán respetados en términos de Ley.

Las sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema Banrural o el liquidador serán responsables de la terminación de la relación laboral y liquidación de los trabajadores antes citados.

En términos del artículo Octavo Transitorio anterior, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para que el liquidador cuente con los recursos suficientes para estos efectos y para las contingencias que en materia laboral tenga el Sistema BANRURAL."

Con objeto de dar seguimiento en forma transparente al proceso de disolución y liquidación del Sistema Banrural, los integrantes de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Rural y de Agricultura y Ganadería consideran que la Auditoría Superior de la Federación deberá apoyar a la Cámara de Diputados, quien a través de una Comisión Especial, podrá solicitar una investigación de operaciones realizadas por las sociedades nacionales de crédito integrantes del Sistema Banrural, por lo que se propone la incorporación de un artículo Vigésimotercero con el siguiente texto:

"VIGESIMOTERCERO.- La Cámara de Diputados se apoyará en la Auditoría Superior de la Federación, para efectos de fiscalización del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. y las demás sociedades nacionales de crédito que conforman el Sistema Banrural, con motivo de su disolución y liquidación.

La Cámara de Diputados tomará las medidas pertinentes para la creación de una Comisión Especial para la investigación de las operaciones de las mencionadas entidades paraestatales.

El Director General del Banco Nacional de Crédito Rural, S. N. C., o en su caso, el liquidador, otorgarán las facilidades necesarias para que tanto la Comisión Especial a que se refiere el párrafo anterior de este artículo como la Auditoría Superior de la Federación cumplan con sus funciones de acuerdo con el marco legal correspondiente."

Por último, las que Dictaminan y, en particular, la Comisión de Hacienda y Crédito Público, conforme a su atribuciones, considera necesario incorporar al presente Dictamen la propuesta de reforma al Artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, autorizando al Ejecutivo Federal para ampliar el monto del endeudamiento neto interno de los 110 mil millones de pesos autorizados originalmente, hasta 158 mil 878 millones de pesos, cantidad que como ya quedó señalada a lo largo del Dictamen, es la que se requiere para el inicio de operaciones de la Financiera Rural y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso de disolución y liquidación del Sistema Banrural.

Lo anterior da motivo a que el Proyecto de "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural" que propone el Ejecutivo Federal, se modifique a "Decreto por el que se modifica el Artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y se expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural". Cabe indicar que la entrada en vigor de este Decreto será a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En correspondencia a esta autorización, esta Dictaminadora estima conveniente adicionar un último párrafo al Artículo 2o. de la Ley en comento, a efecto de precisar que el endeudamiento neto adicional únicamente podrá ser utilizado para sufragar lo dispuesto en los Artículos Octavo y Noveno Transitorios de la Ley Orgánica de la Financiera Rural.

Cabe indicar que esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que la aprobación de esta propuesta contribuirá por única vez y, de manera fundamental, al cumplimiento de los programas y metas prioritarios que fomenten el desarrollo y la sustentabilidad del sector rural mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, se propone modificar el segundo párrafo del Artículo 2o. de la referida Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, así como adicionar un último párrafo al mismo ordenamiento, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 2o.

Al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar, ejercer y autorizar

créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2002, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 158 mil 878 millones de pesos. Este monto considera el financiamiento del Gobierno Federal contemplado en el artículo 1o. de esta Ley por un monto de 88,997.4 millones de pesos, así como recursos para cubrir la diferencia entre el valor de colocación y el valor nominal de la deuda pública, y margen solicitado por un monto conjunto de 21,002.6 millones de pesos, y para atender los requerimientos del Sistema Banrural para su disolución y proceso de liquidación, y para la creación de la Financiera Rural por un monto no mayor de 48 mil 878 millones de pesos. Asimismo, podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que los recursos obtenidos se destinen íntegramente a la disminución de la deuda pública externa. Para el cómputo de lo anterior, se utilizará el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y que se haya determinado el último día hábil bancario del ejercicio fiscal del año 2002.

.....

La cantidad de 48 mil 878 millones de pesos que se señala en el segundo párrafo de este artículo solamente se podrá utilizar para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos Octavo y Noveno Transitorios de la Ley Orgánica de la Financiera Rural. Para tal propósito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá trimestralmente y en una sección específica en el Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la información relativa al proceso de disolución y liquidación de las sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema Banrural, así como de la constitución y puesta en operación de la Financiera Rural."

En virtud de que se incorpora la modificación al artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación, se hace innecesario mantener el artículo Decimoséptimo de la Iniciativa original del Ejecutivo Federal, que hacía referencia precisamente a dicha reforma.

Conforme a lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural someten a la consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2002 Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL.

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 y se adiciona un último párrafo a dicho ordenamiento, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

Al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar, ejercer y autorizar créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2002, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 158 mil 878 millones de pesos. Este monto considera el financiamiento del Gobierno Federal contemplado en el artículo 1o. de esta Ley por un monto de 88,997.4 millones de pesos, así como recursos para cubrir la diferencia entre el valor de colocación y el valor nominal de la deuda pública, y margen solicitado por un monto conjunto de 21,002.6 millones de pesos, y para atender los requerimientos del Sistema Banrural para su disolución y proceso de liquidación, y para la creación de la Financiera Rural por un monto no mayor de 48 mil 878 millones de pesos. Asimismo, podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que los recursos obtenidos se destinen íntegramente a la disminución de la deuda pública externa. Para el cómputo de lo anterior, se utilizará el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y que se haya determinado el último día hábil bancario del ejercicio fiscal del año 2002.

...

La cantidad de 48 mil 878 millones de pesos que se señala en el segundo párrafo de este artículo solamente se podrá utilizar para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos Octavo y Noveno Transitorios de la Ley Orgánica de la Financiera Rural. Para tal propósito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá trimestralmente y en una sección específica en el Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la información relativa al proceso de disolución y liquidación de

las sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema Banrural, así como de la constitución y puesta en operación de la Financiera Rural.

ARTICULO SEGUNDO.- Se expide la siguiente

LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA RURAL

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Preliminares

Artículo 1o.- La presente Ley crea y rige a la Financiera Rural, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2o.- La Financiera tendrá como objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población. Para el cumplimiento de dicho objeto, otorgará crédito de manera sustentable y prestará otros servicios financieros a los Productores e Intermediarios Financieros Rurales, procurando su mejor organización y mejora continua. Asimismo, ejecutará los programas que en materia de financiamiento rural se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Adicionalmente, promoverá ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y al financiamiento, proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural. Además, operará con los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, los programas que se celebren con las instituciones mencionadas.

La Financiera apoyará actividades de capacitación y asesoría a los Productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como para aquellos que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales.

En el desarrollo de su objeto y con el fin de fomentar el desarrollo integral del sector rural, la Financiera coadyuvará al mejoramiento del sector financiero del país vinculado a las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y del medio rural, tal y como se define en el artículo 3º fracciones I, II y artículo 116, en lo que corresponda, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; a preservar y mantener los recursos de su patrimonio destinados al otorgamiento de

créditos y manejará sus recursos de manera prudente, eficiente y transparente.

Artículo 30.- La Financiera Rural tendrá su domicilio en el Distrito Federal. Para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer coordinaciones regionales, agencias y módulos en el territorio nacional.

La Financiera tendrá una duración indefinida.

El Estatuto Orgánico señalará el número, ubicación y estructura de las coordinaciones regionales, las cuales contarán con un titular designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Director General.

Las agencias tendrán carácter permanente y, para su establecimiento, se considerará la demanda crediticia de las zonas geográficas productivas en el medio rural.

Los módulos se instalarán de manera temporal, en las zonas geográficas productivas cuya demanda crediticia lo requiera en determinada época del año.

Artículo 40.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

II. Consejo, al consejo directivo de la Financiera;

III. Estatuto Orgánico, al estatuto orgánico de la Financiera;

IV. Financiera, al organismo descentralizado Financiera Rural;

V. Intermediarios Financieros Rurales, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular; a las uniones de crédito y almacenes generales de depósito a que se refiere la Ley de la materia, y a los demás intermediarios financieros que determine la legislación vigente, así como aquéllos que acuerde el Consejo y coadyuven al cumplimiento del objeto de la Financiera;

VI. Productor o Productores, a las personas físicas o morales incluyendo aquellas comprendidas en las Leyes Agraria y de Aguas Nacionales que se dediquen a actividades agro-

pecuarias, forestales, pesqueras o a cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural;

VII. Secretaría de Agricultura, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

VIII. Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 50.- La denominación de caja rural sólo podrá ser utilizada por las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, uniones de crédito y por las sociedades financieras populares, que realicen o hayan realizado operaciones con la Financiera.

Artículo 60.- Las operaciones y servicios de la Financiera se regirán por lo dispuesto en la presente Ley y, en lo no previsto y en el siguiente orden, por la legislación mercantil, por los usos y prácticas bancarios y mercantiles y por el Código Civil Federal.

Por lo que se refiere a su organización y funcionamiento como organismo descentralizado, integrante del sistema financiero mexicano en términos del artículo 4º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se aplicarán supletoriamente esta última, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones jurídicas relativas.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá interpretar para efectos administrativos los preceptos de esta Ley.

CAPITULO SEGUNDO

De las Operaciones de la Financiera

Artículo 70.- Para el cumplimiento de su objeto, la Financiera podrá realizar las operaciones siguientes:

I. Otorgar préstamos o créditos a los Productores;

II. Otorgar préstamos o créditos a los Intermediarios Financieros Rurales para que éstos, a su vez, concedan financiamiento para impulsar actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las actividades vinculadas al medio rural;

III. Otorgar garantías y avales, previa constitución de las reservas correspondientes;

IV. Efectuar operaciones de factoraje financiero sobre documentos relativos a actividades agropecuarias, forestales y demás actividades económicas vinculadas al medio rural;

V. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos, siempre y cuando estén relacionados con el objeto de la Financiera; asimismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento garantizadas por certificados de depósito que amparen productos agropecuarios y forestales;

VI. Expedir tarjetas de crédito, con base en contratos de apertura de crédito;

VII. Constituir depósitos en instituciones de crédito del país y en entidades financieras del exterior o, en su caso, en sociedades financieras populares y cooperativas de ahorro y préstamo;

VIII. Efectuar descuentos, sin responsabilidad, sobre los títulos y documentos en los que consten los préstamos o créditos que la Financiera haya otorgado;

IX. Operar, por cuenta propia, con valores y documentos mercantiles;

X. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas;

XI. Practicar las operaciones de fideicomiso y actuar como institución fiduciaria como excepción a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siempre y cuando estén relacionadas con su objeto;

XII. Llevar a cabo mandatos y comisiones, siempre y cuando estén relacionados con su objeto, sean autorizados por su Consejo y no sean con cargo al patrimonio de la Financiera;

XIII. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta y orden de clientes;

XIV. Llevar a cabo operaciones con divisas;

XV. Prestar el servicio de avalúos sobre actividades relacionadas con su objeto, que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;

XVI. Apoyar actividades de capacitación y asesoría a los Productores, para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como promover su organización;

XVII. Apoyar actividades de capacitación y asesoría a los Productores que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales;

XVIII. Ejecutar los programas específicos que en materia de financiamiento rural se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en los que se podrán incluir programas de tasas preferenciales, así como coordinarse con instancias que aporten capital de riesgo para el apoyo de diversos proyectos vinculados con el objeto de la Financiera;

XIX. Adquirir o arrendar bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto, así como enajenarlos o arrendarlos cuando corresponda;

XX. Promover ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y el financiamiento, proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural, estando facultada para administrarlos y canalizarlos, así como operar con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales los programas que se celebren con las instituciones mencionadas, siempre y cuando no generen pasivo alguno a la Financiera;

XXI. Contratar cualquier tipo de servicio necesario para el desempeño de su objeto, y

XXII. Las demás actividades análogas de carácter financiero relacionadas con su objeto que autorice la Secretaría de Hacienda.

En ningún caso la Financiera podrá celebrar operaciones que permitan captar de manera directa o indirecta recursos del público o de cualquier intermediario financiero.

Artículo 80.- La Financiera elaborará su programa institucional, de conformidad con los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo y demás programas sectoriales correspondientes. El referido programa institucional deberá contener un apartado relativo a la forma en que la Financiera se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, especialmente con aquellas responsables de fomentar el desarrollo tecnológico del campo, debiendo contar con la opinión del Consejo.

Conforme al marco mencionado en el párrafo anterior, la Financiera formulará anualmente sus estimaciones de ingresos, sus programas operativo y financiero y su presupuesto general de gasto e inversión.

Artículo 9o.- El otorgamiento de los préstamos o créditos a que se refiere la fracción I del artículo 7o. de esta Ley se ajustará a lo siguiente:

I. Aquellos préstamos o créditos cuyo monto principal sea hasta una cantidad equivalente en moneda nacional a setecientas mil unidades de inversión, deberán ajustarse a los lineamientos aprobados por el Consejo y serán aprobados por las instancias locales de las coordinaciones regionales que señale el Estatuto Orgánico;

II. Aquellos préstamos o créditos cuyo monto principal sea por cantidades equivalentes en moneda nacional, mayores a setecientas mil unidades de inversión y hasta la cantidad que para los efectos de esta fracción sea fijada por el Consejo, deberán sujetarse a los lineamientos aprobados por el propio Consejo y requerirán autorización, en cada caso, del Comité de Crédito, y

III. Aquellos préstamos o créditos cuyo monto principal sea una cantidad equivalente en moneda nacional mayor a la fijada por el Consejo para efectos de la fracción anterior, deberán ser autorizados, en cada caso, por el propio Consejo, previa opinión del Comité de Crédito.

Los préstamos o créditos mencionados en esta fracción únicamente podrán otorgarse para complementar el financiamiento o apoyo a los Productores que sean concedidos por el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y municipales o por algún intermediario financiero.

Los préstamos y créditos referidos en esta fracción otorgados en un año, no podrán exceder del porcentaje del total de la cartera crediticia de la Financiera que determine anualmente el Consejo.

Artículo 10.- Los préstamos o créditos a los Intermediarios Financieros Rurales se otorgarán conforme a los montos globales y lineamientos que apruebe el Consejo.

Los lineamientos citados deberán incluir, entre otros aspectos, los relativos al procedimiento de calificación y concentración de riesgos con los Intermediarios Financieros Rurales y las operaciones que la Financiera celebre con el

Intermediario, tomando en cuenta las características propias del sector rural.

Artículo 11.- Para el otorgamiento de sus préstamos o créditos, la reestructuración de operaciones, el otorgamiento de recursos adicionales sobre créditos otorgados y, en general, para la celebración de sus operaciones y prestación de sus servicios, la Financiera deberá tomar en cuenta el historial crediticio del acreditado, así como los demás elementos a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En las bases para el otorgamiento de créditos de la Financiera se preverán las disposiciones que regulen los créditos relacionados.

La Financiera será considerada como entidad financiera para todos los efectos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Artículo 12.- Los contratos o las pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorgue la Financiera, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la propia Financiera, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuuarios.

El estado de cuenta certificado antes citado deberá contener, como mínimo, nombre del acreditado; fecha del contrato; notario o corredor y número de escritura o póliza certificada, en su caso; importe del crédito concedido; capital dispuesto; fecha hasta la que se calculó el adeudo; capital y demás obligaciones de pago vencidas a la fecha del corte; las disposiciones subsecuentes que se hicieron del crédito, en su caso; tasas de intereses ordinarios que aplicaron por cada periodo; pagos hechos sobre los intereses, especificando las tasas aplicadas de intereses y las amortizaciones hechas al capital; intereses moratorios aplicados y tasa aplicable por intereses moratorios.

Artículo 13.- Para la celebración de los contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío; la constitución de hipotecas a favor de la Financiera sobre la unidad completa de una empresa industrial, agrícola, ganadera o de servicios; la constitución de prenda sobre bienes y valores a

favor de la Financiera; la prenda de crédito en libros a favor de la Financiera; la apertura de crédito comercial documentario por la Financiera; así como para ejecutar con garantía real de los créditos otorgados por la propia Financiera, deberá observarse además de lo dispuesto en esta Ley, lo previsto en los artículos 66, 67 y 69 a 72 de la Ley de Instituciones de Crédito, según corresponda.

Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda determinará las bases para la calificación de cartera de créditos otorgados por la Financiera; la documentación e información que dicha Financiera deberá recabar para el otorgamiento, renovación y durante la vigencia de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía real, así como los requisitos que dicha documentación habrá de reunir y la periodicidad con que deba recabarse.

En la determinación de las bases, la Secretaría de Hacienda deberá considerar la naturaleza y objeto de la Financiera.

Artículo 15.- Al realizar sus operaciones, la Financiera deberá diversificar sus riesgos. La Comisión determinará los límites máximos del importe de las responsabilidades directas y contingentes, de una misma persona, entidad o grupo de personas que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, constituyan riesgos comunes para la Financiera.

Los límites que, en su caso, fije la Comisión conforme al presente artículo podrán referirse también a entidades o segmentos del mercado que representen una concentración excesiva de riesgos.

La Comisión podrá establecer lineamientos para fijar las reservas a que se refiere el artículo 7o., fracción III, de esta Ley.

En las determinaciones señaladas por el presente artículo, la Comisión deberá considerar la naturaleza y objeto de la Financiera.

Artículo 16.- En los contratos de fideicomiso que celebre la Financiera, ésta podrá actuar en el mismo negocio como fiduciaria y como fideicomisaria, así como realizar operaciones con la propia Financiera en el cumplimiento de tales fideicomisos, como excepción a lo dispuesto en el artículo 383 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A la Financiera le estará prohibido:

I. Actuar como fiduciaria, mandataria o comisionista en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente;

II. Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

III. Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras, y

IV. Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la Financiera tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del Consejo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la Financiera; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones; asimismo, aquellas que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 17.- En la realización de las operaciones de servicios previstas en las fracciones XI, XII, XIII y XV del artículo 7o. de esta Ley, la Financiera seguirá sanas prácticas que propicien la seguridad de estas operaciones y procuren la adecuada atención de los Productores, y deberá observar, además de lo dispuesto en esta misma Ley, lo establecido en los artículos 79 a 85, 85 bis y 85 bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 18.- La Financiera podrá pactar la celebración de sus operaciones mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I. Las operaciones cuya prestación se pacte;

II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y

III. Los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones de que se trate.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo, se sujetarán a las reglas de carácter general que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Banco de México para regular las operaciones que efectúe la Financiera relacionadas con los sistemas de pagos y las transferencias de fondos, en términos de su ley.

Artículo 19.- Las características de los fideicomisos, mandatos, comisiones y de las operaciones con valores y con divisas, así como de las operaciones financieras conocidas como derivadas que celebre la Financiera, se ajustarán a las disposiciones que el Banco de México establezca.

Artículo 20.- Los usuarios de los servicios de la Financiera podrán acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para la protección y defensa de sus derechos e intereses, conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 2o. de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 21.- El importe de las operaciones que celebre la Financiera en términos del artículo 7o. de esta Ley, más el de las reservas que deban constituirse para su sano funcionamiento, en ningún caso deberán exceder al monto que resulte de restar, al patrimonio de la propia Financiera, el importe de sus activos fijos, así como el de sus pasivos.

CAPITULO TERCERO Del Patrimonio de la Financiera

Artículo 22.- El patrimonio de la Financiera se integrará por:

I. Los recursos que, en su caso, le sean asignados de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación;

II. Los intereses, rentas, plusvalías, rendimientos y demás recursos que obtenga de las inversiones que realice y operaciones que celebre;

III. Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran para el adecuado cumplimiento de su objeto, así como aquellos que adquiera por otros medios y que puedan ser destinados a los mismos fines, y

IV. Los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier otro título.

La Financiera creará un fondo cuyo soporte operativo estará a su cargo. Los recursos del fondo serán empleados para el cumplimiento del objeto de la Financiera. Cualquier canalización o aportación de recursos a dicho fondo se considerará gasto para efectos del presupuesto de la Financiera.

Artículo 23.- Los recursos para el otorgamiento de créditos, así como los excedentes que resulten de su manejo, sólo podrán destinarse al cumplimiento del objeto de la Financiera y a cubrir sus gastos de operación y administración. La Secretaría de Hacienda autorizará anualmente el monto global de los gastos de operación y administración de la Financiera, a propuesta de su Consejo.

Artículo 24.- Las transferencias presupuestarias que le sean asignadas a la Financiera para su operación y funcionamiento formarán parte de su patrimonio y no serán objeto de reintegro.

Artículo 25.- Los bienes que la Financiera reciba en pago por las operaciones que celebre en términos del artículo 7o. de esta Ley, independientemente de su naturaleza y características, no se considerarán para ningún efecto bienes nacionales, por tanto, no les serán aplicables las disposiciones legales y administrativas correspondientes, ni aún las de carácter presupuestario o relacionadas con el gasto público.

El Consejo determinará los términos y condiciones para la aplicación y, en su caso, enajenación de dichos bienes.

CAPITULO CUARTO De la Administración de la Financiera

Artículo 26.- La administración de la Financiera estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General,

quienes se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones de los comités previstos en esta Ley, y en los demás que constituya el propio Consejo, así como de los servidores públicos que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Sección I
Del Consejo Directivo

Artículo 27.- El Consejo estará integrado por los siguientes consejeros:

- I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- II. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- III. El Secretario de la Reforma Agraria;
- IV. El Gobernador del Banco de México;
- V. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;
- VI. El Subsecretario de Fomento a los Agronegocios de la Secretaría de Agricultura;
- VII. El Director General de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda;
- VIII. El Director General de Agroasemex, S.A.;
- IX. El Director General de los fideicomisos instituidos en el Banco de México en relación con la agricultura;
- X. Dos representantes de la Confederación Nacional Campesina;
- XI. Un representante de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad;
- XII. Un representante del Consejo Nacional Agropecuario;
- XIII. Un representante del Congreso Agrario Permanente; y
- XIV. Un consejero independiente designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda.

El Consejo podrá autorizar, a propuesta del Director General, la asistencia de invitados, quienes participarán por causa en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 28.- El nombramiento del consejero independiente deberá recaer en una persona de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia en materia financiera o rural sea ampliamente reconocido.

En ningún caso podrá nombrarse como consejero independiente a las personas siguientes:

- I. Las que tengan un nexo o vínculo laboral con la Financiera, así como nexo patrimonial importante o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Financiera o de los intermediarios financieros con los que ésta opere;
- II. Las que tengan litigio pendiente con la Financiera;
- III. Las sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano;
- IV. Las que se encuentren sujetas a concurso mercantil o quiebra;
- V. El cónyuge, concubina o concubinario o las personas que tengan relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad con algún consejero;
- VI. Las que tengan conflicto de intereses con la Financiera por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores o de cualquier otra naturaleza, o
- VII. Aquéllas que tengan la representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patronos o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Financiera o sean miembros de sus órganos directivos.

Al tomar posesión del cargo, el consejero independiente deberá suscribir un documento, elaborado por la Financiera, en donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero en dicho organismo y en donde acepte los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.

Artículo 29.- Cada consejero propietario designará a su suplente. En el caso de los servidores públicos, sus suplentes deberán ocupar, por lo menos, el nivel de director

general de la Administración Pública Centralizada, o su equivalente.

Los consejeros independientes no tendrán suplentes y deberán asistir, cuando menos, al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio. En caso contrario y de no justificarse las ausencias debidamente en opinión del Consejo, la Secretaría de Hacienda procederá a hacer una nueva designación.

Artículo 30.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público será el Presidente del Consejo. En su ausencia, presidirá el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. En ausencia de ambos, lo hará el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 31.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria de manera bimestral. El Presidente podrá convocar a sesión ordinaria o extraordinaria cuando lo estime necesario, así como a petición de la mayoría de los consejeros o del Director General, a través del Secretario del Consejo.

Artículo 32.- Para la validez de las sesiones del Consejo, se requerirá de la asistencia de cuando menos ocho de sus miembros.

Artículo 33.- El Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Aprobar el Estatuto Orgánico, así como la demás normatividad necesaria para el funcionamiento de la Financiera, a propuesta del Director General;

II. Aprobar el programa institucional de la Financiera;

III. Aprobar anualmente sus estimaciones de ingresos, sus programas operativo y financiero y su presupuesto general de gastos e inversión, así como los requerimientos de transferencias o subsidios de la Financiera, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Ejecutivo Federal;

IV. Establecer el porcentaje respecto del promedio anual del saldo de la cartera crediticia del año anterior para el gasto de administración y operación, procurando en el mediano plazo la autosuficiencia financiera de la Entidad;

V. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Financiera y autorizar la publicación de los mismos;

VI. Determinar las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones de la Financiera, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio;

VII. Constituir los comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, el de Recursos Humanos y de Desarrollo Institucional de la Financiera, así como los demás que considere necesarios;

VIII. Dictar las reglas de operación para el funcionamiento de los comités señalados en la fracción anterior, así como aprobar los informes que éstos presenten;

IX. Nombrar al Secretario y Prosecretario del Consejo, a propuesta del Presidente del Consejo, de entre los servidores públicos de la Financiera;

X. Nombrar, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la Financiera que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, a sus delegados fiduciarios y a los titulares de las coordinaciones regionales;

XI. Determinar a los intermediarios, distintos a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a las sociedades financieras populares, a las uniones de crédito y almacenes generales de depósito, para ser considerados como Intermediarios Financieros Rurales;

XII. Aprobar los lineamientos del Comité de Operación para el otorgamiento de los préstamos o créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 9o. de esta Ley, cuidando que en todo momento las instancias encargadas del otorgamiento del crédito estén separadas de las que lo promueven;

XIII. Fijar la cantidad máxima para el otorgamiento de préstamos o créditos, conforme a la fracción II del artículo 9o. de esta Ley;

XIV. Autorizar el otorgamiento de préstamos o créditos complementarios a que se refiere la fracción III del artículo 9o. de esta Ley;

XV. Aprobar los montos globales de préstamos o créditos a los Intermediarios Financieros Rurales, así como los lineamientos del Comité de Operación;

XVI. Aprobar los lineamientos del Comité de Operación para la recuperación y liquidación, reestructuración, quitas y quebrantos, de los préstamos o créditos otorgados por la Financiera;

XVII. Autorizar la aplicación de las reservas que constituya la Financiera;

XVIII. Determinar los términos y condiciones para la aplicación y, en su caso, enajenación, de los bienes que la Financiera reciba en pago por las operaciones que celebre;

XIX. Autorizar las políticas para la celebración de fideicomisos, mandatos y comisiones relacionados con el objeto de la Financiera;

XX. Aprobar los lineamientos conforme a los cuales la Financiera apoye actividades de capacitación y asesoría a los Productores, para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como a los que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales;

XXI. Aprobar las políticas generales y autorizar la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de colaboración con los sectores social y privado, para los efectos de su objeto;

XXII. Aprobar las reglas de operación de los programas que en materia de financiamiento rural se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXIII. Autorizar el establecimiento, reubicación y cierre de coordinaciones regionales y agencias en el territorio nacional, a propuesta del Director General, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de esta Ley;

XXIV. Autorizar, con sujeción a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda en la materia, la estructura orgánica básica, los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el ámbito financiero; las políticas de ascensos, promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones, y demás prestaciones económicas establecidas en beneficio de los trabajadores de la Financiera, a propuesta del Director General, oyendo la opinión del Comité de Recursos Humanos y Desarrollo

Institucional, como excepción a lo dispuesto en los artículos 31, fracción XXIV, y 37, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XXV. Aprobar las reglas de operación del fondo a que se refiere el último párrafo del artículo 22 de esta Ley, a propuesta del Director General;

XXVI. Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la Financiera requiera para el cumplimiento de su objeto, así como las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que la Financiera deba celebrar con terceros en estas materias, de conformidad con las normas aplicables;

XXVII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes semestrales que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;

XXVIII. Conocer y resolver aquellos asuntos que someta a su consideración el Director General;

XXIX. Conocer y resolver aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten, y

XXX. Las demás que esta Ley señala.

Artículo 34.- Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los consejeros deberán comunicar al Presidente del Consejo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en las deliberaciones y votación correspondientes.

Artículo 35.- Los miembros del Consejo, así como aquellos que asistan a las sesiones con el carácter de invitados, deberán guardar confidencialidad sobre los asuntos que se discutan. Asimismo, deberán velar en todo momento por los intereses de la Financiera.

Artículo 36.- Serán causas de remoción de los consejeros previstos en las fracciones X a XIV del artículo 27 de esta Ley las siguientes:

I. La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II. No cumplir los acuerdos del Consejo o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

III. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin autorización del Consejo, y

IV. Someter a la consideración del Consejo, con pleno conocimiento, información falsa.

Los consejeros a que se refieren las fracciones I a IX del artículo 27 de esta Ley serán removidos de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Sección II

De los Comités de la Financiera

Artículo 37.- La Financiera contará con los comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, así como el de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, sin perjuicio de los demás que constituya el Consejo.

Artículo 38.- Los comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán por servidores públicos de la Financiera, por representantes de dependencias y entidades del sector público y, en su caso por expertos en la materia de que se trate para cada comité, que se determinen en el Estatuto Orgánico.

Artículo 39.- El Comité de Operación tendrá las facultades siguientes:

I. Someter a consideración y aprobación del Consejo las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones de la Financiera, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio destinados al otorgamiento de créditos;

II. Someter a consideración y aprobación del Consejo los lineamientos para el otorgamiento de los préstamos o créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 9o de la presente Ley, cuidando que en todo momento las ins-

tancias encargadas del otorgamiento del crédito están separadas de las que lo promueven;

III. Someter a consideración y aprobación del Consejo los montos globales de préstamos o créditos a Intermediarios Financieros Rurales, así como los lineamientos para el otorgamiento de dichos préstamos o créditos;

IV. Aprobar la reestructuración de créditos otorgados por la Financiera conforme a las fracciones I y II del artículo 9° de la presente Ley y opinar en las reestructuras de los créditos y préstamos a que se refiere la fracción III del citado artículo;

V. Proponer al Consejo los lineamientos para la recuperación y liquidación, reestructuración, quitas y quebrantos de los préstamos o créditos otorgados por la Financiera; y

VI. Las demás que determine esta Ley, el Estatuto Orgánico y el Consejo.

Artículo 40.- El Comité de Crédito tendrá las facultades siguientes:

I. Autorizar el otorgamiento de préstamos o créditos, de conformidad con la fracción II del artículo 9o. de esta Ley;

II. Opinar al Consejo sobre el otorgamiento de préstamos o créditos complementarios, conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 9o. de la presente Ley;

III. Opinar al Comité de Administración Integral de Riesgos sobre la metodología para la estimación de pérdidas y, en su caso, la constitución de reservas, y

IV. Las demás que determine esta Ley, el Estatuto Orgánico y el Consejo.

Artículo 41.- El Comité de Administración Integral de Riesgos fijará la metodología para la estimación de pérdidas por riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, operativos y legales, entre otros; determinará la constitución de reservas, en su caso, y sugerirá al Consejo los términos para la aplicación de dichas reservas, así como las demás atribuciones que el Estatuto Orgánico y el Consejo señalen.

Artículo 42.- El Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, estará integrado de la siguiente forma:

I. Dos representantes de la Secretaría de Hacienda; el Subsecretario de Egresos y el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;

II. Una persona que por sus conocimientos y desarrollo profesional tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

III. Un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que será el Subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa;

IV. El miembro del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;

V. El Director General de la Financiera; y

VI. Un representante de la Comisión, con voz pero sin voto.

El Director General de la Financiera se abstendrá de participar en las sesiones de la Financiera, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos, programas de estímulos, ascensos y promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Financiera.

Este Comité sesionará a petición del Director General de la Financiera, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. De entre los miembros del Comité se designará a un presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.

Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del ni-

vel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de director general.

Sección III Del Director General

Artículo 43.- El Director General de la Financiera será nombrado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 44.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal de la Financiera, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo. Al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:

I. En el ejercicio de sus atribuciones de representante legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Financiera. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, previa autorización expresa del Consejo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;

II. Ejecutar los acuerdos del Consejo;

III. Actuar como delegado fiduciario general;

IV. Presentar al Consejo las propuestas que, conforme a esta Ley, correspondan efectuar a los comités de la Financiera;

V. Proponer al Consejo el nombramiento de los servidores públicos de la Financiera que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, así como a sus delegados fiduciarios;

VI. Someter a la autorización del Consejo el establecimiento, reubicación y cierre de coordinaciones regionales y agencias en el territorio nacional;

VII. Autorizar el establecimiento, reubicación y cierre de módulos en territorio nacional;

VIII. Someter a consideración y aprobación del Consejo las reglas de operación del fondo a que se refiere el último párrafo del artículo 22 de esta Ley;

IX. Presentar anualmente al Consejo los programas operativo y financiero, las estimaciones de ingresos anuales y el presupuesto de gastos e inversión para el ejercicio siguiente, en el que se deberán incorporar los requerimientos presupuestarios para la Financiera, los cuales deberán contemplarse en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

X. Nombrar a los servidores públicos de la Financiera, distintos de los señalados en la fracción V anterior;

XI. Remover a los servidores públicos y empleados de la Financiera;

XII. Rendir al Consejo informes semestrales, con la intervención que corresponda a los comisarios;

XIII. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines de la Financiera, y

XIV. Las demás que le atribuya el Consejo y esta Ley.

Las facultades del Director General previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y X de este artículo serán indelegables.

Artículo 45.- El Director General será auxiliado en el cumplimiento de sus facultades por los servidores públicos de mando, personal de base y de confianza que establezca el Estatuto Orgánico.

Asimismo, dicho Estatuto determinará cuál de estos servidores públicos suplirá al Director General, para dar cumplimiento a las obligaciones que tengan término. El suplente deberá tener el nivel inmediato inferior al del Director General de la Financiera.

El Director General será removido de su cargo cuando se determine su responsabilidad, mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por encontrarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 46.- Los servidores públicos de la Financiera que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores al Director General deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como aquellos que establece el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CAPITULO QUINTO De la Información

Artículo 47.- La Financiera proporcionará a las autoridades y al público en general, información referente a sus operaciones utilizando medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que le permita dar a conocer dicha información de acuerdo a las reglas de carácter general que la Secretaría de Hacienda emita para tal efecto.

Asimismo, la Financiera, a través de los medios electrónicos con los que cuente, dará a conocer los programas de créditos y garantías, indicando las políticas y criterios conforme a los cuales realizará tales operaciones; los informes sobre el presupuesto de gasto corriente y de inversión; las contingencias derivadas de las garantías otorgadas por la Financiera, así como las contingencias laborales, o de cualquier otro tipo que impliquen un riesgo para la Financiera.

A la Financiera le será aplicable la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 48.- La Financiera enviará al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda, y ésta a su vez al Congreso de la Unión, junto con los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública y en los recesos de éste, a la Comisión Permanente, lo siguiente:

I. En el informe de enero a marzo de cada año, una exposición sobre los programas de créditos, de garantías, transferencias de subsidios y transferencias de recursos fiscales, así como aquellos gastos que pudieran ser objeto de subsidios o transferencias de recursos fiscales durante el ejercicio respectivo, sustentado en los hechos acontecidos en el ejercicio anterior con la mejor información disponible, indicando las políticas y criterios conforme a los cuales realizará sus operaciones a fin de coadyuvar al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, así como un informe sobre su presupuesto de gasto corriente y de inversión, correspondiente al ejercicio en curso. En este informe también deberá darse cuenta sobre las contingencias derivadas de las garantías otorgadas por la Financiera y el Gobierno

Federal, así como las contingencias laborales que ésta pudiese enfrentar, al amparo de un estudio efectuado por una calificadora de prestigio, en el ejercicio anterior.

II. Dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre de cada ejercicio, la Financiera emitirá un informe anual sobre el cumplimiento de los programas anuales del citado ejercicio y en general, sobre el gasto corriente y de inversión, así como de las actividades de ésta en el transcurso de dicho ejercicio, especificándose el porcentaje de crédito colocado a través de Intermediarios Financieros Rurales. Asimismo, se integrará a este informe el o los reportes elaborados por la Comisión, que envíe a la Secretaría de Hacienda, relativos a la situación financiera y del nivel de riesgo de la Financiera, y

III. En el informe de julio a septiembre de cada año, un informe sobre el cumplimiento del programa anual de la Financiera, durante el primer semestre del ejercicio de que se trate.

Asimismo, la Financiera deberá publicar en forma semestral en dos periódicos de amplia circulación en el país, el estado que guarda su patrimonio así como los indicadores más representativos de su situación financiera y administrativa.

Artículo 49.- La Financiera estará obligada a suministrar al Banco de México y a la Comisión la información que le requieran sobre sus operaciones, incluso de alguna o algunas de ellas en lo individual, los datos que permitan estimar su situación financiera y, en general, aquella que sea útil para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO SEXTO

Del Control, Vigilancia y Evaluación de la Financiera

Artículo 50.- La Financiera contará con un comisario propietario y con un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo. Los comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación de la Financiera y tendrán las atribuciones contenidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 51.- La Financiera contará con un órgano interno de control, en los términos del artículo 62 de la Ley Federa-

ral de las Entidades Paraestatales, integrándose el mismo por un titular al frente de dicho órgano, así como por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Auditoría de Control y Evaluación, de Quejas y Responsabilidades, que serán designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quienes contarán con las facultades que respectivamente se les otorgan en las fracciones III y IV del artículo 47 de Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 52.- La Comisión emitirá las reglas prudenciales, de registro de operaciones, de información financiera y para la estimación de activos y, en su caso, de responsabilidades de los servidores públicos de la Financiera. Asimismo, será la encargada de supervisar y vigilar, en términos de su ley, que las operaciones de la Financiera se ajusten a lo establecido en la presente Ley.

La Comisión podrá establecer programas preventivos o correctivos de cumplimiento forzoso, tendientes a eliminar irregularidades o desequilibrios financieros que puedan afectar la liquidez, solvencia o estabilidad de la Financiera. En todo caso, los programas se instrumentarán mediante acuerdo con la Financiera.

El incumplimiento o violación a la presente Ley se sancionará con multa que impondrá la Comisión equivalente de cien a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para la imposición de las multas se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 110 de la Ley de Instituciones de Crédito, cargando su importe contra el patrimonio líquido de la Financiera.

Adicionalmente a lo dispuesto por los dos párrafos anteriores, en el caso de que la Comisión detecte alguna irregularidad, deberá informar de ello a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

En el ejercicio de sus responsabilidades, la Comisión deberá considerar la naturaleza y el objeto propios de la Financiera.

Artículo 53.- El auditor externo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 48 de esta Ley, el despacho del que sea socio o alguna de sus filiales no podrá prestar a la Financiera servicios distintos a los de auditoría.

CAPITULO SEPTIMO
Disposiciones Finales

Artículo 54.- A los créditos otorgados por la Financiera les será aplicable el mismo régimen fiscal que contemplan las leyes para el que conceden las instituciones de crédito.

Artículo 55.- La Financiera se considerará de acreditada solvencia y no estará obligada a constituir depósitos o fianzas legales, ni aun tratándose de obtener la suspensión de los actos reclamados en los juicios de amparo o de garantizar el interés fiscal en los procedimientos respectivos.

Artículo 56.- Las relaciones entre la Financiera y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado A del artículo 123 constitucional y la Ley Reglamentaria de dicho precepto.

Artículo 57.- La Financiera constituirá, contra su patrimonio, las reservas necesarias para cubrir cualquier déficit actuarial que surja de las obligaciones derivadas de la relación laboral con sus trabajadores. Para tal efecto, al final de cada ejercicio fiscal, la Financiera encargará a un consultor externo, cuyo prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos, el correspondiente estudio actuarial.

Artículo 58.- Las infracciones administrativas que se cometan en violación a lo previsto en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, serán sancionadas conforme a lo señalado en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 59.- Los ilícitos que se cometan en contra de la Financiera serán sancionados, en lo conducente, de conformidad con lo previsto en el Código Penal Federal y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 60.- La Secretaría de Hacienda, oyendo la opinión de la Comisión, dictará disposiciones de carácter general que tengan como finalidad establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar en la Financiera, actos u operaciones que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 bis del Código Penal Federal o que pretendan auxiliar a la comisión del delito previsto en el artículo 139 del referido Código. La Financiera deberá presentar a esa Secretaría, por conducto de la citada Comisión, reportes sobre las operaciones y servicios que realice con sus clientes y usuarios, por los montos y en los supuestos que en dichas disposiciones se establezcan, así como la información relacionada con los mismos que la Secretaría de Hacienda solicite.

En la elaboración de las disposiciones referidas en este artículo, se tomará en cuenta la naturaleza y las características especiales de las operaciones que realice la Financiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir del 1o. de julio de 2003, se abroga la Ley Orgánica del Sistema Banrural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986, y quedan sin efecto los reglamentos orgánicos del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.; del Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C.; del Banco de Crédito Rural del Centro Norte, S.N.C.; del Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C.; del Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C.; del Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C.; del Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C.; del Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C.; del Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C.; del Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C.; del Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.N.C.; del Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.N.C.; y del Banco de Crédito Rural Peninsular, S.N.C.

TERCERO.- Se decreta la disolución y se ordena la liquidación de las sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema Banrural, y que a continuación se enlistan:

- I. Banco Nacional de Crédito Rural;
- II. Banco de Crédito Rural del Centro;
- III. Banco de Crédito Rural del Centro Norte;
- IV. Banco de Crédito Rural del Centro Sur;
- V. Banco de Crédito Rural del Golfo;
- VI. Banco de Crédito Rural del Istmo;
- VII. Banco de Crédito Rural del Noreste;
- VIII. Banco de Crédito Rural del Noroeste;
- IX. Banco de Crédito Rural del Norte;
- X. Banco de Crédito Rural de Occidente;

- XI. Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte;
- XII. Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, y
- XIII. Banco de Crédito Rural Peninsular.

La disolución y liquidación de dichas sociedades nacionales de crédito iniciará el 1° de julio de 2003.

CUARTO.- Con objeto de que los apoyos a los Productores no se interrumpan, desde la entrada en vigor de la presente Ley y hasta el 30 de junio de 2003, las sociedades nacionales de crédito del Sistema Banrural sólo podrán continuar otorgando créditos refaccionarios y de habilitación o avío y pignoratícios, aun cuando el vencimiento de dichos créditos sea con posterioridad a la fecha de inicio de su liquidación.

Durante dicho periodo, también podrán convenir reestructuraciones de créditos previamente concedidos.

Para el otorgamiento de los créditos y reestructuraciones antes citados, deberán tomarse en cuenta los criterios contenidos en las bases para el otorgamiento de crédito del Sistema Banrural, vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley. De manera particular deberán considerarse:

- I. La viabilidad económica de los proyectos de inversión respectivos y los plazos de recuperación de éstos;
- II. Las relaciones que guarden entre sí los distintos conceptos de los estados financieros y la situación económica del Productor;
- III. La calificación administrativa y moral del Productor, y
- IV. El historial crediticio del acreditado.

Las reestructuraciones requerirán autorización expresa del respectivo Consejo Directivo de la sociedad nacional de crédito acreedora.

Las operaciones que se celebren de conformidad con el presente artículo serán transferidas directamente a la Financiera, una vez que inicie la liquidación de las sociedades nacionales de crédito acreedoras. Esta disposición deberá contenerse en los actos jurídicos que formalicen las operaciones a que se refiere este artículo.

QUINTO.- Las sociedades nacionales de crédito del Sistema Banrural coadyuvarán a consolidar el inicio de opera-

ciones de la Financiera y, para tales efectos, podrán celebrar convenios con ésta para brindarle el apoyo que la Financiera requiera.

SEXTO.- La Secretaría de Hacienda instruirá al Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito, para que se desempeñe como liquidador de las sociedades nacionales de crédito que se liquidan.

En el proceso de disolución y liquidación deberá cuidarse en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público.

El liquidador deberá destinar los recursos que resulten de la recuperación de activos de las sociedades nacionales de crédito referidas en el artículo Tercero Transitorio de esta Ley, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo. En su caso, el remanente será entregado a la Tesorería de la Federación, una vez publicado el balance final de liquidación.

SEPTIMO.- En su disolución y liquidación, las sociedades nacionales de crédito del Sistema Banrural seguirán siendo titulares de las obligaciones por ellas contraídas.

Durante la disolución y liquidación, el Gobierno Federal continuará respondiendo de las operaciones concertadas por dichas sociedades nacionales de crédito, en los mismos términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Banrural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986.

OCTAVO.- Para atender los requerimientos vinculados al Sistema BANRURAL señalados en la presente Ley, se autoriza al Ejecutivo Federal a transferir al Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., en el ejercicio del 2002 y con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2002, la cantidad de \$31,363,000,000.00 (treinta y un mil trescientos sesenta y tres millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Del monto señalado en el primer párrafo de este artículo, se destinarán hasta \$15,682,000,000.00 (quince mil seiscientos ochenta y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) para cumplir con los requerimientos siguientes:

- I.- Pasivos y contingencias, así como ajustes al valor de los activos de las sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema BANRURAL, incluida su cartera;

II.- Las transferencias de los bienes muebles e inmuebles que el Sistema BANRURAL realice a dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal en términos del artículo Decimotercero Transitorio de esta Ley;

III.- Pasivos vinculados con las pérdidas que dichas sociedades nacionales de crédito hayan acumulado; y

IV.- Los gastos de administración que el liquidador de las sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema BANRURAL efectúe en cumplimiento de su cargo.

Adicionalmente a las cantidades que se señalan en este artículo, el liquidador deberá destinar también los recursos que resulten de la recuperación de los activos del Sistema BANRURAL para atender los requerimientos establecidos en las fracciones I a IV del segundo párrafo de este mismo artículo.

De igual forma, se destinarán del monto señalado en el primer párrafo de este artículo hasta \$4,034,000,000.00 (cuatro mil treinta y cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional) para atender las contingencias y cumplir con las obligaciones laborales a que se refiere el artículo Decimocuarto Transitorio de la presente Ley.

Del monto señalado en el primer párrafo del presente artículo, para el cumplimiento de las obligaciones con los trabajadores jubilados y pensionados del Sistema BANRURAL que se establecen en el artículo Decimoquinto Transitorio de esta Ley, se destinarán hasta \$11,647,000,000.00 (once mil seiscientos cuarenta y siete millones de pesos 00/100 moneda nacional).

La Comisión determinará la forma en la que el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., registrará contablemente los recursos señalados en el primer párrafo de este artículo. Asimismo, la Secretaría de Hacienda determinará las condiciones a las que se sujetará su administración y autorizará las adecuaciones necesarias a dichos requerimientos, siempre y cuando no se rebase la cantidad autorizada en el primer párrafo de este artículo, actualizada por los productos derivados tanto de sus intereses como de la recuperación de activos.

En el evento de que los recursos para atender los requerimientos a que se refiere este artículo resulten inferiores a la cantidad fijada en dicho párrafo, el remanente deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Ingresos del año correspondiente. En el supuesto de que dichos requerimientos sean superiores, la Secretaría de

Hacienda deberá cuidar que la diferencia se prevea en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal respectivo.

En el balance final de la liquidación de las sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema BANRURAL se deberá precisar el destino desglosado de todos los recursos señalados en este artículo y, una vez publicado dicho balance, el remanente será entregado a la Tesorería de la Federación.

NOVENO.- Para constituir el patrimonio inicial de la Financiera, se autoriza al Ejecutivo Federal a transferir en el ejercicio 2002 y con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2002 la cantidad de \$17,515,000,000.00 (diecisiete mil quinientos quince millones de pesos 00/100 moneda nacional).

De la cantidad establecida en el párrafo anterior de este artículo, se transferirán \$10,944,000,000.00 (diez mil novecientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional) directamente a la Financiera como recursos líquidos, de los cuales hasta \$9,644,000,000.00 (nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional) serán destinados a la colocación crediticia; hasta \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) para actividades de capacitación, organización y asesoría a los Productores e Intermediarios Financieros Rurales, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del artículo 7o. de esta Ley; y hasta \$800,000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) para los gastos iniciales de administración y operación de la Financiera.

El patrimonio inicial de la Financiera se complementará hasta con \$6,571,000,000.00 (seis mil quinientos setenta y un millones de pesos 00/100 moneda nacional) constituidos por activos que en términos de los artículos Decimoprimer y Decimotercero Transitorios siguientes que le transfiera el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., a la propia Financiera. El Ejecutivo Federal canalizará los recursos señalados al Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., para que éste a su vez entregue a la Financiera activos hasta por el importe señalado sin contraprestación alguna. El registro contable y la administración de estos recursos se sujetarán a lo señalado en el artículo anterior.

En el caso de cartera, dicha transferencia se realizará a valor neto de reserva.

La Financiera constituirá el fondo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 22 de esta Ley con los recursos líquidos y activos señalados en el presente artículo, los cuales se canalizarán para realizar las operaciones mencionadas en el artículo 7o. de la referida Ley. El Consejo establecerá las reglas de operación del Fondo.

La Secretaría de Hacienda autorizará las adecuaciones necesarias a los requerimientos establecidos en este artículo, siempre y cuando no se rebase la cantidad autorizada en el primer párrafo del mismo.

DECIMO.- A los 90 días posteriores a la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Hacienda podrá instruir a las sociedades nacionales de crédito del Sistema Banrural o, en su caso, al liquidador, a realizar todos los actos conducentes a efecto de que los depósitos en cuenta de cheques y los depósitos de aquéllas, sean transferidos a las instituciones de crédito que la propia Secretaría de Hacienda designe.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Hacienda, en consulta con la Financiera y el liquidador, determinará aquellos préstamos o créditos otorgados por las sociedades nacionales de crédito que se liquidan susceptibles de ser transferidos, junto con sus respectivas garantías, a la propia Financiera, así como los plazos, términos y condiciones en los que dichas transferencias se lleven a cabo.

Para tales efectos, la Secretaría de Hacienda considerará, entre otros elementos, la clasificación de los créditos de conformidad con las Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Sociedades Nacionales de Crédito e Instituciones de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2000.

DECIMOSEGUNDO.- El liquidador, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con entidades federativas y con organizaciones de productores, con el objeto de que coadyuven en la recuperación de la cartera vencida de las sociedades nacionales de crédito que se liquidan.

Los convenios respectivos contemplarán, entre otros aspectos, la distribución de los recursos provenientes de la recuperación neta de los préstamos o créditos de que se trate, así como la obligación de las entidades federativas u organizaciones de productores de destinar dichos recursos

exclusivamente a programas de crédito o garantías vinculados con el objeto de la Financiera.

DECIMOTERCERO.- Los bienes muebles e inmuebles de las sociedades nacionales de crédito que se liquidan, así como los que éstas se hayan adjudicado en pago, deberán transferirse o enajenarse, según su naturaleza y mejor aprovechamiento, a la Financiera o a dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría de Hacienda determinará los procedimientos y autorizaciones necesarios para que dichas transferencias o enajenaciones se lleven a cabo.

DECIMOCUARTO.- Los trabajadores en activo que al 30 de junio de 2003 laboren en las sociedades nacionales de crédito que se liquidan, deberán ser indemnizados y su relación laboral quedará extinguida, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Todos sus derechos laborales serán respetados en términos de Ley.

Las sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema BANRURAL o el liquidador serán responsables de la terminación de la relación laboral y liquidación de los trabajadores antes citados.

En términos del artículo Octavo Transitorio anterior, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para que el liquidador cuente con los recursos suficientes para estos efectos y para las contingencias que en materia laboral tenga el Sistema BANRURAL.

DECIMOQUINTO.- Los jubilados y pensionados de las sociedades nacionales de crédito que se liquidan continuarán recibiendo sus pensiones y jubilaciones conforme a las Condiciones Generales de Trabajo y convenios jubilatorios respectivos.

Los jubilados y pensionados tendrán derecho a recibir atención médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los términos establecidos en el artículo 41 de las Condiciones Generales de Trabajo, conforme a su condición de jubilados y pensionados, según corresponda.

Los beneficios al fallecimiento seguirán otorgándose a los derechohabientes de los jubilados y pensionados, conforme a las disposiciones aplicables a la entrada en vigor de la presente Ley.

Para efectos de lo previsto en este artículo, se utilizarán las reservas constituidas para este fin por las sociedades nacionales de crédito que se liquidan. En términos del artículo octavo transitorio anterior, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para que el liquidador cuente con los recursos necesarios para cumplir con lo señalado en este artículo.

Los recursos señalados en el párrafo anterior serán depositados en un fideicomiso constituido de manera expresa para estos efectos y administrados por el liquidador.

Las prestaciones a favor de los jubilados, pensionados y sus derechohabientes, en términos del presente artículo, podrán cubrirse directamente o bien mediante la celebración con terceros de los contratos respectivos.

DECIMOSEXTO.- Las transferencias de bienes y derechos previstas en los artículos Transitorios Noveno, Décimo, Decimoprimer y Decimocuarto anteriores no quedarán gravadas por impuesto federal alguno.

DECIMOSEPTIMO.- A más tardar el 1o. de abril de 2003, la Secretaría de Hacienda emitirá las bases en las que se señalen la forma y términos en que deberán efectuarse la disolución y liquidación de las sociedades nacionales de crédito del Sistema Banrural.

DECIMOCTAVO.- La Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán que los procedimientos de disolución y liquidación se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios de la presente Ley, las bases de liquidación y demás disposiciones aplicables.

DECIMONOVENO.- En tanto se celebra la primera sesión del Consejo, el Director General podrá designar a los servidores públicos de la Financiera que ocupen cargos con la jerarquía administrativa inmediata inferior y delegados fiduciarios. Dichas designaciones deberán ser sometidas a ratificación del Consejo, en la sesión antes mencionada.

Mientras se aprueba la estructura orgánica de la Financiera, el Director General podrá designar al personal estrictamente indispensable para que ésta inicie operaciones.

La primera estructura orgánica de la Financiera deberá presentarse al Consejo para su aprobación y posterior registro ante la Secretaría de Hacienda.

VIGESIMO.- Lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 9o. de esta Ley no será aplicable, dentro de los siete años siguientes a la entrada en vigor de la Ley, a los préstamos o créditos que la Financiera otorgue a los acreditados de las sociedades nacionales de crédito del Sistema Banrural, que hayan estado y se mantengan al corriente en el pago de sus obligaciones crediticias.

VIGESIMOPRIMERO.- La Financiera participará, en los mismos términos y condiciones, en los comités, comisiones y demás órganos colegiados de la Administración Pública Federal en los que participan las sociedades nacionales de crédito del Sistema Banrural.

VIGESIMOSEGUNDO.- El Estatuto Orgánico de la Financiera deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta Ley, previa aprobación del Consejo.

VIGESIMOTERCERO.- La Cámara de Diputados se apoyará en la Auditoría Superior de la Federación, para efectos de fiscalización del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. y las demás sociedades nacionales de crédito que conforman el Sistema Banrural, con motivo de su disolución y liquidación.

La Cámara de Diputados tomará las medidas pertinentes para la creación de una Comisión Especial para la investigación de las operaciones de las mencionadas entidades paraestatales.

El Director General del Banco Nacional de Crédito Rural, S. N. C., o en su caso, el liquidador, otorgarán las facilidades necesarias para que tanto la Comisión Especial a que se refiere el párrafo anterior de este artículo como la Auditoría Superior de la Federación cumplan con sus funciones de acuerdo con el marco legal correspondiente.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de comisiones H. Cámara de Diputados, México, DF, a 4 de diciembre de 2002.— Comisión de Desarrollo Rural.— Diputados: Alfonso Oliverio Elías Cardona (rúbrica), Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez (rúbrica), Edgar C. Flores Galván (rúbrica), Francisco Javier Chico Goerne

Cobián (rúbrica), Miguel Angel de Jesús Mantilla Martínez (rúbrica), Rubén Aguirre Ponce (rúbrica), Alberto Anaya Gutiérrez, José Jaime Barrón Fonseca (rúbrica), Martín Gerardo Morales Barragán (rúbrica), J. Melitón Morales Sánchez (rúbrica), Francisco Javier Ortiz Esquivel (rúbrica), Héctor Pineda Velázquez (rúbrica), Rafael Ramírez Sánchez (rúbrica), José Roque Rodríguez López (rúbrica), Valdemar Romero Reyna, Juan Carlos Sainz Lozano (rúbrica), Miguel Vega Pérez, Juvenal Vidrio Rodríguez (rúbrica), Rafael Barrón Romero, Jorge Carlos Berlín Montero (rúbrica), Andrés Carballo Bustamante (rúbrica), Maricruz Cruz Morales, José Manuel Díaz Medina (rúbrica), Gustavo Alonso Donis García, Manuel Duarte Ramírez (rúbrica), Abelardo Escobar Prieto (rúbrica), Juan Mandujano Ramírez (rúbrica), J. Timoteo Martínez Pérez, María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

Comisión de Agricultura y Ganadería.— Diputados: Jaime Rodríguez López (rúbrica), Miguel Ortiz Jonguitud (rúbrica), J. Jesús Dueñas Llerenas (rúbrica), Ramón Ponce Contreras (rúbrica), Mario Cruz Andrade, Oscar Alvarado Cook (rúbrica), José María Anaya Ochoa (rúbrica), Francisco Arano Montero (rúbrica), Feliciano Calzada Padrón, Francisco Castro González (rúbrica), Miguel Castro Sánchez, Arturo B. de la Garza Tijerina (rúbrica), José Rodolfo Escudero Barrera (rúbrica), Francisco Esparza Hernández (rúbrica), Francisco Javier Flores Chávez, José Luis González Aguilera, Santiago Guerrero Gutiérrez (rúbrica), Arturo Herviz Reyes, José de Jesús Hurtado Torres (rúbrica), José Jaimes García (rúbrica), Silverio López Magallanes (rúbrica), Juan Mandujano Ramírez (rúbrica), Martha Ofelia Meza Escalante (rúbrica), Martín Gerardo Morales Barragán (rúbrica), María del Rosario Oroz Ibarra (rúbrica), Francisco Javier Ortiz Esquivel, Juan Carlos Regis Adame (rúbrica), Jaime Tomás Ríos Bernal (rúbrica), José Roque Rodríguez López (rúbrica), Petra Santos Ortiz.

Comisión de Hacienda y Crédito Público.— Diputados: Enrique Alonso Aguilar Borrego (rúbrica), Francisco Agundis Arias, Manuel Añorve Baños (rúbrica), Miguel Arizpe Jiménez (rúbrica), Julio Castellanos Ramírez (rúbrica), Florentino Castro López (rúbrica), Jorge Alejandro Chávez Presa (rúbrica; no procede la modificación del artículo 2º de la Ley de Ingresos -ilegible- los artículos transitorios referentes al 8º y 9º y artículo 27 de la Ley de Financiera Rural), Enrique Octavio de la Madrid Cordero (rúbrica), Francisco de Jesús de Silva Ruiz (rúbrica), Abelardo Escobar Prieto (rúbrica), Roberto Javier Fuentes Domínguez (rúbrica), Francisco Javier García Cabeza de Vaca (rúbrica), Miroslava García Suárez (rúbrica), en

abstención por la falta de información desagregada en el curso de las responsabilidades del quebranto), Julián Hernández Santillán (rúbrica), Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere (rúbrica), Guillermo Hopkins Gámez (rúbrica), Oscar Guillermo Levín Coppel (rúbrica), Rosalinda López Hernández (rúbrica), José Antonio Magallanes Rodríguez (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), César Alejandro Monraz Sustaita (rúbrica), Humberto Muñoz Vargas (rúbrica), José Narro Céspedes (rúbrica, inconforme por derechos -ilegible- y fraudes financieros no aclarados), Luis Alberto Pazos de la Torre (rúbrica), Gustavo Riojas Santana (rúbrica), Salvador Rocha Díaz, Arturo San Miguel Cantú (rúbrica), Reyes Antonio Silva Beltrán (rúbrica), José Luis Ugalde Montes (rúbrica), José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), Hugo Adriel Zepeda Berrelleza (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Tiene la palabra, por las comisiones, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento Interior el diputado Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez, hasta por 10 minutos.

El diputado Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez:

Con su permiso, diputada Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Cada fin de año, por estas fechas, vemos como las carreteras nacionales se llenan de mexicanos que viajan desde el extranjero a su país, país que no logró mantenerlos en su tierra produciendo y se vieron en la necesidad de emigrar en busca de mejores oportunidades de vida.

La pregunta es: ¿Qué nos corresponde hacer a los legisladores para revertir el proceso de degradación económica que afecta al campo mexicano, esperar la recuperación de la economía mundial y el término de la recesión de la economía norteamericana? Mientras esto sucede se pierden miles de empleos y oportunidades para incrementar la producción agropecuaria y lo que es peor aún, aumenta la dependencia alimentaria de nuestro país.

Los diagnósticos sobre el espacio rural mexicano son diversos y muy variados. Estos diagnósticos coinciden únicamente en señalar la situación de marginación y pobreza del campo. Conocemos la condición de abandono que caracteriza a la mayoría de las parcelas debido a la migración de sus dueños, al impacto que el entorno internacional ha

tenido sobre el campo mexicano y la competencia en la que se encuentran inmersos los productos mexicanos. Estas condiciones proveen el contexto que apunta la urgente necesidad de proveer mayores recursos financieros para apoyar las actividades productivas.

Las comisiones unidas de Agricultura y Ganadería, de Desarrollo Rural y de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara de Diputados consciente de la responsabilidad que nos ha conferido el pueblo de México, damos hoy respuesta a la necesidad de contar con un organismo de Estado especializado y orientado al otorgamiento de crédito al campo para los productores.

A estas comisiones les fue turnada la iniciativa de Ley Orgánica de la Financiera Rural propuesta por el Ejecutivo Federal, quienes con seriedad y refrendando nuestro compromiso con la sociedad rural llevamos a cabo el análisis, discusión y elaboración del dictamen que hoy se presenta con profundos cambios a la propia iniciativa. Las comisiones constituyeron un grupo plural de trabajo, el cual realizó diversas reuniones con senadores, funcionarios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de la Banca de Desarrollo y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Ley Orgánica de la Financiera Rural contribuye a la creación de un marco normativo cuyo objetivo es dotar de instrumentos que den certidumbre y apoyen el desarrollo rural. Esta ha sido una tarea constante de los diputados de esta LVIII Legislatura. Leyes como la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Capitalización del Procampo y la recién aprobada por esta Cámara de Diputados la Ley de Energía para el Campo, dan cuenta de ello.

El presente dictamen se hizo tomando en cuenta la experiencia y las demandas de los sectores relacionados con el campo mexicano, destacando lo relativo a esquemas de crédito, sus riesgos, sus niveles y las condiciones que demandan para cumplir de mejor manera con los compromisos financieros. A continuación me permito resaltar algunos de los aspectos más relevantes de esta ley.

Sin duda, la transformación del sistema Banrural constituye el principal reto estructural de la Banca de Fomento en nuestro país. En efecto, el Estado mexicano jugó durante muchos años un papel estratégico en el otorgamiento de crédito al campo. De esta manera surgió el Banrural en 1975, con vocación de financiamiento a la producción pri-

maria agropecuaria y forestal con el fin de simplificar la política crediticia, así como a sus actividades complementarias, para lo cual se constituyó un banco nacional y 12 bancos regionales.

En la actualidad el desequilibrio financiero los pasivos laborales, la escasa cobertura de crédito, exigen la necesidad de revisar la viabilidad de mantener al Banrural en condiciones razonables de operación, ya que en promedio al mes registra una pérdida de 200 billones de pesos.

Vale la pena recordar que apenas en 1998 la institución recibió recursos fiscales por 12 mil 198 millones de pesos para su reestructura, sin embargo al día de hoy registra de nuevo un importante desequilibrio financiero.

Se debe reconocer también que no obstante los beneficios que proporciona esta institución al campo mexicano, una deficiente recuperación del crédito y los elevados pasivos laborales, han deteriorado gravemente su salud financiera y operativa, teniendo que acudir en forma recurrente a apoyos fiscales.

Las reformas que se proponen derivan de la opinión y la experiencia del Consejo Directivo del Banrural, de la experiencia de éxitos y fracasos, del conjunto de instituciones de la banca de desarrollo, que han participado en el financiamiento al campo en el curso de los años, así como de los puntos de vista de organizaciones campesinas y de productores.

Conforme a la experiencia histórica en el medio rural y considerando el papel activo de los diversos intermediarios financieros que han estado surgiendo en estos años, se plantea la conveniencia de crear un órgano sólido, cuya especialidad sea exclusivamente la colocación de crédito y dado que la captación directa no ha sido la función que mejor garantice la rentabilidad de la operación en este tipo de instituciones, se propone que los mecanismos de otorgamiento de crédito del nuevo organismo, estén sujetos a su propio patrimonio.

Por último, deben subrayarse las experiencias exitosas a escala internacional y en México, que demuestran la necesidad de combinar el mantenimiento de la atención individual al productor, con el estímulo para desarrollar intermediarios financieros rurales, donde estas últimas organizaciones actúen como colocadoras de crédito, atendiendo al principio de corresponsabilidad, para fortalecer el financiamiento y la producción en el campo.

El proyecto de Ley Orgánica de la Financiera Rural se integra por siete capítulos y 23 artículos transitorios, los cuales regularán las operaciones de la financiera, su patrimonio, su administración, la información y el control, la vigilancia de la financiera.

Entre las características de la financiera destacan:

1. Ser un organismo descentralizado, con el propósito de impulsar cualquier actividad económica relacionada con la producción agropecuaria, forestal y pesquera y aquellas otras que coadyuven a mejorar el entorno y nivel de vida del medio rural, con la posibilidad de establecer coordinaciones regionales, agencias y módulos en el territorio nacional.

2. Entre las operaciones que podrá llevar a cabo sobresalen: otorgar préstamos o créditos a los productores y a los intermediarios financieros rurales, para que éstos a su vez concedan financiamiento para impulsar actividades encaminadas y vinculadas al medio rural.

3. Resaltan de manera significativa el apoyo a las actividades de capacitación y asesoría tanto a los productores como a los intermediarios financieros rurales, para la mejor utilización de esos recursos crediticios.

4. Las disposiciones administrativas que regulan la integración presupuestal o la determinación de lo que serán los bienes nacionales en términos de la legislación aplicable.

5. La integración del patrimonio de la financiera, que será asignado de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación, ello abre la posibilidad de que la Cámara de Diputados evalúe en cada ejercicio la conveniencia de aumentar el patrimonio de la financiera o de canalizar recursos al campo por su conducto.

6. Su administración estará encomendada a un Consejo Directivo y a un director general, quienes se auxiliarán de los comités previstos en el cuerpo de la ley, así como servidores públicos que se establezcan en el estatuto orgánico.

7. La integración del Consejo Directivo se basa fundamentalmente en la integración actual del Consejo Directivo del Banrural. Se establecen obligaciones para financieras que fortalezcan su operación transparente frente a los poderes Legislativo y Ejecutivo.

8. En materia de control, vigilancia y evaluación de la financiera, se contempla la existencia de comisarios y de un órgano interno de control que sean designados por la Secodam.

9. El propósito de no interrumpir las operaciones de otorgamiento de créditos y de otros servicios financieros durante la integración de la Financiera Rural.

10. La integración de la Comisión Especial por parte de la Cámara de Diputados para la investigación de las operaciones de disoluciones y liquidación de las sociedades que integran el Sistema Banrural, y

11. Con objeto de iniciar desde este mismo ejercicio fiscal el proceso de transición, se autoriza la transferencia al Banco Nacional de Crédito Rural y a la Financiera Rural, la cantidad de 48 mil 868 millones de pesos, recursos con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, del Ejercicio Fiscal 2002.

Compañeras y compañeros diputados: aprovecho esta oportunidad para hacer un reconocimiento a los integrantes de las comisiones unidas de Agricultura y Ganadería, de Desarrollo Rural y de Hacienda y Crédito Público, por su voluntad manifiesta a lo largo del proceso que permitió arribar al dictamen y su invaluable participación sin la cual no hubiera sido posible lograr este importante acuerdo.

Por lo anterior, tengo a bien solicitar a ustedes su voto favorable al proyecto de Ley Orgánica de la Financiera Rural, que los diputados de las comisiones unidas someten al pleno de esta honorable Asamblea.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Está a discusión el dictamen en lo general...

Se han registrado para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, los siguientes diputados: José Manuel del Río Virgen por el Partido Convergencia; José Antonio Calderón Cardoso del Partido Alianza Social; Juan Carlos Regis Adame del Partido del Trabajo; Alfonso Oliverio Elías Cardona del Partido de la Revolución Democrática; Jesús Dueñas Llerenas, del Partido Acción Nacional y Julián Luzanilla Contreras del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado José Manuel del Río Virgen fue llamado para que colaborara en la comisión que está atendiendo a los maestros y le daremos la palabra en el momento que termine su encargo.

Tiene la palabra el diputado José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social.

El diputado José Antonio Calderón Cardoso:

Con el permiso de la Presidencia; señoras y señores legisladores:

Ante un estancamiento y posible recesión de la economía, la inversión productiva no tiene confianza en los sectores económicos como históricamente ha sido el caso del sector agrícola nacional a pesar de que en México 18% son campesinos.

El propio Banco Mundial ha manifestado que en México y su sector agropecuario no están preparados para la competencia que se avecina con motivo de la entrada en vigor el próximo 1o. de enero de 2003 del Capítulo VII del Tratado relativo al sector agropecuario, lo que puede significar la desaparición de la producción nacional de alimentos.

Se estima que de cuatro pesos que captaba el Banrural, sólo uno se canalizaba al campo y para generar un peso de ingresos necesitaba de seis pesos de gasto.

Debido a lo anterior, en los últimos siete años el Gobierno Federal tuvo que destinar 21 mil millones de pesos para solventar la existencia de la institución aludida. Sin duda los pasivos contingentes han sido un lastre para la economía nacional y mientras estos no se enfrenten y solucionen, únicamente se estará continuamente retrasando la catástrofe pero no evitándose en relación al desarrollo de los sectores productivos.

Así, el costo de la liquidación de las sociedades nacionales de crédito que integraban el Sistema Banrural, será de alrededor de 47 mil 800 millones de pesos lo que implica la ineficiencia con la cual venía trabajando esta institución financiera encargada de facilitar al campo mexicano los instrumentos que impulsaran su desarrollo.

En el sector agropecuario los subsidios en México son de los más débiles en comparación a sus socios comerciales ya que mientras en México el subsidio en este sector se ubican alrededor de los 76 dólares per cápita, en la Unión

Americana se ubican en 350 y en la Unión Europea en 336 dólares.

La nueva Financiera Rural que se incluirá al Sistema Banrural tendrá por fin atender las necesidades primordiales del campo mexicano dando lugar a que los recursos destinados al campo lleguen a quienes lo necesitan.

El apoyo a la producción agrícola propiciando el valor y la productividad de las cosechas para hacer competitivo al sector agropecuario ante la embestida de la globalización será el reto de esta nueva institución, tarea nada fácil que requiere no solo de un auténtico compromiso en el campo mexicano sino con la nación en su conjunto.

En el ámbito mundial la competencia comercial entre los países ricos y pobres hace de esta una competencia de restricciones donde estos últimos no tienen la capacidad de impulsar un trato equitativo con los primeros. Es claro que entre la teoría y la práctica la brecha es realmente inmensa.

El Tratado no ha dado a México el desarrollo que se esperaba ya que en las más de las ocasiones los acuerdos económicos establecidos en el mismo no han sido respetados y únicamente han sido buenos deseos plasmados en el papel, ejemplo de ello es que a la fecha la realidad del campo es un estancamiento del crecimiento real, aumento desproporcionado de la pobreza y falta de apoyo al fortalecimiento del mercado interno.

La falta de participación del sector agrícola ha sido consecuencia del nulo acceso al crédito lo cual prácticamente lo sentencia a su lenta pero inevitable destrucción.

En el ámbito económico el entorno internacional no ha sido favorable al crecimiento interno pero tampoco se ha fortalecido el sector agropecuario para con ello impulsar la competitividad y la tecnificación nacional que requiere y exige la globalización.

El nuevo sistema financiero rural para el campo debe ser un nuevo instrumento que dé lugar a condiciones reales de desarrollo rural en donde el burocratismo brilla por su ausencia y en su lugar la eficacia haga presencia constante. El desarrollo en el campo debe ser un fenómeno integral en donde todos los involucrados participen pero también todos se beneficien de él.

Mientras se continúen dando las acusaciones mutuas en donde los errores son siempre del contrario del pasado, el

sistema político mexicano se dirige a una gran velocidad a lo que se quiera pero no a su desarrollo económico, tal es el caso del abandono al campo y su inevitable y real crisis actual consecuencia de la inexistencia de apoyos reales a los productores por parte del Gobierno Federal.

Creemos, para terminar, que el dictamen que hoy se presenta es un esfuerzo para dotar al campo mexicano de un instrumento que esperamos haga del sector agrícola nacional lo que siempre debió ser: un orgullo nacional.

Por estas razones el Partido Alianza Social votará a favor.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, a usted señor diputado.

Tiene la palabra el diputado José Manuel del Río Virgen.

El diputado José Manuel del Río Virgen:

Con su permiso, señora Presidenta.

Le agradezco mucho este turno.

Compañeras y compañeros legisladores: la negra historia del Banrural la conocemos todos los mexicanos: números negros, números rojos, campesinos empobrecidos, endrogados, muertos de hambre, perseguidos, lastimados por los burócratas del Banrural, por todos sus directores del Banrural, por todos los funcionarios que apoyaron solamente sus intereses y nunca apoyaron el campo.

Se dice que el Banrural atiende hoy a cerca de 500 mil productores pero a través de recursos que se canalizan en un 53% a la actividad agrícola; 11% a la ganadera; 7% a la agroindustria; 4% a la actividad comercial; 4% a la pesca y 1% a la apícola pero las cuentas no cuadran. Otras actividades de apoyo al campo fueron a dar a hoteles de paso, a veleros de lujo, a carros que servían para competir en los autódromos de México.

A 20 años de política económica neoliberal, 20 años de pisa a los campesinos quebraron al Banrural, ahora necesitaremos 48 mil millones de pesos para fortalecer a la nueva institución.

¿Qué vamos a hacer con el Banrural? Es la gran pregunta.

No es la pregunta si tenemos que votar por una nueva financiera rural, esa es una alternativa, esa es una oportunidad tal vez que tenemos los legisladores y con la potestad que tenemos tal vez la vamos a apoyar, pero aquí lo que importa es que investiguemos cada peso, cada peso que se desvió del Banrural cada campesino hambriento que dejó el Banrural, pues no hemos podido determinar todavía el tamaño de desequilibrio financiero, los pasivos laborales y el segmento de crédito que se desvió a través de las manos de los funcionarios del Banrural.

Vale la pena recordar que en 1998 la institución recibió recursos fiscales por 12 mil 198 millones de pesos, para reestructurarse; sin embargo, al día de hoy registra un nuevo importante desequilibrio financiero. La necesidad de seguir contando con un organismo de Estado especializado y orientado fundamentalmente al otorgamiento de crédito al campo para los productores de ingresos bajos y medios, no va a obligar a esta soberanía a que apoyemos a la nueva financiera rural del campo.

Vamos a crear una nueva instancia jurídica que realmente apoye al campo, adelante pero no podemos dejar que los funcionarios del Banrural se estén riendo de los mexicanos y se estén riendo de las potestades de esta soberanía; que esta soberanía le pida a la Auditoría Superior de la Federación que se investigue peso por peso, centavo por centavo. No es posible que se siga dañando al campo mexicano y no es posible que dejemos que se lleven el dinero que les correspondía a los mexicanos y a los campesinos.

Gracias, compañeras y compañeros.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Juan Carlos Regis Adame del Partido del Trabajo.

El diputado Juan Carlos Regis Adame:

Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo, acude a esta tribuna para plantear su posición en torno al dictamen con

proyecto de decreto mediante el cual se crea la Financiera Rural. De entrada, queremos señalar que no estamos de acuerdo en que la Banca de Desarrollo se convierta en otro mini Fobaproa, al que por cierto el PRI y el PAN reconocieron en los hechos como deuda pública el pasado 12 de diciembre de 1999, en este mismo recinto.

Mientras el campo mexicano agoniza día a día por el abandono al que lo sumió y sometió el Gobierno Federal, a la clase de gobernante de este país ya se le hizo fácil pasar la factura al Congreso de la Unión, para que le avale todo lo que huele a corrupción, ineficiencia e incapacidad de los funcionarios públicos federales, en detrimento de los hombres del campo y de los pobres de este país.

Como sabemos la agonía del campo no es de ahora; la falta de una política agrícola que apoye y fomente el campo viene de décadas atrás el gasto del sector público para el Desarrollo Agropecuario y la Pesca ha caído en 52.8% en 1994 a la fecha.

La última puñalada que la clase gobernante de este país le asestó a los campesinos fue la apertura desmedida del sector agropecuario en un entorno de bajo crecimiento económico, la contrarreforma agraria, la eliminación de subsidios y apoyos así como las transferencias de capital se convirtieron en el expediente favorito de los gobiernos neoliberales para empobrecer y desaparecer a los productores rurales. La crisis del campo afecta sobre todo a los productores sociales asentados en las comunidades rurales y los ejidos, así como a los pequeños y medianos productores privados.

La banca de desarrollo se transformó poco a poco en una banca comercial que operaba con criterios de rentabilidad de mercado para asignar el crédito. El crédito recibido por el sector agropecuario a través de la banca de desarrollo y comercial disminuyó de 1994 a la fecha en un 76.7%, por eso el grupo parlamentario del PT ha señalado en más de una ocasión que la función del crédito en el campo es fundamental, pues se necesita la movilización de recursos financieros canalizados a las actividades productivas de menor rentabilidad con tasas de interés preferenciales.

Hoy se nos presenta el dictamen para la creación de la nueva financiera rural que trae consigo la liquidación y el olvido del Banco Rural. Los responsables de la dirección de ese banco se amafieron con los grandes productores, a quienes otorgaron créditos de manera preferente sin las de-

bidas garantías, en tanto que a los pequeños propietarios y a los productores ejidales y comunales los mantuvieron siempre relegados del crédito.

Ahora con el fracaso de este banco, el Gobierno Federal nos viene a vender el cuento de que la única manera de salvar a esta institución es que el Congreso de la Unión apruebe su desaparición y su consiguiente transformación en una nueva entidad financiera. De un plumazo quieren borrar las triquiñuelas de dicho banco, las cuales rebasan aproximadamente los 48 mil millones de pesos.

Compañeras y compañeros diputados: si tomamos la decisión de aprobar el dictamen que hoy comentamos sin relacionar la realidad del campo mexicano en el contexto de la aguda crisis estructural que padece desde hace décadas, aunado a la falta de recursos financieros para apoyar a los hombres del campo, estaríamos faltando con nuestro compromiso de sacar al campo mexicano de los graves problemas que enfrenta con la apertura de las importaciones procedentes de nuestros socios del TLC, que entrará en vigor a partir de enero de 2003.

Con la desgravación casi total de los productos agrícolas, estaremos en peligro de desaparecer a nuestros productores agropecuarios. La problemática de los productores del campo no se resolverá con medidas cosméticas o cambio de nombre de las instituciones, por el contrario, se requiere de un programa integral de salvamento al campo; un proyecto que ligue los distintos aspectos de la producción, distribución y comercialización de los productos agropecuarios; requiere contar con una verdadera banca de desarrollo con tasas de interés iguales a las que prevalecen en el mercado internacional, con ambiciosos programas de asistencia y capacitación dirigidos a los productores del campo.

Es necesario que el crédito realmente llegue a los pequeños y medianos productores, por lo cual habrán de implementarse mecanismos crediticios accesibles y que la propiedad social pueda ser garantía de los préstamos. Además, ningún esquema financiero podrá ser eficiente si no existe transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos crediticios. Por ello nos manifestamos para que el proceso de liquidación de Banrural sea transparente y se castigue a los responsables de su quiebra técnica. Asimismo, nos pronunciamos porque se respeten todos los derechos laborales de los trabajadores jubilados y pensionados de Banrural en el país.

No obstante que la banca de desarrollo en nuestro país no cumple cabalmente con la función de asignar créditos con criterios sociales para aquellos productores que no son considerados sujetos de crédito por parte de la banca comercial y a sabiendas de que la nueva financiera rural tampoco solventará esos problemas, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo otorgará el beneficio de la duda al Gobierno del Presidente Fox en esta materia y votará a favor en lo general del dictamen en comento y se reservará los artículos que considere pertinentes.

Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Muchas gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Alfonso Oliverio Elías Cardona, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Alfonso Oliverio Elías Cardona:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

En este momento se está presentando una iniciativa de ley orgánica de una Financiera Rural a esta Cámara de Diputados.

El pasado 2 de abril del 2001 y con la finalidad de realizar cambios estructurales, sustituyendo el actual sistema financiero para el campo denominado Banrural, esto como un reto para la banca de fomento, en donde el Estado sea el verdadero rector en el otorgamiento del crédito al campo mexicano.

En México existen 12 millones de usuarios del crédito, usuarios que han caído en manos del agio y de la especulación, crédito viciado que ha propiciado el endeudamiento y el quebranto de nuestros compañeros agricultores.

Los 4 millones de unidades de producción de este país, están cayendo o cayeron en el rezago y en el retraso merced a la ausencia de insumos, tan importantes como el crédito.

Esta propuesta de la Financiera Rural, reconoce que Banrural actualmente reporta una situación financiera delicada y somete a esta soberanía a reflexionar sobre el particular.

En este momento el campo está urgido de inversión. El compromiso del Partido de la Revolución Democrática al apoyar esta nueva financiera, está sujeto a que esta nueva financiera destine recursos para el campo con tasas preferenciales, está sujeta al compromiso de esta nueva financiera a otorgar principalmente créditos de desarrollo.

Nosotros en el Partido de la Revolución Democrática creemos firmemente que el quebranto de Banrural, debe ser objeto de seguimiento, debe ser objeto de investigación. La cartera vencida que actualmente tiene Banrural, debe ser objeto de una minuciosa investigación, por eso en esta nueva ley, el Partido de la Revolución Democrática propuso un artículo transitorio, en donde la ley mandata que se conforme una Comisión Especial de esta Cámara de Diputados, para que con la concurrencia de la Auditoría Superior de Hacienda, transparente, investigue y responsabilice, en su caso, a los autores del quebranto de esta noble institución.

Quiero desde esta tribuna hacer un llamado a todos los compañeros diputados de las diferentes fracciones y de mi partido, en particular, para que dándole un voto a favor de esta nueva ley, contribuyamos al desarrollo, contribuyamos y vayamos en auxilio de los hombres del campo a quien tanto debemos.

Muchas gracias, por su atención.

Muchas gracias, señor diputado.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Tiene el uso de la palabra el diputado Oliverio Elías Cardona del Partido de la Revolución Democrática...

Tiene la palabra el diputado Jesús Dueñas Llerenas del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado J. Jesús Dueñas Llerenas:

Con el permiso de la Presidencia: compañeras y compañeros legisladores:

El campo mexicano ha resultado ser, a través de los años, uno de los ejes estratégicos del desarrollo de nuestro país. Nuestro campo, como cualquier otro sector de la economía, enfrenta retos que demandan atención inmediata. Es impostergable establecer políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el medio rural.

El motor del desarrollo en el campo no puede ser otro que la inversión productiva que genere empleos y eleve el nivel de vida de los mexicanos que viven en este medio.

Si queremos un campo productivo y capaz de competir en el nuevo entorno económico mundial, es imperativo capitalizarlo, actualizarlo y dotarlo de nuevas tecnologías y bienes de producción, ello sólo se logrará dotando al medio rural de esquemas de financiamiento adecuado a las particulares condiciones de este sector.

Banrural, que nació con el objetivo de proveer el apoyo financiero para los productores del campo, no ha cumplido satisfactoriamente con este fin y los nuevos retos nos obligan a replantear este sistema de financiamiento y transformarlo en uno que cumpla de mejor forma las demandas de esta nueva realidad.

En este sentido, el 29 de octubre del presente, el Ejecutivo Federal presentó al Congreso la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural, este ordenamiento pretende alcanzar los siguientes objetivos:

Impulsar el crédito al campo, creando para ello un nuevo organismo descentralizado del Gobierno Federal que se denominará "Financiera Rural", ésta tendrá como objetivo el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales y otras actividades vinculadas al medio rural.

Ampliar el universo de atención de tal forma que el financiamiento no esté restringido a créditos de fomento agropecuario, sino que se extienda a cualquier otra actividad vinculada al desarrollo rural.

Apoyar las actividades de capitalización y asesoría para los productores a fin de lograr que los recursos crediticios se utilicen de manera óptima.

Transparentar el manejo y uso de los recursos utilizados, sometiendo su presupuesto anual a indicadores de eficiencia, los cuales serán analizados y aprobados por la Cámara de Diputados.

Por todo lo anterior, en el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que la medida propuesta por el Ejecutivo responde de manera clara a una necesidad de financiamiento del sector.

Es así que el dictamen que hoy se somete a consideración de esta soberanía, se suma a las medidas que han venido

instrumentando en cumplimiento a lo establecido a la fracción XX del artículo 27 constitucional, el cual obliga al Estado a promover las condiciones necesarias para el desarrollo rural integral, fomentando al efecto el servicio de créditos, de capacitación y asistencia técnica, entre otras.

Por ello apoyamos de manera categórica la creación de dicho organismo que constituirá un vehículo de capitalización efectiva del sector que sin lugar a duda es requerido de manera urgente.

El trabajo realizado previamente para llegar a este dictamen, ha sido enriquecedor en la medida que todos los grupos parlamentarios aportaron ideas y vertieron sus inquietudes, lo cual generó un ambiente de real colaboración y compromiso.

De esta manera fue posible una estrecha comunicación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, para lograr los consensos necesarios para hacer posible que dicho dictamen goce de amplia legitimidad.

Pido un poco de tiempo para concluir.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Le agradecería concluir ya que los diputados que lo precedieron fueron muy respetuosos en el tiempo.

El diputado J. Jesús Dueñas Llerenas:

Este instrumento forma parte de un conjunto de medidas que ha diseñado el titular del Ejecutivo Federal para proporcionar a los productores mexicanos mecanismos eficaces que le permitan enfrentar de manera contundente las condiciones de competencia a las que nuestro país no puede sustraerse.

De esta manera resulta evidente que el compromiso de Acción Nacional se traduce en acciones concretas para coadyuvar al pleno desarrollo del sector rural.

Concluyo. Compañeras y compañeros legisladores: en nombre del grupo parlamentario al que represento, solicito a ustedes reflexionen de manera profunda la trascendencia que un voto de aprobación a esta iniciativa significará como señal del trabajo permanente que esta LVIII Legisla-

tura realiza para mejorar las condiciones productivas y el nivel de vida del sector rural mexicano.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Esta Presidencia pregunta a la honorable Asamblea, si hay oradores para intervenir en pro o en contra del dictamen en lo general.

Perdón, falta el señor diputado Julián Luzanilla Contreras, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Julián Luzanilla Contreras:

Señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

La descapitalización y la ausencia del financiamiento, sumadas a la caída en la inversión pública y al difícil entorno comercial, tienen en bancarrota al campo mexicano.

El Banco Nacional de Crédito Rural y su estructura de bancos regionales, ya cumplió su ciclo. He escuchado opiniones diversas sobre el papel que ha jugado Banrural en el campo mexicano.

No podemos soslayar que ha habido algunas irregularidades que tienen que castigarse y que tienen que ventilarse y en las que se tiene que aplicar la ley. Pero por excepciones no podemos juzgar a una institución que ha servido históricamente al desarrollo del campo mexicano.

Tenemos que considerar también como principales problemas del banco, la inviabilidad financiera de las actividades agropecuarias; sus altos costos de operación y la obligación, dada su naturaleza, de administrar los créditos, como cualquier otro banco.

La crítica esbozada en relación a su transformación en Financiera Rural, no considera a veces que Banrural, de cada cuatro pesos destina sólo uno al financiamiento y por cada peso captado gasta seis pesos.

Por otra parte, las cargas laborales y de pensiones y la dispersión y los tamaños de los depósitos obligan al banco a solicitar recurrentemente inyección de recursos fiscales.

Nosotros, los diputados del PRI y particularmente los diputados que somos militantes de la Confederación Nacional Campesina, vemos a la financiera como un organismo transicional, cuya misión, objetivo, consiste en organizar, en capacitar, en constituir y en consolidar los instrumentos de intermediarismo financiero en el campo mexicano.

Por ello, actuando responsablemente, los integrantes del grupo de trabajo y los miembros de las comisiones que estuvimos en cada una de las etapas de la elaboración de la iniciativa de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, los productores vemos con gran simpatía que la financiera inicie sus actividades con recursos líquidos de monto importante. Sabemos que no son suficientes, pero es un paso importante que se da en la búsqueda de un instrumento financiero mejor, más ágil, menos burocrático y que verdaderamente responda a los intereses de los productores mexicanos.

El objetivo de la financiera es llevar crédito a los que más lo necesitan. Sabemos que ello requiere un proceso de organización y de capacitación de los productores. Por ello es de suma importancia que hayamos incorporado un fondo de 500 millones de pesos para esas actividades.

El crédito es importante y de ahí por qué debemos tener un instrumento eficaz, porque no solamente por la oportunidad en sí misma que te brinda la actividad crediticia, sino además de facilitar los procesos de integración, la posibilidad de comprar en conjunto los insumos y vender juntos las cosechas. Eso ahorra recursos y da viabilidad a la actividad agropecuaria.

Por ello hoy los diputados del PRI venimos a apoyar el nacimiento de este nuevo instrumento financiero y estamos seguros que habrá de operarse con transparencia, con agilidad, en beneficio del campo de México.

Muchas gracias.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Esta Presidencia pregunta si hay oradores para hablar en pro o en contra del dictamen, en lo general.

El diputado Chávez Presa en contra. ¿Alguien más? ¿Algún otro diputado?

Diputado Chávez Presa, tiene el uso de la palabra.

El diputado Enrique Octavio de la Madrid Cordero (desde su curul):

En pro.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El diputado Chávez Presa va en contra, en lo general y el diputado De la Madrid en pro, por la comisión.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:

Con su venia, señora Presidenta; Buenas noches, compañeras y compañeros legisladores:

Hago uso de esta tribuna, a título personal. Lo hago con la experiencia profesional adquirida en el tiempo que he tenido la oportunidad de servir al Estado mexicano, antes en el Poder Ejecutivo y ahora en el Poder Legislativo y lo hago con un gran compromiso con los principios de finanzas públicas que nos marca nuestra Constitución.

Más que para justificar un voto en contra, quiero poner a ustedes, a su consideración, una solución alternativa y quiero decirles que en esto, compañeras y compañeros, tenemos que tomar decisiones no posponer decisiones.

Quiero advertir sobre las consecuencias y precedentes que sentaríamos de crear la Financiera Rural y de liquidar Banrural en las condiciones que propone el dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Rural y de Agricultura.

Compañeras y compañeros: porque en este dictamen se está poniendo a nuestra consideración un endeudamiento adicional de 49 mil millones de pesos. Endeudar más a nuestro país en 49 mil millones de pesos más de lo que ayer autorizamos en más casi 100 mil millones de pesos. Esto es más endeudamiento, es más endeudamiento hoy a cambio de más impuestos mañana. Eso es lo que estamos decidiendo el día de hoy.

Cometería una grave falta de respeto al pueblo de México y a cada uno de ustedes, compañeras y compañeros diputados, callar frente a una iniciativa que tiene desde luego un

lado noble, pero que encierra a su vez peligros fiscales y financieros para las futuras generaciones. Estoy convencido que se puede crear la Financiera Rural de una manera diferente y mejor para las finanzas y la administración de la deuda pública. Quiero dejar claro que nuestro país y en especial nuestros productores agropecuarios y quienes se desenvuelven en el medio rural, en el cual habitan cerca de 25 millones de mexicanos, requiere de un instrumento financiero y crediticio para el desarrollo, que le sirva de catalizador para elevar la productividad y dotarlos de medios para ser competitivos en una economía globalizada.

En la globalización México difícilmente puede competir en la carrera del aumento de subsidios. Entrar en esa carrera no sólo llevaría a la ruina al campo mexicano, sino que podría arrastrar a toda la economía mexicana. Pero el tema de la creación de la Financiera Rural y la liquidación de Banrural lleva consigo una amenaza a las finanzas de la Federación.

Quiero presentar a ustedes los puntos que considero constituyen una señal de alerta: ¿se está proponiendo convertir en deuda pública las pensiones y las jubilaciones de los trabajadores, así como las liquidaciones y las prestaciones a que tienen derecho!

Los legisladores tenemos que ser los primeros en exigir que se cuide, con estricto apego a la ley, sus derechos. Sin embargo, existe otra manera menos costosa para el pueblo de protegerlo y con ello evitar la emisión inmediata de deuda pública. Las consecuencias de aprobar el endeudamiento solicitado implican, en primer término, que el déficit del sector público aumente así como su costo financiero derivado de un mayor saldo de la deuda pública.

Esto significa, ¿que hoy estamos modificando el déficit, cuando todo el año lo hemos querido proteger! ¿Hoy queremos modificar el déficit rompiendo, para siempre o al menos para esta Legislatura, que sus déficits no tienen credibilidad! ¿Hoy estaremos aumentando el déficit en más de 49 mil millones de pesos por este propósito noble de crear la Financiera Rural y liquidar Banrural! Mañana nos van a preguntar, ¿por qué vamos a aumentar la deuda pública?, ¿qué se le va a ocurrir al Ejecutivo Federal y qué va a venir aprobando con tanta tranquilidad el Congreso en materia de deuda pública?

Autorizar endeudamiento público para absorber pasivos laborales sentaría también precedentes para abordar problemas

similares para los que la Hacienda Pública de la Federación no está preparada.

Es el caso de los institutos de pensiones de los estados, los pasivos laborales de las universidades estatales y los organismos públicos como Pemex, CFE, IMSS e ISSSTE; ellos vendrán y nos solicitarán el mismo trato, porque todos ellos, Luz y Fuerza del Centro, dicen que son altamente competitivos, que su lastre son los pasivos laborales; nos van a pedir emisión de deuda.

De aprobarse el endeudamiento solicitado en el dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, estaríamos autorizando la contratación de empréstitos para destinarse a fines diferentes a la obra pública. Asimismo, no estaríamos respetando el principio de anualidad del Presupuesto de Egresos de la Federación y también el principio de anualidad que tiene la Ley de Ingresos.

Cuando se modificó la Ley de Ingresos se hizo en 1995, una emergencia nacional; el país se desbarataba y teníamos que solicitar la autorización al Congreso para el endeudamiento con los Estados Unidos.

De aprobar un mayor endeudamiento para cubrir liquidaciones y pensiones, seríamos un país sui generis, pues en lugar de hacer frente a estos problemas con mayores ingresos, con enfrentar con responsabilidad que para estos fines se requiere de mayores ingresos, con la emisión de deuda sólo pospondremos la verdadera solución.

Para cumplirle a los trabajadores y pensionados y a la vez no debilitar a la Hacienda Pública Federal y menos aún sentar precedentes que luego no podremos resolver, les propongo a ustedes: Sigamos lo que en 1995 el Congreso de la Unión resolvió cuando reformó la Ley del Seguro Social. En ése entonces hubiera sido necesario endeudar a la nación para cubrir las pensiones de los trabajadores del antiguo régimen de pensiones, pero en ese momento esa legislatura sí advirtió la necesidad de otorgarles la seguridad jurídica de que sus derechos serían garantizados y así se estableció en la ley.

Ese mismo razonamiento es lo que se encuentra detrás de la alternativa que hoy presento a su consideración. Los ejes de la propuesta son los siguientes:

Propongo que el Gobierno Federal reconozca lo pasivos con los trabajadores, derivados de las pensiones, jubilacio-

nes y todas las prestaciones de ley en un artículo transitorio de la ley que crea la financiera.

Que por ley se especifique la obligación para el Gobierno Federal del pago de dichos pasivos laborales, los cuales tendrán una previsión anual en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del Ramo 19.

Que se constituya un fideicomiso para cubrir los pasivos laborales, conformado por los ingresos que se obtengan de la venta de activos de Banrural y las previsiones de gasto que anualmente aprueba la Cámara de Diputados, así como de ingresos extraordinarios provenientes de ventas de activos y otros ingresos extraordinarios.

Quiero hacer nuevamente un llamado a la reflexión. Compañeras y compañeros legisladores: no aumentemos la deuda pública. Démosle credibilidad a las metas del déficit y tomemos decisiones para aumentar los ingresos públicos permanentes. Sin ingresos fiscales el Estado social que todos queremos sólo sería una utopía.

Por lo anterior, pido a ustedes: financemos la Financiera Rural de una manera diferente, sana y congruente.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado Chávez Presa.

Tiene la palabra el diputado Enrique de la Madrid, en pro.

El diputado Enrique Octavio de la Madrid Cordero:

Con su permiso, señora Presidenta.

Antes que nada me gustaría, creo que dejar preciso, porque así lo hizo el diputado Chávez Presa, que el diputado Chávez Presa no está proponiendo un voto en contra de la iniciativa de Ley de la Financiera Rural, él, como el resto de nosotros de las comisiones que trabajamos en este proyecto estamos convencidos de que la liquidación del Banrural y la creación de una nueva Financiera Rural es un paso indispensable para financiar al campo y sacarlo del nivel de rezago en el que se encuentra.

Las objeciones y las observaciones del diputado Chávez Presa, amigo además personal y estimado por todos nosotros, pretende más bien ser una reflexión, una reflexión me

parece valiosa, inteligente, sobre si como mexicanos debemos de seguir endeudándonos para hacer frente a nuestros compromisos o si más bien debemos de tomar las decisiones de aumentar los ingresos fiscales.

El comentó y creo que es muy importante señalarlo aquí dijo: más endeudamiento hoy a cambio de impuestos mañana pero creo que también hay que precisar que el planteamiento del diputado Chávez Presa en sentido contrario, sería, menos endeudamiento hoy a cambio de más impuestos hoy.

Y ésta es la decisión que no siento, y ahí yo me solidarizaría en concepto con el diputado Chávez Presa, no siento que estemos en aptitud ni en las condiciones de poderlo hacer, la restricción de ingresos es tal que si nosotros quisiéramos hacerlo de otra manera pondríamos tales presiones en la negociación presupuestal del año 2003 que francamente me parecería inmanejable.

Algunos argumentos de por qué incluso el tema de las pensiones sí se justifica como una deuda. Hay que recordar que los bancos de Desarrollo y Banrural es uno de ellos, tiene la garantía del Gobierno Federal, en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Banrural dice: "que el Gobierno Federal responderá en todo tiempo de las operaciones concertadas por el banco...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado De la Madrid, el diputado Samuel Aguilar le quiere formular una pregunta, ¿la acepta usted?

El diputado Enrique Octavio de la Madrid Cordero:

Me gustaría acabar con el argumento y con todo gusto escuchar la pregunta, pero si quiero nada más acabar con esta parte del argumento, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien, diputado Aguilar, ya escuchó usted el comentario, continúe diputado De la Madrid.

El diputado Enrique Octavio de la Madrid Cordero:

Sí, lo que quiero decir es que de acuerdo a la Ley Orgánica del Banrural, todas las operaciones cuentan hoy día con la garantía del Gobierno Federal, todas, y éstas son tanto deudas con personas físicas o con personas morales, nacio-

nales o extranjeras. La deuda que tiene el Banrural con sus pensionados es una dejada que está garantizada por el Gobierno Federal, por lo que no estaríamos asumiendo una deuda improcedente, esto es, estaríamos sustituyendo una deuda de un Banco por una deuda del Gobierno Federal.

Por otro lado, existe otro tipo de deuda que es la que quizá propone el diputado Chávez Presa que se llama deuda contingente, en el momento en que nosotros dijéramos que cada año vamos a estar provisionando las pensiones de los trabajadores, es lo mismo que decir, que ya asumimos la deuda de los trabajadores del Banrural, pero con un problema adicional, sin certeza jurídica para los trabajadores.

A mí me da la impresión que una de las razones por las que la negociación y el proceso ha salido, en los términos que ha salido, es por la certeza que tienen los trabajadores jubilados y por liquidar del Banrural de que vamos a destinar recursos aparte en un fondo y que no van a estar sujetos a una negociación política año con año, lo cual es tremendamente desgastable.

A mí me reocuparía mucho pensar que esta incertidumbre que le meteríamos a los trabajadores del Banrural pudiera distorsionarnos el proceso que ha avanzado en términos pacíficos y en términos convenientes.

Con esto lo que quiero comentar es lo siguiente, si bien en principio estoy de acuerdo con el diputado Chávez Presa, porque en eso compartimos puntos de vista de que tenemos que acabar con la esquizofrenia fiscal que tenemos en este país, de que por un lado queremos más gasto pero nunca estamos dispuestos a discutir más ingreso, sin embargo creo que en las condiciones actuales es más importante hacer una liquidación pacífica de esta institución para evolucionar a una institución más moderna, más eficiente, más competitiva y que le permita a los mexicanos tener acceso al crédito más barato.

Yo creo que jurídicamente y desde el punto de vista de principios se justifica absorber o convertir, mejor dicho, los pasivos del Banrural, que ya son pasivos, se justifica convertir los pasivos del Banrural a pasivos del Gobierno Federal. Esto, repito, disminuirá la tasa, para empezar, que hoy se paga de sobreprecio de los créditos del Banrural y sobre todo le dará certeza jurídica a los más de 12 mil empleados tanto jubilados como por liquidar de esta empresa.

Por ello, me pronuncio absolutamente a favor de la propuesta tanto en términos de crear una nueva financiera

rural, como en el sentido de financiarlo a través de la ampliación del endeudamiento en el año 2002 y poder así proceder a una negociación difícil, con poco margen en el presupuesto para el año 2003.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado De la Madrid. Diputado De la Madrid, el diputado Samuel Aguilar...

Activen el sonido en la curul del diputado Samuel Aguilar.

El diputado Enrique Octavio de la Madrid Cordero:

Perdón, diputado.

El diputado Samuel Aguilar Solís (desde su curul):

Gracias diputado y muchas gracias diputada Presidenta por autorizar esta pregunta.

Diputado De la Madrid, bajo su razonamiento de que existe una justificación para que las pensiones del Banrural pasen a deuda pública, estaría usted de acuerdo entonces que las pensiones del fondo particular de la Comisión Federal de Electricidad que hoy se pagan con gasto corriente, más las pensiones del déficit de todas las universidades de este país, nada más para poner ese ejemplo, pasaran a deuda pública.

Por su respuesta, muchas gracias.

El diputado Enrique Octavio de la Madrid Cordero:

Señor diputado, desconozco y tendría que estudiar la parte de la Ley Orgánica de la Comisión Federal de Electricidad, pero sí le podría decir que las universidades no cuentan con la garantía del Gobierno Federal y esa es la enorme diferencia.

Toda aquella institución que cuente con la garantía del Gobierno Federal, el Gobierno está obligado a hacerle frente a esas deudas. Aquellas instituciones que no cuenten con la garantía del Gobierno Federal, el Gobierno no está obligado a asumir esos pasivos aunque sean justificables, no está obligado a absorber los pasivos laborales.

Esa sería mi respuesta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias diputado. Diputada Miroslava... A ver diputado De la Madrid, un momento. Sí diputada.

La diputada María Miroslava García Suárez (desde su curul):

Diputada Presidenta, solicito la palabra para rectificar hechos.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Para rectificar hechos. Bien, tiene la palabra para rectificar hechos hasta por cinco minutos la diputada Miroslava.

La diputada María Miroslava García Suárez (desde su curul):

Sí, diputada Presidenta solicito la palabra para rectificar hechos.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Para rectificar hechos.

Bien, tiene la palabra para rectificar hechos hasta por cinco minutos, la diputada Miroslava. Sí, activen el sonido en la curul donde está la diputada Miroslava.

La diputada María Miroslava García Suárez (desde su curul):

Quiero hacer la precisión que voy a participar en contra.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

En contra. En contra en lo general. Sí, diputado Ramírez Marín. Sí.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde su curul):

Señora Presidenta. El registro en lo general ya lo había usted cerrado. La diputada Miroslava puede hablar para hechos exclusivamente.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Lamentablemente tiene razón el diputado Ramírez Marín. Le ruego que haga uso de la palabra para rectificar hechos y el sentido de su intervención usted lo determina.

La diputada María Miroslava García Suárez:

Gracias, diputada Presidenta:

Quiero aclarar a esta soberanía, que la posición que vengo a expresar es a nombre de la diputada Petra Santos y su servidora. La posición... El diputado Rafael Servín y su servidora.

La posición del grupo parlamentario ya la hizo Oliverio.

Miren, el financiamiento al campo es un elemento indiscutible, es uno de los elementos que mi fracción parlamentaria ha priorizado dentro del Presupuesto de Egresos, sin embargo observamos que en este dictamen; así como se aprobó en comisiones unidas subsisten varios elementos tanto a nivel jurídico como a nivel financiero que nos obligan a estos tres diputados, manifestar claramente nuestra posición.

Por supuesto que demandamos más recursos de inversión directa al campo, eso es incuestionable; lo que venimos a cuestionar el día de hoy, es por qué se pretende crear la nueva Financiera Rural sobre las ruinas del Banrural, sobre las ruinas de un esquema y una estructura que precisamente llevaron a la quiebra a la banca de desarrollo.

Por qué deciden las comisiones retomar la propuesta del Ejecutivo, para que en un mismo dictamen se liquide al Banrural sin saber quiénes y cuándo llevaron a la quiebra a la Banca de Desarrollo, sin saber cómo y cuando se van a transparentar de manera certera estos créditos que vienen a ser nuevamente un Fobrapoa en el ámbito rural.

No nos satisfacen los términos en los que el dictamen trabaja la posibilidad de llegar al fondo de los hechos en un quebranto que tienen nombres de personas físicas y de personas morales, pero que hoy por hoy se está encubriendo con un dictamen en el que unen dos cosas diferentes: por un lado la liquidación del Banrural, por otro lado la creación de un nuevo instrumento financiero para el campo.

Ese es un gran tema que no está resuelto; comisiones especiales, comisiones especiales van y lo que es cierto es que

el pueblo de México, no conoce los nombres ni los montos de los que han descapitalizado a este país. Por eso vengo enfáticamente a decir que sí queremos recursos de inversión para los pequeños, medianos y grandes productores, pero no queremos que mediante la creación de una nueva institución financiera, haya borrón y cuenta nueva en el quebranto del Banrural

No queremos que la nueva institución financiera, cubra y dé un borrón y cuenta nueva a estos delincuentes o a estos créditos que de manera irregular pudieran estar solventados y rescatados nuevamente por el pueblo de México.

En segundo término quiero decir compañeras y compañeros legisladores que no entendemos por qué las prácticas clientelares de algunos partidos políticos se reflejen en una negociación para crear la nueva institución financiera. Porque en el Consejo Consultivo se pretende de manera arbitraria designar por organización política, por organización social a los integrantes. Me parece que es muy claro por donde van las negociaciones en la creación de este Consejo Consultivo en la Financiera Rural. Y por último, no hay en este dictamen garantías en el otorgamiento de crédito. Pareciera ser que nuevamente de manera discrecional esa facultad la va a ejercer la Secretaría de Hacienda. ¿Cómo, cuándo, con qué tasas de interés se van a otorgar estos créditos?

El tiempo se ha terminado, pero no los elementos para cuestionar este dictamen. También haremos algunas reservas que nos parecen indispensables de corregir en este dictamen.

Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputada.

No habiendo en su oportunidad un registro adicional de oradores en contra o en pro, le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general el dictamen.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido, señora Presidenta.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Tenemos el siguiente registro: el diputado Manuel Duarte Ramírez, el artículo 1o., el diputado Manuel Duarte Ramírez, el artículo 27; el diputado José Antonio Magallanes, el octavo transitorio; el diputado Alejandro Cruz Gutiérrez, el decimotercero transitorio; la diputada Miroslava García Suárez, el decimotercero transitorio; la diputada María del Rosario Tapia Medina, el decimocuarto transitorio; el diputado Juan Carlos Regis Adame o el diputado Narro o el diputado Castellanos.

Activen el sonido en la curul donde está el diputado Narro.

El diputado José Narro Céspedes (desde su curul):

Nos reservamos los artículos 15 y 24, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Correcto.

La diputada Miroslava García Suárez, el artículo 15 y el transitorio único. Diputada Miroslava, ¿el transitorio único también?

La diputada María Miroslava García Suárez (desde su curul):

Sí.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El diputado Nabor Ojeda.

El diputado Gustavo Nabor Ojeda Delgado (desde su curul):

El artículo decimosegundo transitorio.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El decimosegundo transitorio.

La diputada Genoveva Domínguez. Activen el sonido en la curul de la diputada Genoveva Domínguez, por favor.

La diputada Genoveva Domínguez Rodríguez (desde su curul):

El octavo y noveno transitorios, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El octavo y el noveno transitorio.

El diputado Garibay.

El diputado J. Jesús Garibay García (desde su curul):

Señora Presidenta, me reservo el vigesimotercero.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El artículo vigesimotercero.

El diputado J. Jesús Garibay García (desde su curul):

Transitorio.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El vigesimotercero transitorio.

El diputado Herviz.

El diputado Arturo Herviz Reyes (desde su curul):

El artículo vigesimoséptimo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El artículo vigesimoséptimo. ¿Alguna otra reserva? El diputado Chávez Presa.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta.

Me reservo el artículo segundo del decreto que modifica y adiciona el artículo segundo de la Ley de Ingresos. Me reservo el artículo transitorio, el octavo...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Perdón, diputado, me confundí.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa
(desde su curul):

Es que precisamente como lo expuse en mi posicionamiento en contra, estamos votando tanto la Ley que Crea la Financiera Rural como la modificación al artículo 2o. de la Ley de Ingresos, aquí está incluso en la documentación que nos fue proporcionada. Entonces me reservo ese artículo, esta Asamblea va a tener que votar, que va a aumentarse la deuda pública en 48 mil 800 millones de pesos.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Entonces lo que se reserva...

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa
(desde su curul):

Me reservo esa y me reservo varios artículos transitorios.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí quiero en un momento regresar a tomar nota de su registro, para que me pueda usted señalar cuáles.

Sí, el diputado Varón Levy.

El diputado Eddie James Varón Levy (desde su curul):

Señora Presidenta, me reservo el séptimo transitorio.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El séptimo transitorio. ¿Alguna intervención adicional?

El diputado Alberto Amador.

El diputado Narciso Alberto Amador Leal
(desde su curul):

Sí, señora Presidenta, el decimosegundo transitorio.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El decimosegundo transitorio.

El diputado Luis Alberto Villarreal.

El diputado Luis Alberto Villarreal García
(desde su curul):

Sí, el artículo 27, por favor, Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿Nuevamente el diputado Narro? La diputada Rosalía Peredo.

La diputada Rosalía Peredo Aguilar (desde su curul):

El artículo 27.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El artículo 27. ¿El diputado Rogaciano?

El diputado Rogaciano Morales Reyes (desde su curul):

La fracción I del artículo 44.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Fracción I del artículo 44. ¿Algo más?

Bien, de no ser así, vamos a dar lectura al registro de reservas.

El artículo 1o., por el diputado Manuel Duarte Ramírez del grupo parlamentario del PRD.

El artículo 27 por el diputado Manuel Duarte Ramírez del grupo parlamentario del PRD.

El octavo transitorio por el diputado José Antonio Magallanes.

El decimotercero transitorio por Alejandro Cruz Gutiérrez.

El decimotercero transitorio por Miroslava García Suárez, así como el decimoquinto transitorio por Miroslava y el transitorio único del proyecto de decreto.

El decimocuarto transitorio por María del Rosario Tapia Medina.

El decimoquinto transitorio por el diputado Narro, así como el vigesimocuarto transitorio por el diputado Narro.

El decimosegundo transitorio por el diputado Nabor Ojeda.

El octavo y el noveno transitorio por la diputada Genoveva Domínguez.

El diputado Garibay reservó el vigesimotercero transitorio.

El diputado Arturo Herviz Reyes el artículo 27.

El diputado Varón Levy el séptimo transitorio.

El diputado Alberto Amador el decimosegundo transitorio.

El diputado Luis Alberto Villarreal el artículo 27.

La diputada Rosalía Peredo el artículo 27.

El diputado Rogaciano la fracción I del artículo 44.

Y el diputado Chávez Presa, si entiendo bien se reserva el artículo 1o. del decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación y algunos transitorios, que le rogaría me dijera cuáles son.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa
(desde su curul):

Con mucho gusto, señora Presidenta, sin embargo creo que es importantísimo que, primero se discuta el artículo que modifica la Ley de Ingresos. En virtud de que si no se aprueba o se rechaza ese artículo no puede crearse la Financiera Rural, puesto que no habría los recursos para ello.

Los artículos transitorios que me reservo, son el artículo octavo, el artículo noveno, el artículo decimotercero y el artículo decimocuarto, así como el vigésimosegundo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El octavo, el noveno, el decimotercero, el decimocuarto y el vigésimosegundo, ¿es correcto, diputado?

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa
(desde su curul).

Correcto.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Y el artículo 1o. del decreto que modifica y adiciona el artículo 2o. de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2002.

Vamos a proceder al planteamiento de la votación en lo general, ya que hemos tomado el registro de las reservas en lo particular y en función de ello ordenaremos el debate.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico hasta por 10 minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y de los artículos no impugnados.

Se informa a la Presidencia que se emitieron 410 votos en pro, 16 en contra, 20 abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 410 votos.

Hemos informado con oportunidad de los artículos reservados.

Vamos a proceder a discutir lo vinculado con la Ley Orgánica de la Financiera Rural y quiero explicitarle al diputado Chávez Presa por qué razón voy a conducir el debate de esa manera.

Efectivamente, el proyecto de decreto relativo a la Ley de Ingresos, tiene que ver con el soporte económico para la financiera, pero bajo la hipótesis de que ese sufriera alguna modificación, la institución en el caso de que se aprobara tendría que resolver de otra manera la naturaleza de sus recursos, por eso vamos a proceder primero a la discusión de el andamiaje jurídico y las funciones de la financiera e

inmediatamente después, pasamos en el orden a la discusión que usted nos plantea.

Vamos entonces sobre la Ley Orgánica de la Financiera Rural.

Se reservó el artículo 1o. el diputado Manuel Duarte Ramírez; es la única reserva que tenemos identificada sobre el artículo 1o.

Tiene la palabra el diputado Manuel Duarte Ramírez.

El diputado Martí Batres Guadarrama (desde su curul):

Señora Presidenta:

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El diputado Martí Batres está solicitando la palabra, tiene la palabra el diputado Martí Batres. Activen el sonido en la curul del diputado Martí Batres.

El diputado Martí Batres Guadarrama (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta.

Quiero manifestar una comunicación rapidísima por parte de nuestro grupo parlamentario, no tiene que ver exactamente con este tema, pero quisiéramos, en estos días tan intensos, ser muy precisos en relación con determinados tiempos de nuestro trabajo, así es de que quisiera hacer de su conocimiento y del pleno, para despejar toda duda, que es voluntad e intención del grupo parlamentario del PRD, que podamos trabajar de tal manera que terminemos el 15 de diciembre los trabajos relacionados con el paquete económico y con este período de sesiones. Quiero manifestarlo para que se tenga presente por parte del conjunto de la legislatura y también de usted, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado Batres.

Continuando con el desarrollo del debate, tiene la palabra el diputado Ramírez Marín.

Activen el sonido en la curul del diputado Pavaroti, por favor.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín
(desde su curul):

Está mejor que “cachondo”. Muchas gracias, señora Presidenta.

Es un poco más digna la barba que la de cierto diputado asambleísta.

Diputada, para mantenernos en la intención señalada por una fracción que acaba de mencionarse, nos parece que podríamos hacer que este debate tuviera intervenciones de cinco minutos. Se lo solicitamos formalmente.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien, exhortamos a los oradores a que en cinco minutos puedan plantear sus comentarios.

Diputado Manuel Duarte Ramírez, por favor hasta por cinco minutos sobre el artículo 1o.

El diputado Manuel Duarte Ramírez:

Muchas gracias, diputada Presidenta:

Me he reservado el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, porque considero que hay una contradicción jurídica de acuerdo a la integración de las dependencias de la Administración Pública Federal.

El artículo 1o. establece que la Financiera Rural se constituirá como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal. Y después dice: sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Es decir, y posteriormente dice: con personalidad jurídica y patrimonio propio. Si es un organismo público descentralizado, no puede estar sectorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, porque el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece las tres formas o los tres niveles de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

Y dice el segundo párrafo: “la Administración Pública Federal es la Presidencia de la República, las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la consejería jurídica del Ejecutivo Federal, que integran la Administración Pública Centralizada”.

Y el párrafo segundo del mismo artículo de la Ley Orgánica de la Administración Federal, establece que los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.

En ese sentido yo propongo que la redacción quede de la siguiente manera y la voy a dejar aquí en poder de la Secretaría: "Artículo 1o. La presente ley crea y rige la Financiera Rural, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio". Y eliminamos la frase que dice: "y sectorizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público" por las razones que ya expuse.

Y aquí yo quisiera de una vez dejar claro que me parece que se está queriendo confundir el régimen jurídico al cual se habrán de integrar los trabajadores de la Financiera Rural, para incorporarlos al Apartado B y no al Apartado A, tratándose de organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

¿Algún comentario de la comisión?.. No hay comentario.

Le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de admitirse la propuesta de modificación presentada por el diputado Manuel Duarte Ramírez al artículo 1o.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la modificación propuesta por el diputado Manuel Duarte al artículo 1o.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Desechada.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Para referirse al artículo 27 se han inscrito los diputados: Manuel Duarte Ramírez del PRD, Arturo Herviz Reyes, del PRD; Luis Alberto Villarreal García, del PAN, y Rosalía Peredo Aguilar, del PT. Consulto al diputado Manuel Duarte Ramírez si unifica su intervención con el diputado Herviz o son dos intervenciones.

El diputado Manuel Duarte Ramírez:

Son dos intervenciones, diputada, según lo considero yo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Tiene entonces la palabra, diputado Duarte e inmediatamente después el diputado Herviz.

El diputado Manuel Duarte Ramírez:

Muchas gracias, diputada Presidenta.

El desprestigio de la banca de desarrollo tiene su origen en los numerosos fraudes, abusos y manipulación política de las instituciones por diferentes sectores a lo largo de décadas, a falta de una cultura de rendición de cuentas y a la poca democracia política.

En congruencia con la transición política que vive nuestro país, la creación de una nueva banca de desarrollo debe expresar los nuevos propósitos, los nuevos equilibrios políticos, una mayor transparencia y nuevos mecanismos de gobernabilidad.

Por lo anterior resulta incongruente la composición del consejo directivo que se propone en el proyecto de dictamen, que además de preservar los mismos actores que ya administraron catastróficamente al Banrural, con el resultado que hoy nos costará 48 mil millones de pesos a los mexicanos, malos, pésimos resultados, como es evidente, se propone modificar la integración del consejo directivo para hacerlo más profesional, evitar corporativismo político y asignación unilateral de puestos a organizaciones campesinas.

Dado el amplio espectro de organizaciones rurales sociales, económicas y políticas es mejor buscar otro tipo de equilibrios en la participación dentro del consejo directivo.

Diversas organizaciones campesinas han protestado por lo que se considera un nuevo corporativismo político y designación unilateral de puestos a organizaciones de tipo partidario en el proyecto de ley que hoy discutimos, la designación de los consejeros de organizaciones partidarias, en este caso al asignar dos lugares a la Confederación Nacional Campesina y uno al Consejo Nacional de Pequeños Propietarios Rurales, es decir, tres lugares a organizaciones priístas.

Es además inconstitucional privilegiar a organizaciones partidarias a través de garantizar, por ley, puestos en instituciones públicas que nos pertenecen a todos los mexicanos.

Otorgar cuotas de poder político a organizaciones rurales en la composición del consejo directivo de la financiera es a todas luces cerrar los ojos al pluralismo existente en el medio rural.

En el PRD declaramos nuestro completo rechazo a la asignación de lugares en el consejo directivo de la nueva financiera rural por cuotas políticas. Por ello, proponemos, y voy a dejar en poder de la Secretaría, la siguiente redacción alternativa al artículo 27 de la Financiera Rural, cuya discusión nos ocupa el día de hoy.

“El Consejo estará integrado por 13 consejeros de la siguiente forma: siete consejeros del sector público al más alto nivel, los cuales serán establecidos por la ley, pudiendo designar suplentes del más alto nivel inmediato inferior; seis consejeros independientes designados en base a su experiencia, conocimientos de la problemática rural y financiera por el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.”

En base a lo anterior el consejo estará integrado por los siguientes consejeros: Número uno, el Secretario de Hacienda y Crédito Público; número dos, el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; número tres, el gobernador del Banco de México; número cuatro, el subsecretario de Hacienda; número cinco, el subsecretario de Agronegocios de la Sagarpa; número seis el director general de Agroasemex, SA y número siete el director general de los fideicomisos instituidos en el Banco de México en relación con la Agricultura, y seis consejeros independientes nombrados por el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural. El consejo podrá autorizar a propuesta del director general la asistencia de invitados quienes participarán por causa en las sesiones con voz pero sin voto.

Muchas gracias y dejo en poder de la Secretaría la propuesta alternativa de redacción de este artículo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias.

Se consulta si hay algún comentario.

Diputada Peredo: ¿Sobre el mismo tema es su planteamiento? La diputada Rosalía Peredo había registrado una reserva al artículo 27 y es sobre el mismo tema. Si quiere desde su curul o desde la tribuna.

Activen el sonido en la curul de la diputada Rosalía Peredo.

La diputada Rosalía Peredo Aguilar (desde su curul):

Señora Presidenta:

Nosotros coincidimos plenamente con el planteamiento que ha hecho el diputado Manuel Duarte. De hecho hemos estado conversándolo y nos suscribimos al pronunciamiento que ha hecho para ahorrar el turno.

Gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señora diputada.

Diputado Herviz: Entiendo que no es sobre el mismo tema.

El diputado Arturo Herviz Reyes (desde su curul):

Es sobre el mismo tema. Solamente que sí quisiera pasar a argumentar.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Por favor.

El diputado Arturo Herviz Reyes:

Con su permiso, señora Presidenta:

Desde luego que nosotros estamos de acuerdo en la Financiera Rural y en este artículo reservado en lo particular

queremos destacar que no podemos seguir construyendo el cambio que se quiere, con los vicios de siempre. No podemos seguir hablando que vamos a cambiar cuando definitivamente las cosas se quieren seguir haciendo con los mismos actores y hablamos en contra del corporativismo, pero lo seguimos incluyendo aquí. Hablamos en contra de organizaciones que han sido corporativas que a la mejor en su momento cumplieron su objetivo histórico pero que hoy están totalmente rebasadas. La ley debe ser general, por lo que no compartimos el hecho de que el artículo 27 de esta ley esté planteando específicamente la incorporación de dos representantes de la Confederación Nacional Campesina y un representante de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad.

Si ya en la Ley de Desarrollo Rural sustentable se habla de un Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural, donde están las instituciones de Gobierno que tienen que ver con el sector agropecuario y están las organizaciones independientes o las organizaciones campesinas que existen en el país están representadas, ¿por qué tendremos que darle lugar específico a la CNC y a la CNPR? ¿Por qué reproducir el viejo esquema que hemos vivido los cañeros y que aquí los panistas, los compañeros del PAN se han quejado del corporativismo. Tenemos el problema del decreto cañero que habla plenamente del corporativismo y le da todas las facultades porque los cañeros tienen que ser de la CNC y de la CNPR, violentando el derecho constitucional que tenemos de libre asociación. ¿Por qué vamos a mantener a estas dos organizaciones aquí específicamente, si podemos especificar que sean seis representantes de organizaciones campesinas que están en el seno del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural?

Que sea ahí, en esa instancia, donde los campesinos que están representados nombren a sus representantes y que sean independientes. Si salen los de la CNC o de la CNPR o de otras organizaciones, qué bueno. Pero que se está dando en el seno del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural y no por ley tener el registro de los compañeros de la CNC y de la CNPR.

Creo que esto ha tenido una gran contradicción que aceptamos esta redacción. Por eso suscribimos la propuesta del diputado Manuel Duarte con el fin de que no sigamos reproduciendo los viejos esquemas, los esquemas corporativos que han traído a este país al traste en el sector agropecuario.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias diputado.

El diputado Luis Alberto Villarreal García, del grupo parlamentario del PAN, también sobre el artículo 27.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Pido la palabra para rectificar hechos, señora Presidenta, también sobre el artículo 27.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Después del diputado.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Sí, con mucho gusto.

El diputado Luis Alberto Villarreal García:

Muchas gracias, señora Presidenta.

Nosotros creemos, compañeras y compañeros, que hoy debe de ser un día de alegría para la gente del campo, porque es indudable que esta financiera que hoy creamos, va a permitir resolver muchos problemas que hay en el campo y sobre todo el tema de la falta del financiamiento.

Sin embargo, creemos que en este país ya no podemos seguir tapando baches construyendo otros baches, que ése no fue el sentido del voto de los mexicanos el 2 de julio y que el voto de los mexicanos fue porque las cosas en este país cambiaran y cambiaran de raíz. Y para cambiar las cosas de raíz no podemos, y ahí coincidimos con los compañeros del PRD, seguir cometiendo los mismos vicios.

Requerimos un consejo para financiera, que le dé garantías a todas y a todos los campesinos, a todos y a todas las personas del campo y no que lo carguemos hacia un lado partidista, poniendo representantes del viejo esquema corporativista por el cual el pueblo de México no votó el 2 de julio.

Yo en lo particular quiero adherirme a la propuesta que hace el compañero Duarte. Creo que debemos de dejar a un lado las representaciones partidistas y permitir que un

Consejo Mexicano de Desarrollo Rural, en donde concurren todos y todas la agrupaciones y confederaciones agrícolas campesinas de este país, hagan la propuesta de los que habrán de integrar un consejo imparcial, que le dé garantías a toda la gente del campo.

Y también quiero solicitarle Presidenta, en este mismo acto, independientemente de que se apruebe o no se apruebe por la Asamblea la propuesta y que sea de aceptarse, que esta votación del artículo 27 se haga de manera individual.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Bien. Tenemos una propuesta y la petición del diputado Barbosa para rectificar hechos, con la atenta súplica de la Presidencia de que ojalá no se nos abra un gran debate.

¿Perdón, diputado Jorge Carlos?

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

(desde su curul):

Solicitamos que se desahogue primero el trámite y posteriormente se le conceda la palabra al diputado para rectificar hechos.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta

(desde su curul):

¿Cuál trámite, señora Presidenta?

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Hay una propuesta cuyo trámite es someter si se admite o no se admite. Usted nos pidió la palabra para rectificar hechos en el orador inmediato anterior. Por eso no puedo obsequiar su solicitud, diputado Jorge Carlos.

Tiene la palabra para rectificar hechos el diputado Barbosa.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:

Gracias, señora Presidenta.

No quiero formar un discurso político en relación a esta reserva. No deseo hablar de lo que ha sido la CNC. De sus orígenes, de lo que ha significado para el atraso del campo mexicano. Se había dicho, se había dicho que el campo mexicano no estaba organizado para producir, sino para votar y el instrumento fue la CNC.

Yo quiero hablar con las legisladoras y los legisladores, los constructores de las leyes de la sociedad mexicana, con quienes conocen el rigor jurídico, el rigor jurídico en el procedimiento legislativo, no queremos repetir los errores que se tuvieron en otras legislaturas, no puede ser que las leyes que construyamos acá carezcan de los requisitos esenciales de toda ley, toda ley tiene que ser general, abstracta e impersonal e incluir en este artículo a un organismo partidario es atentar contra la calidad de la ley que aquí debemos establecer. Así es que invito a todos nuestros amigos que han sido parte de esta organización partidaria, hagamos a un lado esa función, ese encargo que tenía la CNC en todo lo que era el financiamiento al campo mexicano, hoy que tenemos que ser pulcros en la construcción de leyes y responsables en la generación de políticas públicas vigentes para todos los mexicanos.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Un momento diputado García Farías voy a dar lectura a todas las solicitudes que tengo registradas de la palabra para rectificar hechos.

Pidieron la palabra para rectificar hechos los diputados: Ortiz, del grupo parlamentario de Acción Nacional; Narro, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; Augusto Gómez Villanueva, del grupo parlamentario del PRI; Moreno Bastida, del grupo parlamentario del PRD; Bortolini, del grupo parlamentario del PRD; García Farías, del grupo parlamentario del PRI; Herviz, del grupo parlamentario del PRD; Gustavo Nabor Ojeda, del grupo parlamentario del PRI; Calderón, del PAS; Félix Castellano, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo y Melitón Morales, del grupo parlamentario del PRI.

Cuando concluyan diputado Raigosa, del grupo parlamentario del PRD, cuando concluyan estos oradores, someteré a consideración si se estima suficientemente debatido el

punto en torno al debate de hechos y no en torno a la propuesta.

Sí, diputado García Farías.

El diputado Rubén García Farías (desde su curul):

Solamente pido la palabra para rectificación de hechos respecto de lo expresado por el diputado Barbosa.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado García Farías, efectivamente en ese caso yo consultaría con el diputado Ortiz que había solicitado la palabra para rectificar hechos en la intervención inmediata anterior y como la tribuna no es simultánea, no pudo venir simultáneamente el diputado Barbosa, si puede declinar su turno para que usted hable y si no, esta Presidencia tendría la obligación de darle el uso de la palabra al diputado Ortiz... declina. Se lo aprecio diputado Ortiz.

Tiene la palabra el diputado García Farías... sí, sí, declina el turno, lo pongo en el turno subsecuente, sí.

El diputado Rubén García Farías:

Compañeras y compañeros:

No puedo permanecer impasible ante las agresiones a la Confederación Nacional Campesina, es una organización clasista en la que nací a la vida política; es una organización clasista que todos lo saben, tiene su origen en ese portento histórico que fueron el sexenio de Lázaro Cárdenas del Río, fundador de nuestra organización.

¿Por qué ha formado parte la Confederación Nacional Campesina de algunos órganos, consejos de administración etcétera? Porque era y es la organización campesina más basta del país y no obstante que ahora enfrenta una división en sus órganos directivos, de todas formas es una organización fuerte en el país.

A mí no me importa, no me habría de importar que esta soberanía decidiera que no hubiese representantes de la Confederación Nacional Campesina en el Consejo. He sido representante en Consejo siendo secretario de la liga de comunidades agrarias y hemos actuado en consecuencia de principios históricos políticos y morales de mi organización.

Estoy orgulloso siempre de mi paso por ella. Profesionamente en la Universidad de Guanajuato, el general Cárdenas acudió con nosotros y pronunció el último discurso de su grandiosa existencia; hay hombres que no han sido honrados, que no han sido limpios, escrupulosos en mi organización pero no se puede predicar eso de miles de campesinos en todo el país que militan en ella.

Pido respeto a mi organización, pido respeto para la organización en que apoyó Lázaro Cárdenas el reparto agrario en el 36, 37 y 38.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias.

En la intervención el diputado García Farías no hubo alusiones, lo puedo registrar para hechos diputado Barbosa, con todo gusto en el orden que corresponda. Queda registrado el diputado Barbosa para rectificar hechos.

Sí, lo registro, diputado Infante. Activen el sonido en la curul del diputado Infante.

El diputado Víctor Roberto Infante González (desde su curul):

Señora Presidenta, usted había señalado que al final de esta relación se sometería a consideración de la Asamblea.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Es correcto, diputado Infante.

El diputado Víctor Roberto Infante González (desde su curul):

Si está registrando al diputado Barbosa, le ruego también me registre a mí para rectificar hechos, por favor.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien, diputado Infante, lo registro.

Tiene la palabra el diputado Ortiz, del grupo parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Francisco Javier Ortiz Esquivel:

Con su venia, señora Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

He escuchado con atención los puntos de vista acerca de la conformación del Consejo Directivo de la Financiera Rural. Quiero decirles que en comisiones unidas tratamos este punto a profundidad, que se manifestaron esas inquietudes, todas muy respetables y que finalmente con el afán de construir, con el afán de llegar a un consenso o a una mayoría que permitiera dar un giro a la política crediticia, al campo, al sector rural en México, es que aceptamos la conformación del Comité del Consejo Directivo tal como se les está presentando en el documento que tienen en sus manos.

Quiero decirles, con todo respeto, que la política crediticia, la política de atención al campo, al sector rural vía crédito es responsabilidad del Ejecutivo Federal y así queda asentado en la conformación del consejo. Había propuestas que hablaban en el sentido de mitad y mitad de consejeros y que no se aceptó porque precisamente es responsabilidad del Ejecutivo la ejecución de esta política y como tal de esa manera está ponderado en el consejo y también se dio cabida a las organizaciones como ustedes lo pueden leer, de forma que se reconoció su peso específico dentro del campo mexicano, dentro de las estructuras organizacionales que hay en él.

Por eso les digo, compañeros, les solicito con todo respeto apoyar esta propuesta porque queremos construir, queremos ir con una mayoría para poder darle un giro a la política crediticia, que la queremos hacer sustentable, tenemos una gran oportunidad de darle un vuelco a esta situación, hemos tenido en forma continúa pérdidas y más pérdidas en el sistema Banrural.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Ortiz, ¿acepta usted una pregunta del diputado Herviz?

El diputado Francisco Javier Ortiz Esquivel:

Al final, al final si me permite.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias.

El diputado Francisco Javier Ortiz Esquivel:

Y quiero decirles que de esta manera estamos construyendo un nuevo instrumento, una nueva institución que dé crédito al campo, que dé crédito al sector rural en forma sustentable, que no se repitan los hechos que han acontecido en el pasado y que han provocado grandes pérdidas al erario público.

Así es de que, señoras y señores, con todo respeto pongo a su consideración estos razonamientos a fin de que apoyen esta importante medida, por qué ahora sí tendremos oportunidad de hacer una nueva política crediticia para el campo y para el sector rural mexicano.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí, diputado Ortiz había usted aceptado una pregunta, del diputado Herviz. Sonido en la curul del diputado Herviz.

El diputado Arturo Herviz Reyes (desde su curul):

Con todo respeto, diputado Ortiz, el PAN se ha manifestado públicamente en contra del corporativismo, su Presidente Vicente Fox, el "Presidente del Cambio", ha dicho que combate directo al corporativismo, me pregunto, ¿por qué ahora ustedes están ratificando el corporativismo en esta ley? ¿Son corporativos ustedes? ¿sí o no?

El diputado Francisco Javier Ortiz Esquivel:

No, compañero, en el sentido que usted lo dice.

Quiero decirle que los tres asientos en el Consejo Directivo de la Financiera Rural, no garantizan que las decisiones las tomen ellos, es el 20% de los votos de esa financiera, de manera que está garantizada que las decisiones que tome este consejo directivo sean responsabilidad directa de la Administración Pública Federal.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias.

Diputado Narro.

Activen el sonido en la curul del diputado Narro.

El diputado José Narro Céspedes (desde su curul):

Quería preguntarle al diputado si nos permitía una pregunta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Me indican que no, diputado Narro.

Gracias.

Compañeros diputados, esta Presidencia muy respetuosamente desea compartir con ustedes el siguiente comentario. Ha hecho uso de la palabra basándose en el artículo 102, 103 de nuestro Reglamento, el diputado Barbosa, del grupo parlamentario del PRD; el diputado Ortiz, del grupo parlamentario de Acción Nacional; el diputado García Farías, del grupo parlamentario del PRI y tengo el registro de los siguientes oradores: Narro, del grupo parlamentario del PT; Augusto Gómez Villanueva, grupo parlamentario del PRI; Moreno Bastida, del grupo parlamentario del PRD; Bortolini, del grupo parlamentario del PRD; Nabor Ojeda, del grupo parlamentario del PRI; Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del PRD; Barbosa, del grupo parlamentario del PRD; Víctor Infante, del grupo parlamentario del PRI y el diputado Melitón Morales, del grupo parlamentario del PRI; Félix Castellanos y el diputado Herviz, del grupo parlamentario del PRD y el diputado Calderón, del PAS.

El criterio de esta Presidencia que me atrevo a compartir con ustedes, es que la discusión que se está dando no corresponde a la esencia del debate. El punto planteado sobre la composición del consejo de la financiera está planteado a través de una propuesta precisa de un legislador, el diputado Manuel Duarte Ramírez y se está dando un debate político de otra naturaleza que puede retrasar el proceso de trabajo legislativo.

Yo quisiera compartir con ustedes este planteamiento. Ha habido una exposición para hechos de representantes de diversos grupos parlamentarios, correspondería en todo caso, si seguimos la lógica con la que llevamos a cabo nuestros debates, una intervención del grupo parlamentario del PT y del grupo parlamentario del PAS y yo les rogaría su comprensión para cerrar el registro del debate de hechos y someter después de estas dos intervenciones, si está suficientemente discutido este capítulo para poder desahogar el proceso de análisis y votación de las propuestas.

Si no es así, podemos abrir un debate infinito que lo único que haga sea nugatoria nuestra presencia para el análisis de la legislación de la Financiera Rural.

Someto a consideración del pleno este planteamiento que acabo de hacer, y les ruego que los que estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo de la manera acostumbrada.

Gracias, señores diputados.

Entonces para seguir con el planteamiento propuesto, tiene la palabra el diputado Narro y posteriormente el diputado Calderón y se cerró el debate de hechos.

Activen el sonido en la curul en donde está sentado el diputado Barbosa.

El diputado Ricardo Moreno Bastida (desde su curul):

Diputada Presidenta, con todo respecto y más allá de la votación que ha llevado usted a cabo, al inicio de esta ronda de intervenciones usted dictó un trámite, que fue precisamente el anotar toda la lista de oradores y acordó usted misma que una vez agotada esa lista preguntaría si se encontraba suficientemente discutido el asunto. Yo reivindico el derecho que ese trámite usted me brindó.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Moreno Bastida, lamentablemente cuando hice una argumentación amplia para señalar por qué, en beneficio del trabajo legislativo de esta Cámara, esta Presidencia sometía a consideración del pleno el propio trámite que había dictado, lamentablemente en ese momento no pude conciliar la atención de todos los legisladores, pero quienes nos escucharon votaron para que hiciéramos el desenvolvimiento acostumbrado.

Esto es en beneficio de nuestra tarea sustantiva, sin dejar de reconocer que queda un espacio de debate abierto, que seguramente abordaremos en otro momento.

Diputado Narro, hasta por cinco minutos.

El diputado José Narro Céspedes:

Con su permiso Presidenta; compañeras y compañeros:

Todos sentimos, estamos interesados para avanzar en una reforma y en los cambios estructurales que requiere nuestro

país, es claro que se necesita un nuevo instrumento financiero para el campo, pero este instrumento no se puede construir sobre la base de la impunidad y de la corrupción, nosotros tenemos un profundo respeto y conocemos y hemos dado luchas con los compañeros de la CNC y no es esto un planteamiento que vaya en lo fundamental en contra de esa organización.

Pero es claro que hay una realidad diferente en el campo, hace unos días aquí recibimos a 12 organizaciones campesinas nacionales, llegó después la CNC y el CAF y estuvieron también presentes, aparte de esas 12 organizaciones campesinas nacionales.

No podemos construir algo nuevo sobre la base de la impunidad, compañeros, no podemos construir algo nuevo sobre la base de lo viejo, de un pacto, de un acuerdo, que al final es entre un sector del PRI ni siquiera es todo el PRI y el PAN.

Yo les digo a mis compañeros del PAN que siempre han luchado con una bandera importante y legítima de la corrupción, no podemos construir un nuevo instrumento financiero sobre la base de la corrupción, o sea, están los mismos que llevaron a la bancarrota al Banrural. Son los mismos, son dos de la CNC, uno de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad que son los mismos, uno del Consejo Nacional Agropecuario que es igual y uno del Congreso Agrario Permanente que son los mismos, eso es lo cierto.

¿Con quién quieren construir una nueva financiera? ¿Con quién? ¿Con este movimiento campesino vital que está luchando por sus derechos? ¿Con este nuevo movimiento campesino que se cansó de las prácticas autoritarias, corporativas y de corrupción y de entrega hacia sus derechos y de sus luchas?

No, están tratando de construir un nuevo instrumento con lo viejo, con lo que este país rechazó, por lo que este país votó en contra, contra esa corrupción que llevó al PRI a romper su pacto social con la sociedad, eso es lo real. El PRI rompió su pacto por esas prácticas.

Yo sé que en el PRI hay mucha gente honesta y que respeto y que son amigos nuestros, pero también reconozco que esas prácticas fueron las que llevaron a ese partido a la bancarrota y a la derrota electoral.

Y ustedes están planteando una alianza y un acuerdo con ese sector, que llevó a la bancarrota a ese banco, y ahora

quieren construir un nuevo banco con esos mismos, con los mismos que llevaron a la quiebra al Banrural, para seguir llevando a la quiebra a este país, y a ustedes los van a arrastrar en la misma derrota de ellos, eso es lo que va a pasar, porque han perdido credibilidad en su lucha por la honestidad y contra la corrupción.

Los que han antepuesto una alianza para sacar “una reforma”, que no va a ser viable de esa forma, ¿cuál cambio? Si el conjunto de las estructuras siguen siendo las mismas, por eso estamos aquí.

La realidad en el campo es plural, hay cientos, hay muchas organizaciones sociales y no pueden darles la representatividad del campo mexicano a tres, cuatro, cinco organizaciones que ya prácticamente no representan nada, representan eso que queremos que quede en el pasado, que es la corrupción y que es la impunidad; eso es lo que queremos enterrar en este país y ustedes le están dando vida.

Yo les pido a todos los compañeros y a muchos compañeros del PRI, está el compañero José Luis de la OGOSEN, está el compañero Juan Leyva de la Alianza Campesina del Noroeste que no están en este consejo y que son parte de las nuevas organizaciones sociales campesinas que han surgido al calor de las luchas.

Nosotros les planteamos también a los del PRI y a los del PAN que luchemos...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Tiempo, diputado.

El diputado José Narro Céspedes:

Termino, señora Presidenta, ¿me permite?

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Concluya, diputado.

El diputado José Narro Céspedes:

Así como el diputado Moreno Bastida nos plantea y seguramente quiere pasar a esta tribuna para expresar argumentos

como los de nosotros, les pedimos que no voten por una estructura que nos va a llevar igual a la que queremos enterrar, compañeros.

Es cuanto.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias.

El diputado Ricardo Moreno Bastida (desde su curul):

Solicito la palabra para contestar alusiones, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Para contestar alusiones personales tiene la palabra el diputado Moreno Bastida.

El diputado Ricardo Moreno Bastida:

Muchas gracias, señora Presidenta.

Lamento mucho tener que recurrir a otro tipo de caminos para que pueda hacer uso de esta tribuna.

La financiera que se propone, con la cual coincido, no puede nacer muerta; la integración de su consejo que habrá de regir los destinos de la nueva banca rural de este país, no puede institucionalizar el corporativismo en la era del cambio.

Esta composición, mediante la cual se pretende gozar de privilegios para unas cuantas organizaciones que puedo respetar, pero que no puedo coincidir que en una ley se les otorgue privilegios por encima de la totalidad de los campesinos de este país. Ninguna de estas organizaciones puede arrogarse dicha representatividad, es más, puedo asegurar, sin temor a equivocarme, que son más aquellos campesinos que no militan en estas organizaciones que aquellos a quien se dicen representar y que por tanto tendrían el derecho de orientar la política de financiamiento para el campo mexicano.

Compañeros legisladores, aceptar esta composición en el consejo traería como consecuencia inmediata el afianzamiento de las políticas corporativas; sin temor a equivocarme, podría asegurar que en cada una de estas organizaciones campesinas se convertirían en ventanilla de trámite

para que un campesino que aún no militando en esa organización, pueda conseguir por la vía de la corrupción, del corporativismo y del engaño acceso a un crédito en mejores condiciones y aquello por lo que han luchado panistas, perredistas y petistas durante mucho tiempo, que es el corporativismo, finalmente va a quedar fortalecido.

Yo invito a una reflexión mucho muy sincera y sobre todo con mucha responsabilidad de los compañeros de Acción Nacional, ir a una conformación del consejo de la financiera, en estas condiciones significará reproducir en el mediano y largo plazos, un quebranto financiero al país. Un nuevo quebranto financiero al país, que a final de cuentas tendremos que pagar todos los mexicanos.

Yo lamento mucho que se haya conformado ya una mayoría que parece mecánica. Pero confío más todavía, en que pueda prevalecer la sensatez y la responsabilidad. Nadie puede arrogarse la representatividad de los campesinos de México. Ninguna organización puede por su misma llamarse representante de esa clase en este país.

Tenemos antecedentes muy claros. Solamente diría como colofón: solamente faltaría aquí "Antorcha Campesina", para que pudiéramos tener un antecedente mayor con las prácticas de corrupción y violencia que han permeado en los últimos tiempos a estas organizaciones.

Muchas gracias, compañeros.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Tiene la palabra el diputado Calderón, del PAS.

El diputado José Antonio Calderón Cardoso:

Con el permiso de la Presidencia; señoras y señores legisladores:

Espero honestamente que el cansancio de dos jornadas largas de trabajo, no haga que tomemos decisiones irreflexivas o que conduzcamos el debate a un terreno de la descalificación y que aunque tenga mucha razón, perdamos el punto central.

No voy a abonar a la carga política que ya se dijo y que desde luego coincido con ella. Yo lo que quiero hacer es reflexionar sobre la irregularidad que tiene el artículo 27, en caso de que se aprobara.

Aquí se discutió que era muy importante tomar decisiones para salvar al campo y que a pesar de que de manera conjunta se daba “borrón y cuenta nueva”, sobre el Banrural, muchos votamos a favor porque podría emerger otra institución que terminara de resolver los problemas en el campo.

La importancia de la Financiera Rural es tal, que en los primeros artículos la ley señala con claridad que es una actividad prioritaria del Estado, impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales etcétera. Es la Financiera Rural, un órgano descentralizado del Estado, es decir, es un órgano estatal y descansa buena parte de esa prioridad en el consejo directivo.

Ahora bien, si seguimos esta lógica, nos estamos dando cuenta que como actividad prioritaria del Estado y por ser una ley, como debe ser una ley de carácter general, una ley que busque y que aluda a grupos, no puede sin embargo, particularizar a una organización en particular.

Aquí ya se dijo cuáles eran las características de la ley, la generalidad. Pero además de lo que aquí se dijo, una ley no puede ser privativa, una ley puede aludir y puede decir que va a apoyar a un grupo en particular: campesinos, pesqueros. Pero lo que no puede una ley es etiquetar a una agrupación de derecho privado, y darle la representatividad a ese grupo social al que está apoyando. De ser así, podría haber con justa razón grupos, organizaciones de ese grupo social, que con toda justicia podrían exigir que también pudieran tener parte y fueran escuchadas en el consejo directivo.

La ley como está planteada, en realidad es discriminatoria de otros grupos privados, que tendrían derecho de participar en el consejo directivo. Recuerdo bien que cuando discutíamos aquí en esta tribuna, sobre que se asignara el 8% del Producto Interno Bruto, y esto lo pongo como ejemplo, muchos nos opusimos a la propuesta de Acción Nacional porque se decía que para formar el capital iba a participar no solamente el estado sino la sociedad civil y una argumentación de un diputado aquí en esta tribuna señaló, con justicia, que no podía en una ley obligarse a un sector, a la sociedad civil, de participar en la aportación de un porcentaje determinado.

A mí me parece que estamos en una situación similar, porque una ley, el artículo 27 como está, independientemente de la capacidad y de la representatividad que tengan las agrupaciones que aquí se señalan, el hecho es que está

siendo privativa porque, repito, una ley puede aludir a un grupo social determinado pero esto no significa que le esté dando prioridad a una agrupación de carácter privado que forma parte, finalmente, de un sector de ese grupo social al que la ley va precisamente dirigido.

Por estas razones, independientemente, repito, de que tiene una carga de corporativismo, etcétera, el hecho es que la ley está siendo, sería discriminatoria, estaría siendo privativa, estaría dejando de ser general y estaría incumpliendo entonces. Acepto la pregunta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

La pregunta del diputado Sergio Vaca.

El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón (desde su curul):

Muchas gracias, diputada, muchas gracias, diputado:

Por aceptar esta pregunta, muy breve. Reconozco que usted es un legislador de buena fe a quien, en lo personal, he ido a felicitar alguna ocasión por sus opiniones aquí vertidas.

Lo que usted acaba de decir lo comparto al 100% Sus palabras las hago mías y le pregunto ¿no le parece que este consejo directivo, aunque está muy mal así como se propone, quedaría peor o mejor, y esa es la pregunta, si también se incluyeran, por ejemplo, al Barzón, la UGOCEP, la CROCUP, Antorcha Campesina y los 400 Pueblos?

Muchas gracias.

El diputado José Antonio Calderón Cardoso:

Diputado, desde luego el debate, el planteamiento que estoy haciendo no va con la finalidad de que se incluyan otro tipo de organizaciones campesinas de otro tipo de filiaciones políticas.

El debate central que estoy manejando, y así lo entiendo, es que la ley, así como está, aunque fueran 20 organizaciones de 20 filiaciones políticas estaría siendo privativa y estaría particularizando a organizaciones. Repito, la ley frecuentemente alude a grupos sociales y al hablar de los campesinos y otros sectores se refiere a estos grupos, pero cuando se menciona a una organización se estaría discriminando a

otras que con todo derecho podrían existir ya o pueden hacer a partir de este momento.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado. Ha concluido su intervención y su tiempo. Gracias.

Se tiene la propuesta del diputado Manuel Duarte Ramírez.

Le ruego a la Secretaría dar lectura. Pero informo al pleno que hemos recibido dos textos debidamente fundados que contienen las firmas del número suficiente de diputados, uno suscrito por diputados del PAN y otro suscrito por diputados del grupo parlamentario del PRD, para que la votación sea por tablero.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Propuesta de modificación. Artículo 27. El consejo estará integrado por 13 consejeros integrados de la siguiente forma: siete consejeros del sector público al más alto nivel, los cuales serán establecidos por ley, pudiendo designar suplentes del más alto nivel inmediato inferior. Seis consejeros independientes designados en base a su experiencia, conocimientos de la problemática rural y financiera por el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

En base a lo anterior el consejo estará integrado por los siguientes consejeros:

1. El Secretario de Hacienda y Crédito Público.
2. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
3. El Gobernador del Banco de México.
4. El Subsecretario de Hacienda.
5. El Subsecretario de Agronegocios de la Sagarpa.
6. El Director General de Agroasemex, SA.
7. El Director General de los fideicomisos instituidos por el Banco de México en relación con la agricultura.
8. Seis consejeros independientes nombrados por el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural.

El consejo podrá autorizar, a propuesta del director general, la asistencia de invitados, quienes participarán por causa en la sesión con voz pero sin voto.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Está clara la propuesta presentada por el diputado Manuel Duarte Ramírez.

Como ha sido solicitada que la votación sea por tablero de manera nominal, esta Presidencia solicita a la Secretaría abra el sistema de votación, informando que quienes voten a favor, votan a favor de la propuesta presentada por el diputado Duarte. Quienes voten en contra, lo hacen en contra de la propuesta del diputado Duarte y a favor de lo que señala el dictamen.

Abrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Háganse los avisos a que se refiere...

El diputado Miguel Bortolini Castillo (desde su curul):

¡Señora Presidenta!

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí, diputado Bortolini. Activen el sonido en la curul del diputado Bortolini.

El diputado Miguel Bortolini Castillo (desde su curul):

En dado caso, señora Presidenta, se vota a favor de cómo está en el dictamen y en contra sería precisamente por la propuesta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

No, diputado Bortolini. Porque lo que estamos votando es si se admite una propuesta, no estamos votando el texto del dictamen.

Entonces la votación a favor es a favor de que se admita la propuesta del diputado Manuel Duarte Ramírez. La vota-

ción en contra es en contra de que se admita a discusión la propuesta del diputado Duarte Ramírez.

Abrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a recoger la votación.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí, diputado.

El diputado Alfonso Vicente Díaz (desde su curul):

¿Cuál es el esquema de votación?

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El esquema de votación. No tenemos inconveniente en que se repita la propuesta, pero sigue corriendo el tiempo en la votación.

Por favor la propuesta.

(Votación.)

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Le doy lectura nuevamente a la propuesta. Está corriendo el tiempo para la votación.

Artículo 27. El consejo estará integrado por 13 consejeros integrados de la siguiente forma:

Siete consejeros del sector público al más alto nivel, los cuales serán establecidos por ley, pudiendo designar suplentes del más alto nivel inmediato inferior.

Seis consejeros independientes designados en base a su experiencia, conocimientos de la problemática rural y financiera por el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

En base a lo anterior, el consejo estará integrado por los siguientes consejeros:

1. El Secretario de Hacienda y Crédito Público.

2. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3. El Gobernador del Banco de México.

4. El Subsecretario de Hacienda.

5. El Subsecretario de Agronegocios de la Sagarpa.

6. El Director General de Agroasemex, SA.

7. El Director General de los Fideicomisos instituidos en el Banco de México en relación con la agricultura y seis consejeros independientes nombrados por el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural.

El consejo podrá utilizar, a propuesta del director general, la asistencia de invitados quienes participarán por causa en las sesiones con voz pero sin voto.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Nuevamente el sentido del voto es: a favor, se admite a discusión; en contra, se desecha la discusión.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Ciérrese el sistema electrónico.

Se recibió en esta Secretaría el reporte del diputado José Guadalupe Villarreal Gutiérrez. Activen el sonido en su curul, para que emita su voto.

El diputado José Guadalupe Villarreal Gutiérrez (desde su curul):

Guadalupe Villarreal, en contra.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Se emitieron 114 votos en pro, 264 votos en contra y 50 abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se desecha la propuesta.

Pasamos a la propuesta vinculada con el artículo 44 fracción I del diputado Rogaciano Morales Reyes.

Activen el sonido en la curul del diputado Rogaciano Morales.

El diputado Rogaciano Morales Reyes (desde su curul):

Ciudadana Presidenta, con todo respeto retiro la reserva.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Del artículo séptimo transitorio tiene una reserva el diputado Eddie Varón Levy.

El diputado Eddie James Varón Levy:

Con su venia, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Por favor, compañeras y compañeros diputados, pongámosle atención al señor orador.

Diputado, adelante.

El diputado Eddie James Varón Levy:

El artículo séptimo transitorio y hemos comentado esto con la Comisión de Hacienda y tenemos la aprobación, adolece de un, lo que pensamos es de un pequeño error que puede lastimar a varias personas y dejarlas en un estado de indefensión.

La adición que proponemos es como quedaría lo siguiente, señora Presidenta. Al término de la parte que dice: "...el 13 de enero de 1986", es punto y coma y sigue: "...de igual forma responderá de cualquier sentencia firme en contra que se produjera después de la liquidación del sistema de Banrural". Es decir, que si llega a haber la liquidación y existe una sentencia firme por cualquier razón, el Gobierno de la República será el que responda.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Eddie Varón, vamos a solicitarle atentamente a nuestros colegas, diputadas y diputados, dado que es una

intervención de un compañero y que está haciendo un planteamiento que merece como el de todos ustedes, su respeto y vamos a rogarle al diputado Eddie Varón pueda precisar el sentido de la propuesta como iniciaba en su exposición.

El diputado Eddie James Varón Levy:

Muchas gracias.

Se trata de lo siguiente: el artículo séptimo transitorio, dice en la parte que está propuesta por la Comisión de Hacienda, como sigue: "Durante la disolución y liquidación, el Gobierno Federal continuará respondiendo de las operaciones concertadas por dichas sociedades nacionales de crédito, en los mismos términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Banrural, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de enero de 1986".

Lo que se propone es que se adicione un párrafo más en el contexto del mismo párrafo, después de 1986, que dice así: "...; de igual forma responderá de cualquier sentencia firme en contra que se produjera después de la liquidación del Sistema Banrural".

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Eddie Varón, permítame por favor.

Activen el sonido en la curul del diputado Chico Goerne.

El diputado Francisco Javier Chico Goerne Cobián

(desde su curul):

Solamente para solicitar orden en la discusión, porque el diputado está hablando de un séptimo transitorio y, bueno, pues se supondría que tendríamos que discutir primero el resto de los artículos del proyecto de ley, del dictamen de ley, y ya está él en el séptimo transitorio. ¿Hay algunos otros reservados no?

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí diputado Goerne, exactamente, el diputado Eddie Varón está interviniendo en el orden de las reservas. Tenemos reservados de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el séptimo, el octavo, noveno, etcétera, o sea que de menor a mayor vamos en el orden establecido.

Diputado Eddie Varón Levy, ojalá esta intervención del diputado Chico Goerne nos permita insistir en que le pongan atención.

El diputado Eddie James Varón Levy:

Gracias, señora Presidenta.

Altas horas de la mañana y aquí estamos para unas horas más. La Comisión de Hacienda está de conformidad con esta adición que deja, que protege a los que dejaba como estaba a juicio de alguno de nosotros, indefensos, porque por ejemplo algunas personas que tengan procesos pendientes en contra de Banrural lo que hubiera sucedido es de que en una sentencia firme, después de la liquidación no habría manera de que pudieran recuperar los fondos que dicha sentencia hubiese dictado. Por lo tanto, se propone este artículo y ya que cuenta con la anuencia de la Comisión de Hacienda y en vista de las altas horas de la madrugada señora Presidenta, lo proponemos, creo que no hay ningún impedimento y podemos continuar adelante.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado Eddie Varón.

Consulte la Secretaría si es de admitirse...

¿Diputado De la Madrid?

Activen el sonido en la curul en donde está el diputado De la Madrid.

El diputado Enrique Octavio de la Madrid Cordero
(desde su curul):

Señora Presidenta, simplemente para decir que a nombre de las comisiones consideramos que la petición es digna de atenderse.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias. Gracias diputado Eddie Varón.

Consulte la Secretaría con la Asamblea si es de admitirse la propuesta de una adición al séptimo transitorio que ha planteado el diputado Eddie Varón.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta de adición al séptimo transitorio por el diputado Eddie Varón Levy.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se admite para su discusión y votación posterior.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Tiene la palabra en relación al octavo transitorio la diputada Genoveva Domínguez Rodríguez.

La diputada Genoveva Domínguez Rodríguez:

Con su permiso señora Presidenta; compañeras y compañeros.

Me he reservado los artículo octavo y noveno transitorios de este proyecto de dictamen en virtud de que en estos artículos se detalla específicamente el costo total de la liquidación del Banrural y de la Constitución del patrimonio con el que la nueva financiera iniciará sus operaciones.

En suma, se establece que el monto de recursos fiscales involucrados en este proceso, ascenderá a 48 mil 878 millones de pesos de los cuales 31 mil 363 millones serán para liquidar a Banrural y 17 mil 515 millones para que la financiera inicie operaciones.

De manera arbitraria, pero muy arbitraria, el Ejecutivo Federal ha decidido cargar esta gran deuda al Presupuesto del presente año, lo que sin duda alguna elevará el déficit del Gobierno para el año que está por terminar a casi 1.4% del PIB. Esto, compañeras y compañeros diputados, además de representar una absoluta falta de pulcritud y compromiso del Ejecutivo Federal confirma la discrecionalidad con que la Secretaría de Hacienda maneja los ingresos y gastos públicos, más aún cuando la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a lo largo del año llevó a cabo recortes al gasto público y a las entidades federativas en aras de mantener su dogmática meta de déficit fiscal la cual originalmente había proyectado en sólo 0.65% de PIB.

¿Por qué a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le importó tanto mantener el déficit en su nivel original

cuando se ha planteado aquí y muchas veces condonar deudas a campesinos devastados por el Tratado de Libre Comercio?

Por lo anterior, hago un atento llamado a todos ustedes compañeras y compañeros diputados y a la Secretaría de Hacienda para que seamos coherentes con lo que decimos y a lo que por ello propongo que en los artículos octavo y noveno transitorios modifiquemos la redacción para que los recursos que demandara la creación de la financiera y la liquidación de Banrural sean cargados al Presupuesto de 2003 y que de los casi 49 mil millones de pesos que costará este fracaso de la política neoliberal, sean descontados 6 mil 500 millones de pesos que ya están incluidos en la intermediación financiera de la banca de desarrollo y que fueron aprobados el día de ayer, cuando aprobamos la Ley de Ingresos para 2003.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señora diputada.

Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta presentada por la diputada Genoveva Domínguez Rodríguez.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta de la diputada Genoveva Domínguez Rodríguez.

Los diputados que estén porque se admita, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se desecha.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sobre el mismo tema del octavo transitorio, hizo una reserva el diputado Jorge Alejandro Chávez Presa. El octavo transitorio diputado Chávez Presa.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:

Con su venia señora Presidenta; compañeras y compañeros legisladores.

Pongo a su consideración una modificación al artículo octavo con la finalidad de evitar que emitamos deuda pública; con la finalidad de que apliquemos una fórmula que el Congreso de la Unión ya aplicó cuando aprobó la reforma... o más bien la nueva Ley del Seguro Social, me refiero al párrafo donde se establece: "Del monto señalado en el primer párrafo del primer artículo para el cumplimiento de las obligaciones con los trabajadores jubilados y pensionados del sistema Banrural que se establecen en el artículo quinceavo transitorio de esta ley, se destinarán hasta 11 mil 647 millones de pesos".

Mi propuesta es que modifiquemos este párrafo y se establezca lo siguiente, con lo cual no se tendría que emitir deuda pública por esos 11 mil 600 millones de pesos y dice, a la letra, así: "Estarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se encuentren en curso de pago así como las prestaciones o pensiones de aquellos que se encuentren en periodo de conservación de derechos y las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por un esquema establecido por la ley que se deroga".

Asimismo, compañeras y compañeros, sugiero que el párrafo anterior donde se establece que de igual forma se destinará del monto señalado en el primer párrafo de este artículo hasta 4 mil 34 millones de pesos para atender las contingencias y cumplir con las obligaciones laborales a que se refiere el artículo decimocuarto transitorio de la presente ley, que ese artículo, perdón que ese párrafo, esos recursos se paguen con recursos del presupuesto ya sea economías del año 2002 o se acomoden dentro del presupuesto del 2003.

Asimismo, quiero mencionarles compañeras y compañeros legisladores, que este artículo transitorio, debió haber sido analizado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de nuestra Cámara de Diputados, y en el dictamen no participó la comisión.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias diputado.

Hemos recibido una solicitud en torno a que la propuesta presentada por el diputado Chávez Presa, en torno al artículo cuarto transitorio, se vote de manera nominal por tablero. Como está debidamente fundada la solicitud, proce-

demos a atenderla y lo que vamos a votar es si se admite a discusión y votación posterior o se desecha la propuesta presentada por el diputado Chávez Presa.

Quienes voten por la afirmativa es porque se admita a discusión, quienes voten por la negativa es porque se deseche. Le ruego a la Secretaría abra el sistema del tablero electrónico hasta por cinco minutos.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la recepción de la votación.

(Votación.)

Se emitieron 74 votos en pro, 319 votos en contra y 22 abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se desecha la propuesta presentada por el diputado Chávez Presa, al artículo octavo transitorio. Quedó desechada en la votación anterior la propuesta presentada por la diputada Genoveva Domínguez Rodríguez al noveno transitorio. Diputado Chávez Presa el noveno transitorio.

Diputados les rogamos sean respetuosos con sus compañeros. Por favor diputado Chávez Presa.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:

Con su venia, señora Presidenta.

Para el artículo noveno transitorio, compañeras y compañeros legisladores, les propongo que con toda responsabilidad asumamos las consecuencias y por lo tanto tomemos la decisión en el Presupuesto de 2003, porque el presupuesto de este año ya acabó. Por ello propongo que modifiquemos la redacción del primer párrafo y que ponga: “para constituir el patrimonio inicial de la financiera, se autorizará al Ejecutivo Federal a transferir, en el ejercicio de 2003 y con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2003, la cantidad...”, va a ser una cantidad menor a los 17 mil 500 millones de pesos por lo siguiente. “De la cantidad establecida en el párrafo anterior de este artículo se transferirán los 10 mil 944, que están establecidos aquí, directamente a la financiera, como recur-

sos líquidos de los cuales hasta 9 mil 644 millones de pesos serán destinados a la colocación crediticia”.

La siguiente cantidad la propongo modificar...“hasta 100 millones de pesos para actividades de capacitación, organización y asesoría a los productores e intermediarios financieros rurales, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del artículo séptimo de esta ley”.

Y propongo, compañeros, que no autoricemos 800 millones de pesos para el primer año de operación. Es un presupuesto que cualquier Secretaría de Estado quisiera y autorizáramos una cantidad como de 200 millones de pesos para los gastos iniciales de administración y operación de la financiera.

Lo demás quedaría igual y la cantidad que está establecida en el primer párrafo se modificaría.

Es cuanto.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Chávez Presa.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamble si...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El diputado Calderón.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul):

Me gustaría proponer al diputado Chávez Presa, que es el proponente, que si aceptaría dejar una cifra de 500 millones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El diputado Calderón propone al diputado Chávez Presa la modificación de la propuesta de su cifra planteada, para que en lugar de 800 millones queden 500 millones. Es ésa la propuesta del diputado Felipe Calderón.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:

Sí, se me hace aceptable. Lo importante es que mandemos un mensaje de austeridad que tanto necesitamos.

Gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Chávez Presa, es una nueva propuesta.

¿Alguna reacción de la comisión?

Le pediría a la comisión pudiera cuadrar las cifras para que en su momento podamos leer la propuesta con oportunidad. Entre tanto, para regresar en un momento al artículo noveno transitorio, vamos a continuar y le solicito atentamente al diputado Gustavo Nabor Ojeda Delgado, plantee su reserva en torno al duodécimo transitorio.

El diputado Gustavo Nabor Ojeda Delgado:

Con su venia, compañera Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

El interés de reservar este artículo corresponde a defender los intereses de los campesinos deudores de la banca, que van a sufrir las consecuencias si no cuidamos que este proyecto de ley tenga la atención para resolver el problema de la cartera vencida.

Son muchos los campesinos que corren el riesgo de ser cuantificados en deudas de dinero que no recibieron, de créditos que no se suscribieron por ellos y que quedaron en manos de servidores públicos que con corrupción han generado una imagen lamentablemente negativa del Banco Nacional de Crédito Rural.

Apoyamos el proyecto en lo general, porque consideramos necesario que al campo se le dé crédito. Tenemos que cuidar que se manejen con honestidad los recursos que van a recibir los campesinos, y dentro de ello planteamos, que se cuide la cartera vencida, que no se preste para que particulares sean quienes compren las carteras y se enriquezcan a costa de la deuda de los campesinos.

De ahí, que consensado con un grupo de compañeros legisladores de diversas fracciones parlamentarias, pero especialmente de mis compañeros Hortensia Enríquez Ortega, Oscar Alvarado Cook, Delfino Garcés, el compañero

diputado Rubén García Farías y su servidor, planteamos la siguiente modificación al artículo decimosegundo transitorio, para que quede en estos términos:

Artículo decimosegundo transitorio. El liquidador podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con entidades federativas y/o organizaciones de productores deudores de la banca, con objeto de que coadyuven en la recuperación de la cartera vencida al 20 de noviembre del 2002, de las sociedades nacionales de crédito que se liquidan, lo que deberá hacerse a precios calificados, que fijan en el mercado secundario de la cartera vencida, pero especialmente tomando en cuenta las circunstancias económicas de las regiones y la capacidad de pago de los deudores.

Los convenios respectivos contemplarán, entre otros aspectos, la distribución de los recursos provenientes de la recuperación, ésta de los préstamos o créditos de que se trate, así como la obligación de las entidades federativas y/u organizaciones de productores y deudores, de destinar dichos recursos exclusivamente a programas de crédito o garantías vinculadas hacia el campo, lo que es el objeto de esta financiera.

Nosotros consideramos que así podemos ayudar a dar una imagen diferente de este instrumento financiero.

Muchas gracias.

Esperamos su voto, señores.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Nabor Ojeda, quiero hacerle una consulta, en el texto del artículo decimosegundo dice: el liquidador, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público... y no está en su texto. Ese es el concepto, ¿o fue una omisión?

El diputado Gustavo Nabor Ojeda Delgado:

Okey, gracias diputado.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Le ruego a la Secretaría dé lectura a la propuesta planteada por el diputado Gustavo Nabor Ojeda, que modifica el texto del primer párrafo y del segundo párrafo del artículo decimosegundo transitorio.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Artículo decimosegundo transitorio. El liquidador podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con entidades federativas y organizaciones de productores deudores de la banca, con objeto de que coadyuven en la recuperación de la cartera vencida al 20 de noviembre de 2002, de las sociedades nacionales de crédito que se liquidan, lo que deberá hacerse a precios calificados que rijan en el mercado secundario de la cartera vencida, tomando en cuenta las circunstancias económicas de las regiones y especialmente la capacidad de pago del deudor. Los convenios respectivos contemplarán, entre otros aspectos, la distribución de los recursos provenientes de la recuperación neta de los préstamos o créditos de que se trata, así como la obligación de las entidades federativas u organizaciones de productores deudores, de destinar dichos recursos exclusivamente a programas de crédito o garantías vinculados con objeto de la financiera.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El diputado Yunes.

El diputado José Francisco Yunes Zorrilla
(desde su curul):

Señora Presidenta, para aprovechar la oportunidad y comentar que la propuesta del diputado Nabor concuerda con los trabajos de la comisión.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Gustavo Nabor Ojeda.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Gustavo Nabor Ojeda Delgado.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque no se acepte, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Mayoría por la admisión.

Tiene la palabra el diputado Alejandro Cruz Gutiérrez para presentar una propuesta... Queda claro que se admitió para discusión y votación posterior.

El diputado Alejandro Cruz Gutiérrez tiene la palabra para presentar una propuesta en torno al decimotercero transitorio.

El diputado Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez:

Con su permiso, señora Presidenta:

La propuesta que presentaré a este pleno, tiene que ver con el interés de muchos diputados de las distintas fracciones parlamentarias, para que tanto el proceso de liquidación del Banrural como el proceso de construcción de la nueva Financiera Rural se haga con la mayor transparencia.

Para ello, a nombre de diputados del Partido Acción Nacional, del Verde Ecologista y del Partido Revolucionario Institucional, propongo a esta Asamblea una nueva redacción para el artículo vigesimotercero transitorio que diría de la manera siguiente:

La Cámara de Diputados, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y de las comisiones que correspondan, así como la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de su competencia, revisarán las operaciones realizadas por el Banco Nacional de Crédito Rural y las demás sociedades nacionales de crédito que conforman el sistema Banrural y asimismo darán seguimiento puntual y periódico al proceso de su disolución y liquidación, garantizando que los montos que se señalan en el artículo octavo transitorio se ejerzan con transparencia, de conformidad a la normatividad vigente.

En caso de que la Auditoría Superior de la Federación o la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo detectaran irregularidades, se procederá de inmediato a deslindar las responsabilidades promoviendo las acciones legales conforme a las disposiciones correspondientes.

El director general del Banco Nacional de Crédito Rural o en su caso el liquidador, así como las dependencias y entidades involucradas en el proceso de disolución y liquidación, otorgarán las facilidades necesarias para que la Audi-

toría Superior de la Federación cumpla con sus funciones, de acuerdo con el marco legal correspondiente y le informarán trimestralmente del estado que guardan los procesos de recuperación de la cartera vencida de las sociedades nacionales de crédito que se liquidan.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Alejandro, disculpe, usted había reservado también el decimotercero transitorio, ¿no?

El diputado Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez:

Es el vigesimotercero.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El vigesimotercero exclusivamente.

Sí, diputado Garibay, usted también reservó el vigesimotercero, el problema es que la confusión desordena el orden del debate. Si usted me permite dejamos el documento del vigesimotercero al que hizo referencia Alejandro Cruz y continuamos; porque en el decimotercero transitorio que es el que convoqué, en el decimotercero transitorio, también tengo reserva de la diputada Miroslava, del diputado Alejandro Chávez Presa. Y después viene el decimocuarto, el decimoquinto, vigesimosegundo y entraríamos al vigesimotercero.

Pero como ya iniciamos el debate, podemos concluir vigesimotercero transitorio y regresaríamos entonces al decimotercero.

El diputado Garibay para el decimotercero transitorio.

El diputado J. Jesús Garibay García:

Con su venia, señora Presidenta:

Mucho se ha dicho en las últimas dos horas, de la corrupción; mucho se ha hablado del cambio, del cambio que en reciente votación se ha visto que no es tal; es un cambio que como dice un compañero diputado: la reversa también es cambio y vayan que van a gran velocidad.

Cómo es posible compañeros diputados, que se estén convirtiendo en cómplices de la creación de un nuevo Foba-

proa; de un Fobaproa ahora rural. ¿Dónde está la conciencia de esos diputados de Jalisco? no los veo. ¿Dónde está la conciencia de esos diputados que protestaron cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanen? ¿Por qué se convierten en encubridores? ¿Qué pasa? ¿Qué acaso ustedes están en esa cartera vencida incalificable? ¿Qué pasa compañeros diputados de Acción Nacional, por qué se convierten en cómplices? ¿Dónde está el cambio que prometieron?

No cabe duda, hay amores, hay amores que matan. Y no tengo la menor duda que el amor que ahora los une, los va a matar. No cabe duda, hay amores que además de que matan, son (...)

No cabe duda compañeros diputados. Respeto hay que tenerle al pueblo que confío en nosotros. No seamos cómplices.

Señora Presidenta compañeros: no quisiera ahondar en esto porque tendríamos que regresar a Atizapán y tendríamos que regresar a crímenes que se están cometiendo, como el que van a cometer esta noche...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Garibay.

El diputado J. Jesús Garibay García:

A sus órdenes, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Le ruego escuche la lectura del artículo 105 del Reglamento para el Gobierno Interior.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

“Artículo 105 del Reglamento Interior. No podrá reclamar el orden sino por medio del Presidente en los siguientes casos, para ilustrar la discusión con la lectura de un documento: Cuando se infrinjan artículos de este Reglamento, en cuyo caso deberá ser citado el artículo respectivo, cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación o cuando el orador se aparte del asunto a discusión.”

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado, le ruego de la manera más atenta pueda después de que abordó usted su exposición inicial, circunscribirse al tema y como no es un debate cinematográfico se quita del debate y del registro la expresión vertida.

Por favor continúe, diputado.

El diputado J. Jesús Garibay Gutiérrez:

Con todo respeto, la verdad no es ofensa.

Mi propuesta, el artículo vigesimotercero transitorio, segundo párrafo, se propone que diga: segundo párrafo “la Cámara de Diputados tomará las medidas pertinentes para la creación de una comisión especial para la investigación de las operaciones de las mencionadas entidades paraestatales. Esta comisión deberá estar integrada a más tardar el 15 de diciembre del año 2002. La comisión emitirá trimestralmente un informe al pleno de la Cámara de Diputados relativo al avance y resultados del trabajo encomendado”.

No es mucho ni es ofensa pedir justicia y pedir la legalidad.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Tenemos la propuesta planteada por el diputado Alejandro Cruz Gutiérrez en relación a una nueva redacción del artículo vigesimotercero transitorio.

Le ruego a la diputada Secretaria dar lectura a la misma.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Propuesta del diputado Alejandro Cruz. “Vigesimotercero. La Cámara de Diputados, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y de las comisiones que correspondan, así como la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de su competencia, revisará las operaciones realizadas por el Banco Nacional de Crédito Rural y las demás sociedades de crédito que conforman el sistema Banrural y asimismo darán seguimiento puntual y periódico al proceso de su disolución y liquidación, garantizando que los montos que se señalan en el artículo octavo transitorio se ejerzan con transparencia, de conformi-

dad a la normatividad vigente. En caso de que la Auditoría Superior de la Federación o la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo detectaran irregularidades, se procederá de inmediato a deslindar las responsabilidades promoviendo las acciones legales conforme a las disposiciones correspondientes. El director general del Banco Nacional de Crédito Rural, SNC o en su caso el liquidador, así como las dependencias y entidades involucradas en el proceso de disolución y liquidación otorgarán las facilidades necesarias para que la Auditoría Superior de la Federación cumpla con sus funciones de acuerdo con el marco legal correspondiente e informarán trimestralmente el estado que guardan los procesos de recuperación de la cartera vencida de las sociedades nacionales de crédito que se liquidan”.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Alejandro Cruz Gutiérrez.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Alejandro Cruz Gutiérrez.

Los diputados que estén por que se admita, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque no se admita, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí, la diputada Cerezo ha dado lectura.

Es la propuesta presentada por el diputado Alejandro Cruz Gutiérrez, que hizo referencia al artículo vigesimotercero ¿Puede volver a darle lectura, diputada?

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

“Artículo vigesimotercero...”

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El trámite de la votación no ha concluido, sino se nos pidió, en el momento en que se estaba efectuando la votación, se precisará qué se estaba votando.

Se va a dar lectura nuevamente, como se va a dar lectura a la propuesta presentada por el diputado Garibay. La propuesta presentada por el diputado Alejandro Cruz Gutiérrez, que sustituye el texto actual del artículo vigesimotercero.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

“Artículo vigesimotercero. La Cámara de Diputados por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y de las comisiones que correspondan, así como la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de su competencia revisarán las operaciones realizadas por el Banco Nacional de Crédito Rural, SNC y las demás sociedades nacionales de crédito que conforman el sistema Banrural y asimismo darán seguimiento puntual y periódico al proceso de su disolución y liquidación, garantizando que los montos que se señalan en el artículo octavo transitorio se ejerzan con transparencia, de conformidad a la normatividad vigente.”

En caso de que la Auditoría Superior de la Federación o la Secretaría de la Contraloría de Desarrollo Administrativo detectaran irregularidades se procederá de inmediato a deslindar las responsabilidades promoviendo las acciones legales conforme a las disposiciones correspondientes.

El director general del Banco Nacional de Crédito Rural, SNC o en su caso el liquidador, así como las dependencias y entidades involucradas en el proceso de disolución y liquidación, otorgará las facilidades necesarias para que la Auditoría Superior de la Federación cumpla con sus funciones de acuerdo con el marco legal correspondiente y le informen trimestralmente el estado que guardan los procesos de recuperación de la cartera vencida de las sociedades nacionales de crédito que se liquidan.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulte la Secretaría si es de admitirse para discusión y votación posterior la propuesta presentada por el diputado Alejandro Cruz Gutiérrez, en relación al artículo vigesimotercero transitorio.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Alejandro Cruz Gutiérrez.

Los diputados que estén porque se admita, sírvanse manifestarlo...

Los que estén porque no se admita, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se admite.

Dé lectura a la propuesta presentada por el diputado Jesús Garibay García en torno al texto del artículo vigesimotercero transitorio.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Artículo vigesimotercero, segundo párrafo. El segundo párrafo debe decir: “la Cámara de Diputados tomará las medidas pertinentes para la creación de una Comisión Especial para la investigación de las operaciones de las mencionadas entidades paraestatales. Esta comisión deberá estar integrada a más tardar el 15 de diciembre del año 2002. La comisión emitirá trimestralmente un informe al pleno de la Cámara de Diputados relativo al avance y resultado del trabajo encomendado”.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Jesús Garibay García.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Jesús Garibay García.

Los diputados que estén porque se admita, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque no se admita, sírvanse manifestarlo... **Se desecha.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Pasamos al artículo decimotercero transitorio que ha sido reservado por la diputada Miroslava García Suárez.

La diputada María Miroslava García Suárez
(desde su curul):

Diputada Presidenta: quiero aclarar que mi reserva es en el decimoquinto.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Correcto. Gracias diputada.

El decimotercero transitorio el diputado Jorge Chávez Presa.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:

Gracias, señora Presidenta; compañeras y compañeros:

En este decimotercero artículo transitorio se está estableciendo que todos los bienes muebles e inmuebles de las sociedades nacionales de crédito que se están liquidando, así como lo que se está adjudicando, deberá transferirse o enajenarse, según su naturaleza y mejor aprovechamiento, a la financiera o dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Mi propuesta, compañeras y compañeros legisladores, es que todo ingreso que provenga de las liquidaciones de bienes muebles e inmuebles, debe irse a la amortización de la deuda que van a emitir y van a autorizar todos ustedes esta noche.

Tenemos que buscar que se minimice el costo.

Esa es mi propuesta, gracias.

Es cuanto.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Chávez Presa.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Jorge Chávez Presa.

Los diputados que estén porque se admita, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque no se admite, sírvanse manifestarlo... **Mayoría porque se deseche.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Yo no tengo ningún inconveniente por abrir una votación nominal sobre este tema, nada más requiero que la soliciten, pero es obvio. Espero una solicitud debidamente fundada.

Pasamos mientras... ¿Sí, diputado Jorge Carlos Ramírez Marín?

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín
(desde su curul):

Nosotros consideramos que el trámite se ha hecho y como usted ha señalado, es absolutamente obvio.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Chávez Presa, si quiere usted lo invito al estrado y vuelvo a repetir la votación de manera económica.

¿Sí, diputado?

El diputado Chávez Presa insiste en que se registre la votación de manera nominal y esta Presidencia atiende su planteamiento.

De manera nominal consulte la Secretaría en votación con tablero...

¿Sí, diputado Chávez Presa?

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa
(desde su curul):

Gracias, señora Presidenta:

Creo que es importante que quede claro a la Asamblea qué se está votando y la propuesta que estoy haciendo es que todos aquellos activos...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Chávez Presa, se está votando si se admite su proposición. Con todo gusto la vuelve a leer la Secretaría si así lo desea.

¿Dónde está la proposición del diputado Chávez Presa?

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Debo informar a la Presidencia que no se me dejó ninguna propuesta por escrito.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Pero somos solidarios con el diputado Chávez Presa y le ruego que la traiga a la Secretaría de manera inmediata.

En síntesis, es que los activos se vayan para el pago de la deuda.

El decimotercero.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

“Artículo decimotercero. Los bienes muebles o inmuebles de las sociedades nacionales de crédito que se liquidan así como las que estas se hayan adjudicado en pago, deberán destinarse a la amortización de la deuda pública que se emita para la creación de la Financiera Rural o la liquidación de Banrural.”

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Esa es la propuesta que sustituye la que viene en el dictamen del artículo decimotercero.

Le ruego a la Secretaría abra el tablero electrónico, a favor es en el sentido de la propuesta presentada por el diputado Chávez Presa para que se admita a discusión. En contra es para que se detecte y no se discuta. Lo que se está votando es si se admite o no a discusión.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Abra hasta por cinco minutos.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Abrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos.

(Votación.)

Se emitieron 140 votos en pro 260 en contra y siete abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**Se desecha la propuesta del diputado Chávez Presa en torno al artículo decimotercero transitorio.**

La diputada María del Rosario Tapia reservó el artículo decimocuarto transitorio. Tiene la palabra.

La diputada María del Rosario Tapia Medina:

Gracias, señora Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

Hemos aprobado en esta noche la creación de la Financiera Rural. Considerando que es una posibilidad para que realmente, pueda afrontar los problemas que tiene el campo mexicano y especialmente la posibilidad de que llegue el financiamiento sobre todo a los pequeños y medianos productores de nuestro país.

Sin embargo, consideramos que esta nueva Financiera Rural no puede crearse sobre la base de afectar derechos de tercero. En este sentido, hemos aprobado también hace algunos momentos, buscar el respeto y el cuidado hacia los derechos de los productores deudores y lo hemos votado a favor.

En este mismo sentido, estamos planteando también la necesidad de que la transformación de esta banca que era Banrural, no afecte de ninguna manera los derechos de los trabajadores actuales de esta banca. No podemos crear una nueva Financiera Rural poniendo en peligro el empleo de cientos de trabajadores que han estado al frente de todo este trabajo y toda esta labor durante muchos años.

Ciertamente en el decimocuarto transitorio se habla solamente de la liquidación prácticamente *de facto* de todos los

trabajadores, sin considerar sus elementales derechos como son, en primer término, el derecho a tener preferencia en la contratación para laborar en la nueva Financiera Rural, considerando además, que son trabajadores que han adquirido experiencia, capacitación y que durante mucho tiempo han estado precisamente con la suficiente capacitación para poder desarrollar las labores que ahí se han realizado.

Consideramos que la nueva Financiera Rural no elimina de tajo la materia de trabajo puesto que va en muchos sentidos a tener funciones similares o parecidas a las que en su momento ha tenido Banrural.

Necesitamos asimismo que si desde el mínimo sentido de justicia hacia los trabajadores se busque sobre la base de aprobar esta preferencia a la recontractación que pueda crearse una instancia que vigile precisamente el hecho de que esta recontractación se haga sobre la base objetiva de evaluaciones y de respeto a esta preferencia; igualmente que esta instancia pueda también vigilar los casos en los que los trabajadores no sean recontractados y por lo mismo vayan a la liquidación pero que en esta liquidación sean respetados absolutamente todos sus derechos laborales.

Consideramos asimismo que nuestro país no está para tener más desempleados, compañeras y compañeros legisladores, estamos en una situación crítica y la misma Organización Internacional del Trabajo ha recomendado reiteradamente que sea una prioridad para nuestro país el mantenimiento del empleo y la creación de mayores empleos.

Por estos motivos, apelando al sentido de justicia y sobre todo de respeto a los derechos de los trabajadores, estamos haciendo la siguiente propuesta que modifica el decimocuarto transitorio: Los trabajadores que hasta el 30 de junio de 2003 presten sus servicios en las sociedades de crédito que se liquidan, tendrán derecho de preferencia para ocupar los puestos de trabajo en la Financiera Rural, de conformidad con las nuevas condiciones de trabajo que se establezcan acorde con el régimen jurídico de la Financiera Rural, obviamente al artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria.

Termino. Para garantizar este derecho, de preferencia en la contratación, se constituirá una comisión bipartita entre la financiera rural y los trabajadores. Esta comisión vigilará asimismo que en la terminación de las relaciones laborales de los trabajadores del sistema Banrural que no se han recontractados, se respeten todos los derechos adquiridos, así

como lo establecido en las condiciones generales de trabajo vigentes; y, se proceda conforme a la legislación laboral.

El último párrafo queda igual en el sentido que el director general cuente con los recursos suficientes para que pueda afrontar las necesidades laborales de los trabajadores.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta presentada por la diputada María del Rosario Tapia en relación al decimocuarto transitorio.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta de la diputada Tapia.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, diputada. Se desecha.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

En relación al decimocuarto transitorio, el diputado Jorge Chávez Presa tiene una reserva.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:

Gracias, señora Presidenta.

La reserva que quiero exponer ante ustedes y ojalá puedan escucharme y puedan escucharme para que le metamos menos deuda pública al país y, compañeras y compañeros, evitemos crear la Financiera Rural con todos los mecanismos para que otra vez vaya acumulándose el pasivo laboral.

Si ustedes leen con toda atención la ley y los transitorios, no hay límite alguno para que vayan conformándose otra vez pasivos laborales con todas estas prestaciones que en la Banca de Desarrollo se van a generar. Por ello y para evitar eso, propongo lo siguiente, porque esto se va a gestar en el estatuto orgánico de la financiera, por ello les propongo una redacción diferente que diga: el estatuto orgánico de la

financiera deberá ser publicado en el *Diario Oficial* de la Federación dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta ley, previa aprobación del consejo, la cual deberá establecer que no se acumularán bajo ninguna circunstancia pasivos laborales.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias diputado. Nos deja su propuesta por favor?

Yo le pediría si quiere diputado Chávez Presa, ¿la va a redactar?

Le ruego al diputado Secretario consulte si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Chávez Presa de redacción alternativa del decimocuarto transitorio.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta del diputado Chávez Presa, en torno al decimocuarto transitorio.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

En un segundo la vuelve a leer el diputado Secretario, diputado Chávez Presa ¿a que artículo se refirió usted? ¿tiene usted una propuesta para el decimocuarto o no?

El diputado Chávez Presa declinó su presentación en el artículo decimocuarto transitorio y la propuesta a la que dio lectura, está ligada con el artículo vigésimosegundo transitorio. El artículo vigésimosegundo transitorio vigente dice:

“El estatuto orgánico de la financiera deberá ser publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta ley, previa aprobación del consejo”. Entiendo que lo que plantea Chávez Presa es una adición. Déle lectura.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:

Sí, señora Presidenta y la adición sería: artículo vigésimosegundo: el estatuto orgánico de la financiera, deberá ser publicado en el *Diario Oficial* de la Federación dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta ley, previa aprobación del consejo el cual deberá es-

tablecer que bajo ninguna circunstancia, se acumularán pasivos laborales.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta del diputado Chávez Presa.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Chávez Presa.

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, Presidenta. Se desecha.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Pasamos al artículo decimoquinto.

Tiene la palabra la diputada Miroslava García Suárez.

La diputada María Miroslava García Suárez:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras, compañeros legisladores:

En esta ocasión quiero llamar la atención de todos ustedes en el artículo transitorio, que se refiere a la situación de los jubilados y pensionados de Banrural. Quiero decir, compañeras y compañeros, que en el mismo sentido en el que expuso la diputada Rosario Tapia, la liquidación de Banrural no puede hacerse en detrimento de las conquistas laborales que están expresadas en la ley vigente y que en este dictamen desafortunadamente encuentra ambigüedades y encuentra limitaciones para el pleno goce de derechos de los jubilados y pensionados que ya laboraron, que ya se ganaron este importante recurso para vivir sus días.

En este caso no quiero leer el texto del dictamen para confrontarlo con la propuesta, más bien quiero decirles a todos ustedes que los derechos adquiridos por los empleados jubilados y pensionados del Estado, son de naturaleza laboral y por lo tanto imprescriptibles e irrenunciables y que el sentido de mi participación es precisamente que esto quede

incluido en el decimoquinto transitorio, porque se refiere precisamente a los jubilados y pensionados.

El Estado de Derecho debe proveer a la conservación y observancia de los derechos laborales que corresponden a los jubilados y pensionados del sistema de Banrural y en consonancia, a las disposiciones de la ley laboral.

Compañeros, considero que nadie en esta soberanía puede pronunciarse en contra de la propuesta que vengo a hacer a nombre de los jubilados y pensionados.

En este sentido, compañeras y compañeros, quiero dar lectura al párrafo que propongo debe sustituirse en el dictamen y que, contando todavía con dos minutos, puedo terminar. Quedaría de la siguiente manera el decimoquinto transitorio:

Los jubilados y pensionados de las sociedades nacionales de crédito que se liquidan, continuarán recibiendo sus pensiones, jubilaciones y demás prestaciones conforme a las condiciones generales de trabajo y convenios jubilatorios respectivos vigentes a la entrada en vigor de la presente ley. Los jubilados y pensionados tendrán derecho a recibir atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los términos establecidos en el artículo 41 y demás relativos de las condiciones generales de trabajo, conforme al modelo de atención actual y a su condición de jubilados y pensionados. Para efectos de lo previsto en este artículo, se transferirá el fondo de reservas de pensiones constituidos para este fin por las sociedades nacionales de crédito que se liquidan.

Los recursos señalados en el párrafo anterior serán depositados en un fideicomiso público, irrevocable, constituido de manera expresa en el Banco de México como fiduciario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente y los jubilados y pensionados como fideicomisarios, quienes con ese carácter formarán parte del comité técnico en igualdad de condiciones.

El Gobierno Federal, para asegurar la suficiencia del patrimonio del fideicomiso, aportará anualmente los recursos económicos que resulten necesarios conforme a los estudios actuariales que deban formularse cada año y los costos implícitos de su administración.

Básicamente esta es la propuesta que me parece complementa lo que está en el dictamen y que no contraviene de ninguna manera las disposiciones de la Ley Federal del

Trabajo y que, por el contrario, pensamos que debe enriquecerse este artículo con este párrafo para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Es cuanto, señora Presidenta, pido solidaridad para los jubilados y pensionados de Banrural.

Gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputada Miroslava.

He recibido solicitud por escrito para que la propuesta de la diputada Miroslava se vote de manera nominal.

Pregunto a los diputados firmantes, adelante, a la diputada Rosalinda López y a los demás diputadas y diputados firmantes, si lo que me piden es que se vote de manera nominal, si se admite, o me piden que se vote de manera nominal posteriormente.

La diputada María Miroslava García Suárez:

Sí se admite.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se admite.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea a través del sistema de registro electrónico, en una votación de hasta por cinco...

Diputado Narro.

El diputado José Narro Céspedes (desde su curul):

Nuestro compañero, el diputado Juan Carlos Regis está apuntado en reserva de este mismo artículo, tendríamos interés dado que la temática es muy similar, el planteamiento de nosotros es muy similar, que antes de votar pudiera hacerse la votación en forma conjunta, pero que pudiera presentar nuestro compañero sobre el mismo tema, para no hacer dos votaciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí, diputado Narro.

Tiene la palabra el diputado Regis Adame a nombre del grupo parlamentario del PT, también sobre el decimoquinto transitorio.

El diputado Juan Carlos Regis Adame:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo también se reservó el artículo decimoquinto transitorio en su primer párrafo, y bueno pues coincidimos con los demás planteamientos que hace la diputada Miroslava, algunos de los argumentos es que han estado por aquí, en esta Cámara de Diputados, jubilados y pensionados del centro-norte del país, del Distrito Federal, de Zacatecas, Coahuila, y bueno pues algunos estados del centro-norte.

Los trabajadores jubilados de nuestro país han sufrido desde la aparición de la embestida neoliberal, un fuerte golpe a sus ingresos y sus prestaciones, no creemos necesario recordar las innumerables veces en que en este recinto, hemos tenido que hacer uso de la palabra, para demandar pensiones justas y el cumplimiento por parte de las instituciones de seguridad social, para que cubran las prestaciones en los renglones de salud, recreación, préstamos hipotecarios de corto plazo y, en general, los derechos que gozan los trabajadores en activo.

Para el caso que nos ocupa los trabajadores jubilados de Banrural, se verán afectados en sus derechos al liquidarse dicha institución bancaria, para dar lugar a la nueva financiera rural, que suplirá las funciones de otorgar a los pequeños y medianos productores del campo.

En efecto, en la parte relativa a la situación en la que quedan estos trabajadores, existe una insuficiencia en el artículo que, de aprobarse tal como está, quedarán sin cobertura el rubro de las prestaciones.

Por eso nuestro grupo parlamentario se reservó este artículo transitorio, y sí le pediríamos a la Presidencia que este planteamiento fuera en votación conjunta con el anterior, dado que hay mucha similitud y mucha coincidencia, y esto sobre todo invitándolos a votar a favor, dado que esos trabajadores, que a veces se les culpa de la corrupción de Banrural, entregaron allí muchos años de servicio de trabajo, y los verdaderos pillos son los funcionarios o los altos funcionarios. Entonces les pedimos su voto a favor.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Entiendo que se sumarían ustedes al texto de la diputada Miroslava.

Consulte la Secretaría en votación nominal y hasta por cinco minutos, si es de admitirse para discusión y votación posterior el texto propuesto por la diputada Miroslava García Suárez con apoyo del diputado Regis Adame al artículo decimoquinto transitorio. Abra la votación nominal hasta por cinco minutos.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación de la propuesta de la diputada Miroslava García y el diputado Regis Adame.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

La afirmativa a favor, es a favor de la propuesta de la diputada Miroslava para que se admita a discusión; por la negativa, es en contra de que se admita a discusión.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se emitieron 66 votos en pro, 321 en contra y nueve abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se desecha la propuesta presentada al artículo decimoquinto transitorio por la diputada Miroslava García con apoyo del diputado Regis.

Pasamos al artículo vigesimocuarto transitorio, en donde el diputado José Narro Céspedes presenta una adición.

El diputado Regis Adame hablará a nombre del grupo parlamentario del PT.

El diputado Juan Carlos Regis Adame:

Con el permiso de la Presidencia; compañeros diputadas, diputados:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo, acude a esta tribuna para plantear ante esta soberanía la adición de un artículo transitorio en el dictamen en comento. La actividad agropecuaria está sujeta a las contingencias de orden natural y a la incertidumbre que priva en los mercados de los productos del campo.

En ese sentido, buscando salvaguardar los recursos financieros del organismo, consideramos necesaria la creación de una aseguradora que garantice la cobertura de los créditos en el caso de que se presenten contingencias e imprevistos.

Por lo anterior, proponemos se adicione el artículo transitorio vigesimocuarto, de conformidad con lo siguiente:

“Vigesimocuarto. En un plazo que no exceda de los 180 días posteriores a la publicación de la presente ley en el *Diario Oficial* de la Federación, la Financiera Rural constituirá la Aseguradora Agrícola Financiera con las reservas suficientes para cubrir las pérdidas por riesgos de crédito, de mercado, de contingencias naturales o siniestros y las demás inherentes a su función”.

Esta es una propuesta de nuestra fracción parlamentaria, esperamos sea tomada en cuenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Es la propuesta de una adición al vigesimocuarto transitorio.

Es un nuevo artículo transitorio, que sería el vigésimocuarto.

Hágame favor de leer el texto.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

“Vigesimocuarto transitorio. En un plazo que no exceda los 180 días posteriores a la publicación de la presente ley en el *Diario Oficial* de la Federación, la Financiera Rural constituirá la Aseguradora Agrícola Financiera, con las reservas suficientes para cubrir las pérdidas por riesgos de crédito, de mercado, de contingencias naturales o siniestros. Y las demás inherentes a su función.”

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulte la Secretaría si es de admitirse esta adición de un nuevo artículo vigesimocuarto.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Regis, para adicionar un transitorio vigesimocuarto, al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa. Se desecha.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Es la propuesta de una adición al vigesimocuarto transitorio. Es un nuevo artículo transitorio, que sería el vigésimocuarto. Hágame favor de leer el texto.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

“Vigesimocuarto transitorio. En un plazo que no exceda los 180 días posteriores a la publicación de la presente ley en el *Diario Oficial* de la Federación, la Financiera Rural constituirá la Aseguradora Agrícola Financiera, con las reservas suficientes para cubrir las pérdidas por riesgos de crédito, de mercado, de contingencias naturales o siniestros y las demás inherentes a su función.”

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulte la Secretaría si es de admitirse esta adición de un nuevo artículo vigesimocuarto.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Régis, para adicionar un transitorio vigesimocuarto al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa. Se desecha.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Pasamos a la discusión del transitorio único del proyecto de decreto que ha sido reservado por la diputada Miroslava García Suárez.

La diputada María Miroslava García Suárez
(desde su curul):

Señora Presidenta, quiero ceder mi turno a la diputada Petra Santos.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Recibida con aprecio y ovación la diputada Petra Santos.

Tiene el uso de la palabra.

La diputada Petra Santos Ortiz:

Buenos días, compañeras y compañeros; con su permiso, señora Presidenta:

Este último transitorio fue introducido por la preocupación del PRD, de verse comprometido en avalar un endeudamiento interno adicional, el cual ascendería a poco más de 48 mil millones de pesos, de los cuales no se dan detalles de quienes incurrieron en cartera vencida, ni se presenta ningún informe sobre la forma de recuperación de crédito. Pero lo más importante son las implicaciones económicas desfavorables a largo plazo, que se tendrán.

Si se asume una deuda de esa magnitud, sin antes deslindar las responsabilidades de los funcionarios que incurrieron en el desfaldo al Banrural.

Originalmente se tenían presupuestados 42 mil 878 millones de pesos para liquidar al Banrural. Después se dio 6 mil millones de pesos más de lo programado. Se nos dice que éstos se repartirán de la siguiente manera: 31 mil 363 millones de pesos para la liquidación del Banrural; 17 mil 515 millones para la nueva Financiera Rural. Pero no se indica ninguna acción contra las autoridades que incurrieron en fraudes en el Banrural.

Hemos pedido que las carteras vencidas de los pequeños productores se les venda a los propios productores como se les vende a la banca extranjera que luego como vil agiotista se la vende a tres pesos y no a los 15 centavos que se le venden a ellos.

Me han entregado esto los trabajadores, un grupo de ex trabajadores del Banrural. Yo no sé si es la verdad, por eso le pongo el beneficio de la duda donde dice: Labastida Ochoa, Jaime Mari, gerente. Y se dice que nunca trabajó en Banrural y menos como gerente. Eso lo pongo como beneficio de la duda.

Por eso estamos pidiendo “Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial*, previo análisis de la Auditoría Superior de la Federación y con autorización de la Cámara de Diputados”.

Este último transitorio es por la preocupación que tenemos nosotros, los perredistas. Este Legislativo cuenta con la Auditoría Superior de la Federación, la cual tiene facultades para revisar las cuentas de las instituciones gubernamentales.

La Cámara de Diputados, como poder republicano, debe ejercer su función de vigilancia y revisión del ejercicio público del presupuesto. El control, seguimiento y evaluación del mismo aplicado a los organismos públicos, como la banca de desarrollo y en particular del Banrural es imperativo, más aún por las implicaciones sociales tan desfavorables que conllevan la eliminación de una institución tan importante para el desarrollo productivo del campo.

Hay un atraso de años en la revisión de las cuentas en el sistema Banrural. Por décadas hemos dejado que las autoridades encargadas de las finanzas nacionales hagan operaciones que dañan las finanzas.

Por qué seguir asumiendo pasivos que no nos corresponden. Por qué servir de tapaderas de los errores de los gobiernos anteriores. Debemos decir basta ante tanta impunidad.

Por la trascendencia que conlleva este acontecimiento, este Poder Legislativo no puede ni debe avalar, sin la debida reflexión y análisis, un endeudamiento interno. Es necesario contar con todos los elementos de información que nos permitan tener un panorama más amplio sobre el real estado que guarda la institución de crédito.

Por ello esta soberanía debe de asumir su responsabilidad frente a los mexicanos. No se debe dictaminar la iniciativa que hace desaparecer a Banrural y crear la financiera rural.

El Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, deberá ser auditado en el Ejercicio Fiscal 2001-2002 a través del órgano de fiscalización del Poder Legislativo.

Este es el transitorio único. Compañeros, el día de ayer presenté el transitorio que ahora regresa el Senado precisamente con el transitorio que presenté ayer que aquí fue rechazado. Espero que ahora no se rechace este transitorio único.

Muchas gracias, compañeros.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputada.

Por favor, diputada Cerezo, cuál es la modificación y el transitorio propuesto por la diputada.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Artículo transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, previo análisis de la Auditoría Superior de la Federación y con autorización de la Cámara de Diputados.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de admitirse la propuesta de adición al transitorio único del proyecto de decreto, propuesto por la diputada Petra Santos.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta de la diputada Petra Santos.

Los diputados que estén porque se admita, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque no se admita, sírvanse manifestarlo... **Se desecha.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El artículo noveno transitorio, cuya votación quedó pendiente, en donde el diputado Chávez Presa modifica las cantidades del texto en diversas cifras y que recibió una modificación adicional, es el siguiente:

Artículo noveno. Para constituir el patrimonio inicial de la financiera se autoriza al Ejecutivo Federal a transferir en el ejercicio 2002 y con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2002 la cantidad de... Dice el proyecto de dictamen: "17 mil 500 millones de pesos". Propone el diputado Chávez presa: "16 mil 915 millones de pesos".

Posteriormente dice: "De la cantidad establecida en el párrafo anterior de este artículo se transferirán 10 mil 944 millones de pesos directamente de la financiera como recursos líquidos, de los cuales hasta 9 mil 644 millones de pesos serán destinados a la colocación crediticia hasta 500 millones de pesos moneda nacional", dice. Propone el diputado Chávez Presa diga: "250 millones de pesos para actividades de capacitación, organización y asesoría de los productores intermediarios financieros rurales y en término de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del artículo 7o. de esta ley y hasta dice 800 millones de pesos". Se proponen 500 millones de pesos para los gastos iniciales de administración y operación de la financiera.

Consulte la Secretaría si son de admitirse las propuestas presentadas al artículo noveno transitorio por el diputado Chávez Presa.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Jorge Alejandro Chávez Presa al artículo noveno transitorio.

Los diputados que estén porque se admita, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque no se admita, sírvanse manifestarlo... **Se desecha.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Pasamos a la discusión del artículo 1o. del proyecto de decreto relativo a la Ley de Ingresos 2002 reservada por el diputado Chávez Presa. Se le ofrece el uso de la palabra.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:

Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros:

Me he reservado este artículo, que en mi opinión lo debimos haber discutido antes porque es el monto del endeudamiento que se está solicitando y creo que no hay conciencia del monto de endeudamiento ni como se va a modificar el endeudamiento para este año. Y el endeudamiento para este año va a quedar en 158 mil 878 millones de pesos.

¿Dónde está nuestro compromiso con el déficit público? ¿Dónde está el compromiso con proveer los ingresos para que no se acumule deuda pública? ¿Tenemos que buscar los ingresos porque no podemos dejar a nuestros hijos, a las generaciones que vienen, más deuda pública, ¡más deuda pública de esta naturaleza!

Compañeros: este proyecto está incluyendo deuda pública para gasto corriente. Las liquidaciones son gasto corriente. El pago de pensiones, servicio médico, es gasto corriente.

Nuestra Constitución, al menos yo así la entiendo, lo que está promoviendo es que el endeudamiento lo utilicemos para constituir activos, la Constitución le dice obras que vayan a aumentar los ingresos públicos. Ese candado que establece nuestra Constitución es el que le da estabilidad a las finanzas públicas.

Pero también hay otro candado que a veces no queremos ejercer y es el que está en la fracción VII del artículo 73 de nuestra Constitución, que nos establece y aquí pone que es facultad del Congreso, y a mí me gustaría que leyéramos, que es obligación del Congreso establecer las contribuciones para cubrir el presupuesto.

Estas dos fracciones son las que le dan la estabilidad a las finanzas públicas. También el artículo 31 en su fracción IV, cuando dice que todos los mexicanos debemos de contribuir para los gastos de la Federación, los estados y los municipios en que residamos.

Compañeras y compañeros diputados: esta legislatura va a tener una factura pendiente. No logramos aumentar los ingresos permanentes con los cuales evitar el aumento de la deuda pública.

Por lo anterior...

No, yo sí voté, yo sí voté, y aquí no hay diálogo, aquí no hay diálogo.

Compañeras y compañeros: esta noche hay una buena noticia, se va a crear la Financiera Rural, pero va a haber una pésima noticia para los mexicanos, les vamos a cargar 49 mil millones de pesos más.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta del diputado Chávez Presa, al artículo 1o. del proyecto de decreto relativo a la Ley de Ingresos 2002.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta del diputado Chávez Presa.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Vamos a proceder a votar los artículos reservados en lo particular y que han sido procesados para su análisis.

Vamos a proceder a votar en conjunto, con excepción de los artículos que se nos solicitó se votaran de manera separada. Me refiero entonces que votamos lo siguiente: el artículo 1o. en sus términos, el artículo 44 fracción I en sus términos, el artículo séptimo transitorio con la modificación propuesta por el diputado Eddie Varón, el artículo octavo transitorio en sus términos, el artículo noveno transitorio en sus términos, el artículo decimosegundo transitorio con la modificación propuesta por el diputado Nabor Ojeda, el artículo decimotercero transitorio en sus términos, el artículo decimocuarto transitorio en sus términos, el artículo decimoquinto transitorio en sus términos, el artículo vigesimosegundo transitorio en sus términos, el artículo

vigesimotercero transitorio con la modificación propuesta por el diputado Alejandro Cruz Gutiérrez, el artículo transitorio único del proyecto de decreto en sus términos y el artículo 1o. del proyecto de decreto relativo a la Ley de Ingresos 2002 en sus términos.

Primero realizaremos esa votación e inmediatamente después la votación del artículo 27, que se someterá en sus términos, pero se nos solicitó se votara de manera separada.

Procedemos entonces a la votación de los artículos mencionados en primer término, en sus términos y con las modificaciones mencionadas y se abre el registro electrónico hasta por cinco minutos.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que corresponde..

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Perdone, diputado Secretario.

Sí, diputada Rosalinda. Activen el sonido en la curul de la diputada Rosalinda donde se encuentra.

La diputada Rosalinda López Hernández

(desde su curul):

Señora Presidenta, cuando entregamos una solicitud de votación uninominal y por separado del artículo octavo transitorio, también incluimos el artículo 2o. de la Ley de Ingresos que había reservado el diputado Jorge Chávez Presa.

¿Nos haría el favor de obsequiarnos dicha petición?

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

A ver, es el planteamiento efectivamente además de plantear que se votara de manera nominal, la admisión o no también plantearon que fuese por separado la votación del texto.

Bien, entonces vuelvo a repetir, con excepción del artículo octavo transitorio, 27 y el 1o. del proyecto de decreto relativa a la Ley de Ingresos 2002 que se votarán de manera separada, todos los demás artículos reservados se votan en

este momento en los términos que expresó esta Presidencia en su intervención anterior.

Abra el sistema de votación hasta por cinco minutos.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación explicada ya por la Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

La votación es a favor del dictamen tal y como se expresó, o en sus términos o con las modificaciones admitidas, en contra del dictamen.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Ciérrese el sistema electrónico.

Se emitieron 350 votos en pro, 62 en contra y 10 abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobados los artículos mencionados por la Presidencia con las modificaciones relativas por 350 votos.

Vamos a proceder a votar el artículo 27 del proyecto de Ley Orgánica de la Financiera Rural en sus términos, el artículo octavo transitorio de la misma ley en sus términos y el artículo 1o. del proyecto de decreto relativo a la Ley de Ingresos 2002 en sus términos.

Abra la Secretaría el sistema de votación electrónica hasta por cinco minutos.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación explicada por la Presidencia.

(Votación.)

Se emitieron 251 votos en pro; 151 en contra y 18 abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobados los artículos mencionados en sus términos por 251 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 2o. de la Ley de Ingresos para la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 y se expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

LEY DE INGRESOS

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Esta Presidencia acaba de recibir un oficio de la Cámara de Senadores, se ruega a la Secretaría dar cuenta con él.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la H. Cámara de Diputados Presentes:

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito devolver a ustedes MINUTA PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003.

Atentamente.

México, DF, a 12 de diciembre de 2002.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2003, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	1,062,001.4
1. Impuestos:	790,041.8
1. Impuesto sobre la renta	352,947.2
2. Impuesto al activo	11,500.1
3. Impuesto al valor agregado	225,154.3
4. Impuesto especial sobre producción y servicios	148,412.2
A. Gasolina, diesel, gas natural y gas licuado de petróleo, para combustión automotriz	120,980.2
B. Bebidas alcohólicas	3,448.7
C. Cervezas y bebidas refrescantes	11,590.9
D. Tabacos labrados	11,249.3
E. Telecomunicaciones	975.0
F. Aguas, refrescos y sus concentrados	168.1
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	12,707.8
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,030.8

7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación	0.0	I. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	110.3
8. Impuesto a los rendimientos petroleros	0.0	J. Secretaría de Comunicaciones y Transportes	2,355.4
9. Impuestos al comercio exterior:	25,538.7	K. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	41.3
A. A la importación	25,538.7	L. Secretaría de Educación Pública	252.0
B. A la exportación	0.0	M. Secretaría de Salud	63.6
10. Impuesto sustitutivo del crédito al salario	1,802.0	N. Secretaría del Trabajo y Previsión Social	0.6
11. Impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios	250.0	Ñ. Secretaría de la Reforma Agraria	34.3
12. Accesorios	6,698.7	O. Secretaría de Turismo	0.9
II. Contribuciones de mejoras:	16.0	P. Secretaría de Seguridad Pública	11.5
Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica	16.0	2. Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público	7,458.8
III. Derechos:	198,845.0	A. Secretaría de Hacienda y Crédito Público	0.2
1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	6,394.1	B. Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	22.2
A. Secretaría de Gobernación	1,019.2	C. Secretaría de Economía	264.2
B. Secretaría de Relaciones Exteriores	1,334.5	D. Secretaría de Comunicaciones y Transportes	2,214.2
C. Secretaría de la Defensa Nacional	33.2	E. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	4,958.0
D. Secretaría de Marina	0.0	3. Derecho sobre la extracción de petróleo	126,801.4
E. Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1,083.8	4. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo	55,768.1
F. Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	0.5	5. Derecho adicional sobre la extracción de petróleo	2,422.6
G. Secretaría de Energía	1.7	6. Derecho sobre hidrocarburos	0.0
H. Secretaría de Economía	51.3		

IV. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	267.7	A. Sosténimiento de las Escuelas Artículo	123.29.6
V. Productos:	5,254.6	B. Servicio de Vigilancia Forestal	0.0
1. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público	188.7	C. Otros 63.3	
2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado:	5,065.9	4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica	1,236.6
A. Explotación de tierras y aguas	0.0	5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación	0.0
B. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	8.1	6. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación	0.0
C. Enajenación de bienes:	929.9	7. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado	0.0
a) Muebles	830.4	8. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación	0.0
b) Inmuebles	99.5	9. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas	0.0
D. Intereses de valores, créditos y bonos	2,642.3	10. 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud	0.0
E. Utilidades:	1,410.3	11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica	2,139.4
a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal	0.0	12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos	209.6
b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública	491.5	13. Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras	0.0
c) De Pronósticos para la Asistencia Pública	888.7		
d) Otras	30.1		
F. Otros	75.3		
VI. Aprovechamientos:	67,576.3		
1. Multas	512.8		
2. Indemnizaciones	300.2		
3. Reintegros:	92.9		

14. Aportaciones de contratistas de obras públicas	17.9	21. Rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios	6,061.1
15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	3.0	22. Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras	0.0
A. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares	0.0	23. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios	0.0
B. De las reservas nacionales forestales.	0.0	24. Otros:	31,877.7
C. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias	0.0	A. Remanente de operación del Banco de México	0.0
O. Otros conceptos	3.0	B. Utilidades por Recompra de Deuda	3,850.0
16. Cuotas Compensatorias	274.8	C. Rendimiento mínimo garantizado	10,012.3
17. Hospitales Militares	0.0	D. Otros.	18,015.4
18. Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor	0.0	B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	411,555.5
19. Recuperaciones de capital:	24,839.3	VII. Ingresos de organismos y empresas:	312,650.3
A. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de entidades federativas y empresas públicas	0.0	1. Ingresos propios de organismos y empresas:	312,650.3
B. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares	0.0	A. Petróleos Mexicanos	152,127.0
C. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado	0.0	B. Comisión Federal de Electricidad	121,511.1
D. Desincorporaciones	21,150.0	C. Luz y Fuerza del Centro	4,142.9
E. Otros	3,689.3	D. Caminos y Puentes Federales da Ingresos y Servicios Conexos	2,587.6
20. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal	11.0	E. Lotería Nacional para la Asistencia Pública	1,089.3
		F. Instituto Mexicano del Seguro Social	5,743.7
		G. Instituto del Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado	25,448.7

2. Otros ingresos de empresas de participación estatal	0.0	Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.
VIII. Aportaciones de seguridad social:	98,905.2	
1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	0.0	El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios, por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos.
2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores	98,905.2	Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio 2003, se estima una recaudación federal participable por 893 mil 307.0 mil millones de pesos.
3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los Patrones	0.0	El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2003, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.
4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores	0.0	
5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares	0.0	Se estima que el pago en especie, durante el ejercicio fiscal de 2003, en términos monetarios, del Impuesto sobre Servicios Expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, establecido en la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968 y cuyo pago se regula en el decreto publicado el 10 de octubre de 2002, ascenderá al equivalente de la cantidad de 2,466.2 millones de pesos.
C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	51,288.8	
IX. Ingresos derivados de financiamientos:	51,288.8	
1. Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	82,156.4	La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.
A. Interno	82,156.4	
B. Externo	0.0	
2. Otros financiamientos:	18,421.3	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar, ejercer y autorizar créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 99 mil millones de pesos. Este monto considera el financiamiento del Gobierno Federal contemplado en el artículo 1o. de esta Ley por un monto de 82 mil 156.4 millones de pesos, así como recursos para cubrir la diferencia entre el valor
A. Diferimiento de pagos	18,421.3	
B. Otros	0.0	
3. Superávit de organismos y empresas de control presupuestario directo (se resta)	49,288.9	
TOTAL:	1,524,845.7	

de colocación y el valor nominal de la deuda pública, y margen solicitado por un monto conjunto de 16 mil 843.6 millones de pesos. Asimismo, podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que los recursos obtenidos se destinen íntegramente a la disminución de la deuda pública externa. Para el cómputo de lo anterior, se utilizará el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y que se haya determinado el último día hábil bancario del ejercicio fiscal del año 2003.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal del año 2003, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el presente ejercicio.

Del ejercicio de estas facultades, el Ejecutivo Federal, dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido, especificando las características de las operaciones realizadas.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal, durante el ejercicio fiscal del año 2003, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único ob-

jeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos, en la cuenta que para tal efecto le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el Banco procurará las mejores condiciones para el Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a

la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación, el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, y en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas en términos de la presente autorización, estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las Instituciones de Banca de Desarrollo conforme a sus respectivas Leyes Orgánicas.

Se autoriza a la banca de desarrollo y fondos de fomento un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 29 mil 400 millones de pesos, de acuerdo a lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2003 y a los programas establecidos en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación. Cualquier desviación de dicho monto deberá ser informado al H. Congreso de la Unión.

Artículo 3o. Se autoriza al Distrito Federal a contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil millones de pesos para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2003.

El endeudamiento a que se refiere este artículo se ejercerá de acuerdo a lo siguiente:

1. Los proyectos y programas a realizar serán exclusivamente los listados en el anexo denominado "Proyectos del Gobierno del Distrito Federal a ser financiados con deuda aprobada por el Congreso de la Unión.

2. El endeudamiento deberá contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunde en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del Gobierno Federal.

3. El monto de los desembolsos de los recursos crediticios y el ritmo al que procedan deberá conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentado tales obras, de manera que el ejercicio y aplicación de los recursos crediticios deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. En todo caso, el desembolso de recursos crediticios deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras y proyectos que ya hubieren sido adjudicados bajo la normatividad correspondiente.

4. El Gobierno del Distrito Federal informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen y fuente de financiamiento, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.

5. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones.

6. El Gobierno del Distrito Federal no podrá condicionar la ministración de recursos a las demarcaciones territoriales a la contratación de los financiamientos derivados de la presente autorización. Asimismo, tampoco podrá transferir recursos de los proyectos y programas relacionados en el anexo a que se refiere el numeral 1 de este Artículo a otros proyectos y programas, salvo que cuente con la autorización previa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

7. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinde al Congreso de la Unión deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo a lo siguiente:

I. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.

II. Perfil de vencimientos del principal y servicio, montos y fechas.

III. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora, y aplicación a programas, subprogramas y proyectos específicos.

IV. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.

V. Servicio de la deuda.

VI. Costo financiero de la deuda.

VII. Reestructuración o recompras.

VIII. Evolución por línea de crédito.

IX. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

8. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo del 2003, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio del 2003.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2003, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada por 333,380.2 millones de pesos, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Directa	Condicionada	Total
I. Comisión Federal de Electricidad	18,443.7	23.853	3 42,297.0
II. Petróleos Mexicanos	289,212.9	1,870.3	291,083.2
Total...	307,656.6	25,723.6	333,380.2

Los ingresos anuales a que se refiere este artículo, que genere cada proyecto durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de cada año de las obligaciones atribuibles al propio proyecto, incluyendo todos sus gastos de operación, mantenimiento y demás gastos asociados, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-b de su Reglamento.

En los Estados Financieros de la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos deberán, hacerse explícitos los ingresos a los que se refiere el presente artículo, así como las erogaciones correspondientes por concepto de amortizaciones y costo financiero.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-B de su Reglamento, por 20,883.7 millones de pesos, de los cuales 12,930.1 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión directa y 7,953.6 millones de pesos a proyectos de inversión condicionada que derivan de la suscripción de un contrato de prestación de servicios, de acuerdo con la siguiente distribución:

Entidad	Inversión Financiada		
	Directa	Condicionada	Total
Comisión Federal de Electricidad			
Generación	1,459.1	7,953.6	9,412.7
Transmisión y Subestaciones	8,847.3	0.0	8,847.3
Transmisión	2,478.7	0.0	2,478.7
Subestaciones	6,368.6	0.0	6,368.6
Rehabilitación y Modernización	2,623.7	0.0	2,623.7
Total Inversión Financiada	12,930.1	7,953.6	20,883.7

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación, o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Capítulo II

De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo siguiente:

I. Derecho sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción por cada región petrolera de explotación de petróleo y gas natural, aplicando la tasa del 52.3% al resultado que se obtenga de restar al total de los ingresos por ventas de bienes o servicios que tenga Pemex-Exploración y Producción por cada región, el total de los costos y gastos efectuados en bienes o servicios con motivo de la exploración y explotación de dicha región por el citado organismo, considerando dentro de estos últimos las inversiones en bienes de activo fijo y los gastos y cargos diferidos efectuados con motivo de la exploración y explotación de la región petrolera de que se trate, sin que exceda el monto del presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Pemex- Exploración y Producción para el ejercicio fiscal de 2003.

Para los efectos de esta fracción, se estará a lo siguiente:

a) El precio que se tomará en cuenta para determinar los ingresos por la venta de petróleo crudo no podrá ser inferior al precio promedio ponderado de la mezcla de petróleo crudo mexicano de exportación del periodo correspondiente.

b) El precio que se tomará en cuenta para determinar los ingresos por la venta de gas natural no podrá ser inferior al precio del mercado internacional relevante que al efecto fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la expedición de reglas de carácter general.

c) Las mermas por derramas o quema de petróleo o gas natural se considerarán como ventas de exportación y el precio que se utilizará para el cálculo del derecho será el que corresponda de acuerdo a los incisos a) o b) anteriores, respectivamente.

d) Las regiones petroleras de exportación de petróleo y gas natural serán las que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Pemex-Exploración y Producción enterará diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos a cuenta de está derecho como mínimo, por 121 millones 929 mil pesos durante el año. Además, Pemex-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 855 millones 846 mil pesos.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Pemex-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos del párrafo anterior, sin que causen recargos las diferencias que, en su caso, resulten. Las diferencias que resulten a cargo de Pemex-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Pemex-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2003, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2004. Contra el monto que resulte a su cargo, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

II. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción aplicando la tasa del 25.5% sobre la base del derecho sobre la extracción de

petróleo a que se refiere la fracción I anterior y lo enterará por conducto de Pemex-Exploración y Producción, conjuntamente con este último derecho.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios enterarán diariamente incluyendo los días inhábiles, por conducto de Pemex-Exploración y Producción, anticipos a cuenta de este derecho, como mínimo, por 53 millones 013 mil pesos durante el año. Además, Pemex-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 372 millones 110 mil pesos.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducta de Pemex-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos del párrafo anterior, sin que causen recargos las diferencias que, en su caso, resulten. Las diferencias que resulten a cargo de Pemex-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que se presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Pemex-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2003, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2004. Contra el monto que resulte a su cargo, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

Los ingresos que la Federación obtenga por este derecho extraordinario no serán participables a los Estados, Municipios y al Distrito Federal.

III. Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción aplicando la tasa del 1.1% sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción I anterior.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Pemex-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que corresponda. Las diferencias que resulten a cargo de Pemex-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Pemex-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho adicional sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2003, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2004. Contra el monto que resulte a su cargo, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

IV. Impuesto a los rendimientos petroleros.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el impuesto a los rendimientos petroleros, de conformidad con lo siguiente:

a) Cada organismo deberá calcular el impuesto a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 35%. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo, se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio, el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo, siempre que los ingresos sean superiores a las deducciones. Cuando el monto de los ingresos sea inferior a las deducciones autorizadas, se determinará una pérdida neta.

b) Cada organismo efectuará dos anticipos a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el último día hábil de los meses de agosto y noviembre de 2003 aplicando la tasa del 35% al rendimiento neto determinado conforme al inciso anterior, correspondiente a los periodos comprendidos de enero a junio, en el primer caso y de enero a septiembre, en el segundo caso.

El monto de los pagos provisionales efectuados durante el año se acreditará contra el monto del impuesto del ejercicio, el cual se pagará mediante declaración que presentará

ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2004.

c) Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán determinar el impuesto a que se refiere esta fracción en forma consolidada. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos calculará el rendimiento neto o la pérdida neta consolidados aplicando los procedimientos que establecen las disposiciones fiscales y las reglas específicas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

V. Derecho sobre hidrocarburos.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho sobre hidrocarburos aplicando la tasa del 60.8%, al total de los ingresos por las ventas de hidrocarburos y petroquímicos a terceros, que efectúen en el ejercicio fiscal de 2003. Los ingresos antes citados se determinarán incluyendo el impuesto especial sobre producción y servicios por enajenaciones y autoconsumos de Pemex-Refinación sin tomar en consideración el impuesto al valor agregado.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Petróleos Mexicanos, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Petróleos Mexicanos podrá acreditar las cantidades efectivamente pagadas de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV de este artículo y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondientes al periodo de que se trate, así como el monto que resulte de multiplicar 1.50 dólares por el número de miles de pies cúbicos de gas natural no asociado que exceda de una producción de 1,442.4 millones de pies cúbicos diarios en promedio, en el periodo correspondiente. Cuando el monto a acreditar en los términos de este párrafo sea superior o inferior al derecho sobre hidrocarburos a pagar por el periodo de que se trate, se reducirán o incrementarán respectivamente, las tasas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo para di-

cho periodo, en el porcentaje necesario para que el monto acreditable sea igual a la cantidad a pagar por el derecho sobre hidrocarburos, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las diferencias que resulten a cargo de Petróleos Mexicanos con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional a que se refiere el párrafo anterior deberán enterarse mediante declaración complementaria que se presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Petróleos Mexicanos calculará y enterará el monto del derecho sobre hidrocarburos que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2003, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2004. Contra el monto que resulte a su cargo en la declaración anual, Petróleos Mexicanos podrá acreditar las cantidades efectivamente pagadas en el ejercicio, de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV de este artículo y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el monto que resulte de multiplicar 1.50 dólares por el número de miles de pies cúbicos de gas natural no asociado que exceda de una producción de 1,442.4 millones de pies cúbicos diarios en promedio, en el ejercicio fiscal de 2003. Cuando el monto a acreditar en los términos de este párrafo sea superior o inferior al derecho sobre hidrocarburos a pagar en el ejercicio, se reducirán o incrementarán, respectivamente, las tasas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo para el ejercicio, en el porcentaje necesario para que el monto acreditable sea igual a la cantidad a pagar por el derecho sobre hidrocarburos, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto de Pemex-Refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 296 millones 181 mil pesos, como mínimo, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios, mismos que se acreditarán contra el pago mensual que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos. El pago mensual de dicho impuesto deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el

pago, mismo que podrá modificarse mediante declaración complementaria que se presentará a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan del 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan a dicho por ciento, se pagarán recargos por el total de las mismas. Todas estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Los pagos mínimos diarios por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel, se modificarán cuando los precios de dichos productos varíen, para lo cual se aplicará sobre los pagos mínimos diarios un factor que será equivalente al aumento o disminución porcentual que registren los productos antes señalados, el cual será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el tercer día posterior a su modificación.

Cuando las gasolinas y el diesel registren diferentes por cientos de incremento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el factor a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración el aumento o la disminución promedio ponderado de dichos productos, de acuerdo con el consumo que de los mismos se haya presentado durante el trimestre inmediato anterior a la fecha de incremento de los precios.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que establecen las fracciones anteriores de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del propio Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezca un sobreprecio al precio de la gasolina, no se estará obligando al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dicho sobreprecio en la enajenación de este combustible.

VII. Impuesto al Valor Agregado.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos provisionales de este impuesto en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente, las que podrán modificarse mediante decla-

ración complementaria que presentarán a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan del 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan a dicho por ciento, se pagarán recargos por el total de las mismas.

VIII. Contribuciones causadas por la importación de mercancías.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

IX. Impuestos a la Exportación.

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

X. Derechos.

Los derechos que causen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se determinarán y pagarán en los términos de esta Ley y de la Ley Federal de Derechos.

XI. Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes.

Cuando en el mercado internacional el precio promedio ponderado acumulado mensual del barril del petróleo crudo mexicano exceda de 18.35 dólares de los Estados Unidos de América, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán un aprovechamiento que se calculará aplicando la tasa del 39.2% sobre el rendimiento excedente acumulado, que se determinará multiplicando la diferencia entre el valor promedio ponderado acumulado del barril de crudo y 18.35 dólares de los Estados Unidos de América por el volumen total de exportación acumulado de hidrocarburos.

Para los efectos de lo establecido en esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios calcularán y efectuarán anticipos trimestrales a cuenta del aprovechamiento anual, que se pagarán el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre de 2003 y enero de 2004. Pemex y sus organismos subsidiarios presentarán ante la Tesorería de la Federación una declaración anual por este concepto a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2004, en la que podrán acreditar los anticipos trimestrales enterados en el ejercicio.

XII. Otras Obligaciones.

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos provisionales diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones, aprovechamientos y productos, que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones y aprovechamientos a cargo de terceros, incluyendo los establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos provisionales, diarios y semanales, establecidos en este artículo, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de las fracciones I, II, III, V y XII de este artículo.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los meses de abril, julio y octubre de 2003 y enero de 2004 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará conjuntamente con su declaración anual del impuesto a los rendimientos petroleros, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas, el 0.74% del valor total de las enajenaciones de gasolina PEMEX Magna y PEMEX Premium, que realice a dichas estaciones de servicio. El monto de ingresos que deje de percibir Petróleos Mexicanos por este concepto, podrá ser disminuido de los pagos mensuales que del impuesto especial sobre producción y servicios debe efectuar dicho organismo en los términos del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Capítulo III

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 1.5% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año de 2003. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

I. La tasa de 0.75%, y

II. La tasa de 0.75% multiplicada por el factor que se determine en los términos de esta fracción, cuando dicho factor sea mayor que 1.07.

El factor a que se refiere esta fracción se obtendrá de dividir entre 0.03, el cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mismo mes del ejercicio inmediato anterior, restando la unidad a dicho cociente.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, también será aplicable a los intereses a cargo del fisco federal a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2003, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, por la prestación de servicios y por el uso o aprovechamiento de bienes, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, de los organismos públicos que realicen dichos actos, conforme a lo siguiente:

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso o aprovechamiento o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

A los organismos que omitan total o parcialmente el cobro o el entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio a las entidades correspondientes, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

Durante el ejercicio de 2003, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias o entidades interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2003,

los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2003, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, en las mismas se señalará el destino específico que se apruebe para los aprovechamientos que perciba la dependencia o entidad correspondiente.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2003, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2002, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado un incremento posterior, a partir de la última vez en el que fueron incrementados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0494
Febrero	1.0398
Marzo	1.0405
Abril	1.0352
Mayo	1.0296
Junio	1.0275
Julio	1.0225
Agosto	1.0196
Septiembre	1.0157
Octubre	1.0097
Noviembre	1.0067
Diciembre	1.0023

Asimismo, en tanto no se emita la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio de 2003, los montos de los aprovechamientos se actualizarán en los meses de abril, julio y octubre de dicho año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el cuarto mes anterior y hasta el mes inme-

diato anterior, a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

En el caso de aprovechamientos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2003 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2002, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el presente ejercicio fiscal.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquellos a que se refiere la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias y entidades interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2003, los conceptos y montos de los ingresos que por aprovechamientos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante el mes de julio de 2003, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre.

Artículo 11. Los ingresos por aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, se destinarán, previa aprobación

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por el monto autorizado en el presupuesto de la dependencia, para la unidad generadora de dichos ingresos.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o aprovechamiento de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento. Cuando no exista una asignación presupuestal específica por unidad generadora, se considerará el presupuesto total asignado a la dependencia en la proporción que representen los ingresos de la unidad generadora respecto del total de los ingresos de la dependencia.

Las dependencias a las que se les apruebe destinar los ingresos por aprovechamientos para cubrir sus gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el mismo periodo. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, se enterará a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en el que obtuvo el ingreso la entidad de que se trate.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, el mismo se destinará a la capitalización de los Bancos de Desarrollo.

Los ingresos que se obtengan por los productos señalados en la fracción V del artículo 1o. de esta Ley, se podrán destinar a las dependencias que enajenen los bienes, otorguen su uso o goce o presten los servicios, para cubrir sus gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por el monto que señale el presupuesto de egresos de la entidad para la unidad generadora de dichos ingresos, que les hubiere sido autorizado para el mes de que se trate. Los ingresos que excedan del límite señalado no tendrán fin específico y se enterarán a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en el que se obtuvo el ingreso.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la entidad, cada uno de los establecimientos de la misma, en los que se enajena el bien o se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o goce de bienes o el servicio por el cual se cobra el producto. Cuando no exista una asignación presupuestal específica por unidad generadora, se considerará el presupuesto total asignado a la entidad en la proporción que representen los ingresos de la unidad generadora respecto del total de ingresos de la entidad.

Artículo 12. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos, que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2003, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, en dichas autorizaciones se señalará el destino específico que se apruebe para los productos que perciba la dependencia o entidad correspondiente.

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, autorizará para el ejercicio fiscal de 2003, las modificaciones y las cuotas de los productos, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes, así como el destino de los mismos a la dependencia correspondiente.

Para tal efecto, las dependencias o entidades interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2003, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2003, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2002, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado un incremento posterior, a partir de la última vez en el que fueron incrementados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0494
Febrero	1.0398
Marzo	1.0405
Abril	1.0352
Mayo	1.0296
Junio	1.0275
Julio	1.0225
Agosto	1.0196
Septiembre	1.0157
Octubre	1.0097
Noviembre	1.0067
Diciembre	1.0023

Asimismo, en tanto no se emita la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio de 2003, los montos de los productos se actualizarán en los meses de abril, julio y octubre de dicho año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el cuarto mes anterior y hasta el mes inmediato anterior, a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

En el caso de productos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2003 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2002, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el presente ejercicio fiscal.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de enajenaciones efectuadas por el Servicio de Administración de Bienes Asegurados y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias y entidades interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2003, los conceptos y montos de los ingresos que por productos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante el mes de julio de 2003 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán enterarse a la Tesorería de la Federación y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo que antecede que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en una cuenta a nombre de la dependencia generadora de los ingresos, debidamente registrada ante la Tesorería de la Federación, a fin de que la propia Tesorería ejerza facultades para comprobar el cumplimiento del destino específico autorizado en los términos de esta Ley.

Las entidades sujetas a control presupuestario directo, los Poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley.

Las entidades sujetas a control presupuestario indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Cuando los ingresos por derechos, productos o aprovechamientos, se destinen a un fin específico y para el cumplimiento de dicho destino se hubiere creado un fideicomiso,

la Tesorería de la Federación deberá formar parte del Comité de Vigilancia del mismo, para verificar que los ingresos referidos se destinen al fin para el que fueron autorizados.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios Institutos y por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Igualmente, no se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patronos para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias, organismos, empresas, instituciones, organizaciones y fideicomisos, que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo 1o.

Las oficinas cuentadantes de la Tesorería de la Federación, deberán conservar, durante dos años, la cuenta comprobada y los documentos justificativos de los ingresos que recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal presentarán, a más tardar en el mes de marzo de 2003, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal de 2002 por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar al final del ejercicio los recursos no devengados en la Tesorería de la Federación.

Artículo 14. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pagada por dichos bienes o cuando los mismos se enajenen.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el fisco federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del fisco federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades son los recursos efectivamente recibidos por el gobierno federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación, y deberán manifestarse, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 15. Salvo lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley, se aplicará el régimen establecido en esta Ley, a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la administración pública federal paraestatal que estén sujetas a control presupuestario en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, entre las que se comprende, de manera enunciativa a las siguientes:

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Comisión Federal de Electricidad.

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Luz y Fuerza del Centro.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones, aun cuando se sujeten al régimen establecido en esta Ley.

Artículo 16. Se condonan los créditos derivados de contribuciones o aprovechamientos, cuyo cobro tenga encomendado el Servicio de Administración Tributaria, cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2002, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2,500 unidades de inversión. No procederá esta condonación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de 2,500 unidades de inversión ni cuando se trate de créditos derivados del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

En los casos en que con anterioridad al 1o. de noviembre de 2002, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras que no impliquen omisión en el pago de impuestos y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada, sí por las circunstancias

del infractor o de la comisión de la infracción, la multa aplicable no excediera del equivalente en moneda nacional al 1o. de enero de 2003, a 2,500 unidades de inversión.

Artículo 17. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2003, se estará a lo siguiente:

I. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades de los sectores agropecuario y forestal, consistente en permitir el acreditamiento de la inversión realizada contra una cantidad equivalente al impuesto al activo determinado en el ejercicio, mismo que podrá acreditarse en ejercicios posteriores hasta agotarse. Igual estímulo se otorgará para el sector forestal en lo relativo a inversiones en protección, conservación y restauración cuando se refieran a construcción de torres contra incendios, caminos forestales, viveros de alta productividad, brechas corta fuego, equipo y mobiliario contra incendios, laboratorios de sanidad, habilitación y pagos de jornales a brigadas contra incendios forestales.

II. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a los contribuyentes residentes en México que se dediquen al transporte aéreo o marítimo de personas o bienes por los aviones o embarcaciones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, en los siguientes términos:

a) Tratándose de aviones o embarcaciones arrendados, acreditarán contra el impuesto al activo a su cargo, el impuesto sobre la renta que se hubiera retenido de aplicarse la tasa del 21% en lugar de la tasa del 5% que establece el artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a los pagos por el uso o goce de dichos bienes, siempre que se hubiera efectuado la retención y entero de este impuesto y que los aviones o embarcaciones sean explotados comercialmente por el arrendatario en la transportación de pasajeros o bienes.

b) En el caso de aviones o embarcaciones propiedad del contribuyente, el valor de dichos activos que se determine conforme a la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Activo, se multiplicará por el factor de 0.1 tratándose de aviones y por el factor de 0.2 tratándose de embarcaciones, y el monto que resulte será el que se utilizará para determinar el valor del activo de esos contribuyentes respecto de dichos bienes conforme al artículo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción que hubieran ejercido la opción a que se refiere el artículo 5o.-A

de la Ley del Impuesto al Activo, podrán efectuar el cálculo del impuesto que les corresponda, aplicando para tal efecto lo dispuesto en esta fracción.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, no podrán reducir del valor del activo del ejercicio las deudas contratadas para la obtención del uso o goce o la adquisición de los aviones o embarcaciones ni aquellas que se contraten para financiar el mantenimiento de los mismos, por los que se aplique el estímulo a que la misma se refiere.

III. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a los Almacenes Generales de Depósito por los inmuebles de su propiedad que utilicen para el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías, consistente en permitir que el valor de dichos activos que se determine conforme a la fracción II del artículo 2o. de la Ley del impuesto al Activo, se multiplique por el factor de 0.2; el monto que resulte será el que se utilizará para determinar el valor del activo de esos contribuyentes respecto de dichos bienes, conforme al artículo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, que hubieran ejercido la opción a que se refiere el artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Activo, podrán efectuar el cálculo del impuesto que les corresponda, aplicando para tal efecto lo dispuesto en esta fracción.

IV. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en el monto total del impuesto que hubiere causado.

V. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo por el monto total del mismo que se derive de la propiedad de cuentas por cobrar derivadas de contratos que celebren los contribuyentes con organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal, respecto de inversiones de infraestructura productiva destinada a actividades prioritarias, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública.

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero que adquieran diesel para su consumo final y siempre que dicho combustible no sea para uso automotriz en vehículos que se destinen al transporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos, consistente en permitir el acredita-

miento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en:

a) Maquinaria fija de combustión interna, maquinaria de flama abierta y locomotoras.

b) Vehículos marinos y maquinaria utilizada en las actividades de acuicultura.

c) Tractores, motocultores, combinadas, empacadoras de forraje, revolventoras, desgranadoras, molinos, cosechadoras o máquinas de combustión interna para aserrío, bombeo de agua o generación de energía eléctrica, que se utilicen en actividades de siembra, cultivo y cosecha de productos agrícolas; cría y engorda de ganado, aves de corral y animales; cultivo de los bosques o montes, así como en la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos.

d) Vehículos de baja velocidad o bajo perfil, que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria fija de combustión interna, maquinaria de flama abierta y locomotoras, independientemente del sector al que pertenezcan, podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción.

VII. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

a) Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel. Para estos efectos, el monto que dichas personas podrán acreditar será el que se señale expresamente y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que los contribuyentes antes mencionados podrán acreditar, será el que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser

igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores comercialicen a esas personas. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este inciso.

b) Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas señaladas en el inciso c) de la fracción VI de este artículo, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el inciso anterior.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere el inciso c) de la fracción VI del presente artículo, podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción VII que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que el mismo se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución, serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a \$654.82 mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones

fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,309.65 mensuales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior a más tardar el 31 de enero de 2003.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general, correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a \$654.82 mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de \$6,905.56 mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,309.65 mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de \$13,091.11 mensuales.

Las cantidades en moneda nacional establecidas en los párrafos anteriores, se actualizarán en los meses de enero y julio con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará los resultados de la actualización en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 10 de los meses citados.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre del mismo año y enero del siguiente.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del inciso c) de la fracción VI de este artículo, distinguiendo entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicho inciso, del diesel

utilizado para otros fines. Dicho registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

Para obtener la devolución a que se refiere esta fracción, se deberá presentar la forma oficial 32 de devoluciones, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda, acompañada de la documentación que la misma solicite, así como la establecida en la presente fracción.

El derecho para la recuperación mediante acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios, tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no lo acredite o solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

IX. Para la aplicación del estímulo a que hace referencia el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo siguiente:

a) Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quien tendrá voto de calidad en la autorización de los proyectos de ciencia y tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y uno de la Secretaría de Educación Pública, el cual deberá dar a conocer a más tardar el 31 de marzo de 2003, las reglas generales con que operará dicho Comité, así como los sectores prioritarios susceptibles de obtener el beneficio, las características de las empresas y los requisitos adicionales que se deberán cumplir para poder solicitar el beneficio del estímulo.

b) El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de \$500 millones de pesos para el año de 2003.

c) El Comité Interinstitucional estará obligado a publicar a más tardar el último día de los meses de julio y diciembre de 2003, el monto erogado durante el primer y segundo semestres, según corresponda, así como las empresas benefi-

ciarias del estímulo fiscal y los proyectos por los cuales fueron merecedoras de este beneficio.

El contribuyente podrá aplicar el crédito fiscal a que se refiere esta fracción, contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tenga a su cargo, en la declaración anual del ejercicio en el que se determinó dicho crédito o en los ejercicios siguientes hasta agotarlo.

La parte del crédito fiscal no aplicada se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se presentó la declaración del ejercicio en que se determinó el crédito fiscal y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se aplique. La parte del crédito fiscal actualizada pendiente de aplicar, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se aplique.

X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en el acreditamiento del monto que resulte necesario para el mes de que se trate a efecto de que el precio, sin considerar el impuesto al valor agregado de dicho combustible, sea equivalente al precio promedio del mes anterior del mismo combustible en la zona del sur de Texas, Estados Unidos de América, sin incluir el impuesto al valor agregado o el impuesto a las ventas que, en su caso, se aplique en esa zona. Para simplificar la aplicación del estímulo a que se refiere esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria hará los cálculos correspondientes y publicará mensualmente el factor aplicable. Para estos efectos, el factor de acreditamiento se aplicará sobre el monto del impuesto especial sobre producción y servicios que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que expidan las agencias o distribuidoras autorizadas. El acreditamiento sólo podrá realizarse contra los pagos del impuesto sobre la renta que cause o retenga el contribuyente.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate. El comprobante que se expida deberá reu-

nir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor o en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general de a conocer el Servicio de Administración Tributaria. El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor o en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta fracción, también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, aplicando en lo conducente el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel o los doce meses siguientes a que se adquiera el diesel o contra el impuesto del propio ejercicio.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

XI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50% del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo

a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento de los gastos a que hace referencia esta fracción se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen dichos gastos o contra el impuesto del propio ejercicio, en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Lo dispuesto en esta fracción, también será aplicable al transporte privado de carga de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este beneficio.

XII. Se otorga un estímulo a los productores de agave tequilana weber azul, a los productores de las diversas variedades de agave que marca la Norma Oficial Mexicana y a los productores de agave fourcroydes lem, que enajenen dichos productos para ser utilizados en la enajenación de tequila, mezcal o bebida de henequén, en un monto que no podrá exceder de \$6.00 pesos por kilo de agave.

El monto del estímulo deberá ser entregado al productor del agave tequilana weber azul, a los productores de las diversas variedades de agave que marca la Norma Oficial Mexicana y a los productores de agave fourcroydes lem, por el adquirente del mismo en el momento en el que se pague la contraprestación que corresponda a dicha enajenación, disminuyendo del precio el monto del estímulo a que se refiere esta fracción.

El adquirente considerará el pago del estímulo efectuado al productor de agave tequilana weber azul, a los productores de las diversas variedades de agave que marca la Nor-

ma Oficial Mexicana y a los productores de agave fourcroydes lem, como un crédito fiscal que podrá disminuir únicamente del impuesto especial sobre producción y servicios que se cause en la enajenación de tequila, mezcal o bebida de henequén, en los términos del párrafo siguiente, sin que en ningún caso la disminución exceda del veinticinco por ciento del impuesto causado en el mes de que se trate.

El crédito fiscal sólo se podrá disminuir durante los doce meses siguientes a la fecha en la que se adquiera el agave, del impuesto que resulte de la enajenación del tequila, mezcal o bebida de henequén, que se produzca a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y sobre la cual se pague el impuesto especial sobre producción y servicios a la tasa establecida en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, sin que exceda de los límites establecidos en los párrafos anteriores.

Para determinar el monto definitivo del estímulo, los productores dividirán el 25% del impuesto especial sobre producción y servicios causados por la enajenación de tequila, mezcal o bebida de henequén, en el periodo de enero a junio de 2003, entre el número de kilos de agave adquiridos en dicho periodo. La diferencia entre el monto que resulte y el límite máximo de \$6.00 por kilo de agave que no se hubiera pagado al productor del citado agave en el momento de la adquisición, se podrá pagar a partir del mes en que se haga el ajuste a que se refiere este párrafo y se podrá disminuir del impuesto especial de referencia que se cause en la enajenación de tequila, mezcal o bebida de henequén, en los seis meses siguientes, hasta agotarlo, sin que en ningún caso el impuesto a pagar en los citados meses sea inferior al 75% del impuesto causado en el mes de que se trate. En el caso de que el monto pagado al productor de agave exceda del monto que se determine conforme a este párrafo como crédito definitivo, el excedente se disminuirá del crédito al que tengan derechos los productores de tequila, mezcal o bebida de henequén, en el segundo semestre del ejercicio, en los términos de esta fracción. El mismo procedimiento se seguirá para determinar el estímulo definitivo correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2003. En el caso de que el crédito correspondiente al segundo semestre exceda del monto máximo definitivo que corresponda a dicho periodo en los términos de este párrafo, el excedente se pagará conjuntamente con la declaración que presentes los productores de tequila, mezcal o bebida de henequén, en el mes de febrero de 2004, actualizado y con los recargos correspondientes desde el mes

en el que se aplicó en exceso el crédito otorgado en este artículo y hasta la fecha en la que el mismo se pague.

Los productores de agave tequilana weber azul, los productores de las diversas variedades de agave que marca la Norma Oficial Mexicana y los productores de agave fourcroydes lem, considerarán como ingreso acumulable para los ingresos del impuesto sobre la renta el monto del estímulo fiscal percibido en los términos de esta fracción.

Los adquirentes del agave tequilana weber azul, de las diversas variedades de agave que marca la Norma Oficial Mexicana y de agave fourcroydes lem, deberán reportar mensualmente a las autoridades fiscales el volumen y valor del agave adquirido en el mes inmediato anterior, así como el monto pagado del estímulo a que se refiere esta fracción por productor de agave.

XIII. Se otorga una franquicia postal y telegráfica a las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión. Para estos efectos, cada una de las Cámaras determinará las reglas de operación conducentes.

XIV. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto sobre automóviles nuevos a las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, consistente en el monto total del impuesto que hubieren causado.

Los beneficiarios de los estímulos previstos en las fracciones VI, X, XI y XII del presente artículo, quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto le señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones VI, VII, y VIII del presente artículo, no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley. Tratándose de los estímulos establecidos en las fracciones X y XI del mismo podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la citada Ley.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, el beneficio que se otorga en la fracción XII de este artículo podrá ser acumulable con cualesquiera otro estímulo fiscal.

Los estímulos que se otorgan en el presente artículo, están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cum-

plan con los requisitos que para cada estímulo establece la presente Ley.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la obtención de los beneficios previstos en este artículo.

Artículo 18. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos fiscales y subsidios siguientes:

I. Los relacionados con comercio exterior:

a) A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.

b) A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.

II. A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

Se aprueban los estímulos fiscales y subsidios con cargo a impuestos federales, así como las devoluciones de impuestos concedidos para fomentar las exportaciones de bienes y servicios o la venta de productos nacionales a las regiones fronterizas del país en los por cientos o cantidades otorgados o pagadas en su caso, que se hubieran otorgado durante el ejercicio fiscal de 2002.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conceder los estímulos a que se refiere este artículo escuchará, en su caso, la opinión de las dependencias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este artículo en materia de estímulos fiscales y subsidios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el costo que representan para el erario federal, por concepto de menor recaudación, los diversos estímulos fiscales a que se refiere esta fracción, así como los sectores objeto de este beneficio.

Artículo 19. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen trata-

mientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, Decretos Presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones, federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias o entidades por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 20. Los ingresos que trimestralmente obtengan en exceso a los previstos en el calendario trimestral que publicó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en esta Ley, los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades sujetas a control presupuestario directo, se deberán aplicar a los fines que al efecto establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley.

Las entidades no sujetas a control presupuestario directo que obtengan ingresos de los previstos en esta Ley, debe-

rán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el monto de dichos ingresos, para formular los informes trimestrales a que se refiere el artículo 23 de esta Ley y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Artículo 21. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución;

II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución;

III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero, y la enajenación de bienes muebles, y

IV. Ingresos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Tribunales Administrativos, Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los ingresos excedentes de las entidades u órganos de la Administración Pública Centralizada, serán determinados con base en las estimaciones de ingresos previstas en el artículo 1o. de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer, a más tardar el 31 de enero, la estimación trimestral de los ingresos, desagregando el artículo 1o., fracciones I, numerales 1, 3, 4 y 9, inciso A, III numerales 3, 4 y 5, VI, numerales 19, inciso D, 21 y 24, incisos A y D, VII y VIII, de esta Ley, por entidad.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer, a más tardar el último día hábil de enero, una

lista que detalle los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo.

Artículo 22. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 23. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 58 y 160, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2003 la tasa de retención será del 0.5%.

Asimismo y para los efectos de lo dispuesto por la fracción XIV de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicadas el 1o. de enero de 2002, durante el año de 2003 son cigarrillos populares sin filtro los que al 1o. de enero de 2003 tengan un precio máximo al público que no exceda de \$0.48 por cigarrillo.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 24. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará obligado a proporcionar información sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, al Congreso de la Unión en los términos siguientes:

I. Informes mensuales sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el mes de que se trate.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Cámara de Diputados, a más tardar 35 días después de concluido el mes, sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas. La recaudación federal participable se calculará de acuerdo con lo previsto en la Ley

de Coordinación Fiscal. La recaudación federal participable se comparará con la correspondiente al mismo mes del año previo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Cámara de Diputados, a más tardar 35 días después de concluido el mes, sobre el pago de las participaciones a las entidades federativas. Esta información deberá estar desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa. El monto pagado de participaciones se comparará con el correspondiente al del mismo mes del año previo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos precedentes a las entidades federativas, a través del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a más tardar 35 días después de concluido el mes. Además, deberá publicarla en su página de Internet.

II. Informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública en los que se presente información sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el trimestre de que se trate.

III. La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión, el plazo, y el monto de la emisión; y

IV. Los datos estadísticos y la información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenga disponibles que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación y del endeudamiento, que los Diputados y Senadores soliciten por conducto de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público respectivas. Dicha información deberá entregarse en forma impresa y en medios magnéticos en los términos que estas Comisiones determinen. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará

dicha información en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la solicitud que se haga.

La información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcione en los términos de este artículo deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. En los informes trimestrales a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá señalar los avances de los programas de financiamiento, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos.

Incluirá también un informe de deuda pública que contenga la evolución detallada de la misma al trimestre, incluyendo el perfil de amortizaciones internas y externas. Este informe deberá incluir un apartado que refiera las operaciones activas y pasivas del Instituto de Protección al Ahorro Bancario, así como de su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados.

De igual forma, incluirá un informe sobre el uso de recursos financieros de la banca de desarrollo y fondos de fomento para financiera al sector privado y social. Detallando el déficit de operación y la concesión neta de créditos, así como sus fuentes de financiamiento.

En este informe se deberá incluir la información sobre las comisiones de compromiso pagadas por los créditos internos y externos contratados.

Los informes a que se refiere este artículo deberán integrarse bajo una metodología que permita hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal.

Artículo 26. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá trimestralmente en el Informe Sobre la Situación Económica, las finanzas Públicas y la Deuda Pública, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, lo cual implica considerar a las entidades paraestatales contempladas en los anexos IV y V del Decreto del Pre-

supuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

Artículo 27. En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades, estarán obligadas a proporcionar a la Contraloría y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables:

Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores antes del 15 de agosto de 2003, el Presupuesto de Gastos Fiscales. Este comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho Presupuesto de Gastos Fiscales deberá contener los montos referidos estimados para el año 2003 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros que la ley respectiva contemple.

Artículo 29. En los informes a que se refiere el artículo 24 da esta Ley, deberá incluirse un informe detallado de los juicios ganados y perdidos por el Gobierno Federal en materia fiscal, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del INFONAVIT frente al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como el monto que representan en un aumento o disminución de los ingresos y el costo operativo que representan para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, este informe incluirá una explicación detallada de las disposiciones fiscales que causan inseguridad jurídica a la recaudación.

Para los efectos de este artículo, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá facilitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria la información que éstos requieran para elaborar el informe a que se refiere el primer párrafo.

Artículo 30. Con el objeto de transparentar la información referente a los ingresos generados por concepto de derechos y aprovechamientos por las distintas dependencias y órganos de la administración pública federal, así como de los órganos autónomos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados antes del 31 de julio de 2003, las estimaciones de ingresos de dichas dependencias y órganos para el mismo año.

Artículo 31. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio será responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de mayo de 2003. Estas Comisiones determinarán a más tardar el 15 de junio de 2003 si el estudio cumple con los objetivos establecidos.

De determinarse que dicho estudio no cumple con los objetivos establecidos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá hasta el 15 de agosto de 2003 para presentarlo a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados con las modificaciones respectivas.

Artículo 32. Con el propósito de transparentar la formación de pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer llegar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril, una definición de los balances fiscales, junto con la metodología respectiva, en que se incluya de manera integral todas las obligaciones financieras del

Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Artículo 33. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público coordinará un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales o municipales.

Para la realización de dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá los lineamientos técnicos a seguir a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados antes del 1o. de marzo de 2003. Este estudio deberá ser entregado a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de mayo de 2003.

Los resultados de dicho estudio estarán sujetos al dictamen de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, el cual determinará si el estudio cumple con los objetivos establecidos.

De presentarse un dictamen no favorable sobre dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá hasta el 15 de agosto de 2003 para presentarlo a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados con las modificaciones respectivas.

Artículo 34. En el ejercicio fiscal de 2003, toda iniciativa en materia fiscal deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo de la disposición de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

1. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes;
2. Que el pago de los impuestos sea sencillo y asequible;
3. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización; y
4. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas

Estas disposiciones deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las Comisiones respectivas en el Congreso de la Unión. La Ley de Ingresos de la Federación únicamente incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

Artículo 35. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2004 deberá acompañarse del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Endeudamiento y especificará la estimación de los montos correspondientes a las fuentes de ingresos que se detallen en los presupuestos de ingresos y endeudamiento. La Iniciativa también incluirá disposiciones específicas para los contribuyentes y para el sector público que se aplicarán durante el ejercicio fiscal.

En el presupuesto de ingresos se deberá incluir la estimación de todas las fuentes de recursos que captará el Sector Público Federal en un ejercicio fiscal para cubrir el gasto público federal así como las disposiciones de carácter temporal que deberá observar el Ejecutivo Federal. Se deberá explicar y documentar suficientemente en la exposición de motivos del presupuesto de ingresos todas las fuentes de recursos que se incluyan en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación

En su exposición de motivos el presupuesto de ingresos deberá contener lo siguiente:

I. Proyecciones de ingresos con las memorias de cálculo;

II. La información detallada de los ingresos;

III. La cuantificación del impacto en los ingresos de las modificaciones que se propongan a las leyes fiscales

En el presupuesto de ingresos se contabilizarán los ingresos que capta el Gobierno Federal en los términos de las disposiciones fiscales; los de los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria como resultado de sus actividades, y el remanente de operación del Banco de México cuando sea positivo.

El presupuesto de endeudamiento contendrá la siguiente información:

I. Las proyecciones de las disposiciones y las amortizaciones congruentes con los techos de endeudamiento público solicitados.

II. Los supuestos utilizados y las memorias de cálculo.

Artículo 36. Los estímulos fiscales y las facilidades que establezca la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

En la exposición de motivos del presupuesto de ingresos a que hace referencia el artículo 35 se fundamentará y motivará su otorgamiento, mencionando especialmente los objetivos, los beneficiarios directos y las metas por alcanzar.

Para el otorgamiento de los estímulos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos podrían alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Las facilidades y los estímulos se autorizarán en la Ley de Ingresos de la Federación. Los costos, para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificará en el presupuesto de gastos fiscales.

Artículo 37. El Ejecutivo Federal presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del H. Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de mayo de 2003 un estudio de costos de operación de la Banca de Desarrollo que muestre todos los componentes que integran el costo de operación. El estudio deberá incluir parámetros de referencia internacionales y nacionales con los que se evalúa el desempeño financiero de la misma.

Capítulo V

De Otras Disposiciones

Artículo 38. Las entidades federativas y los municipios, dentro de su territorio, podrán construir vías de comunicación vehicular paralelas a las vías de comunicación vehicular de jurisdicción federal, con el propósito de que junto con las vías de jurisdicción federal, cuenten con cuatro carriles de circulación. La entidad federativa o municipio que construya las vías de comunicación en los términos de este artículo, a partir de la conclusión de la construcción, podrá establecer casetas de cobro por el servicio que se preste en ambas vías en el territorio de la entidad o municipio, en términos de las disposiciones legales aplicables, asu-

miendo el costo de mantenimiento y conservación de las mismas.

Cuando en las vías de comunicación vehicular a las que paralelamente se pretenda construir otra vía en los términos previstos en el párrafo anterior, ya se cobre por su uso o tránsito previamente a la construcción de la nueva vía, se requerirá que la entidad federativa o municipio que pretendan construirla, convenga, en su caso, con la Federación o el particular o el particular que tenga concesionada la primera vía de comunicación vehicular, los términos en los que se podrían compartir los ingresos que se obtengan por el uso o tránsito de ambas vías. Esta disposición no le será aplicable a las autopistas concesionadas al Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FA-RAC).

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 2003.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a las Tarifas de los Impuestos Generales a la Exportación y a la Importación efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 2002, a las que se refiere el informe que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Congreso de la Unión.

En función de la situación de emergencia del sector agropecuario, El Ejecutivo Federal realizará una vigilancia estricta de la evolución de las importaciones originarias de EE.UU. y Canadá de los siguientes productos:

GRASAS Y ACEITES ANIMALES

Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave, sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.

0209.00.01 De gallo, gallina o pavo (gallipavo).

0209.00.99 Los demás.

Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03.

1501.00.01 Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03.

CEBADA

Cebada.

1003.00.02 En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción

1003.00.01.

1003.00.99 Los demás.

AVES SIN TROCEAR

Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados, o congelados.

De gallo o gallina:

0207.11.01 Sin trocear, frescos o refrigerados

0207.12.01 Sin trocear, congelados.

De pato, ganso o pintada:

0207.32.01 Sin trocear, frescos o refrigerados.

0207.33.01 Sin trocear, congelados.

De pavo (gallipavo)

0207.24.01 Sin trocear, frescos o refrigerados.

0207.25.01 Sin trocear, congelados.

MATERIAS PRIMAS DE AVE

Trozos y despojos, frescos o refrigerados.

0207.13.01 Mecánicamente deshuesados.

Trozos y despojos, congelados.

0207.14.01 Mecánicamente deshuesados.

Trozos y despojos, frescos o refrigerados.

0207.26.01 Mecánicamente deshuesados.

0207.26.99 Los demás.

Trozos y despojos, congelados.

0207.27.01 Mecánicamente deshuesados.

0207.27.99 Los demás.

JAMONES, PALETAS Y SUS TROZOS DE CERDO

Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.

0203.12.01 Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.

Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.

0203.22.01 Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.

PAPA

Papas (patatas) frescas o refrigeradas.

0701.90.99 Las demás.

CARCAZAS

Trozos y despojos, frescos o refrigerados.

0207.26.02 Carcazas

Trozos y despojos, congelados

0207.27.03 Carcazas

El Ejecutivo Federal deberá entregar un informe mensual al H. Congreso de la Unión, a través de las comisiones correspondientes, sobre los resultados de esta vigilancia.

Cuando se dé un incremento en las importaciones originarias de EE.UU. o Canadá en comparación con los montos importados en el año previo, que signifique un daño o implique peligro inminente de producirlo, el Ejecutivo Federal iniciará de oficio inmediatamente investigaciones de salvaguarda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Exterior.

El H. Congreso de la Unión vigilará el estricto cumplimiento de este mandato.

Tercero. Los montos establecidos en la Sección C, fracción IX del artículo 1o., así como el monto de endeudamiento interno neto consignado en el artículo 2o. de esta

Ley, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de lo siguiente: i) la distribución, entre Gobierno Federal y los organismos y empresas de control presupuestario directo, de los montos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, y ii) por los montos que resulten de la aplicación de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3o. del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Cuarto. Se deroga el impuesto a la venta de bienes y servicios suntuario establecido en el Artículo Octavo de las disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002.

Quinto. En los casos en que se requiere importar maíz, frijol indispensables para el abasto nacional, que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes, en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán la cuota adicional, sujeta al arancel que establezca el Ejecutivo Federal, en consultas directamente con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, organizaciones de productores y consumidores.

Los cupos mínimos y adicionales se emitirán preferentemente para maíz amarillo. En cuanto al maíz blanco, las importaciones serán autorizadas sólo en caso comprobado de déficit en la producción nacional, de acuerdo con la información pública disponible. Asimismo, para evitar un eventual desabasto y de requerirse una cuota especial adicional, se procederá a su autorización inmediata y se hará su distribución por grupos de consumidores de acuerdo con su participación en la compra de cosechas nacionales.

En lo referente a la importación de maíz amarillo, se cuidará no poner en peligro el suministro de materia prima a la industria, a los productores pecuarios y a los formuladores de alimentos balanceados, a la vez que se atiendan los legítimos intereses de los productores primarios, por lo que la cuota adicional considerará la balanza producción-consumo de granos forrajeros por regiones, las condiciones específicas de producción en cada cosecha, su estacionalidad y los compromisos que generen las industrias consumidoras para sustituir importaciones y desarrollar proveedores nacionales.

Con el fin de promover la sustitución de importaciones y la generación de fuentes alternativas de abasto, el Ejecutivo

Federal promoverá programas de conversión productiva y/o agricultura por contrato. Sólo se asignará la cuota adicional indicada en el primer párrafo de este artículo a los beneficiarios que acrediten compromisos de compras de cosechas nacionales de maíz a través de dichos programas de por lo menos 10% de sus consumos auditados de maíz amarillo importado en 2002. Tales esquemas deberán contar con cobertura de precios y la predefinición de los apoyos a la comercialización del ciclo correspondiente.

En los casos en que se requiera importar leche en polvo indispensable para el abasto nacional, que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes, en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán la cuota adicional que no podrá rebasar el 25% de la cuota mínima de arancel acordada para 2003. Dicho sobrecupo se distribuirá tomando en cuenta a los industriales de acuerdo con su participación en la compra de leche de producción nacional. Para evitar un desabasto y de requerirse una cuota especial adicional, se procederá a su autorización en forma inmediata.

El Ejecutivo Federal verificará que el uso, montos y destinos de las cuotas adicionales asignadas cumplan con los criterios de complementariedad con la producción nacional, con el objetivo de no autorizar importaciones mientras subsistan excedentes comerciables de cosechas que cumplan con las especificaciones requeridas por los consumidores.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, deberán ser incluidos explícitamente en el reporte trimestral al que se refiere el artículo primero de esta Ley. De igual manera, el Ejecutivo Federal deberá entregar un informe trimestral, de la asignación y el ejercicio de las cuotas mínimas y cuotas adicionales al H. Congreso de la Unión por conducto de las Comisiones correspondientes.

En condiciones de emergencia, que pongan en riesgo el abasto nacional de alguno de los productos no desgravados, el Ejecutivo Federal deberá determinar los aranceles y cuotas extraordinarias, teniendo la obligación de reestablecer los aranceles y las cuotas originales de forma inmediata, una vez que quede garantizado el abasto nacional, así como de presentar un informe detallado al H. Congreso de la Unión sobre las condiciones que originaron la emergencia y las medidas adoptadas.

Sexto. Con respecto a lo previsto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley de ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, este seguirá en vigor durante el presente ejercicio fiscal, para el efecto de que concluyan los procesos de transferencia no onerosa a que alude dicho precepto, así como para que la Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades vigile el debido cumplimiento de la entrega no onerosa de las acciones de las administraciones portuarias integrales a los estados y municipios, en los términos previstos en el referido artículo transitorio.

Igualmente y en adición a lo previsto en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público transferirá de manera no onerosa otro 20% de las acciones de la Sociedad Mercantil Administración Portuaria Integral a los gobiernos de los estados y otro 6% de las mismas a los municipios donde se encuentren operando las referidas administraciones portuarias integrales, siempre y cuando así lo soliciten los estados y municipios interesados.

Séptimo. Los municipios Centro y Cunduacán en el Estado de Tabasco estarán comprendidos en la Zona de Disponibilidad número 9, a la que hace referencia el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos.

Octavo. Para los efectos del artículo 26 de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará, en un plazo no mayor a 180 días, los términos en que cumplirá con la información relativa a los fondos y fideicomisos.

Noveno. A las entidades federativas y los municipios que hayan construido las vías a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, también le será aplicable lo establecido en el citado artículo.

Décimo. Los ingresos que se generen por las enajenaciones que puedan realizarse de los bienes decomisados o abandonados conforme a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, cumpliendo además con las disposiciones que le son aplicables del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Aduanera, se repartirán conforme se establece en la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios. Para estos efectos, dichos ingresos se disminuirán con los gastos directos e indirectos en que se incurra para su administración, mantenimiento, conservación con los pasivos ocultos relacionados con los mismos, y en general con las erogaciones necesarias para realizar su enajenación. No será aplicable lo dispuesto en este artículo,

tratándose de bienes que legalmente o por su estado, condición o durabilidad, no puedan ser enajenados, de aquellos a los que se le dé un destino específico o sean donados.

Décimo Primero. En el supuesto de que el monto total de los proyectos y programas enlistados en el anexo referido en el artículo 3, numeral 1, no sea suficiente para alcanzar el total del endeudamiento en el artículo 3, el Gobierno del Distrito Federal, deberá someter a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de ser incorporado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2003, los proyectos y programas adicionales para alcanzar el límite máximo de nivel de endeudamiento autorizado, sujetándose a los términos del artículo 73, fracción VIII, de la Constitución y a la Ley General de Deuda Pública en lo que corresponda.

Décimo Segundo. En el ejercicio fiscal del año 2003 no se pagará el impuesto a los servicios conexos o complementarios contenidos en el artículo 3 fracción XIII, inciso k) de

la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; cuando estos sean únicamente servicios públicos, entre otros: los de información sobre números de teléfonos y direcciones, servicios de hora, locatel, servicios de emergencia.

El Servicio de Administración Tributaria definirá mediante reglas de carácter general la lista precisa de los servicios que estarán exentos del pago de este impuesto conforme a este artículo.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 12 de diciembre de 2002.— Senadores: *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente; *Sara I. Castellanos Cortés*, Secretaria.

Se devuelve a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.— El secretario general de Servicios Parlamentarios, *Arturo Garita*.»

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
PROYECTOS FINANCIADOS CON DEUDA 2003
(PESOS)**

PGPE AL	CONCEPTO	MONTO	JUSTIFICACION
	ENDEUDAMIENTO NETO	\$ 854,078,280.00	
	AMORTIZACION	\$ 3,543,554,318.00	
	ENDEUDAMIENTO BRUTO	\$ 4,397,632,598.00	
	OF. DEL C. SRIO. DEL MEDIO AMBIENTE	72,000,000.00	
69 00 03	Realizar acciones de restauración y reforestación	1,650,000.00	Reforestación urbana en el Distrito Federal
69 00 46	Realizar obras para la preservación y vigilancia de las áreas de protección ecológica	52,791,863.00	Obras para la construcción y rehabilitación de parques ecológicos en la Ciudad de México (Nacional Insurgentes Miguel Hidalgo, Nacional Desierto de los Leones, Sierra de Guadalupe, Sierra Santa Catarina, Ecológico de la Ciudad de México y Bosque de Chapultepec), así como para el rescate de las Zonas Chinameras de San Julián Tlaxiatermalmec y San Gerónimo, Atliximilco. Construcción de caminos forestales para la reforestación rural y acceso a las torres de vigilancia para el combate de incendio (Proyecto JBIC)
69 04 24	Construir caminos forestales	17,558,137.00	
	SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO	1,470,054,000.00	
60 00 15	Realizar trabajos de actualización en la base de datos a través de la lectura y registro de consumo de agua potable	53,290,358.00	Registrar de manera visual o electrónica la lectura de medidores para determinar el consumo de agua real de cada bimestre con el que se definirá el cálculo de los derechos correspondientes.
60 00 17	Ampliar, conservar y mantener la base de datos para la cobranza de los derechos por el suministro de agua potable	303,699,458.00	Realizar la emisión, distribución de boletas y cobro por derechos de suministro de agua por servicio medido u otro medio que propicie el consumo racional del agua en el Distrito Federal
60 00 19	Fortalecer el sistema de actualización y mantenimiento del padrón de usuarios de agua potable	8,535,603.00	Tener mayor control sobre el padrón de usuarios, actualizándolo permanentemente ya sea por subdivisión de predios, individualización de cuentas de viviendas o locales en edificios en renta, nuevos, desarrollos habitacionales y comerciales y por nacimiento urbano
61 00 01	Construir infraestructura para el sistema de agua potable	30,654,000.00	Construcción de líneas de conducción para mejorar el suministro de agua
61 00 03	Realizar la reposición de pozos en el Valle de México y Cuenca del Lerma	22,500,000.00	Obras de infraestructura hidráulica para el fortalecimiento del servicio en la Delegación Iztapalapa entre las que se encuentran la construcción de líneas y redes de conducción y distribución de agua potable, continuación de programa de rehabilitación de agua y reposición de pozos
61 00 06	Construir planta potabilizadora	44,000,000.00	Construcción de cárcamos de las plantas de bombeo "Constitución de 1917", "Aragón-Lago", "Arenal-Tepapan II" y de las ubicadas en avenida Unión y Canal Río Churubusco y Lago Nabor Carrillo
61 00 30	Reparar fugas de agua en la red secundaria	3,691,835.00	Obras para reparar y mejorar la infraestructura hidráulica de la red secundaria de agua potable con mejor material y adecuado a la Ciudad
61 00 37	Instalar medidores nuevos para el consumo domiciliario de agua potable	12,750,097.00	Obras para la instalación de medidores que tienen como fin realizar un cobro justo e incrementar el ingreso mediante el servicio medido, mejorando así una cultura para el cuidado del agua
61 00 38	Conectar a la red de agua potable a nuevos usuarios	9,774,748.00	Obras para garantizar el incremento de la cobertura del servicio y de la recaudación mediante la conexión de nuevos usuarios a la red secundaria de agua potable

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
PROYECTOS FINANCIADOS CON DEUDA 2003
(PESOS)**

PGPE AI	CONCEPTO	MONTO	JUSTIFICACION
61 00 39	Mantenimiento al parque de medición	25,598,587.00	Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento y operación el parque de medidores de agua que se han instalado en el Distrito Federal, además de garantizar al usuario su facturación correcta.
61 00 40	Detectar fugas no visibles	1,691,876.00	Obras para recuperar caudales de agua con el fin de disminuir fugas mediante la reparación de la infraestructura hidráulica
61 00 41	Reparar roturas de tomas domiciliarias	24,754,398.00	Obras para sustituir ramales de tomas domiciliarias dado el mal estado físico de los mismos por su edad o por hundimientos
61 00 42	Embutalar redes secundarias de agua potable	70,629,317.00	Obras en áreas donde la incidencia de fugas es muy alta
61 00 43	Sustituir válvulas	2,174,358.00	Sustitución de válvulas, ya que las existentes han rebasado su vida útil, para seccionar y controlar el flujo que entran a las redes de agua
61 00 44	Reparar fugas de agua en tomas domiciliarias	5,210,367.00	Obras para la reparación de fugas en tomas domiciliarias, debido a que los materiales que anteriormente se utilizaban no tenían las propiedades de resistencia y elasticidad óptima.
61 07 01	Construir infraestructura para el sistema de agua potable	45,000,000.00	Obras hidráulicas en el Centro Histórico (Donceles, Tacuba, 16 de Septiembre y Venustiano Carranza)
62 00 01	Construir infraestructura para el sistema de drenaje	362,000,000.00	Construir colectores para el sistema de drenaje, los cuales incluyen el de la CTM Aragón en Av. 412 y Eduardo Molina (Cuchilla del Tesoro), colector Guadalupe y Tláhuac (Tláhuac-La Gñana), entubamiento del Río de los Remedios (1 km) incluyendo la adquisición de grúas y tracciones para los trabajos de excavación.
62 00 02	Construir infraestructura para el tratamiento y reuso de agua residual	50,000,000.00	Excavación y revestimiento de la Lumbriera 4 a la 4a del interceptor Oriente, la fabricación de dovelas y construcción de dos captaciones en Culhuacán
62 00 11	Construir plantas de bombeo para agua residual	134,900,000.00	Rehabilitación de la planta de tratamiento del Cerro de la Estrella (recarga de acuíferos, además de la construcción de la presa esclava)
62 00 29	Desazolver presas, lagunas, lagos, cauces, ríos, canales, y barrancas	62,000,000.00	Desazolve de 3,150,000 m ³ en 36 sitios que incluyen presas, lagunas, lagos, cauces, ríos, canales y barrancas
62 00 45	Apojar la ejecución de las obras para el saneamiento de la Cuenca del Valle de México	149,000,000.00	
OF. DEL C. S.F.R.O. DE OBRAS Y SERVICIOS		709,370,031.00	
58 00 05	Construir Puentes Vehiculares	90,000,000.00	Construcción del puente vehicular en Periférico Muyugarda y avenida Periférico-Oceania-Mamucos para mejorar la fluidez vehicular en este cruce
58 00 56	Programa de ahorro de energía y modernización de instalaciones y equipos	22,872,000.00	Efectuar el programa de transformación de la red de alumbrado público de la red vial principal de la Ciudad de México, de baja tensión a tensión media, instalando conductores, accesorios y transformadores para el ahorro de energía (incluye obra civil y cableado de diferentes calibres)
67 00 11	Operar relleno sanitario	99,960,000.00	Construcción del nuevo Relleno Sanitario.
67 00 13	Clausurar áreas en sitios de disposición final	11,071,213.00	Construcción de garzas y líneas de conducción para toma de agua tratada en la cuarta etapa del sitio de disposición final Bordo Poniente
67 00 14	Realizar saneamiento de sitios de disposición final	28,931,005.00	Construcción del sistema y barda perimetral en el sitio Prados de la Montaña; y construcción de la cuarta etapa del Bordo Poniente
68 00 01	Realizar obras de acondicionamiento para el rescate del Ex-lago de Texcoco	15,212,107.00	Obras de acondicionamiento del Ex-Lago de Texcoco que consisten en la sobreelevación y enrocamiento de borde perimetral del Lago Dr. Nabor Carrillo y desazolve del drenaje general

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
PROYECTOS FINANCIADOS CON DEUDA 2003
(PESOS)**

POPE AI	CONCEPTO	MONTO	JUSTIFICACION
68 00 02	Continuar la construcción del Relleno Sanitario Bordo Poniente de la etapa	23,502,864.00	Colocación de geomembrana y supervisión de la misma en celdas y caminos
68 00 10	Realizar obras de acondicionamiento en las estaciones de transferencia	1,282,871.00	Sistema de depuración de aire y adecuación de la instalación eléctrica en la estación de Transferencia de Tlalpan
69 07 45	Construir y rehabilitar corredores ecológicos, parques y áreas recreativas	131,561,411.00	Construcción del área jardinería, instalación eléctrica, alumbrado público, poda y retiro de árboles enfermos o secos y rehabilitación y construcción de la obra civil relativa en Paseo de la Reforma
73 00 54	Continuar con la construcción del Distribuidor Vial Zaragoza-Obras complementarias a la Línea "B" del Metro	244,956,620.00	Continuación de la construcción del Distribuidor Vial Zaragoza, cuya obra desahogará el tránsito vehicular en la avenida Oceanía conectando esta arteria con la avenida Francisco del Paso y Troncoso y la calzada Ignacio Zaragoza
55 00 02	Rehabilitar y dar mantenimiento a las instalaciones de las plantas productoras (de asfalto)	36,000,000.00	Adquisición de equipo para la modernización tecnológica de la maquinaria de producción (de asfalto)
55 00 03	Realizar obra para fortalecer la infraestructura productiva	4,000,000.00	Convertir el sistema de combustión de las plantas de diésel a gas natural
SISTEMA TRANSPORTE COLEC. (METRO)			
		872,247,710.00	
21 00 01	Obrar servicios de apoyo administrativo, técnico, jurídico y de difusión de las acciones de la entidad, en su proceso de gestión	13,861,000.00	Adquisición de maquinaria y equipo diverso.
21 00 09	Coordinar y dirigir la planeación del STC	10,559,000.00	Adquisición de equipo Informático y sistema de video vigilancia para el control de acceso y seguridad (SICASEG) en las instalaciones del Metro
35 00 05	Proporcionar consulta externa general	2,613,000.00	Adquisición de equipo instrumental médico y de laboratorio.
72 00 02	Transportar pasajeros en metro y metro férreo	63,182,500.00	Modernización del control de automatización de 50 subestaciones eléctricas, Modificación de las plantas de transformación y puesta en operación de una subestación rectificadora
73 00 01	Continuar con la construcción de la Línea B Metropolitana del Metro (Buenavista-Ciudad Azteca)	28,054,910.00	Adquisición de maquinaria y equipo industrial, así como equipo y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones, equipo eléctrico y electrónico para apoyar la ejecución de las obras asociadas a la línea B que incluyen el Distribuidor Vial Zaragoza
73 00 10	Proporcionar mantenimiento a edificios y estaciones del metro y metro férreo	168,733,100.00	Adquisición de equipo necesario para la ejecución del mantenimiento y de las actividades de renovación de la instalación de vías como: bateas, grúas y compactoras así como llevar a cabo obras para mejorar las condiciones de operación y funcionamiento de las diferentes estaciones de la red del organismo, así como el mantenimiento en el tramo Terminal Arérea-Oceanía de la línea B en las instalaciones de la línea A y B
73 00 11	Proporcionar mantenimiento y conservación a carros del metro y metro férreo	256,307,250.00	Adquisición de maquinaria industrial y equipo menor para el mantenimiento mayor de los carros y la realización del proyecto de mantenimiento mayor de los trenes, así como el mantenimiento mayor de los trenes FM-86 y modernización del mando centralizado de las líneas B, 9 y A y SEAT Estrella de la línea A
73 00 12	Proporcionar mantenimiento a equipos electrónicos, electromecánicos y vías obsoletas del metro y metro férreo	148,324,550.00	Adquisición de equipos con tecnología de punta para reducir costos de mantenimiento, proporcionar un servicio de calidad al usuario y poder llevar a cabo las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de distribuidores de energía que alimenta a los tableros de control óptico, mando centralizado
73 00 13	Realizar proyectos de desarrollo tecnológico en apoyo a la operación	594,000.00	Adquisición de refacciones y accesorios mayores, equipo y aparatos de telecomunicaciones, maquinaria y equipo eléctrico

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
PROYECTOS FINANCIADOS CON DEUDA 2003
(PESOS)**

PGPE AI	CONCEPTO	MONTO	JUSTIFICACION
73 00 14	Rehabilitar carros de rodadura neumática (tercera etapa de un total de 336)	291,876,000.00	Mantener en óptimas condiciones de operación y eficiencia todos los equipos que conforman la red neumática del Metro
BIEL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL D.F.		2,200,000.00	
64 00 02	Conservar y mantener inmuebles públicos	2,200,000.00	Continuar la construcción, equipamiento e instalación de dos estaciones de suministro de combustible, módulos B y 34
SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS		68,130,000.00	
72 00 04	Transportar pasajeros en tren ligero	15,000,000.00	Adquisición de equipos para mejorar la seguridad de los trenes ligeros al paso por los cruces, reduciendo las situaciones de riesgo de colisiones contra vehículos y mejorar la seguridad y confianza para el operador del Tren Ligero, así como compra de dispositivos que detecten mediante sensores la operación real de los dispositivos necesarios que se tienen a cabo en el funcionamiento del incorporación de 14 subestaciones eléctricas rectificadoras al sistema de mando centralizado
72 00 08	Operar el sistema de seguimiento vía satélite como apoyo al transporte	3,000,000.00	
73 00 18	Proporcionar mantenimiento menor a edificios y estaciones del tren ligero	30,000,000.00	Fortalecimiento de la infraestructura de la línea del Tren Ligero Taxqueña-Xochimilco
73 00 19	Proporcionar mantenimiento al material rodante	25,280,000.00	Adquirir equipo para reducir tiempos muertos de los trenes utilizándolos como órganos de rotación para efectos de mantenimiento sistemático, ciclóico o correctivo, así como actualización del sistema de potencia de convertidor para reducir el consumo de refacciones y alargar la vida útil
73 00 23	Proporcionar mantenimiento a la infraestructura operativa	14,850,000.00	Adquirir equipo para garantizar el óptimo funcionamiento y suministro eléctrico de 600 volts de corriente para la atracción de los troleobuses y 750 volts de corriente directa para la atracción de los trenes ligeros
OF. DEL C. BRIG. DE SEGURIDAD PUBLICA		662,000,000.00	
12 08 08	Realizar programas preventivos de seguridad, control del orden público y de combate a la delincuencia	499,000,000.00	Adquisición de vehículos y equipo de seguridad pública para el Programa de Excelencia
58 00 32	Realizar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a semáforos	63,000,000.00	Ampliación de la red de semáforos computarizados
PROCURADURIA GRAL DE JUSTICIA D.F.		50,000,000.00	
08 00 29	Desarrollar el programa de modernización de la procuración de justicia	3,233,240.00	Adquisición de equipo electromecánico
64 00 02	Conservar y mantener inmuebles públicos	46,766,760.00	Rehabilitación del edificio sede de la PGJ DF (Bunker)
FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL D.F.		219,000,000.00	
64 02 01	Operar el Programa Nacional de Seguridad Pública en el Distrito Federal	219,000,000.00	Continuar con la construcción de los reclusorios varonil y femeni de Santa

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
PROYECTOS FINANCIADOS CON DEUDA 2003
(PESOS)**

PG PE AI	CONCEPTO	MONTO	JUSTIFICACION
	DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN	6,257,375.00	
62 00 21	Ampliar la red secundaria de drenaje	3,257,375.00	Llevar a cabo la ampliación de la red secundaria de drenajes que consisten principalmente en el croquis de localización regional, estudio topográfico, memoria de levantamiento, proyecto ejecutivo, memoria técnica descriptiva
62 00 44	Rehabilitar la red secundaria de drenaje	3,000,000.00	Rehabilitar la red secundaria de drenaje para su adecuado funcionamiento ya que presenta a causa de excesiva materia sólida, los encharcamiento en diversas vialidades de esta demarcación
	DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO		
	DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ		
	DELEGACIÓN COYOACÁN		
	DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS		
	DELEGACIÓN CUAUHTEMÓC		
	DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO	48,454,093.00	
58 00 04	Construir puentes peatonales	2,270,000.00	Construir puente peatonal para brindar mayor seguridad a los peatones
58 00 05	Construir puentes vehiculares	5,209,638.00	Construcción de puentes vehiculares en las avenidas de mayor influencia vehicular
58 00 48	Construir intersecciones a nivel	40,974,457.00	Realizar adecuaciones geométricas en intersecciones conflictivas y de vialidad
	DELEGACIÓN IZTACALCO	24,940,000.00	
62 00 62	Construir pozos de absorción de aguas residuales	24,940,000.00	Se requiere reponer 4 pozos a fin de evitar problemas de hundimientos de terrenos y la saturación del drenaje
	DELEGACIÓN IZTAPALAPA	118,900,000.00	
58 00 04	Construir puentes peatonales	8,900,000.00	Construir 5 puentes peatonales a fin de disminuir la incidencia de accidentes en áreas de gran afluencia vehicular
61 00 36	Ampliar la red secundaria de agua potable	10,000,000.00	Compra de retroexcavadora con manillo, lavadora de alta presión, carros alfileradores, espalonadoras, revolvedora, prensa para tubo y bombas sumergibles
62 00 17	Construir líneas de agua residual tratada	20,000,000.00	Construir 45 km de redes a fin de reducir la contaminación de los mantos freáticos
62 00 21	Ampliar la red secundaria de drenaje	70,693,219.00	Ampliación de la red secundaria de drenaje en alrededor de 58 km a fin de reducir los riesgos de inundación
62 00 40	Desazovar la red secundaria de drenaje	9,106,781.00	Extraer 12 m3 de azolve de la red secundaria de drenaje a fin de reducir los riesgos de inundación
	DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS	2,380,000.00	
62 00 39	Conservar y mantener la red secundaria de drenaje	2,380,000.00	Sustitución de tuberías fracturadas o hundidas en contra fujp, por nuevas que eviten la contaminación con aguas negras del manto freático
	DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO		
	DELEGACIÓN MILPA ALTA	26,357,638.00	
58 00 21	Ampliar y rehabilitar la infraestructura agropecuaria	5,557,400.00	Adquisición de líneas ciegas para el almacenamiento de agua
58 00 04	Construir Puentes peatonales	1,950,000.00	Construcción de un puente peatonal con el fin de proporcionar una mejor transito a los peatones
58 00 05	Construir Puentes vehiculares	4,056,000.00	Construcción de puentes vehiculares en lugares estratégicos para atender las demandas ciudadanas
61 00 11	Construir tanque de almacenamiento	2,300,000.00	Construir tanque de almacenamiento a fin de reforzar la infraestructura hidráulica
61 00 36	Ampliar la red secundaria de agua potable	4,128,538.00	Corras para Bevar Agua potable a las zonas que en el pasado no se les ha brindado este servicio

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
PROYECTOS FINANCIADOS CON DEUDA 2003
(PESOS)**

PG, PE, AI	CONCEPTO	MONTO	JUSTIFICACION
62 00 21	Ampliar la red secundaria de drenaje	7,245,000.00	Adquisición de equipo de revolventas y obras de ampliación de la red secundaria de drenaje para poder conducir las aguas servidas a las diferentes estructuras para el tratamiento
62 00 31	Realizar limpieza y reconstrucción de accesorios en el sistema de drenaje	1,000,000.00	Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes existentes con el propósito de evitar accidentes en la vía pública ya sea vehiculares o peatonales.
DELEGACIÓN TLAHUAC			
62 00 21	Ampliar la red secundaria de drenaje	8,394,144.00	
62 00 39	Conservar y mantener la red secundaria de drenaje	2,000,000.00	Adquisición de materiales de construcción, estructuras y manufacturas, de la red secundaria de drenaje
62 00 40	Desarrollar la red secundaria de drenaje	1,595,797.00	Adquisición de materiales de construcción, estructuras y manufacturas, equipo telecomiteo, vehículos tipo volteo y de rodilla, y obras de mantenimiento de la red secundaria de drenaje
62 00 40	Desarrollar la red secundaria de drenaje	4,798,347.00	Adquisición de materiales de construcción, estructuras y manufacturas, equipo para desazolve y obras de desazolve de la red secundaria de drenaje
DELEGACIÓN TLALPÁN			
61 00 32	Conservar y mantener la red secundaria de agua potable	31,000,000.00	Obras de mantenimiento preventivo y correctivo en la Red Secundaria de distribución de agua potable que existe en la Delegación
61 00 36	Ampliar la red secundaria de agua potable	7,000,000.00	Ampliación de la red secundaria de agua potable con fin de resolver las necesidades de suministro del vital líquido
62 00 21	Ampliar la red secundaria de drenaje	22,000,000.00	Realizar obras que permitan la ampliación de la Red Secundaria de drenaje en la colonias de reciente creación
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA			
62 00 39	Conservar y mantener la red secundaria de drenaje	9,677,437.00	Sustitución de tuberías frías o hundidas en contraluz, por nuevas que eviten la contaminación con aguas negras del manifiesto
67 00 01	Realizar la recolección de basura	4,907,563.00	Adquisición de equipo industrial y vehículo para trasladar desechos sólidos recolectados
DELEGACIÓN XOCHIMILCO			
58 00 04	Construir puentes peatonales	29,900,000.00	Construcción de 3 puentes peatonales sobre prolongación División del Norte
61 00 36	Ampliar la red secundaria de agua potable	2,100,000.00	Obras de construcción de nueva red de agua potable
62 00 15	Construir plantas de tratamiento de agua residual	7,000,000.00	Obras de construcción de aguas residuales
62 00 21	Ampliar la red secundaria de drenaje	18,300,000.00	Estudio de preinversión y obras para la ampliación de la red secundaria de drenaje
		305,630,857.00	
			Gran total en Financiamiento de Delegaciones

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Hay otro oficio de la Cámara de Senadores.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.- Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento, que en sesión celebrada el día de hoy, se aprobó propuesta del senador Javier Corral Jurado, con punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

"Unico. La Cámara de Senadores solicita a la Cámara de Diputados que en la minuta de Ley Federal de Derechos devuelta a la Colegisladora, tenga a bien reestablecer el derecho previsto en el artículo 19-C, fracción IV de dicha ley, y consecuentemente regrese la minuta con tal cambio para los efectos constitucionales correspondientes."

Atentamente.

México, DF, a 12 de diciembre de 2002.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

Esta Presidencia acaba de recibir oficios de la Secretaría de Gobernación, se ruega a la Secretaría dar cuenta con ellos.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Para los efectos constitucionales y por instrucciones del C. Presidente de la República, con el presente envío a ustedes la iniciativa de reforma al artículo 2º último párrafo de la

Ley del Impuesto al Valor Agregado, documento que el propio Primer Magistrado de la Nación propone por el digno conducto de ustedes.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 11 de diciembre de 2002.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

Ciudadana Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- Presente.

En ejercicio de la facultad constitucional concedida al Ejecutivo Federal, se somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Ley que reforma el último párrafo del artículo 2º., de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para tales efectos, se expresan a continuación los motivos que sustentan esta Iniciativa.

El artículo 2º. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que los contribuyentes residentes en la región fronteriza aplicarán una tasa del 10%, y no la tasa general del 15%, a los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto al valor agregado, siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en esa región. La aplicación de la tasa del 10% en los casos mencionados se ha justificado porque las condiciones geográficas existentes en la región fronteriza hacen que los consumidores nacionales se vean motivados a realizar la adquisición de bienes y servicios en las ciudades fronterizas limítrofes de los Estados Unidos de América, con el consiguiente impacto desfavorable en la economía de dicha región.

Por otra parte, la totalidad del Municipio de Caborca, Sonora, se ha visto afectado en su economía por el desplazamiento de consumidores hacia las ciudades vecinas de los Estados Unidos de América, fenómeno que deprime en forma significativa la economía en dicho Municipio. Esta situación se explica por su ubicación geográfica y por las vías de comunicación con que cuenta, que hacen difícil el

consumo del comercio nacional y facilitan el desplazamiento aludido. Es por ello que el Ejecutivo Federal a mi cargo, estima necesario proponer que se aplique el tratamiento fiscal en materia del impuesto al valor agregado de la región fronteriza a la totalidad del territorio del Municipio citado, con la finalidad de promover el comercio y el empleo en el propio Municipio, mejorando así su situación competitiva y evitando la salida de divisas al extranjero.

Por lo anteriormente expuesto, por su digno conducto y con fundamento en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente

Iniciativa de Ley que reforma el último párrafo del artículo 2º., de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el último párrafo del artículo 2º., de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

"Artículo 2º. ...

Para los efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional."

Transitorio

Único. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2003.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 11 de diciembre de 2002.— El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, *Vicente Fox Quesada.*»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y publíquese en la *Gaceta Parlamentaria.*

ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presentes

Para los efectos constitucionales y por instrucciones del C. Presidente de la República, con el presente envío a ustedes la iniciativa de decreto que reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documento que el propio Primer Magistrado de la Nación propone por el digno conducto de ustedes.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 11 de diciembre de 2002.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado*, subsecretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

Ciudadana Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente

En ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo Federal en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 135 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto que Reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestro marco Constitucional establece potestades tributarlas a la Federación y a las Entidades Federativas para que, en el ámbito de sus competencias, puedan establecer las contribuciones necesarias para sufragar los gastos públicos.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 Constitucional, las haciendas públicas municipales pueden administrar libremente las contribuciones que las legislaturas locales establezcan a su favor.

Conforme a dichas atribuciones, las Entidades Federativas han establecido en sus legislaciones locales el cobro de derechos por el servicio de alumbrado público, cuya recaudación corresponde a las haciendas municipales.

Los ingresos que por este concepto obtienen los Municipios resultan de gran importancia para sus finanzas al resarcirlos de los gastos y costos en los que se incurre para la prestación de dicho servicio.

No obstante la importancia que estos ingresos revisten para la prestación del servicio, el esquema de cobro de derechos con base en el consumo de energía eléctrica ha generado diversas controversias constitucionales, respecto de las cuales nuestro Máximo Tribunal ha considerado en su jurisprudencia la invasión, por parte de las Entidades Federativas, de la esfera de facultades exclusiva de la Federación. Con base en dicha jurisprudencia, los Municipios han visto disminuir sus ingresos por concepto de derechos de manera muy significativa.

En este orden de ideas, resulta indispensable modificar el marco constitucional para permitir a las haciendas públicas municipales obtener los ingresos por las contribuciones que las legislaturas estatales establezcan por la prestación del servicio de alumbrado público, sin que el establecimiento de dichas contribuciones vulnere la esfera de atribuciones exclusivas de la Federación.

Por ello, se propone reformar el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 Constitucional, a efecto de delimitar claramente la potestad tributaria de las Entidades Federativas para imponer contribuciones por la prestación del servicio de alumbrado público, permitiéndoles además que para la determinación de las mismas se pueda tomar como base el consumo de energía eléctrica.

La reforma Constitucional que se propone, junto con las modificaciones en materia de federalismo fiscal que se pre-

sentaron a esa Soberanía el 5 de noviembre del presente año, permitirán dotar de mayores ingresos a las Entidades Federativas y Municipios, para hacer frente a los gastos públicos que requieren realizar para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto, por su digno conducto, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la siguiente

Iniciativa de Decreto que Reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se Reforma el artículo 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 115. ...

IV. ...

c)...

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Las legislaturas de los Estados podrán establecer contribuciones a favor de sus Municipios por la prestación del servicio de alumbrado público, aún cuando para su determinación se utilice como base el consumo de energía eléctrica.

..."

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 11 de diciembre de

2002.— El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, *Vicente Fox Quesada*.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y publíquese en la *Gaceta Parlamentaria*.

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se ha distribuido el proyecto de dictamen sobre la minuta que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley de Comercio Exterior, emitido por la Comisión de Comercio y Fomento Industrial de la Cámara de Diputados.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comercio y Fomento Industrial de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la LVIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la MINUTA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, remitida por el Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores el día 3 de diciembre de 2002, a los CC. Secretarios de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados y recibida con fecha del 5 de diciembre del 2002.

La Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los Artículos 39 y 45 párrafo sexto incisos d, e y f, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 60, 87, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada en esta H. Cámara de Diputados, el 5 de diciembre de 2002 los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno de la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas

Disposiciones de la Ley de Comercio Exterior. La C. Presidenta de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial".

SEGUNDO.- Mediante oficio CCFI/002230/2002 de fecha 5 de diciembre de 2002, se dio cuenta a los integrantes de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial del contenido de la mencionada Iniciativa.

TERCERO.- La Minuta enviada por la Colegisladora corresponde al Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Ganadería, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa que con proyecto decreto que adiciona las fracciones VII y VIII del artículo 4 de la Ley de Comercio Exterior. Presentada el día 29 de noviembre de 2001, por el Sen. Joaquín Montaña Yamuni del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Turnada a las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Comercio Exterior. Presentada el día 31 de octubre de 2002, por los Senadores Fidel Herrera Beltrán, Lauro Díaz Castro, Oscar Luebbert Gutiérrez, Humberto Roque Villanueva y José Bonilla Robes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Turnada a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda.

3. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior. Presentada el día 7 de noviembre de 2002, por el Senador Joaquín Montaña Yamuni del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Turnada a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda.

CUARTO. Las iniciativas que dieron origen a esta Minuta, establece como puntos mas importantes lo siguiente:

La necesidad de que el Ejecutivo consulte a los integrantes de la cadena productiva, a fin de determinar el volumen o valor de los cupos.

La petición de que se otorgue una protección adecuada a la producción nacional afectada por las importaciones subvencionadas, en virtud de que elimina la excepción de su aplicación en el caso de "prácticas internacionalmente aceptadas", pues aún éstas pueden implicar una subvención.

Destacan el interés por proteger a la producción agropecuaria del país, con particular referencia a la ganadería, sector que motivó a varios de los Senadores a presentar la iniciativa. No obstante, las propuestas de reformas y adiciones tienen implicaciones también para otros sectores productivos nacionales. Aún cuando el énfasis de la argumentación está puesto en el sector agropecuario, como se verá en las reformas que procedieron a criterio de las comisiones, las modificaciones a la Ley representan beneficios para todo el sector productivo que tiene necesidad de hacer valer los derechos que confiere la Ley de Comercio Exterior.

La pertinencia de adecuar las medidas tendientes a proteger el comercio interno del país, tales como: las "medidas de salvaguarda"; los "cupos máximos de importación"; las "restricciones arancelarias" y, como último recurso, las "cuotas compensatorias", contempladas en la Ley de Comercio Exterior, a fin de contrarrestar los desequilibrios que en materia de precios y subvenciones se generan por el comercio desleal.

Se propone facilitar los procedimientos a fin de que los productores del país puedan acceder a alguna de las referidas medidas proteccionistas que prevé la Ley de Comercio Exterior.

Establecen también que los procedimientos previstos en la Ley de Comercio Exterior para combatir el comercio desleal, deben flexibilizarse y ajustarse a las particulares condiciones de sectores productivos nacionales como el agropecuario, por su mayor vulnerabilidad, a efecto de que dichos procedimientos constituyan verdaderos instrumentos de protección ante el comercio indebido.

QUINTO La Minuta propone diversas reformas a la Ley de Comercio Exterior a efecto de facilitar los mecanismos de defensa, modificaciones consistentes en lo siguiente:

1.- Facilitar la determinación del valor normal mediante el procedimiento alternativo y no sucesivo como lo plantea la Ley actualmente. A fin de permitirle al productor escoger el procedimiento que convenga a su interés y posibilidades.

2.- Reducir los plazos para desahogar los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, que se establecen actualmente. Es necesario acortarlos con el propósito de que se realicen las investigaciones de comercio desleal con toda oportunidad. Tales plazos a reducir en la propuesta de la iniciativa, están contenidos en los artículos 52, 57, 59, 75 y 78 de la Ley de Comercio Exterior.

3.- La minuta en estudio parte de la premisa de que en los últimos años, productores de diversos sectores se han enfrentado a diversas prácticas depredatorias de comercio, tales como los subsidios indebidos de gobiernos de otros países a sus productos o al establecimiento de precios por debajo de su costo real "dumping", lo que genera un desequilibrio competitivo. Ello ha demandado acciones orientadas a contribuir a la estabilidad y al sano desarrollo de la producción nacional, procurando condiciones equitativas de competencia frente a las importaciones desleales.

4.- La Ley de Comercio Exterior vigente tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población. Sin embargo, este ordenamiento requiere su actualización, con el objeto de proporcionar mayor seguridad jurídica a la producción nacional que le garantice condiciones equitativas de competencia frente a las importaciones en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

5.- Se incorpora en el artículo 90 como objetivo, incrementar la participación de los productos y servicios mexicanos en el extranjero, con lo que pretende dar Promoción a las Exportaciones. En este mismo sentido, el artículo 91 se establece la obligación para el Ejecutivo Federal, optativo en la Ley vigente, de establecer programas de promoción vinculados a la infraestructura, capacitación, coordinación, organización, financiamiento, administración fiscal y aduanera y modernización de mecanismos de comercio exterior, siempre y cuando se trate de prácticas internacionales aceptadas.

6.- Incorpora la experiencia obtenida de la aplicación de casi diez años de dicha Ley y su Reglamento, así como de la experiencia alcanzada en la aplicación del Capítulo 19 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y del Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la Organización Mundial de Comercio, en la defensa de las resolu-

ciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional emitidas por la Secretaría de Economía, y

7.- Adecua lo dispuesto en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias

SEXTO Que con el objetivo de llevar un análisis profundo y exhaustivo, y con la finalidad de revisar el contenido de dicha minuta se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para analizar y discutir la minuta de referencia, con la participación de Diputados, y asesores que se listan a continuación:

Dip. Fed. Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Presidente de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial;

Dip. Fed. José Ramón Mantilla y González de la Llave del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Secretario de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial;

Dip. Fed. Ildelfonso Guajardo Villarreal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Secretario de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial;

Dip. Fed. R. Antonio Silva Beltrán del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Secretario de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial;

Dip. Fed. Francisco Agundis Arias del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México;

Lic. Luis Fernando Barbosa Sahagún, Secretario Técnico y Coordinador General de Asesores de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial;

Lic. Roberto Rodríguez Ramírez Jr., Asesor de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial;

Lic. Luis Eduardo Trejo Noguez, Asesor de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial;

Lic. María Dolores Lozano Cárdenas, Asesora del Dip. Fed. Ildelfonso Guajardo Villarreal;

Lic. Juan Armando Camarillo Amaya, Asesor del Dip. Fed. R. Antonio Silva Beltrán;

Lic. Javier Iván Carreón Valencia, Asesor del Dip. Fed. Francisco Agundis Arias del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Secretario de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial;

Lic. Alvaro Castañeda Arredondo, Asesor del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática del área de política económica;

Lic. Arianda Berenice Velázquez Olivares, Asesora de la Dip. Fed. Norma Patricia Riojas Santana del Partido de la Sociedad Nacionalista;

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con las atribuciones antes señaladas se abocó a dictaminar la Minuta de referencia.

SEGUNDO. Dentro de la fundamentación que ostenta dicha minuta se advierte que parte de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 131, segundo párrafo, los requisitos para que el titular del Ejecutivo Federal cree, aumente, disminuya o suprima aranceles las cuotas de las tarifas e exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional.

TERCERO.- De conformidad con los artículo 73 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4,5, fracción V, y 23 de la Ley de Comercio Exterior, es competencia de la Secretaría de Economía fijar los cupos de importación

En el segundo párrafo del artículo 23, se establecen dos obligaciones por parte de la Secretaría. Por un lado, la de especificar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la cantidad, volumen o valor total del cupo, los requisitos para la presentación de solicitudes, la vigencia del permiso correspondiente y el procedimiento para su asignación entre los exportadores o importadores interesados. Por otra parte, la del sometimiento previo, a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, normada por el artículo 6, de las determinaciones, modificaciones y procedimientos de asignación de los cupos.

Si bien esta facultad debe ser ejercida considerando las atribuciones que tiene para formular y conducir las políticas generales de comercio, abasto y precios del país, la Minuta adiciona un tercer párrafo al artículo 23 de la Ley para precisar que en la determinación del volumen o valor de los cupos, la Secretaría de Economía considere las condiciones de abasto y oferta nacional del producto sujeto a cupos.

Asimismo, y considerando el interés de los productores y consumidores para que en la determinación de los cupos se consulte a los diferentes eslabones de la cadena productiva de la que es parte la mercancía de que se trate y con el fin de otorgar mayor transparencia en la administración de los instrumentos de comercio exterior vigentes, se establece en el párrafo tercero que se adiciona, la obligación para que la Secretaría de Economía escuche la opinión de los integrantes de la cadena productiva.

CUARTO.- A partir del proceso de apertura comercial que México inició en el año de 1986, con su ingreso al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), hoy la Organización Mundial de Comercio (OMC), nuestro país dio el primer paso para integrarse de manera activa a la economía mundial y aprovechando la posición geoestratégica del país convertirse en un centro de negocios internacionales.

Nuestro país ha incrementado su presencia en los mercados internacionales a través de la expansión de sus ventas al exterior, alcanzando para el año 2000, el octavo lugar en exportaciones a nivel mundial, y el primero en América Latina.

QUINTO.- A la fecha, México ha puesto en vigor 11 tratados de libre comercio con 32 países en tres continentes, además de ser el único país que cuenta con acceso preferencial a los dos principales bloques económicos del mundo: Norteamérica (EE.UU y Canadá) y la Unión Europea, así como a Latinoamérica.

El éxito en la consecución de las oportunidades que brinda el comercio internacional depende de garantizar un acceso certero y en condiciones de reciprocidad a los principales mercados del mundo, así como el manejo oportuno y la prevención de disputas comerciales.

SEXTO.- La Ley de Comercio Exterior contiene disposiciones que tienen como objetivo contribuir a la estabilidad y sano desarrollo de la producción nacional, garantizándo-

le condiciones equitativas de competencia frente a las importaciones desleales en el contexto de una economía abierta y orientada hacia la globalización. Esta actividad se materializa en el inicio de investigaciones y en la imposición de cuotas compensatorias preliminares y definitivas, así como en la atención de otros procedimientos especiales.

La Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, vigentes desde 1993, requieren modificaciones con el objeto de proporcionar mayor seguridad jurídica a la producción nacional que le garantice condiciones equitativas de competencia frente a las importaciones en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

SÉPTIMO.- Que resulta indispensable un marco jurídico que permita dar a los productores nacionales una respuesta oportuna a las prácticas desleales de comercio internacional, por ello es necesario agilizar los procedimientos en la materia.

Asimismo, se deben precisar en la legislación interna algunos procedimientos especiales previstos en el Acuerdo Antidumping celebrado en el marco de la OMC, que proporcionen a la rama de producción nacional condiciones de competencia y protección similares a las existentes en otros países.

Finalmente, a lo largo de los últimos años se ha acumulado experiencia en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda que es conveniente reflejar en dichos ordenamientos.

OCTAVO.- De lo anterior se concluye que con estas reformas:

Se agilizará el procedimiento para brindar una defensa más oportuna a los productores nacionales en contra de prácticas desleales de comercio internacional, adoptando medidas en menor tiempo.

Se reducirán los plazos para la emisión de resoluciones de inicio, preliminar y final de dicho procedimiento, a fin de hacerlo más expedito en su conjunto. De manera particular se busca dar una respuesta más oportuna a los productores nacionales al disminuir el plazo para emitir una resolución preliminar que puede determinar la imposición de una cuota compensatoria provisional. Lo anterior, sin perjuicio del estricto cumplimiento de los tratados internacionales suscritos por México.

Se logra una armonización con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Se hace consistente la terminología de la Ley de Comercio Exterior con la de los referidos Acuerdos para conceptos como: daño grave, rama de producción nacional y hechos de que tenga conocimiento la autoridad, entre otros.

Se precisa y se desarrollan, en la legislación interna, algunos procedimientos especiales en materia de prácticas desleales de comercio internacional previstos en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, tales como: el procedimiento de examen de vigencia de cuotas compensatorias y el procedimiento de nuevo exportador. Lo anterior tiene por objeto proporcionar a la rama de producción nacional condiciones de competencia y protección similares a las existentes en otros países, como los Estados Unidos de América.

Se establece que el procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria se iniciará de oficio por parte de la autoridad investigadora, y se fijan reglas claras para el ofrecimiento y desahogo de pruebas durante el procedimiento.

Se incluyen mayores supuestos sobre el procedimiento de elusión de cuotas compensatorias y se otorga una mayor facultad a la autoridad para determinar la existencia de conductas que tengan por objeto evadir el pago de las mismas.

En relación con el procedimiento de cobertura de producto, se reduce el plazo para el ofrecimiento de pruebas, con el propósito de dar una respuesta más oportuna al solicitante.

Se propone crear un capítulo específico que agrupe todos los procedimientos especiales, anteriormente dispersos, con el propósito de facilitar el uso y aplicación de la ley, el cual abarca los siguientes procedimientos especiales: de cobertura de producto, de aclaración, de antielusión, de nuevo exportador, de extensión de beneficios, y de examen de vigencia de cuotas compensatorias.

Se faculta expresamente a la Secretaría de Economía para imponer la cuota compensatoria más alta encontrada en la investigación a las importaciones provenientes de los exportadores que no comparezcan en el procedimiento, que

no realicen exportaciones en el período investigado, o que no presenten la información requerida en tiempo y forma u obstaculicen la investigación.

Se señalan los casos de excepción en que las mercancías no están sujetas al pago de cuota compensatoria o medida de salvaguarda, tales como donaciones o menajes de casa.

Se reforma el artículo 77, a fin de establecer que la vigencia de la salvaguarda será de cuatro años conforme a la ley vigente, misma que ahora puede ser prorrogable hasta por seis años mas, siempre que se justifique la necesidad de la misma tomando en consideración el cumplimiento del programa de ajuste de la producción nacional.

NOVENO.- Con el objeto de atender a lo dispuesto en el artículo 1902 (2) inciso A del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, esta Dictaminadora considera de suma importancia y trascendencia modificar la presente minuta, con el objeto de reformar el artículo Primero de los Transitorios, en el sentido de especificar que el presente decreto aplica a las mercancías de origen o procedencia de Estados Unidos de América y Canadá, lo anterior a fin de asegurar el cabal cumplimiento de nuestros compromisos internacionales.

DECIMO.- Esta Comisión considera conveniente modificar la presente minuta, a efecto de adicionar un artículo transitorio Cuarto, mediante el cual el Ejecutivo Federal informe al Congreso de la Unión de manera oportuna sobre aquellas mercancías que puedan implicar un riesgo a la producción nacional, ello fortalecería la coordinación de las acciones entre estos Poderes, para combatir de manera temprana los posibles daños al país.

Las modificaciones a la presente minuta fueron objeto de una amplia reflexión y estudio en un grupo de trabajo que para tal efecto constituyó la Comisión de Comercio y Fomento Industrial de esta Cámara de Diputados en la sesión de dictaminación.

Adicionalmente, el grupo de legisladores concientes de los cambios a este proyecto legislativo han consultado con las autoridades competentes del Ejecutivo Federal dichas modificaciones, las cuales las consideran procedentes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Comercio y Fomento Industrial somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la aprobación de la Minuta con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMER-
CIO EXTERIOR**

ARTÍCULO ÚNICO: Se REFORMAN los artículos 23; 28; 29; 31, párrafo primero y fracción segunda; 32, párrafo segundo; 35; 36; 37; nombre del Capítulo IV del Título V; 39; 40 párrafos primero y segundo; 41 primer párrafo, fracciones I, II III y IV; 42, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V y VI, segundo y tercer párrafos; 43; 44; 45 párrafos primero, segundo y tercero; 46; 47, párrafo primero; 48, párrafo primero, así como las fracciones I a III; nombre del Capítulo I del Título VII; 49, primer párrafo; 50, el párrafos primero, la fracción II y el párrafo segundo; 52; 57, el párrafo primero, la fracción tercera, y el segundo párrafo; 59 párrafos primero y segundo; 64; 66; 67; 68 párrafo primero; 70 párrafo primero; 71, trasladándose su texto al artículo 89 B; 74; 75; 76, párrafo primero; 77; 80, párrafos primero y segundo; 83; 86; 88; 90, primer párrafo y del segundo párrafo la fracción III; 91; 93, fracciones III y V; 94, fracción IX; 95, párrafos segundo y tercero; 96 fracción IV; 97, fracción I; 98, fracción III; se ADICIONAN con un tercer y cuarto párrafos del artículo 23; con un párrafo segundo el artículo 33; con un tercer párrafo el artículo 39; con un párrafo cuarto al artículo 45; con un párrafo segundo al artículo 47; con un párrafo segundo al artículo 48; con un párrafo segundo al artículo 51; con un párrafo tercero al artículo 53; con un tercer párrafo al artículo 68; dos fracciones y un segundo párrafo del artículo 70; el artículo 70 A; el artículo 70 B; con dos párrafos y cinco fracciones al artículo 71; con un párrafo segundo al artículo 72; tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 83; con un Capítulo V "Procedimientos Especiales" el Título VII que comprende del artículo 89A al 89F; y, las fracciones X y XI del artículo 94, recorriéndose la subsecuente; tres Transitorios; y se DEROGAN la fracción IV del artículo 48; y el artículo 60; y los cuatro artículos Transitorios; todos ellos de la LEY DE COMERCIO EXTERIOR, para quedar como sigue:

ARTICULO 23.- . . .

. . .

P
ara la determinación del volumen o valor de los cupos, la Secretaría tomará en cuenta las condiciones de abasto y la oferta nacional del producto sujeto a cupos, escuchando la opinión de los integrantes de la cadena productiva.

ARTICULO 28.- Se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del artículo 39 de esta Ley. Las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta Ley.

ARTICULO 29.- La determinación de la existencia de discriminación de precios o de subvenciones, del daño de la relación causal entre ambos, así como el establecimiento de cuotas compensatorias se realizará a través de una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

La prueba de daño se otorgará siempre y cuando en el país de origen o procedencia de las mercancías de que se trate exista reciprocidad. En caso contrario, la Secretaría podrá imponer cuotas compensatorias sin necesidad de determinar la existencia de daño.

ARTICULO 31.- . . .

Sin embargo, cuando no se realicen ventas de una mercancía idéntica o similar en el país de origen, o cuando tales ventas no permitan una comparación válida, se considerará como valor normal:

I. El precio comparable de una mercancía idéntica o similar exportada del país de origen a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales. Este precio deberá ser el más alto, siempre que sea un precio representativo, o

II.

ARTICULO 32.- . . .

Para el cálculo del valor normal, podrán excluirse las ventas en el país de origen o de exportación a un tercer país si la Secretaría determina que dichas ventas reflejan pérdidas sostenidas. Se considerará como tales a las transacciones cuyos precios no permitan cubrir los costos de producción y los gastos generales incurridos en el curso de operaciones

comerciales normales en un período razonable, el cual puede ser más amplio que el período de investigación.

...

ARTICULO 33.- . . .

Una economía centralmente planificada, salvo prueba en contrario, es aquella que no refleja principios de mercado. La Secretaría podrá determinar, para cada sector o industria bajo investigación, si ésta opera bajo principios de mercado. Las determinaciones anteriores las hará la Secretaría conforme a lo previsto en el Reglamento.

ARTICULO 35.- Cuando no se pueda obtener un precio de exportación o cuando, a juicio de la Secretaría, el precio de exportación no sea fiable por existir una vinculación o un arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero, dicho precio podrá calcularse sobre la base del precio al que los productos importados se revenden por primera vez a un comprador independiente en el territorio nacional, o si los productos no se revendiesen a un comprador independiente o no lo fueran en el mismo estado en que se importaron, sobre una base razonable que la autoridad determine.

ARTICULO 36.- Para que el precio de exportación y el valor normal sean comparables, la Secretaría realizará los ajustes que procedan, entre otros, los términos y condiciones de venta, las diferencias en cantidades, las diferencias físicas o las diferencias en cargas impositivas. Cuando una parte interesada solicite se tome en consideración un determinado ajuste, le incumbirá a esa parte aportar la prueba correspondiente.

ARTICULO 37.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por subvención:

I. La contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, sus entidades, o cualquier organismo regional, público o mixto constituido por varios países, directa o indirectamente, a una empresa o rama de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción y que con ello se otorgue un beneficio;

II. Alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio; o

Se consideran subvenciones, a título de ejemplo, las referidas en el anexo I del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

TITULO V PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL

CAPÍTULO IV DAÑO A UNA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

ARTICULO 39.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por daño, salvo el concepto de daño grave para medidas de salvaguarda:

I. Un daño material causado a una rama de producción nacional;

II. Una amenaza de daño a una rama de producción nacional; o

III. Un retraso en la creación de una rama de producción nacional.

En la investigación administrativa se deberá probar que las importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones, causan daño a la rama de producción nacional, en los términos de esta Ley.

La Secretaría considerará otros factores de que tenga conocimiento, distintos a las importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones, los cuales pudieran afectar a la rama de producción nacional. El efecto causado por dichos factores no se atribuirá a las importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones.

ARTICULO 40.- Para la determinación de la existencia de daño, se entenderá por rama de producción nacional el total de los productores nacionales de las mercancías idénticas o similares, o aquellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total.

Sin embargo, cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores de la mercancía objeto de discriminación de precios o de subvenciones, la expresión rama de producción nacional podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores.

Cuando la totalidad de los productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores de la mercancía objeto de discriminación de

precios o de subvenciones, se podrá considerar como rama de producción nacional al conjunto de los fabricantes de la mercancía producida en la etapa inmediata anterior de la misma línea continua de producción.

ARTICULO 41.- La determinación de la existencia de daño material a la rama de producción nacional, la hará la Secretaría tomando en cuenta:

I. El volumen de importación de las mercancías objeto de discriminación de precios o de subvenciones. Al respecto considerará si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno del país;

II. El efecto que sobre los precios de mercancías idénticas o similares en el mercado interno causa o pueda causar la importación de las mercancías objeto de discriminación de precios o de subvenciones. Para ello, la Secretaría deberá considerar si la mercancía importada se vende en el mercado interno a un precio significativamente inferior al de las mercancías idénticas o similares, o bien, si el efecto de tales importaciones es hacer bajar, de otro modo, los precios en medida significativa o impedir en la misma medida la subida que en otro caso se hubiera producido;

III. El efecto causado o que puedan causar tales importaciones sobre la rama de la producción nacional de que se trate, considerando los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción nacional, tales como la disminución real o potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad instalada; los factores que repercuten en los precios internos; en su caso, la magnitud del margen de discriminación de precios; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión. Esta enumeración no es exhaustiva y ninguno de estos factores aisladamente bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva; y

IV. Los demás elementos que considere conveniente la Secretaría, o en su caso proporcione la producción nacional.

ARTICULO 42.- La determinación de la existencia de una amenaza de daño a la rama de producción nacional, la hará la Secretaría tomando en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

I. Una tasa significativa de incremento de la importación de mercancías objeto de discriminación de precios o de subvenciones en el mercado nacional que indique la probabilidad de que se producirá un aumento sustancial de las mismas;

II. Una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de discriminación de precios o de subvenciones al mercado mexicano, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de dichas exportaciones;

III. Si las importaciones se realizan a precios que tendrán el efecto de hacer bajar o contener el alza de los precios internos de manera significativa, y que probablemente harán aumentar la demanda de nuevas importaciones;

IV. La existencia de la mercancía objeto de investigación; y

V. En su caso, la naturaleza de la subvención de que se trate y los efectos que es probable tenga en el comercio;

VI. Los demás elementos que considere conveniente la Secretaría, o en su caso, proporcione la producción nacional.

Ninguno de estos factores por sí solo bastará necesariamente para la determinación de una amenaza de daño, pero todos ellos juntos han de llevar a la conclusión de la inminencia de nuevas exportaciones objeto de discriminación de precios o de subvenciones y de que, de no aplicarse cuotas compensatorias, se produciría un daño en los términos de esta Ley.

La determinación de la existencia de amenaza de daño se basará en hechos y no simplemente en alegatos, conjeturas o posibilidades remotas.

ARTICULO 43.- Para la determinación de daño, la Secretaría podrá acumular el volumen y los efectos de las importaciones de la mercancía idéntica o similar provenientes de dos o más países sujetos a investigación.

ARTICULO 44.- Para determinar la existencia de daño a una rama de producción nacional, el territorio nacional podrá dividirse en dos o más mercados competidores y los productores de cada mercado podrán ser considerados como una rama de producción distinta si:

I. Los productores de ese mercado venden la totalidad o casi la totalidad de su producción de la mercancía de que se trate en ese mercado; y

II. En ese mercado la demanda no está cubierta en grado sustancial por productores de la mercancía de que se trate situados en otro lugar del territorio.

En dichas circunstancias, la Secretaría podrá considerar que existe daño, incluso cuando no resulte perjudicada una porción importante de la rama de producción nacional total, siempre que haya una concentración de importaciones objeto de discriminación de precios o de subvenciones en ese mercado aislado y que, además, tales importaciones causen daño a los productores de la totalidad o casi la totalidad de la rama de producción en ese mercado.

ARTICULO 45.- Las medidas de salvaguarda son aquellas que, en los términos de la fracción II del artículo 4o, regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras a las de producción nacional en la medida necesaria para prevenir o remediar el daño grave a la rama de producción nacional de que se trate y facilitar el ajuste de los productores nacionales.

Estas medidas sólo se impondrán cuando se haya constatado que las importaciones han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional de que se trate.

Las medidas de salvaguarda podrán consistir, entre otras, en aranceles específicos o ad-valorem, permisos previos o cupos, o alguna combinación de los anteriores.

Para la determinación de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave se entenderá por rama de producción nacional el conjunto de productores nacionales de las mercancías idénticas o similares o directamente competidoras o aquellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichas mercancías.

ARTICULO 46.- Daño grave es el menoscabo general significativo de una rama de producción nacional. Amenaza de daño grave es la clara inminencia de un daño grave a una rama de producción nacional.

ARTICULO 47.- La determinación de daño grave o amenaza de daño grave, de su relación causal con el aumento de las importaciones y el establecimiento de medidas de salvaguarda se realizará a través de una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Cuando haya factores distintos del aumento de las importaciones que al mismo tiempo causen daño grave a la rama de producción nacional, este daño no se atribuirá al aumento de las importaciones.

ARTICULO 48.- Para determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar daño grave a una rama de producción nacional, la Secretaría recabará en lo posible toda la información relevante y evaluará todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación de la rama de producción nacional de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras. Esta información deberá incluir:

I. El ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones del bien en cuestión en términos absolutos o relativos;

II. La parte del mercado interno absorbida por las importaciones en aumento;

III. Los cambios en los niveles de ventas, producción, productividad, utilización de la capacidad instalada, ganancias o pérdidas, empleo y precios; y

IV. Derogado.

V.

La determinación de amenaza de daño grave se basará en hechos y no simplemente en alegatos, conjeturas o posibilidades remotas.

TITULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MEDIDAS DE SALVAGUARDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 49.- Los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional y

de medidas de salvaguarda se iniciarán de oficio en circunstancias especiales cuando la Secretaría tenga pruebas suficientes de la discriminación de precios o de subvenciones, del daño y de la relación causal; o a solicitud de parte, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

...

ARTICULO 50.- La solicitud podrá ser presentada por organizaciones legalmente constituidas, personas físicas o morales productoras:

I. . . .

II. En el caso de medidas de salvaguarda, de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras a aquéllas que se estén importando en tal cantidad y en condiciones tales que causen daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional.

Los solicitantes deberán ser representativos de cuando menos el 25% de la producción total de la mercancía idéntica o similar, o directamente competidora, producida por la rama de producción nacional.

ARTICULO 51.- . . .

Los representantes legales de las partes interesadas que comparezcan en los procedimientos de investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, requerirán título profesional y cédula en los términos de la legislación mexicana, con excepción de aquellos que pertenezcan al consejo de administración de las mismas o su equivalente, y designar un domicilio convencional para recibir notificaciones en México.

ARTICULO 52.- A partir de la presentación de la solicitud la Secretaría deberá:

I. Dentro de un plazo de 25 días, aceptar la solicitud y declarar el inicio de la investigación a través de la resolución respectiva; o

II. Dentro de un plazo de 17 días, requerir a la solicitante mayores elementos de prueba o datos, los que deberán proporcionarse dentro de un plazo de 20 días contados a partir de la recepción de la prevención. De aportarse satisfactoriamente lo requerido, la Secretaría procederá conforme a lo dispuesto en la fracción anterior. Si no se proporcionan en tiempo y forma los elementos y datos requeridos, se ten-

drá por abandonada la solicitud y se notificará personalmente al solicitante, o

III. Dentro de un plazo de 20 días, desechar la solicitud cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, a través de la resolución respectiva.

La Secretaría publicará la resolución correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, salvo para el caso de desechamiento, y la notificará a las partes interesadas de que tenga conocimiento.

ARTICULO 53.- A partir del día siguiente a aquél en que se publique la resolución de inicio de investigación en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría deberá notificar a las partes interesadas de que tenga conocimiento para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho con venga.

...

Dentro de los 28 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se publique la resolución de inicio, las partes interesadas deberán presentar los argumentos, información y pruebas conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

ARTICULO 57.- Dentro de un plazo de 90 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría dictará la resolución preliminar, mediante la cual podrá:

I. ...

II. ...

III. Dar por concluida la investigación administrativa cuando no existan pruebas suficientes de la discriminación de precios o subvención, del daño alegado o de la relación causal entre ambos.

La resolución preliminar deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y posteriormente notificarse a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

ARTICULO 59.- Dentro de un plazo de 210 días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución de inicio de

la investigación, la Secretaría dictará la resolución final. A través de esta resolución, la Secretaría deberá:

I a III. ...

La resolución final deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y posteriormente notificarse a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

ARTICULO 60.- Derogado.

ARTICULO 64.- La Secretaría calculará márgenes individuales de discriminación de precios o de subvenciones para aquellas productoras extranjeras que aporten la información suficiente para ello; dichos márgenes individuales servirán de base para la determinación de cuotas compensatorias específicas.

La Secretaría determinará una cuota compensatoria con base en el margen de discriminación de precios o de subvenciones más alto obtenido con base en los hechos de que se tenga conocimiento, en los siguientes casos:

I. Cuando los productores no comparezcan en la investigación; o

II. Cuando los productores no presenten la información requerida en tiempo y forma, entorpezcan significativamente la investigación, o presenten información o pruebas incompletas, incorrectas o que no provengan de sus registros contables, lo cual no permita la determinación de un margen individual de discriminación de precios o de subvenciones; o

III. Cuando los productores no hayan realizado exportaciones del producto objeto de investigación durante el período investigado.

Se entenderá por los hechos de que se tenga conocimiento, los acreditados mediante las pruebas y datos aportados en tiempo y forma por las partes interesadas, sus coadyuvantes, así como por la información obtenida por la autoridad investigadora.

ARTICULO 66.- Los importadores de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva no estarán obligados a pagarla si prueban que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a cuota compensatoria.

ARTICULO 67.- Las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el daño a la rama de producción nacional.

ARTICULO 68.- Las cuotas compensatorias definitivas deberán revisarse anualmente a petición de parte o en cualquier tiempo de oficio por la Secretaría, al igual que las importaciones provenientes de productoras a quienes en la investigación no se les haya determinado un margen de discriminación de precios o de subvenciones positivo.

En todo caso, las resoluciones que declaren el inicio y la conclusión de la revisión deberán notificarse a las partes interesadas de que se tenga conocimiento y publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En el procedimiento de revisión las partes interesadas tendrán participación y podrán asumir los compromisos a que se refiere el artículo 72 de esta Ley.

...

La solicitante de una revisión deberá demostrar ante la Secretaría que el volumen de las exportaciones realizadas a México durante el período de revisión es representativo.

ARTICULO 70.- Las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años, contados a partir de su entrada en vigor, a menos que antes de concluir dicho plazo la Secretaría haya iniciado:

I. Un procedimiento de revisión anual a solicitud de parte interesada o de oficio, en el que se analice tanto la discriminación de precios o monto de las subvenciones, como el daño.

II. Un examen de vigencia de cuota compensatorias de oficio, para determinar si la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal.

En caso de que no se haya iniciado alguno de estos procedimientos, la Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso sobre la eliminación de dicha cuota, el cual deberá notificar a las partes interesadas de que tenga conocimiento.

ARTICULO 70 A.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación un aviso sobre la próxima expiración de la vigencia de cuotas compensatorias, al menos 45

días anteriores a su vencimiento, el cual se deberá notificar a los productores nacionales de que se tenga conocimiento.

ARTICULO 70 B.- Para que la Secretaría inicie de oficio un examen de vigencia de cuotas compensatorias, uno o varios productores deberán expresar por escrito a la Secretaría su interés de que se inicie dicho examen, y presentar una propuesta de período de examen de 6 meses a un año comprendido en el tiempo de vigencia de la cuota compensatoria, al menos 25 días antes del término de la vigencia de la misma.

ARTICULO 71.- No están sujetas al pago de cuota compensatoria o medida de salvaguarda, las siguientes mercancías:

I. Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales;

II. Los menajes de casa pertenecientes a inmigrantes y a nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero;

III. Las que importen los residentes de la franja fronteriza para su consumo personal;

IV. Las que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, siempre que formen parte de su patrimonio, previa autorización de la Secretaría; y

V. Las demás que autorice la Secretaría.

En los supuestos de las fracciones I a III se atenderá a lo previsto en la legislación aduanera.

ARTICULO 72.- . . .

La Secretaría no procederá conforme a lo anterior a menos que haya determinado preliminarmente la existencia de la práctica desleal.

ARTICULO 74.- El cumplimiento de estos compromisos podrá revisarse periódicamente de oficio o a petición de parte. Si como consecuencia de la revisión la Secretaría constata su incumplimiento, se restablecerá la investigación y, en su caso, se impondrá la cuota compensatoria que corresponda sobre la base de los hechos de que se tenga co-

nocimiento mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución respectiva.

ARTICULO 75.- La determinación de las medidas de salvaguarda deberá hacerse por el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de 210 días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución de inicio, y se sujetará a lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte.

ARTICULO 76.- Terminada la investigación para la aplicación de medidas de salvaguarda, la Secretaría enviará el proyecto de resolución final a la Comisión para que emita su opinión, previamente a la publicación de dicha resolución.

. . .

ARTICULO 77.- La vigencia de las medidas de salvaguarda podrá ser hasta de cuatro años y prorrogable hasta por seis años más, siempre que se justifique la necesidad de la misma, tomando en consideración el cumplimiento del programa de ajuste de la producción nacional.

ARTICULO 80.- La Secretaría otorgará a las partes interesadas acceso oportuno para examinar toda la información que obre en el expediente administrativo para la presentación de sus argumentos. La información confidencial sólo estará disponible a los representantes legales acreditados de las partes interesadas, y a las personas físicas o morales que conforme a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte puedan tener acceso a la misma. En cualquier caso se deberá contar con autorización de la Secretaría. La información comercial reservada y la información gubernamental confidencial no estarán a disposición de ninguna de las partes interesadas.

Las personas autorizadas para acceder a la información confidencial no podrán utilizarla para beneficio personal y tendrán la obligación de tomar todas las medidas necesarias para evitar cualquier forma de divulgación de la misma. La contravención a este precepto será sancionada por las disposiciones de esta Ley, independientemente de las sanciones de orden civil y penal que procedieran.

. . .

ARTICULO 83.- La Secretaría podrá verificar la información y pruebas presentadas en el curso de la investigación

y que obren en el expediente administrativo, previa autorización de las partes interesadas a quienes se determine verificar. Para ello, podrá notificar por escrito la realización de visitas en el domicilio fiscal, establecimiento o lugar donde se encuentre la información correspondiente.

La Secretaría podrá llevar a cabo los procedimientos que juzgue pertinentes a fin de constatar que dicha información y pruebas sean correctas, completas y provengan de sus registros contables, así como cotejar los documentos que obren en el expediente administrativo o efectuar las compulsas que fueren necesarias.

Tratándose de personas físicas o morales no obligadas a llevar registros contables conforme a la legislación de la materia, las mismas deberán acreditar fehacientemente lo anterior, a juicio de la Secretaría.

Si como resultado de la visita la Secretaría encuentra que la información presentada en el curso de la investigación por la persona física o moral verificada, no es correcta o completa o no corresponde a sus registros contables, la Secretaría procederá conforme al artículo 64 de esta Ley.

Las visitas de verificación a personas domiciliadas en el extranjero se realizarán previa notificación al gobierno del país de que se trate, a condición de que dicho gobierno no se oponga a la visita de verificación.

De no aceptarse la visita de verificación, la Secretaría actuará con base en los hechos de que tenga conocimiento.

Las visitas de verificación que realice la Secretaría deberán efectuarse en días y horas hábiles por personal designado por la propia dependencia. Sin embargo, también podrán efectuarse en días y horas inhábiles cuando así fuese necesario, en cuyo caso el oficio por el que se haya ordenado la visita expresará la autorización correspondiente.

De las visitas deberá levantarse acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el visitado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Estas visitas se sujetarán a las disposiciones del reglamento de esta Ley.

ARTICULO 86.- Si en el curso de los procedimientos a que se refiere este título, la Secretaría considera que existen elementos que le permitan suponer que alguna de las partes realizó prácticas monopólicas sancionadas en los

términos de la ley de la materia, dará vista a la autoridad competente.

ARTICULO 88.- Al imponer una medida compensatoria o al proponer la aplicación de una medida de salvaguarda la Secretaría proporcionará una defensa oportuna a la producción nacional.

TITULO VII PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MEDIDAS DE SALVAGUARDA

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

ARTICULO 89 A.- Determinada una cuota compensatoria definitiva, las partes interesadas podrán solicitar a la Secretaría que resuelva si una mercancía está sujeta a dicha cuota compensatoria; de ser procedente la solicitud dará inicio a un procedimiento de cobertura de producto dentro de los 20 días siguientes a la presentación de la misma; y emitirá la resolución final dentro de los 60 días contados a partir de su inicio. Estas resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 89 B.- Se considera elusión de cuotas compensatorias o de medidas de salvaguarda, lo siguiente:

I. La introducción a territorio nacional de insumos, piezas o componentes con objeto de producir o realizar operaciones de montaje de la mercancía sujeta a cuota compensatoria o medida de salvaguarda;

II. La introducción a territorio nacional de mercancías sujetas a cuota compensatoria o medidas de salvaguarda con insumos, piezas o componentes integrados o ensamblados en un tercer país;

III. La introducción a territorio nacional de mercancías del mismo país de origen que la mercancía sujeta a cuota compensatoria o medida de salvaguarda, con diferencias relativamente menores con respecto a éstas;

IV. La introducción a territorio nacional de mercancías sujetas a cuota compensatoria o medida de salvaguarda, importadas con una cuota compensatoria o medida de salvaguarda menor a la que le corresponde; o

V. Cualquier otra conducta que tenga como resultado el incumplimiento del pago de la cuota compensatoria o de la medida de salvaguarda.

Las mercancías que se importen en estas condiciones pagarán la cuota compensatoria o se sujetarán a la medida de salvaguarda correspondiente. La elusión de cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda, preliminares o definitivas, se determinará mediante un procedimiento iniciado de oficio o a solicitud de parte interesada.

ARTICULO 89 C.- Las partes interesadas podrán solicitar a la Secretaría, en cualquier tiempo, que aclare o precise determinado aspecto de las resoluciones por las que se impongan cuotas compensatorias definitivas.

ARTICULO 89 D.- Los productores cuyas mercancías estén sujetas a una cuota compensatoria definitiva y que no hayan realizado exportaciones de esas mercancías durante el período investigado en el procedimiento que dio lugar a la cuota compensatoria de que se trate, podrán solicitar a la Secretaría el inicio de un procedimiento para nuevos exportadores a efecto de que ésta se pronuncie sobre los márgenes individuales de discriminación de precios, siempre que:

I. Hayan efectuado operaciones de exportación al territorio nacional de la mercancía objeto de cuotas compensatorias con posterioridad al período investigado en el procedimiento que dio lugar a la cuota compensatoria de que se trate. La parte solicitante deberá demostrar ante la Secretaría que el volumen de las exportaciones realizadas durante el período de revisión son representativas; y

II. Demuestren que no tienen vinculación alguna con los productores o exportadores del país exportador a quienes se les haya determinado cuota compensatoria específica.

ARTICULO 89 E.- A solicitud de parte interesada, la Secretaría le aplicará las resoluciones firmes dictadas como consecuencia de un recurso de revocación, de un juicio de nulidad o de una resolución de la Secretaría por la que se dé cumplimiento a un laudo emitido por un mecanismo alternativo de solución de controversias, siempre que esa parte interesada se encuentre en el mismo supuesto jurídico que aquella que obtuvo la resolución favorable.

La parte interesada deberá formular su solicitud dentro de los 30 días siguientes contados a partir de que la resolución respectiva quede firme.

ARTICULO 89 F.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria y notificará a las partes de que tenga conocimiento, para que en un plazo de 28 días contados a partir del día siguiente de su publicación en dicho órgano informativo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Transcurrido este plazo, las partes contarán con 8 días para presentar contraargumentaciones o réplicas a lo manifestado.

Las empresas productoras nacionales, exportadoras e importadoras que tengan interés jurídico en el resultado del examen, deberán presentar la información necesaria que permita a la autoridad determinar si de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría o continuaría la discriminación de precios o la subvención, y el daño.

I. Dentro de los 100 días posteriores al inicio de la investigación, la Secretaría notificará a las partes interesadas de que tenga conocimiento la apertura de un segundo período probatorio de 28 días, a efecto de que presenten los argumentos y pruebas que a su derecho convenga.

II. Antes de emitir una resolución final, la Secretaría podrá realizar las visitas de verificación que considere conveniente; celebrará una audiencia pública y otorgará a las partes un plazo para presentar alegatos.

III. Terminado el procedimiento de examen, la Secretaría someterá a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior el proyecto de resolución final.

IV. La Secretaría dictará la resolución final dentro de un plazo máximo de 220 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de inicio del examen en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual podrá:

a. Determinar la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento. En esta determinación la Secretaría podrá modificar el monto de la cuota compensatoria.

b. Eliminar la cuota compensatoria.

Durante el tiempo que dure el examen de vigencia continuará el pago de cuotas compensatorias.

ARTICULO 90.- La promoción de exportaciones tendrá como objetivo incrementar la participación de los productos y servicios mexicanos en los mercados internacionales.

...

I a II. . .

III. Resolver a la brevedad los problemas a los que enfrentan las empresas para concurrir a los mercados internacionales; incluyendo aquellos derivados de los mecanismos de solución de controversias previstos en los tratados internacionales de los que México sea parte.

IV a V. . .

...

ARTICULO 91.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y en coordinación con las dependencias competentes, deberá establecer mediante decretos publicados en el *Diario Oficial* de la Federación, programas de promoción vinculados a la infraestructura, capacitación, coordinación, organización, financiamiento, administración fiscal y aduanera y modernización de mecanismos de comercio exterior, siempre y cuando se trate de prácticas internacionalmente aceptadas.

ARTICULO 93.- . . .

I. . .

II. . .

III. Proporcionar datos o documentos falsos u omitir los reales o alterarlos para obtener la aplicación del régimen de cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda, con multa hasta por el valor de la mercancía importada en el periodo de investigación de que se trate;

IV. . . .

V. Importar, una vez iniciada la investigación, mercancías idénticas o similares en volúmenes significativos, en relación con el total de las importaciones y la producción nacional, en un período relativamente corto, cuando por su temporalidad, su volumen y otras circunstancias, se considere probable que socaven el efecto reparador de la cuota compensatoria, con una multa equivalente al monto que resulte de aplicar la cuota compensatoria definitiva a las im-

portaciones efectuadas hasta por los cinco meses posteriores a la fecha de inicio de la investigación respectiva. Esta sanción sólo será procedente una vez que la Secretaría haya dictado la resolución en la que se determinen cuotas compensatorias definitivas, y

VI. . .

...

...

...

ARTICULO 94.- . . .

I a VIII. . . .

IX. Que declaren concluida o terminada la investigación a que se refiere el artículo 73;

X. Que declaren concluida la investigación a que se refiere el artículo 89 B;

XI. Que concluyan la investigación a que se refiere la fracción IV del artículo 89 F; y,

XII. Que impongan las sanciones a que se refiere esta Ley.

...

ARTICULO 95.- . . .

El recurso de revocación se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, siendo necesario su agotamiento para la procedencia del juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Las resoluciones que se dicten al resolver el recurso de revocación o aquellas que lo tengan por no interpuesto, podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante juicio que se sustanciará conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Las resoluciones no recurridas dentro del ámbito establecido en el Código Fiscal de la Federación se tendrán por

consentidas, y no podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal Federal y Administrativa.

ARTICULO 96.- . . .

I. a III. . .

IV. Cuando se interponga el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, impugnando la resolución dictada al resolver el recurso de revocación interpuesto contra la determinación de la cuota compensatoria definitiva, impugne posteriormente también la resolución que se dicte al resolver el recurso contra los actos de aplicación, deberá ampliar la demanda inicial dentro del término correspondiente para formular esta última impugnación.

ARTICULO 97.- . . .

I. No procederá el recurso de revocación previsto en el artículo 94 ni el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa contra dichas resoluciones, ni contra la resolución de la Secretaría dictada como consecuencia de la decisión que emane de dichos mecanismos alternativos, y se entenderá que la parte interesada que ejerza la opción acepta la resolución que resulte del mecanismo alternativo de solución de controversias;

II. . . .

III. . . .

ARTICULO 98.- . . .

I. . . .

II. . . .

III. Las partes interesadas que acudan al recurso de revocación, al juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o a los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere esta Ley, podrán garantizar el pago de las cuotas compensatorias definitivas, en los términos del Código Fiscal de la Federación, siempre que la forma de garantía correspondiente sea aceptada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y será aplicable a la totalidad de las importaciones, independientemente de su origen y procedencia, incluidas las de Estados Unidos de América y Canadá.

Segundo. Las disposiciones del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993, continuarán aplicándose en todo lo que no se oponga al presente Decreto, hasta en tanto se expidan las reformas correspondientes.

Tercero- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán en los términos de la Ley de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993.

Cuarto.- El Ejecutivo Federal en la esfera de sus atribuciones, establecerá un mecanismo para informar al Congreso de la Unión de manera temprana sobre la importación de mercancías sensibles.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 12 de diciembre de 2002.»

Queda de primera lectura.

RECESO

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel
(a las 4:32 horas del día 13 de diciembre):

**Se abre un receso hasta las 16:00 horas del día de hoy
13 de diciembre, 16:00 horas.**

(Receso).

**Presidencia de la diputada
María Elena Alvarez Bernal**

LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR
EL DAÑO Y DETERIORO AMBIENTAL

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal
(a las 16:51 horas del viernes 13 de diciembre):

Se reanuda la sesión.

El siguiente punto del orden del día es la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Responsabilidad Civil por el Daño y Deterioro Ambiental.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señora Presidenta. Se le dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas, de Justicia y Derechos Humanos y Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LVIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que crea la Ley de Responsabilidad Civil por el Daño y el Deterioro Ambiental.

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 39, 43, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consi-

deración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de noviembre de 2000, los ciudadanos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley de Responsabilidad Civil por el Daño y el Deterioro Ambiental.

En sesión celebrada en la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Medio Ambiente y Recursos Naturales para su estudio y dictamen la iniciativa en comento, para lo cual se nombró una subcomisión de trabajo para su debido análisis, discusión, aprobación o modificación en su caso, integrada por diputados de ambas Comisiones de la siguiente manera: Por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; Benjamín Avila Márquez, Germán Arturo Pellegrini Pérez, Eduardo Andrade Sánchez, Manuel Medellín Milán, Tomás Torres Mercado. Por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Jesús de la Rosa Godoy, Jesús Garibay García, Gustavo Lugo Espinoza, Miguel Angel Gutiérrez Machado.

La iniciativa de mérito tiene como finalidad primordial el fortalecimiento del marco jurídico que regule la responsabilidad ambiental, de conformidad con las obligaciones que el Estado Mexicano ha adquirido en el ámbito internacional en materia ambiental.

En esta iniciativa se comprenden, entre otros, los preceptos relativos a cuestiones tales como legitimación activa, causalidad, prescripción incidencia, reparación del daño y federalización de la acción.

Del estudio y análisis de la iniciativa se desprenden las siguientes:

CONSIDERACIONES

Visto está que, en la actualidad, el sistema jurídico mexicano no cuenta con los medios jurídicos convenientes para garantizar efectivamente el derecho que todos los mexicanos tenemos a un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo y bienestar, previsto en el artículo 4º. Constitucional, párrafo quinto.

Tanto el procedimiento administrativo como el procedimiento penal han resultado insuficientes para preservar el medio ambiente en nuestro país, en donde la contaminación ha producido terribles pérdidas en la biodiversidad, estragos en nuestra salud y en términos generales, en nuestro patrimonio como nación, por lo que es preciso adoptar medidas en las que se dé mayor participación de la sociedad.

Consideramos la defensa y salvaguarda del medio ambiente, como un tópico prioritario, a tratar de manera inmediata, no solo a través de las facultades y acciones del gobierno, sino que resulta conveniente e indispensable otorgar a los ciudadanos la posibilidad de coadyuvar en la vigilancia y protección de nuestros recursos a través de la responsabilidad civil, para lo cual resulta indispensable la legitimación activa que recaerá en los habitantes de la localidad afectada tratándose de casos de contaminación a bienes particulares, del dominio público o al medio ambiente.

Se ha venido responsabilizando a la Administración Pública de los problemas ambientales e imponiéndole también a ella la obligación de su corrección. Sin embargo, las sanciones económicas resultado de un procedimiento administrativo, son sanciones muy bajas, comparadas con el beneficio económico que puede obtenerse por las actividades productivas nocivas para el ecosistema y con las grandes pérdidas que representa el deterioro ambiental de nuestros recursos naturales y la habilitación de zonas contaminadas y/o dañadas.

Por otro lado, no resulta ejemplar la tipificación de delitos contra el medio ambiente, ya que es sumamente difícil integrar el cuerpo del delito en cuestión, toda vez que sólo se castigan los delitos dolosos contra el medio ambiente y no los culposos. Además de lo anterior, es preciso destacar que los delitos ambientales, toda vez que no son considerados como graves, gozan de libertad provisional.

Luego entonces, hasta estos días, la protección del ambiente y de nuestro derecho a un medio ambiente adecuado a través de las responsabilidades administrativa, penal y civil resulta insuficiente e ineficaz para reparar los daños ambientales.

Es preciso diferenciar el deterioro del daño ambiental, considerando al primero como las afectaciones al medio ambiente propiamente dicho, es decir, como las afectaciones a un ecosistema; y al daño ambiental, como las afectaciones a los bienes y a la salud de las personas.

A través de la responsabilidad civil por deterioro o daño ambiental se busca no únicamente sancionar y obligar a la restitución al responsable de la afectación, sino que, con ella, se pretende evitar afectaciones futuras, posiblemente culposas, al amparo de actividades lícitas y avanzar hacia la reparación de los ecosistemas afectados en lo general y resarcir con justicia a las personas afectadas por contaminación en casos específicos.

Resulta sumamente importante adecuar lo relativo al nexo causal entre la conducta y el resultado hablando de responsabilidad ambiental, toda vez que en términos generales, se concibe los daños y perjuicios como resultados inmediatos y directos, mientras que, en materia ambiental, muchas veces los daños son resultados indirectos a mediano o largo plazo de las actividades que los ocasionan. En este mismo orden de ideas, también es conducente el planteamiento de disposiciones especiales en lo relativo a la prescripción y a la caducidad para demandar la reparación del daño y/o del deterioro ambiental.

Es imprescindible, realizar las modificaciones pertinentes a efecto de evitar se dé a esta Ley efectos retroactivos en contra de persona alguna, lo cual sería violatorio de la Constitución. Asimismo, debemos de procurar la eficacia de esta Ley, tratando, en la medida de lo posible, de evitar se convierta en un instrumento de aprovechamiento económico injustificado, por lo cual no debemos prever al daño moral, como hipótesis de resarcimiento económico, dado que se trata de una apreciación enteramente subjetiva y dada, también su dificultad para acreditarse.

Esta Ley, tiene el claro propósito de proveer para la mejora del ambiente y no debe convertirse en un mecanismo para lucrar indebidamente, por lo que también debe ponerse atención esmerada, respecto a quiénes se legitimará con ella para demandar reparación por daño o deterioro ambiental.

Con el objeto de dar certidumbre jurídica, es de suma importancia establecer un criterio conforme al cual se pueda calcular o determinar el valor económico o el monto que deberá cubrir la garantía financiera o el seguro de responsabilidad objetiva que se contrate para la realización de ciertas actividades. Por ello, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tomará como base para la determinación de dicha cantidad, la evaluación de impacto ambiental a que hace referencia el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

la cual abarca los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como el coste de las medidas preventivas, de mitigación y demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Es factible que en determinadas situaciones la magnitud del monto al que sea condenado el demandado a título de indemnización por deterioro ambiental o la cantidad que se requiera para la reparación en especie, supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias, entidades descentralizadas y desconcentradas, entidades federativas y de sus municipios. Para tales efectos, a través del presente Ley, se crea un fondo que fungirá como apoyo financiero complementario.

Por otro lado, la Ley prevé posibles situaciones de emergencia que pudiesen poner en riesgo la salud o la vida humana o a los ecosistemas. En situaciones en que sea esencial la rápida actuación por parte de la autoridad, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitirá una Declaratoria de Emergencia y podrá erogar con cargo al Fondo, los montos que considere necesarios para atenuar los efectos del posible deterioro ambiental. Este artículo se propone, en virtud de la importancia del bien jurídico que se pretende tutelar, como lo son la salud, la vida y los ecosistemas.

En nuestra consideración, este proyecto de Ley, con las debidas modificaciones que requiere puede traer efectos muy positivos que podrán reflejarse en la disminución de los índices de contaminación en nuestro país, en la conservación de la biodiversidad, en la salud de las personas e incluso en la economía, recordando que no bastan las modificaciones legales; que para lograr objetivos como éste, es indispensable voluntad política y acción tanto de autoridades como de ciudadanos.

De conformidad con lo antes expuesto, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Medio Ambiente y Recursos Naturales de la H. Cámara de Diputados, se encuentran conformes, en lo general, con las propuestas tendientes a la adecuación del sistema de responsabilidad civil por daño ambiental, proponiendo las siguientes adecuaciones al texto original para su claridad, enriquecimiento, eficacia y simplificación práctica.

OBSERVACIONES A LA INICIATIVA

Del análisis de la iniciativa, los integrantes de la subcomisión encargada de su estudio, consideramos preciso señalar, que esta Ley tiene por finalidad no sólo reparar los daños y deterioros que puedan causarse, sino también y quizá aún más, evitar en la medida de lo posible afectaciones futuras, de igual manera introducimos una modificación en la redacción de la iniciativa original de los conceptos genéricos "medioambiental" y "medio ambiente", utilizados a lo largo de la misma, ya que consideramos adecuado homologar la terminología con la legislación ambiental vigente. En este caso, el término genérico utilizado, y ya definido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es el de "ambiente". Por ello la definición de "deterioro del medio ambiente" se sustituye por "deterioro ambiental". Asimismo adecuamos la redacción este artículo en virtud de que no solamente el ejercicio de actividades con incidencia ambiental, pueden generar daños o deterioros ambientales, sino también las omisiones que tengan lugar en la realización de dichas actividades. Por otro lado, no estimamos correcto establecer en este precepto la finalidad de la presente ley, en virtud de que la responsabilidad civil implica, como su nombre lo indica, la responsabilidad que derive por daño o por deterioro ambiental, misma que puede consistir en diversas formas de reparación y no en todos los casos se puede restituir al estado anterior al daño o deterioro, como se desprende de la redacción original.

En el artículo 2 inciso a), insertamos la frase: "de manera enunciativa más no limitativa", en virtud de que no únicamente el ejercicio de las actividades que se incluyen en el citado inciso pueden producir daño o deterioro ambiental, sino puede ser cualquier otra actividad que, no obstante no se mencione, pueda tener como consecuencia la generación de un daño o deterioro ambiental, realizando una descripción mas puntual de las actividades con incidencia ambiental, toda vez que este concepto comprende no sólo las obras estrictamente hablando, sino también las actividades productivas relacionadas con las obras aquí enunciadas, Por ello resultó conveniente la inserción de la fracción XIII del inciso a), para que las obras en este inciso referidas sean enunciativas y no limitativas, delimitando en todo caso, los efectos que debe producir la actividad que se pretenda homologar a las que en esta fracción se enuncian . Se insertan nuevas definiciones del inciso b) al f), mismas que buscan ser consistentes con el código civil así como con la legislación ambiental vigente a efecto de ilustrar al Juez en la interpretación y la aplicación de ésta ley.

Coincidimos con el concepto de daños previsto en la iniciativa, toda vez que debe precisarse lo que se entiende por daños de manera particular en la materia ambiental, haciendo alusión a lo ya estipulado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En el inciso c) del artículo 2º, aclaramos lo que se entiende por Deterioro del medio ambiente, sustituyendo la palabra agresión por afectación nociva, toda vez que la agresión no siempre tiene consecuencias de ipso, en tanto que la afectación es un resultado perceptible y no sólo un riesgo.

Para evitar ser redundantes, proponemos modificar el concepto de Reparación en especie, como "la reparación de los bienes en la medida de lo posible, al ser y estado anteriores al daño o deterioro ambiental producidos.

Adicionamos un segundo párrafo al artículo 3º, ampliando el concepto de persona responsable, incluyendo la figura jurídica solidaria para el caso en que exista diversidad de responsables por el daño.

En el artículo 4. Consideramos importante condicionar el ejercicio de la acción civil a la existencia de un nexo causal entre la acción u omisión productora del daño y el daño o deterioro ambiental causado. El simple hecho de llevar a cabo una actividad, no constituye prueba suficiente para acreditar la responsabilidad por daño o deterioro ambiental. Esta presunción requiere de la existencia de un nexo causal, de lo contrario, esto conllevaría a una mala utilización de ésta ley como un medio de extorsión y una sobre presentación de demandas ante Juzgados Federales.

Modificamos la redacción del artículo 5, dándole mayor claridad y congruencia con la legislación vigente, detallando los supuestos bajo los cuales no existirá responsabilidad civil por daño o deterioro ambiental. Suprimiendo el inciso c) de dicho artículo en virtud de que debe prevalecer el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y no el derecho de un particular a renunciar a él. omitiendo el último párrafo de este artículo, toda vez que no se puede sancionar a quien observa las leyes y cuenta con las autorizaciones correspondientes.

Por la naturaleza de la acción, que se propone en la iniciativa, reviste especial atención la legitimación activa contenida en los artículos 6 y 7 de la iniciativa, por lo tanto estimamos prudente ampliar y determinar con mayor claridad los supuestos y sujetos calificados para acudir al

procedimiento, adicionando un párrafo al artículo 6 propuesto en la iniciativa, para los casos de que el titular de una acción haya fallecido.

Estimamos improcedente reconocer interés jurídico para demandar reparación de daño por deterioro del medio ambiente, a una persona moral, cualquiera que sea su objeto social, que no tenga su domicilio en la demarcación o municipio en que se hubiere causado, por lo que en el artículo 7 delimitamos geográficamente a las personas (que pueden ser físicas o morales) que estén legitimadas para demandar los casos previstos por esta Ley, otorgando legitimación activa a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), toda vez que el artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) señala que será la PROFEPA quien tendrá, como una de sus atribuciones, el ejercitar las acciones necesarias ante los órganos judiciales correspondientes.

Asimismo, la Ley de Vida Silvestre establece en su artículo 107 que la PROFEPA ejercerá, de manera exclusiva, la acciones civiles que de su aplicación, se puedan generar.

Por último, la presente iniciativa de ley es un instrumento de procuración de justicia. Dicho instrumento debe ser administrado por la institución encargada de procurar justicia en materia ambiental en México, es decir, la PROFEPA.

Estimamos conveniente condicionar la legitimación activa que originalmente se otorgaba a personas físicas y morales, al cumplimiento de diversos requisitos. Ello en virtud de que se pretende evitar que ésta ley se constituya en un medio de extorsión en contra de personas que realizan actividades con incidencia ambiental. Los requisitos o "candados", consisten en que, no por el simple hecho de habitar en un municipio en donde se registre un deterioro ambiental, la ley va a otorgar legitimación activa para demandar; es necesario haber habitado en él por lo menos durante cinco años anteriores al acto u omisión que le dio origen al deterioro ambiental, pues esto implica un cierto arraigo e interés genuino por el lugar donde se habita. Asimismo, para que una persona moral sin fines de lucro, actuando en representación de cualquier persona física y teniendo como objeto social la protección al ambiente pueda ejercitar acción civil, deberá estar constituida con, por lo menos, tres años de anterioridad al acto u omisión que dio origen al deterioro ambiental.

Por lo que hace al artículo 8º, consideramos necesario para la reparación del daño solicitar de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la formulación de un dictamen técnico, dando con ello seguridad Jurídica a los afectados. Se adicionan dos nuevos párrafos, con el objeto de observar las disposiciones de confidencialidad de la información que obra en poder de la autoridad, así como el esclarecimiento de que los dictámenes que emita la autoridad, correrán a cargo del interesado de conformidad con la Ley Federal de Derechos

En el artículo 9º estimamos conveniente adecuar su redacción, para lograr mayor consistencia con la legislación civil vigente, ampliando el sentido en que puede consistir la reparación del daño, estableciendo la indemnización para los herederos de la víctima, en caso de defunción, asimismo, tomar como base para determinar el monto de la indemnización, el salario mínimo general vigente en la zona en la que se hubiere suscitado la afectación, por razones de equidad.

En lo relativo a la obligación de cubrir el monto de la condena por indemnización en una sola exhibición, no debe limitarse en beneficio a la parte afectada, toda vez que como se ha previsto, pueden ser sus herederos quienes sean acreedores a la misma.

Con motivo de la legitimación activa que se le da a la PROFEPA., a los habitantes de un municipio, así como personas morales cuyo objeto social sea la protección del ambiente en general en el artículo 7, tiene como finalidad única el que se repare en especie el deterioro ambiental, por ello en la redacción del artículo 10 contemplamos figuras que efectivamente que restituyan las condiciones químicas, físicas o biológicas de suelo, agua y aire, así como ecosistemas presentes, al ser y estado anteriores al deterioro ambiental producido. En caso de que el daño sea de imposible reparación, se deberá destinar la cantidad que por indemnización corresponda con motivo del deterioro, a un fondo administrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Ello obedece a que, de no ser posible la reparación en especie, no implica que por ese sólo hecho, que cualquiera de las personas legitimadas por el artículo 7 de esta ley, tienen derecho a percibir cantidad alguna en efectivo, en virtud de que el bien jurídico que tutela este precepto legal, es el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y no el de lucrar indebidamente. Así mismo, se estableció que la valoración económica podrá realizarse por distintas entidades a efecto de que, al tener varias op-

ciones, no se generen nichos de corrupción. Por último y en aras de lograr una transparencia efectiva, se estableció la obligación de presentar un informe de rendición de cuentas a la Cámara de Diputados en donde se establezca, de manera detallada, el destino de los recursos que se recauden a través de dicho fondo. Ello sin perjuicio del informe que se deba rendir, de conformidad con la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por adicionamos un artículo 20 precisando la contratación de un seguro de responsabilidad objetiva por daño o deterioro ambiental para cubrir riesgos con motivo de la autorización de las actividades que pongan en riesgo al medio ambiente.

Se hace una adecuación a los artículos transitorios de la iniciativa, con el objeto de dar seguridad jurídica a la entrada en vigor de la presente ley.

Por lo anterior, en términos de los considerandos del presente dictamen y en ejercicio de la facultad concedida por la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL DAÑO Y EL DETERIORO AMBIENTAL, Y SE DEROGA EL ARTICULO 203 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Primero: Se expide la Ley de Responsabilidad Civil por el Daño y el Deterioro Ambiental en los siguientes términos:

LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL DAÑO Y EL DETERIORO AMBIENTAL

Artículo 1º Esta ley tiene por objeto regular el régimen de responsabilidad civil por el daño y el deterioro ambiental con motivo de actos u omisiones en la realización de las actividades a que se refiere la fracción I del artículo 2º de esta ley, así como evitar, en la medida de lo posible, afectaciones futuras.

Artículo 2º Para efectos de esta ley se entiende por:

I. Actividades con incidencia ambiental: Las que se relacionan o tienen por objeto, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;
- b) Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
- c) Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación en los términos de las leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia nuclear;
- d) Producción, almacenamiento, tráfico, transporte, abandono, desecho, descarga, confinamiento, tratamiento, o eliminación de residuos peligrosos o materiales peligrosos, así como las actividades que los generen;
- e) Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;
- f) Plantaciones forestales;
- g) Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como selvas y zonas áridas;
- h) Las actividades industriales, comerciales, de servicios u otras, que sean consideradas como altamente riesgosas según lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- i) Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;
- j) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, esteros y lagos, así como en los litorales;
- k) Obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas competencia de la federación;
- l) Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias; y,
- m) Cualquier otra actividad que produzca daño o deterioro ambiental.

II. Afectación ambiental: La pérdida, menoscabo o modificación negativa de las condiciones químicas, físicas o biológicas de la flora o fauna silvestres, paisaje, suelo, subsuelo, agua, aire o de la estructura o funcionamiento de un ecosistema presentes;

III. Daño: La pérdida o menoscabo sufrido en la integridad o el patrimonio de una persona o personas determinadas, o entidad pública, como consecuencia de los actos u omisiones en la realización de las actividades con incidencia ambiental;

IV. Perjuicio: Ganancia o beneficio racionalmente esperado, que ha dejado de obtenerse en virtud del daño o deterioro ambientales;

V. Deterioro ambiental: La afectación ambiental causada como consecuencia de los actos u omisiones en la realización de las actividades con incidencia ambiental;

VI. Reparación en especie: La restitución de las condiciones químicas, físicas o biológicas de la flora o fauna silvestres, paisaje, suelo, subsuelo, agua, aire o de la estructura o funcionamiento de un ecosistema presentes, al ser y estado anteriores al daño o deterioro ambiental producidos; y,

VII. Contener el deterioro ambiental: Todas las medidas tendientes a limitar y evitar el deterioro ambiental en un tiempo y espacio determinados.

Artículo 3°. En los términos establecidos por ésta ley serán responsables las personas físicas, morales, o entidades públicas que por sí o a través de sus representantes, administradores o empleados generen daño, o deterioro ambiental, con motivo de sus actos u omisiones en la realización de actividades con incidencia ambiental.

Cuando la responsabilidad por el mismo daño o deterioro ambiental recaiga en diversas personas, serán solidariamente responsables, a no ser que se pruebe de manera plena el grado de participación de cada uno de ellos en la acción u omisión que lo hubiere causado.

Artículo 4°. La responsabilidad regulada en esta ley es objetiva, atiende al riesgo creado por las actividades con incidencia ambiental, y es exigible con independencia de la culpa o negligencia de la persona que haya causado el daño o el deterioro ambiental.

La responsabilidad por daño o deterioro ambiental con motivo de los actos u omisiones en la realización de las actividades con incidencia ambiental, se presume siempre a cargo de quién o quienes realizan tales actividades, salvo prueba en contrario, siempre y cuando se acredite la relación de causalidad física entre la acción u omisión produc-

tora del daño, y el daño o parte del daño o deterioro ambiental causado.

Artículo 5°. No existirá responsabilidad en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el daño sea producido por dolo, culpa o negligencia inexcusable de la persona que lo hubiera sufrido; y,
- II. Cuando el daño o el deterioro ambiental tengan su causa exclusiva en caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 6°. Tendrán legitimación activa para exigir la reparación del daño por deterioro ambiental cualquier persona física o moral, que sufra afectación o perjuicio en su persona o patrimonio.

En tratándose de personas físicas, su sucesión estará legitimada para iniciar la reclamación si la persona afectada hubiera fallecido, siempre que la reparación no hubiere sido exigible antes del fallecimiento o que el daño fuere conocido con posterioridad al mismo.

Artículo 7°. Tienen interés jurídico y legitimación activa, y podrán demandar ante los tribunales federales la reparación en especie del deterioro ambiental:

- I. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y cualquiera de los municipios o delegaciones del Distrito Federal en donde se haya manifestado el deterioro ambiental;
- II. Cualquier persona física que tenga su domicilio en el municipio o delegación del Distrito Federal en donde se dió el deterioro ambiental, que haya habitado en él por lo menos durante los cinco años anteriores al acto u omisión que le dio origen;
- III. Cualquier persona moral, sin fines de lucro, que actúe en representación de cualquiera de las personas físicas a las que se hace referencia en la fracción anterior, siempre que tenga como objeto social la protección del ambiente en general, o de alguno de sus elementos, y haya sido constituida con tres años de anterioridad al acto u omisión que dio origen al deterioro ambiental.

Artículo 8°. Para efectos de la reparación del daño por deterioro ambiental, los afectados por éste podrán solicitar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la formulación de un dictamen técnico al respecto, de conformi-

dad a lo previsto por el artículo 204 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá utilizar la información con la que cuente, incluyendo la relativa al procedimiento administrativo, para la elaboración de los dictámenes a los que se hace referencia en el párrafo anterior. Los gastos por concepto de análisis de laboratorio o de campo que adicionalmente se requieran para la dictaminación solicitada correrán a cargo del interesado.

En todo caso, deberán observarse las disposiciones legales sobre confidencialidad de la información industrial y comercial contenida en los expedientes que obren en poder de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Artículo 9°. La reparación del daño a que tienen derecho las personas señaladas en el primer párrafo del artículo 6° de esta ley, podrán consistir, a elección del ofendido en:

- I. La reparación en especie del daño por deterioro ambiental, en términos de la fracción VI del artículo 2° de esta ley; o,
- II. El pago de los daños o perjuicios; y
- III. En su caso, el pago de los gastos en que haya incurrido para contener el daño por deterioro ambiental.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la ley federal del trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda, se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario mas alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la ley federal del trabajo.

En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima, o a los herederos del afectado.

El monto de la condena por indemnización se cubrirá en una sola exhibición.

Artículo 10. Quien de conformidad con el artículo 7° de esta ley, ejercite acción civil, podrá solicitar la reparación en especie del deterioro ambiental, y en su caso el reembolso de los gastos en que haya incurrido para contener la agravación del deterioro ambiental.

Si fuese imposible la reparación en especie del deterioro ambiental, se fijará una cantidad a título de indemnización por deterioro ambiental destinado al Fondo para la Restauración y Preservación de los Ecosistemas. La valoración económica de la cantidad a pagar por concepto de indemnización, podrá realizarse por conducto del Instituto Nacional de Ecología, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o instituciones de educación superior o de investigación científica.

El Fondo para la Restauración y Preservación de los Ecosistemas a que se hace referencia en este artículo, será administrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del fideicomiso que deberá crearse para el efecto. Esta dependencia deberá presentar un informe anual a la Cámara de Diputados, en el que establezca, de manera detallada, el destino de los recursos que recaude a través del citado fondo, con motivo de las sentencias que se dicten derivadas de la aplicación de esta ley, sin perjuicio del que deba rendir para los efectos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. En caso de demandas de reparación del daño o deterioro ambiental formuladas por distintas personas, legitimadas de acuerdo con esta ley, que contengan peticiones incompatibles entre sí, los órganos judiciales deberán dar prevalencia, siempre que sea posible, a la reparación en especie del deterioro ambiental causado.

Artículo 12. La responsabilidad civil regulada en ésta ley se determinará sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que correspondan.

Artículo 13. La responsabilidad civil derivada de un delito o falta administrativa, respecto de los daños por deterioro ambiental o del deterioro ambiental en sí mismo, se regulará por lo establecido en ésta ley.

Artículo 14. La legitimación activa regulada en los artículos 6° y 7° de esta ley, incluye en todo caso, la acción para exigir al responsable la adopción de las medidas necesarias que eviten la continuación o la repetición del daño o del deterioro ambiental. Estas medidas podrán comprender la instalación de elementos que prevengan la causa del daño o del deterioro ambiental, la contención temporal de la actividad dañosa y la clausura temporal, permanente, total o parcial, de las instalaciones donde dicha actividad se desarrolla, con protección, en todo caso, de los derechos de los trabajadores.

Artículo 15. A los daños que por su menor significación puedan considerarse tolerables según los usos locales, solo se le podrán aplicar medidas preventivas para contener la causación del daño o deterioro, las cuales únicamente podrán consistir en la adopción de medidas de coste no desproporcionado en relación con los daños que se pretenden evitar. En ningún caso, las medidas provisionales consistirán en la suspensión de la actividad o clausura de las instalaciones, salvo que existiera peligro inminente para la salud pública o el equilibrio ecológico.

No se consideran tolerables los daños que hubieren podido evitarse mediante la adopción de medidas preventivas de costo menor a los daños causados.

Artículo 16. Las acciones de reparación del daño y del deterioro ambiental prescriben a los cinco años contados desde el día en que los legitimados en los artículos 6° y 7° de esta ley hayan tenido conocimiento de la acción u omisión causante del mismo.

No se entenderá conocido el daño o el deterioro ambiental sino cuando se conozcan o sea exigible que se conozcan las consecuencias principales que pueden derivarse de la acción u omisión generadora de la responsabilidad, al tiempo en que una u otra hayan tenido lugar.

Artículo 17. En todo caso, las acciones de reparación del daño y del deterioro ambiental reguladas en esta ley caducarán transcurridos veinticinco años desde el día en que haya tenido lugar la acción u omisión causante del daño o del deterioro ambiental.

Para el caso de acciones u omisiones de carácter continuado o sucesivo, el periodo de veinticinco años empezará a contar desde el día en que hubiera tenido lugar la última de dichas acciones u omisiones.

Artículo 18. Será competente para conocer de las acciones derivadas de esta ley, a elección de la parte actora, el Juez de Distrito del lugar donde:

- I. Haya tenido lugar el daño o deterioro ambiental;
- II. Haya tenido lugar la acción u omisión que causante el daño o el deterioro ambiental; o,
- III. Tenga su domicilio el demandado.

Son de aplicación supletoria de la presente ley, las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 19. Quien haya reparado un daño o deterioro ambiental en aplicación de lo previsto en esta ley, podrá ejercer cualquier acción de repetición contra otras personas que, al amparo de la misma o de cualquier otra norma, sean responsables del daño o del deterioro ambiental.

Artículo 20. La autorización de las siguientes actividades quedará condicionada a que el solicitante demuestre a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que cuenta con una garantía financiera o con un seguro de responsabilidad objetiva que, de conformidad con la evaluación de impacto ambiental a que hace referencia el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toma en cuenta los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como el coste de las medidas preventivas, de mitigación y demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente:

I. Las actividades industriales, comerciales, de servicios u otras, que sean consideradas como altamente riesgosas según lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Producción, almacenamiento, tráfico, transporte, abandono, desecho, descarga, confinamiento, tratamiento, o eliminación de residuos peligrosos o materiales peligrosos, así como aquellas actividades que los generen;

III. Obras hidráulicas y vías generales de comunicación;

IV. Industria eléctrica; y,

V. Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros.

El otorgamiento de la garantía financiera estará sujeto a lo previsto en el Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La garantía financiera podrá ser sustituida con la presentación de una póliza de seguro de responsabilidad objetiva por daño y deterioro ambiental. Estos documentos darán

cobertura suficiente para reparar el posible daño y deterioro ambiental, que pudiesen ocasionar las actividades.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará la valoración económica, a efecto de determinar el monto de cobertura que deberá comprender la garantía financiera o la póliza de seguro que en su caso se contrate, con base en la evaluación de impacto ambiental que al efecto se requiera. Lo anterior a fin de obtener autorización para la realización de las actividades que se enuncian en este artículo.

Artículo 21. Cuando el monto a título de indemnización por deterioro ambiental a que hace referencia el artículo 10 de esta ley, o la cantidad que se requiera para la reparación en especie del deterioro ambiental a que se refiere el mismo artículo, supere la capacidad financiera de las dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas y sus municipios, o delegaciones del Distrito Federal, podrán solicitar apoyo financiero complementario al Ejecutivo Federal.

Para tales efectos, el Ejecutivo Federal constituirá un fondo denominado "Fondo para la Reparación del Deterioro Ambiental", El monto que lo conforme, deberá ajustarse anualmente en una proporción igual al incremento promedio que registre en el mismo período el Presupuesto de Egresos de la Federación, salvo que exista una propuesta justificada de modificación presupuestal diferente a la regla general prevista.

El Fondo para la Reparación del Deterioro Ambiental tendrá por objeto:

I. Atender los efectos de los deterioros ambientales cuya magnitud supere la capacidad financiera de las dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas y sus municipios o delegaciones del Distrito Federal, cuando los montos recuperados de las compañías aseguradoras u otras instituciones financieras no sean suficientes para reparar en especie el deterioro ambiental, o para el pago de la indemnización a que se refiere el artículo 10 de esta ley, el diferencial podrá ser cubierto con cargo al Fondo;

II. Apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas y sus municipios o delegaciones del Distrito Federal, para la reparación en especie del deterioro ambiental o el pago por concepto de indemnización a que se refiere el artículo 10 de esta ley

cuya actividad, conforme a la misma o su Reglamento, no se haya especificado la obligación de aseguramiento o de otorgamiento de garantía financiera; y,

III. Apoyar de manera transitoria a dependencias y entidades de la administración pública federales para la reparación en especie del deterioro ambiental, en tanto reciban los pagos correspondientes de los seguros, de conformidad con la legislación federal aplicable.

Es responsabilidad de las dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas y sus municipios o delegaciones del Distrito Federal, dar seguimiento a la recuperación de los seguros, de manera oportuna y expedita, conforme a los términos contratados.

Ante la inminencia de que ocurra un deterioro ambiental que ponga en riesgo la salud o la vida humana, o cuando por la magnitud del deterioro ambiental se amenace un ecosistema y, en este sentido, la rapidez de la actuación por parte de la autoridad sea esencial, se podrá autorizar, con base en un dictamen que elabore la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la emisión de una Declaratoria de Emergencia y podrá erogar con cargo al Fondo, los montos que considere necesarios para atenuar los efectos del posible deterioro ambiental.

La Cámara de Diputados podrá, a efecto de reparar en especie el deterioro ambiental que por la magnitud y el riesgo que éste represente, autorizar una cantidad extraordinaria complementaria al fondo.

Anualmente se incorporarán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, recursos al Fondo para la Reparación del Deterioro Ambiental, el cual deberá mantener como mínimo la cantidad de quinientos millones de pesos. El fondo también podrá conformarse de los impuestos que se establezcan para las industria química y petrolera, así como de donativos particulares.

Artículo Segundo. Se deroga el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quienes estén desarrollando alguna de las actividades señaladas en el artículo 20 de esta ley, al día de publicación de la misma, deberán cumplir las obligaciones establecidas, dentro de los 365 días posteriores a su entrada en vigor.

TERCERO. La Secretaría, en un plazo que no exceda de un año, deberá efectuar la valoración económica con base en las evaluaciones de impacto ambiental que se hayan realizado con anterioridad a la publicación de la presente ley, con el objeto de determinar el monto al que ascenderá la cobertura de la garantía financiera o del seguro que se otorgue, para que las obras o actividades a que se refiere el artículo 20 de la presente ley se puedan seguir realizando.

CUARTO. El Ejecutivo Federal deberá proponer en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2004, la creación del fondo a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley, que no podrá ser menor de quinientos millones de pesos.

QUINTO. El régimen de responsabilidad civil regulado en esta ley será aplicable a los supuestos en que el daño o deterioro ambiental sea resultado de una acción u omisión posterior a la fecha de su entrada en vigor.

Sala de Comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Diputados: José Elías Romero Apis (rúbrica), Presidente; Roberto Zavala Echavarría (rúbrica), Fernando Pérez Noriega (rúbrica), Germán Arturo Pellegrini Pérez (rúbrica), David Augusto Sotelo Rosas, secretarios; Eduardo Andrade Sánchez, Flor Añorve Ocampo (rúbrica), Francisco Cárdenas Elizondo (rúbrica), Manuel Galán Jiménez (rúbrica), Rubén García Farías (rúbrica), Ranulfo Márquez Hernández (rúbrica), José Manuel Medellín Milán, José Jesús Reyna García, Juan Manuel Sepúlveda Fayad (rúbrica), Benjamín Avila Márquez (rúbrica), Enrique Garza Tamez (rúbrica), Bernardo Borbón Vilches (rúbrica), Lucio Fernández González (rúbrica), Alejandro Enrique Gutiérrez Gutiérrez (rúbrica), Silvia América López Escoffie, María Guadalupe López Mares (rúbrica), Vicente Pacheco Castañeda, Nelly Campos Quiroz, Víctor Hugo Sondón Saavedra (rúbrica), Martha Ruth del Toro Gaytán (rúbrica), Genoveva Domínguez Rodríguez, Tomás Torres Mercado, José Manuel del Río Virgen (rúbrica), Arturo Escobar y

Vega (rúbrica), Norma Patricia Riojas Santana, Enrique Priego Oropeza.

Por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputados: Diego Cobo Terrazas (rúbrica), Presidente; Jesús de la Rosa Godoy, secretario; Gustavo Lugo Espinoza (rúbrica), secretario; Miguel Angel Gutiérrez Machado (rúbrica), secretario; Jesús Garibay García (rúbrica), secretario; Francisco Arano Montero (rúbrica); Miguel Bortolini Castillo (rúbrica); Vitálico Cándido Coheto Martínez; Rosa Delia Cota Montaña (rúbrica); José Manuel Díaz Medina; Sergio García Sepúlveda (rúbrica); Manuel Garza González; Rómulo Garza Martínez (rúbrica); Raúl Gracia Guzmán (rúbrica); José María Guillén Torres; Pedro Manteola Sainz; José Jacobo Nazar Morales; Donaldto Ortiz Colín; Juan Carlos Pallares Bueno (rúbrica); Juan José Noguera Ruiz; Ramón Ponce Contreras; Rafael Ramírez Agama; Rafael Ramírez Sánchez (rúbrica); Jaime Rodríguez López (rúbrica); Juan Carlos Sainz Lozano (rúbrica); Raúl Efrén Sicilia Salgado (rúbrica); José María Tejeda Vázquez (rúbrica); Miguel Angel Torrijos Mendoza (rúbrica); Librado Treviño Gutiérrez; Julio César Vidal Pérez.»

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se ofrece el uso de la palabra al diputado Arturo Escobar y Vega.

Diputado Efrén Leyva, en su curul. En la curul donde está el diputado.

El diputado Efrén Nicolás Leyva Acevedo
(desde su curul):

Diputada, dado que este es el reinicio de la sesión del día de ayer, mucho agradecería que se tomara en cuenta la lista del inicio de la sesión para que no fuera tomada esta de hoy.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Es correcto, así es diputado, su observación es correcta.

Diputado puede usted iniciar.

El diputado Arturo Escobar y Vega:

Gracias, señora Presidenta:

Con base en el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y por facultad conferida por las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vengo a fundamentar a nombre de dichas comisiones, el dictamen que presentan, motivan y avalan las comisiones en cuestión y el cual expide la Ley de Responsabilidad Civil, por el daño y deterioro ambiental y deroga el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Estas comisiones consideran que en la actualidad el sistema jurídico mexicano, no cuenta con los medios jurídicos convenientes para garantizar efectivamente el derecho de todos los mexicanos a un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo y bienestar, previsto en el artículo 4o. de la Constitución, párrafo quinto.

Tanto el procedimiento administrativo como el procedimiento penal han resultado insuficientes para preservar el medio ambiente en nuestro país, en donde la contaminación ha producido terribles pérdidas en la biodiversidad, estragos en nuestra salud y en términos generales en nuestro patrimonio como nación. Por lo que es preciso adoptar medidas a las que se dé mayor participación a la sociedad.

Consideramos la defensa y salvaguarda del medio ambiente, como un tópico prioritario a tratar de manera inmediata no sólo a través de las facultades y acciones del gobierno, sino que resulta conveniente e indispensable otorgar a los ciudadanos la posibilidad de coadyuvar en la vigilancia y protección de nuestros recursos a través de la responsabilidad civil, para lo cual resulta indispensable la legitimación activa que recaerá en los habitantes de la localidad afectada tratándose de casos de contaminación a bienes particulares, del dominio público o al medio ambiente.

Se ha venido responsabilizando a la Administración Pública de los problemas ambientales e imponiéndole también a ella la obligación de su corrección, sin embargo, las sanciones económicas resultado de un procedimiento administrativo son sanciones muy bajas, comparadas con el beneficio económico que puede obtenerse por las actividades productivas nocivas para el ecosistema y con las grandes pérdidas que representa el deterioro ambiental de nuestros

recursos naturales y la habilitación de zonas contaminadas y/o dañadas.

Por otro lado, no resulta ejemplar la tipificación de delitos contra el medio ambiente, ya que es sumamente difícil integrar el cuerpo del delito en cuestión toda vez que sólo se castigan los delitos dolosos contra el medio ambiente y no los culposos. Además de lo anterior es preciso destacar que los delitos ambientales, toda vez que no son considerados como delitos graves, gozan de libertad provisional. Luego entonces, hasta estos días la protección del ambiente y de nuestro derecho a un medio ambiente adecuado a través de las responsabilidades administrativas, penal y civil han resultado insuficientes e ineficaces para reparar los daños ambientales.

Es preciso diferenciar el deterioro del daño ambiental considerado, al primero, como las afectaciones al medio ambiente propiamente dicho, es decir como las afectaciones a un ecosistema, y al daño ambiental como las afectaciones a los bienes y a la salud de las personas.

A través de la responsabilidad civil por deterioro o daño ambiental se busca no únicamente sancionar y obligar a la restitución, al responsable de la afectación, sino que con ella se pretende evitar afectaciones futuras posiblemente culposas al amparo de actividades lícitas y avanzar hacia la reparación de los ecosistemas afectados en lo general y resarcir con la justicia, a las personas afectadas por contaminación en casos específicos.

Resulta sumamente importante adecuar lo relativo al nexo causal en la conducta y el resultado hablando de responsabilidad ambiental, toda vez que en los términos generales se conciben los daños y perjuicios como resultados inmediatos y directos, mientras que en materia ambiental muchas veces los daños son resultados indirectos a mediano o largo plazo de las actividades que los ocasionan.

En este mismo orden de ideas, también es conducente el planteamiento de disposiciones especiales en lo relativo a la prescripción y a la caducidad para demandar la reparación del daño y/o el deterioro ambiental. En materia de pago de daños y perjuicios podría un mismo juez establecer como reparación la reubicación de asentamientos humanos por daño en vivienda.

Es imprescindible realizar las modificaciones pertinentes a efecto de evitar que de esta ley se den efectos retroactivos en contra de persona alguna, lo cual sería violatorio a la

Constitución. Asimismo, debemos de procurar la eficacia de esta ley tratando, en la medida de lo posible, de evitar se convierta en un instrumento de aprovechamiento económico injustificado, por lo cual no debemos prever al daño moral como hipótesis de resarcimiento económico, dado que se trata de una apreciación enteramente subjetiva y dada también su dificultad para poder acreditarse. Esta ley tiene el claro propósito de proveer para la mejora del ambiente y no convertirse en mecanismos para lucrar indebidamente, por lo que también debe proponerse atención esmerada, respecto a quienes, se legitimará con ella, para demandar reparación por daño o deterioro ambiental.

Con objeto de dar certidumbre jurídica, es de suma importancia establecer un criterio conforme al cual se pueda calcular al terminar el valor económico o el monto que deberá cubrir la garantía financiera o el seguro de responsabilidad objetiva que se contrate, para la relación de ciertas actividades.

Por ello, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tomará como base para la determinación de dicha cantidad, la evaluación de impacto ambiental a que hace referencia el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual abarca los posibles efectos en él o los ecosistemas, que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como el coste de las medidas preventivas, la mitigación y demás necesarias, para evitar y reducir al mínimo, los efectos negativos sobre el ambiente.

Es factible que determinadas situaciones la magnitud del monto a que se ha condenado el demandado a título de indemnización por deterioro ambiental o la cantidad que se requiera, para la reparación en especie, pueda superar la capacidad financiera de respuesta de las dependencias entidades descentralizadas y desconcentradas, entidades fedrativas y de sus municipios.

Para tales efectos, a través de la presente ley se crea un fondo que fungirá como apoyo financiero y complementario.

Por otro lado, la ley prevé posibles situaciones de emergencia que pudiesen poner en riesgo la salud o la vida humana o a los ecosistemas, en situaciones en que sea esencial la rápida actuación por parte de la autoridad, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitirá una declaratoria de emergencia y poder erogar con

cargo al fondo los montos que considere necesarios para atenuar los efectos del posible deterioro ambiental.

Este artículo se propone en virtud de la importancia del bien jurídico que se pretende tutelar, como lo son la salud, la vida y los ecosistemas.

Este proyecto de ley con las propuestas vertidas por los integrantes de ambas comisiones, tiene efectos muy positivos, que podrán reflejarse en la disminución de los índices de contaminación en nuestro país, en la conservación de la biodiversidad, en la salud de las personas, e incluso en la economía, recordando que no bastan las modificaciones legales que para lograr objetivos como éste, es indispensable voluntad política y acción, tanto de autoridades como de ciudadanos.

Señores diputados, con su voto a favor de este dictamen, daremos un primer paso en el instrumento jurídico en materia de medio ambiente más importante en la historia de nuestro país.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Sí, diputado Del Río.

El diputado José Manuel del Río Virgen (desde su curul):

Señora Presidenta, mi voto será para esta Ley de Responsabilidad Civil por el Daño y Deterioro Ambiental. Tengo mi posición, quisiera entregarla y que se publique en la *Gaceta* como si la hubiera leído desde la tribuna para darle agilidad a esta sesión.

Gracias, señora Presidenta.

«(Ley de Responsabilidad Civil por el Daño y Deterioro Ambiental)

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

La iniciativa tiene como finalidad primordial el fortalecimiento del marco jurídico que regule la responsabilidad ambiental, de conformidad con las obligaciones que el

estado mexicano ha adquirido en el ámbito internacional y en materia ambiental.

En esta iniciativa se comprenden, entre otros puntos, los preceptos relativos a cuestiones tales como legitimación activa, causalidad, prescripción, incidencia, reparación del daño y federalización de la acción.

El dictamen a discusión, prevee la defensa y salvaguarda del medio ambiente, como un tópico prioritario a tratar de la manera inmediata, no sólo a través de las facultades y acciones del gobierno, sino que resulta conveniente e indispensable otorgar a los ciudadanos la posibilidad de coadyuvar en la vigilancia y protección de nuestros recursos a través de la responsabilidad civil, para lo cual resulta indispensable la legitimación activa que recaerá en los habitantes de la localidad afectada tratándose de casos de contaminación a bienes particulares, del dominio público o al medio ambiente.

La protección del ambiente y de nuestro derecho a un medio ambiente adecuado a través de las responsabilidades administrativa y penal resultan insuficientes e ineficaz para reparar los daños ambientales.

Resulta preocupante saber que anualmente se pierden 600 mil hectáreas de zonas naturales, producido por diversos factores naturales y humanos, con mayor impacto negativo en la parte tropical y sur del país donde más se da la deforestación y por tanto la pérdida de flora y fauna en general. Es preocupante porque sólo se reforestan 160 mil hectáreas cada año, ocupando así México, el primer lugar en deforestación en América Latina.

A través de la responsabilidad civil por deterioro o daño ambiental se busca no únicamente sancionar y obligar a la restitución al responsable de la afectación, sino que, con ella, se pretende evitar afectaciones futuras, posiblemente culposas, al amparo de actividades lícitas y avanzar hacia la reparación de los ecosistemas afectados en lo general y resarcir con justicia a las personas afectadas por contaminación en casos específicos.

Debemos de procurar la eficacia de esta ley, tratando, en la medida de lo posible se convierta en un instrumento de aprovechamiento económico injustificado, por lo cual no debemos prever al daño moral, como hipótesis de resarcimiento económico entre otros.

Esta ley, tiene el claro propósito de proveer para la mejora del ambiente y no debe convertirse en un mecanismo para lucrar indebidamente, por lo que también debe ponerse atención esmerada, respecto a quiénes se legitimará con ella para demandar reparación por daño o deterioro ambiental se determine, para lo cual se crea el fondo para la restauración y preservación de los ecosistemas.

Este proyecto de ley, puede traer efectos muy positivos que podrán reflejarse en la disminución de los índices de contaminación en nuestro país, en la conservación de la biodiversidad, en la salud de las personas e incluso en la economía recordando que no bastan.

Hoy por tanto debemos considerar a los recursos forestales y su interrelación con el agua como de seguridad nacional, pues en los últimos 50 años perdimos más de la mitad de los bosques, con lo que un 60% de la población sufre escasez de agua.

Ley tiene por finalidad no sólo reparar los daños y deterioros que puedan causarse, sino también y quizá aún más, evitar en la medida de lo posible afectaciones futuras.

Coincidimos con el concepto de daños previsto en la iniciativa, toda vez que debe precisarse lo que se entiende por daños de manera particular en la materia ambiental, haciendo alusión a lo ya estipulado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

México, DF, a 12 de diciembre de 2002.— Diputado José Manuel del Río Virgen, Convergencia.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias diputado, se lo apreciamos.

Se han registrado para fijar la posición de sus grupos parlamentarios los siguientes diputados: Rosa Delia Cota Montaña, Bernardo de la Garza Herrera, Jesús Garibay, Rafael Barrón Romero. Y estaremos atentos si algún grupo parlamentario que no se haya registrado lo desea hacer, y queda consignado para que se incorpore en la *Gaceta Parlamentaria* la intervención en el capítulo de fijación de posiciones del diputado Del Río Virgen.

Tiene la palabra la diputada Rosa Delia Cota Montaña del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Rosa Delia Cota Montaña:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo, acude a esta tribuna para presentar su posición con referencia a la Ley de Responsabilidad Civil por el Daño y Deterioro Ambiental.

La ley en comento es resultado de un profundo debate en las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Justicia y Derechos Humanos, un debate serio y abierto entre los legisladores que decidieron de forma unánime en sentido positivo.

Celebro que finalmente el día de hoy se presente para su votación una ley que ha sido una demanda sistemática de miles de mexicanos que han sido afectados por prácticas que impactan negativamente su ambiente y el de sus familias.

La ley en comento recoge la adición de algunos teóricos del derecho, que habían señalado la necesidad de incorporar la responsabilidad penal de los sujetos jurídicos; para ello se incorpora el término “figura jurídica solidaria” que permitirá fincar la responsabilidad en más de un individuo relacionado con la comisión del daño, además de las personas físicas, morales o entidades públicas a través de sus representantes, administradores o empleados.

Consideramos que estamos entregando a la ciudadanía un instrumento jurídico de gran valor, que le permitirá exigir a las autoridades se cumpla con la procuración de justicia; es el caso de las afectaciones por las grandes empresas contaminantes ante quienes los ciudadanos se encuentran indefensos. Esto indirectamente integra a la población a actividades de vigilancia para conservar los recursos naturales que son de todos y por tanto todos somos responsables.

Finalmente deseo referirme al Fondo para la Restauración, Preservación de los Ecosistemas en dos sentidos: la transparencia y la valoración económica de los recursos naturales. El fondo será administrado a través de un fideicomiso, lo cual otorga mayor transparencia en la generación y uso de los recursos económicos, además que permite contar con fondos para destinarse a actividades de conservación.

Vinculada a la creación de este fondo estará la necesidad de desarrollar instrumentos para asignar un valor económico a los recursos naturales y de forma indirecta, el impacto que las actividades antropogénicas tienen sobre el medio ambiente.

Estos instrumentos han recibido críticas en el sentido que la naturaleza no tiene precio. Esto es en parte cierto, sin embargo consideramos que debemos utilizarlos para cuestionar los efectos económicos que el modelo neoliberal tiene sobre el ambiente. ¿Cuánto cuesta contaminar?, ¿cuánto cuesta la salud de cientos, tal vez de miles de persona?

Por las consideraciones arriba expuestas, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor del presente dictamen.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señora diputada.

Tiene la palabra el diputado Bernardo de la Garza Herrera del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista.

El diputado Bernardo de la Garza Herrera:

Compañeros legisladores:

Los problemas ambientales ya no aparecen como independientes unos de otros, sino que constituyen elementos que se relacionan entre sí configurando una realidad diferente a la simple acumulación de todos ellos. Por ello, hoy día podemos hablar de algo más que de simples problemas ambientales, nos enfrentamos a una auténtica crisis ambiental...

El diputado Amador Rodríguez Lozano

(desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Amador Rodríguez.

El diputado Amador Rodríguez Lozano

(desde su curul):

Señora Presidenta, si se podría ordenar silencio en la sala para atender al orador.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Con gusto, señor diputado.

Esta Presidencia ruega atentamente a los señores legisladores se sirvan ocupar sus curules y prestar atención al orador. Se los agradecemos sinceramente.

Continúe, señor diputado.

El diputado Bernardo de la Garza Herrera:

Gracias, señora Presidenta.

Por ello, hoy día podemos hablar de algo más que de simples problemas ambientales. Nos enfrentamos a una auténtica crisis ambiental y la gravedad de la crisis se manifiesta en su carácter global.

México no es la excepción; es un hecho notorio que nuestro país está atravesando un proceso de contaminación de sus ecosistemas y de pérdida de su biodiversidad.

México es uno de los países con mayor diversidad del planeta. El valor que tienen nuestros ecosistemas es inimaginable y su preservación debe considerarse como una prioridad del Estado mexicano.

No obstante que el artículo 4o. de nuestra Carta Magna ya contempla la garantía que consagra el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los mexicanos, la jurisdicción civil ha sido escasamente utilizada para la protección ambiental en México.

La razón de ello se sustenta en una extendida mentalidad que debemos modificar cuando sistemáticamente responsabilizamos a la administración pública por cualquier afectación ambiental. Ello conlleva consecuencias negativas por cuanto en muchas ocasiones la jurisdicción contencioso-administrativa carece de facultades para la efectiva reparación de los daños al ambiente, tanto a nivel meramente económico como al momento de restablecer las cosas y situaciones a su estado originario, es decir, la reparación en especie.

De lo anterior se puede observar que en México las responsabilidades ambientales, tanto administrativa como penal, no resultan eficaces para reparar los daños ambientales, situación que ya ha sido resuelta en otros países que se han adelantado al nuestro en la incorporación de regulaciones específicas sobre responsabilidad civil por el deterioro ambiental en sus sistemas jurídicos.

A este respecto la defensa y salvaguarda del medio ambiente debe ser resuelta de manera inmediata, no sólo a través de facultades de acciones del gobierno, sino que resulta conveniente e indispensable otorgar a los ciudadanos la posibilidad de coadyuvar en la vigilancia y protección de nuestros recursos, a través de la responsabilidad civil.

Debemos darle a la población la posibilidad de que vigile el rico patrimonio de los mexicanos para las generaciones por venir. Ello conllevaría, como una consecuencia natural, a una mayor sensibilidad y conciencia del medio ambiente en general y de los problemas conexos y de la presencia y función de la humanidad en él, lo que entraña una responsabilidad crítica.

Difícilmente se puede encarar el tema en forma óptima si no contamos con ciudadanos que sean conscientes y se preocupen del ambiente. A través de la responsabilidad civil por deterioro o daño ambiental se busca no únicamente sancionar y obligar a la restitución al responsable de la afectación sino que, con ella, se pretende evitar afectaciones futuras y avanzar hacia la reparación de los ecosistemas afectados en lo general y resarcir con justicia a las personas afectadas por contaminación en casos específicos.

Esto en resumen da vida al principio de reducción de riesgo ecológico. En nuestra consideración la presente iniciativa puede traer efectos muy positivos que podrán reflejarse en la disminución de los índices de contaminación en nuestro país, en la conservación de la biodiversidad, en la salud de las personas e incluso en la economía, recordando que no bastan las modificaciones legales, que para lograr objetivos como éste es indispensable voluntad política y acción, tanto de autoridades como de ciudadanos.

El Partido Verde Ecologista de México plantea hoy la necesidad de reconciliar a la razón dirigida la más de las veces a la obtención de beneficios personales con la ética, de manera que los seres humanos alcancen un nuevo estadio de conciencia y control sobre sus mundos de vida, haciéndose responsables de sus actos hacia sí mismos, hacia los demás y hacia la naturaleza.

La ética ambiental se convierte así en un soporte asistencial de la conducta humana hacia la naturaleza y de la sustentabilidad de la vida, que renueva los sentidos existenciales, los mundos de vida y las formas de habitar en el planeta.

Con la aprobación de esta iniciativa presentada por mi partido en esta Legislatura no habrá nunca más un estado que

no atienda o que no entienda su responsabilidad ambiental y transgeneracional; nunca más una clase corporativa que no esté obligada a preocuparse por el daño que sus acciones pueden causar a otros seres humanos y a nuestros recursos naturales; nunca más un ciudadano desprotegido ante los agravios que por descuido ambiental de otros afecte a su salud o su calidad de vida.

Finalmente, no puedo dejar de señalar que esta iniciativa hace realidad dos principios ecológicos fundamentales y aceptados a nivel mundial que son que el que contamina paga y el principio precautorio, consistiendo este último en las medidas que deben adoptarse ante la amenaza de un riesgo ambiental.

No me cabe duda que éste es el paso más sólido y certero que en materia de legislación ambiental se haya dado jamás en nuestro país. Este será un parteaguas en nuestra manera de percibir y de relacionarnos con otras formas de existencia.

Será, en resumidas cuentas, un esfuerzo conjunto de la sociedad y del Estado hacia la sustentabilidad.

Para terminar no puedo abandonar la tribuna sin reconocer a los diputados Romero Apis y Cobo Terrazas, como presidentes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente, que coadyuvaron a que esto se convirtiera en una realidad. Así como también a los diputados, en especial al diputado Pérez Noriega, al diputado Garza Tamez, al diputado Gracia Guzmán, al diputado Zavala Echavarría, al diputado Sotelo Rosas, entre otros, que sin duda contribuyeron a enriquecer el dictamen en comento.

Es cuanto, señor Presidente.

**Presidencia del diputado
Jaime Vázquez Castillo**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Muchas gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Garibay García, del grupo parlamentario de la Revolución Democrática, para fijar la posición de su grupo.

El diputado J. Jesús Garibay García:

Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros:

Este es un dictamen que en las últimas horas de la sesión en que fue aprobado parecía que no seríamos capaces de sacarlo por consenso. No cabe duda que cuando se suman esfuerzos, cuando se suman objetivos y se pone por encima de los intereses el interés de la nación sí podemos hacer las cosas y hacerlas bien.

Yo quiero hacer un reconocimiento a los compañeros del Partido Acción Nacional por haber tomado la decisión finalmente de sumarse a este esfuerzo.

Este es un dictamen que, como se ha dicho, establecerá un precedente en México. Este es un dictamen que viene a fortalecer a las instituciones que tienen su responsabilidad en materia ambiental, pero es también un reconocimiento al esfuerzo de todos aquellos ambientalistas que a lo largo del país la estuvieron demandando.

Este es un dictamen que brinda una enorme oportunidad para mejorar al sector productivo. Esto permitirá que la industria petrolera haga un mejor esfuerzo en sus actividades, permitirá que la Comisión Federal de Electricidad igualmente lo pueda realizar. Pero también es una oportunidad para que la industria petroquímica, la siderúrgica, la papelera, la azucarera y la del cemento, puedan mejorar sus mecanismos de control ambiental que evite el daño que lamentable e históricamente se ha venido generando.

Es un dictamen también que establece algo sumamente importante, las personas físicas no sólo morales sino las personas físicas que causen daño ambiental estarán obligadas a reparar.

Es también importante porque da la oportunidad para que cualquier persona física que sea dañada ambientalmente tendrá el derecho, el legítimo derecho, de exigir la reparación del daño.

Es por ello que la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática habremos de votar a favor de este dictamen para bien de la población, para bien de México y para bien de todos.

¡Felicidades!

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Jesús Garibay García.

Tiene el uso de la palabra el diputado Rafael Barrón Romero, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para fijar la posición de su grupo.

El diputado Rafael Barrón Romero:

Con su permiso, señor Presidente; señoras y señores diputados; honorable Asamblea:

A nombre del grupo parlamentario de Acción Nacional, destaco la importancia que para nosotros supone la aprobación de la Ley de Responsabilidad Civil por el Daño y Deterioro Ambiental, puesto que estamos convencidos de que la creación de un marco jurídico que garantice el respeto de nuestro entorno, resulta imprescindible para asegurar la protección, conservación y regeneración de los recursos naturales del territorio nacional, en los cuales se sustenta gran parte de la riqueza de nuestro México.

Resulta ineludible asumir como una realidad innegable el deterioro del medio ambiente que hemos propiciado quienes habitamos el planeta, ocasionando fenómenos imprescindibles que nos afectan a todos.

En particular resulta ineludible aceptar el deterioro que hoy presenta el medio ambiente de nuestro país, pues sólo reconociendo la responsabilidad que en ello compartimos, será posible emprender acciones encaminadas a restaurar lo devastado a conservar lo que aún tenemos y a construir una cultura que orientada al ciudadano de nuestro entorno, asegure un desarrollo futuro realmente sustentable.

Es cierto que en los últimos años se ha cobrado mayor conciencia de la importancia que reviste la protección al ambiente, no obstante es mucho lo que aún queda por hacer y en ese sentido la Ley de Responsabilidad Civil por el Daño y Deterioro Ambiental constituye un paso sumamente importante.

La importancia de aprobar la ley mencionada, se funda en el hecho de que es necesario conseguir que quienes deterioran el ambiente asuman la responsabilidad que ello implica, rindan cuentas y se vean obligados a restituir a los afectados.

Los legisladores de Acción Nacional estamos convencidos de la necesidad de frenar el abuso de unos cuantos que se benefician a costa del hábitat de la mayoría.

Todos aquellos que hoy realizamos actividades que tienen efectos negativos sobre el medio ambiente, deberán de considerar que de hoy en adelante pueden ser demandados y obligados a restituir a los afectados por los daños que les hayan causado.

El desarrollo y el progreso no se contraponen con una cultura, con un marco legal de carácter medio ambiental, más bien precisan de ambos para producirse cabalmente.

Es cierto que ahora existen sanciones económicas que se aplican a quienes afectan el medio ambiente, no obstante éstas no han sido suficientemente enérgicas como para contener aquellos que optan por pagarlas y puesto que los beneficios que les reporta la devastación, son en comparación mayúsculos.

Es por consiguiente que se requiere de medidas más estrictas y sobre todo proporcionales, esto significa que todo daño al medio ambiente deberá ser reparado en justa medida.

Acción Nacional considera que es tiempo de vivir un pleno Estado de Derecho, en el que cada día y cada artículo de nuestra Carta Magna cobre pleno vigor, por consiguiente y puesto que en el artículo 4o. de la Constitución se establece el derecho de todos los mexicanos a un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo y bienestar.

Por ello consideramos que la Ley de Responsabilidad Civil por el Daño y Deterioro Ambiental, constituye una garantía a ese derecho y por ello nos pronunciamos por su aprobación.

Es urgente que cobremos conciencia de que el deterioro y la devastación se han producido en la mayoría de los casos en comunidades cuyos hábitats carecen de posibilidades para defender su hábitat. Por tanto, es urgente dotarles de los elementos que les permitan defenderse y exigir del derecho que les corresponde a vivir en un entorno que garantice su efectivo desarrollo y bienestar, ya que los impactos negativos sobre el medio ambiente no sólo implican la extinción de los recursos naturales, sino que a partir de ella traen consigo fenómenos como la pobreza, la migración y la desigualdad, señores, es tiempo, compañeros legisladores, de que actuemos en aras del desarrollo integral del país.

México es un país plural en todos los sentidos, rico en todos los aspectos, uno de ellos es la biodiversidad, asumamos plenamente la magnitud que implica la tarea de cuidar de ella, de proteger el territorio entero en el cual florece y que nos hace sentirnos tan orgullosos de los recursos que poseemos. Es tiempo, señores, de unir esfuerzos y actuar en coherencia.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, diputado Barrón Romero.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado José Elías Romero Apis, para fijar la posición de su grupo el Partido Revolucionario Institucional.

El diputado José Elías Romero Apis:

Con su venia, señor Presidente y con la de la honorable Asamblea:

El dictamen que se somete a consideración de esta honorable Asamblea, es producto de diversos signos que saluda el grupo parlamentario de mi partido el Revolucionario Institucional.

En primer lugar es una muestra inequívoca de ciertos fenómenos alentadores en los que está incurriendo e incurriendo ya la normatividad mexicana, como muestra de civilización y de avanzada.

Las normas jurídicas primarias o primigenias, tienden fundamentalmente al orden prohibitivo, a impedir la realización de ciertas conductas. Más adelante, en una evolución ya remota, las normas adquieren los caracteres punitivos, se convierten fundamentalmente en sancionadoras, en un estadio más avanzado de civilización y en un estadio más avanzado en la historia de la humanidad empiezan a aparecer las normas preventivas.

Las normas que reconocen ya no contentarse exclusivamente con prohibir y con castigar al trasgresor de la prohibición, sino más que ello, en impedir que se genere tal transgresión.

Y, por último, en un estadio o en el estadio que hasta ahorita los humanos conocemos como el más avanzado al que podemos aspirar en esta etapa de la humanidad, están las

normas restitutivas, las normas que no sólo pretenden impedir, prohibir y sancionar sino, además, devolver las cosas al estado en el que se encontraban antes de la transgresión.

Esta ley que contiene el dictamen sometido a la consideración de esta honorable Asamblea, es una Ley Fundamentalmente del orden reconstitutivo, es una ley para establecer las circunstancias, los mecanismos y las demás condiciones, a efecto de que puedan repararse satisfactoriamente los daños ambientales no solamente en el título indemnizatorio, que es sustitutivo de lo que no tiene remedio, sino en el título reconstitutivo, es decir, en la posibilidad de utilizar los recursos para devolver la salud necesaria a los ecosistemas lesionados y dañados por el hombre.

El Partido Revolucionario Institucional y éste es un segundo motivo de satisfacción para mi grupo parlamentario, tiene el asunto de la calidad del medio ambiente como una de sus prioridades, forma parte de nuestros documentos básicos, están incluidos ampliamente en los programas de acción de mi partido y saludamos con gran beneplácito en lo que está considerado en los propósitos de acción, se concrete una vez más en la realidad de los hechos; la sustentabilidad y la calidad de vida, la preservación del agua, del aire, la lucha contra la contaminación ambiental, el cuidado del planeta, la preservación de los ecosistemas y de la biodiversidad.

La posición del Estado frente a los desastres naturales y el desarrollo global con el cuidado al ecosistema son de los elementos fundamentales que mi partido valora.

Queremos saludar también y éste es el tercer aspecto que contiene o que nos revela significativamente este dictamen, es el trabajo en conjunto útil, de consenso y de gran beneficio para la nación que puede desarrollarse y que se desarrolla cotidianamente a partir del quehacer de esta Cámara de Diputados y del Congreso de la Unión en su conjunto.

Es satisfactorio para mi partido, pero es satisfactorio, diría yo, para todos los mexicanos ver y apreciar la forma en la que de manera para la actual y para las muy futuras generaciones está trabajando el Congreso de la Unión. Por todo ello saludamos, saluda el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional este dictamen que de ser aprobado por esta soberanía nacional y posteriormente por la colegisladora, será para bien de México.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Romero Apis.

Esta Presidencia informa que se ha registrado para la discusión en lo general el diputado Raúl Sicilia Salgado en pro.

Tiene el uso de la palabra el diputado Raúl Sicilia Salgado.

El diputado Raúl Efrén Sicilia Salgado:

Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

Creo que es un día histórico para nuestro país cuando formal y puntualmente se aborda el problema del deterioro ambiental, un problema que rebasó históricamente a la autoridad; que ha rebasado a la ley y que ha rebasado a la sociedad civil.

Si hacemos una breve semblanza del panorama ecológico y de deterioro ambiental en el país, creo que llegaríamos todos a la conclusión de que se ha convertido en una prioridad nacional dada su gravedad.

Tuvimos oportunidad en plan de trabajo, de recorrer Chiapas, Estado de México, mi tierra, Hidalgo; Veracruz, Tabasco, Campeche y tristemente comprobamos que el deterioro ambiental es tan grave que no hemos tenido la capacidad de valorar el impacto que tenemos en la actualidad y el que le heredaremos a nuestros hijos: presas, ríos, bosques, lagunas totalmente deterioradas y contaminadas; las zonas industriales generadoras de contaminantes deteriorando agua, aire y tierra; las basuras, en 2 mil 472 municipios del país son un problema verdaderamente grave, no hay rellenos sanitarios de acuerdo a normativa en la mayoría de esos 2 mil 400 y tantos municipios.

¿Y qué hemos hecho los ciudadanos y hoy los legisladores? Hemos permanecido indiferentes ante este grave problema de salud nacional. Por ello, es muy importante que la Ley de Responsabilidad Civil por el Daño y Deterioro Ambiental, sea aprobada porque es un paso, un pequeño paso para atacar este grave problema, este cáncer nacional que tenemos en el deterioro ambiental. Los objetivos e impacto de la ley abren una esperanza y una luz para que en un futuro mediano podamos nosotros cumplir con nuestro deber ciudadano y legislativo de aportar elementos y herramientas para que la

responsabilidad civil, por ese deterioro tenga una consecuencia en beneficio de la ciudadanía.

Por ello, amigos legisladores, invito a que el voto que en unos momentos emitamos, sea unánime a favor de esta iniciativa, iniciativa que hará historia, ya lo dijeron nuestros compañeros que nos antecedieron en la palabra, porque es un gran paso aparentemente pequeño para que tratemos de restaurar nuestro deteriorado ambiente y podamos legar históricamente un esfuerzo conjunto de todos los mexicanos aquí representados.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Sicilia.

Ruego a la Secretaría ordenar el cierre del sistema electrónico.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Ciérrese el sistema electrónico.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le ruego, señor Secretario, consultar a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor Secretario. Suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se van

a reservar los señores diputados algún artículo para discutirlo en lo particular.

El diputado Diego Cobo Terrazas

El diputado Diego Cobo Terrazas (desde su curul):

Muchas gracias, señor Presidente.

Para reservar a nombre de las comisiones, los artículos 2o. fracción I, 9o. y artículo tercero transitorio, a nombre de las comisiones.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado.

¿Algún otro?, bien. Se ha reservado entonces, a nombre de las comisiones el señor diputado Diego Cobo Terrazas, el artículo 2o. fracción I, el artículo 9o. y el artículo tercero transitorio. Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico, hasta por 10 minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y de los artículos no impugnados.

Se emitieron 381 votos en pro, cero en contra y una abstención.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, por 381 votos a favor.

Esta Presidencia informa que han sido reservados para la discusión en lo particular, en nombre de las comisiones, el artículo 2o. fracción I, el artículo 9o. y el artículo tercero transitorio. Para sustanciar esta reserva tiene el uso de la palabra el diputado Diego Cobo Terrazas, a nombre de las comisiones.

El diputado Diego Cobo Terrazas:

Muchas gracias, señor Presidente.

A efecto de subsanar algunas imprecisiones involuntarias que habían, sin embargo, sido acordadas en la reunión de comisiones, pero que no fueron reflejadas en el dictamen que hoy está puesto a consideración de esta Asamblea, a nombre de las comisiones quiero someter a su consideración las siguientes modificaciones al dictamen:

En el artículo 2o. fracción I, la comisión está proponiendo que para efectos de que todo lo relacionado con el tema forestal quede incluido y no solamente lo referente a selvas tropicales o plantaciones comerciales, como señalan incisos E) y F) la comisión propone la siguiente modificación: Que el inciso E diga:

Aprovechamientos forestales y especies de difícil regeneración; y se elimina el actual inciso F), por lo que el inciso G) se convierte en el F) y así sucesivamente para quedar 12 incisos.

En el artículo 9o. que es otra de las reservas, la comisión propone eliminar la frase “primer párrafo del”, al hacer este artículo referencia al artículo 6o. de la propia ley, de tal manera que la redacción quedaría de la siguiente forma:

“La reparación del daño a que tienen derecho las personas señaladas en el artículo 6o. de esta ley, podrán consistir, a elección del ofendido en:”...y continúa el artículo en los términos del dictamen.

La última reserva, referente al artículo tercero transitorio, es una precisión muy sencilla en virtud de que en este artículo transitorio se hace referencia a la Secretaría, sin embargo en el cuerpo de la ley no se define a qué Secretaría se está haciendo referencia y por lo tanto es necesario especificar que nos referimos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En consecuencia, la redacción propuesta sería la siguiente:

Artículo tercero transitorio. “La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo que no exceda de un año, deberá efectuar la valoración económica con base en las evaluaciones de impacto ambiental que se hayan realizado con anterioridad a la publicación de la presente ley, con objeto de determinar el monto al que ascenderá la cobertura de la garantía financiera o del seguro que se otorgue, para que las obras o actividades a que se refiere el artículo 20 de la presente ley se puedan seguir realizando”.

Estas son, señor Presidente, las modificaciones propuestas por la comisión. Igualmente quiero poner a consideración

de la Mesa Directiva y de esta Asamblea la observación que nos han hecho los compañeros del Partido de la Revolución Democrática, y que en consulta con nuestros compañeros doctos en derecho que han estado de acuerdo, en el artículo 17, que aunque no fue reservado hace referencia a la caducidad de las acciones y los abogados nos han dicho que debería decir: “prescribirán” en lugar de “caducarán”, de tal manera que nos estamos refiriendo a un tecnicismo legal, que si esta Mesa Directiva acepta y la Asamblea lo autoriza, pudiera introducirse únicamente como fe de erratas, en virtud de que se trata de un tecnicismo legal.

Es todo, señor Presidente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado.

El señor diputado Diego Cobo Terrazas ha dado cuenta de las propuestas de las comisiones, para modificar el texto del proyecto de decreto en los artículos 2o. fracción I, 9o. y tercero transitorio.

Asimismo, ha dado cuenta de una fe de erratas de las propias comisiones en el artículo 17.

Y para poder sustanciar la votación, le voy a pedir al señor Secretario que dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 2o. fracción I.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Señor Presidente, el artículo 2o. fracción I inciso E), deberá quedar de la siguiente manera: inciso E). Aprovechamientos forestales y especies de difícil regeneración, por lo tanto, se elimina el actual inciso F), por lo que el inciso G) pasa a ser el F) y así sucesivamente para quedar el artículo en 12 incisos.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias.

Esta sería la modificación al artículo 2o. fracción I.

Le ruego al señor Secretario consultar a la Asamblea si se admite a discusión.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la Asamblea si se admite a discusión la proposición propuesta por el diputado Diego Cobo Terrazas.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor Secretario; se reserva para su discusión y votación en conjunto.

Le ruego al diputado Secretario dar lectura a la propuesta de modificación al artículo 9o.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Propuesta de modificación, artículo 9o. primer párrafo. Se debe suprimir del primer párrafo la frase: "primer párrafo del...", para entonces quedar como sigue: la reparación del daño a que tienen derecho las personas señaladas en el artículo 6o. de esta ley, podrán consistir a elección del ofendido en...

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le ruego señor Secretario consultar a la Asamblea si es de admitirse la propuesta de modificación al artículo 9o. del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la Asamblea si son de admitirse las propuestas que a nombre de las comisiones dictaminadoras pasó a esta tribuna el diputado Diego Cobo Terrazas.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor Secretario. Se admite y se reserva para su discusión y votación en conjunto.

Le ruego diputado Secretario dar lectura a la propuesta de modificación al artículo tercero transitorio.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Propuesta de modificación artículo tercero transitorio, el cual hace referencia a: "la Secretaría", sin que se especifique a qué Secretaría. Debe decir entonces: artículo 3o. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en un plazo que no exceda de un año, deberá efectuar la valoración económica con base en las evaluaciones del impacto ambiental, que se hayan realizado con anterior a la publicación de la presente ley, con objeto de determinar el monto al que ascenderá la cobertura de la garantía financiera o del seguro que se otorgue, para que las obras o actividades a que se refiere el artículo 20 se puedan seguir realizando.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le ruego al señor Secretario consultar a la Asamblea si son de admitirse las modificaciones al tercero transitorio.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la Asamblea si es de admitirse la modificación propuesta a nombre de las comisiones dictaminadoras por el diputado Diego Cobo Terrazas.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor Secretario.

Se admite la modificación propuesta al artículo tercero transitorio.

Le ruego consultar, señor Secretario, si hay... Perdón, le ruego dar lectura a la fe de erratas con que dio cuenta el diputado Diego Cobo Terrazas.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Sí, señor Presidente, la fe de erratas está comprendida en el artículo 17 en donde dice: artículo 17. “En todo caso, las acciones de reparación del daño y del deterioro ambiental reguladas en esta ley, caducarán...” y ahí es la fe de erratas.

Las comisiones dictaminadoras proponen diga “prescribirán” en lugar de “caducarán” y continúa el párrafo hasta el final del artículo.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado.

En consecuencia, la Asamblea ha admitido las modificaciones a los artículos 2o., fracción I; al artículo 9o. y al artículo tercero transitorio en los términos que ha dado cuenta la Secretaría. Asimismo, esta Asamblea ha recibido la fe de erratas del artículo 17, en razón de la consistencia jurídica que requería el artículo.

Le ruego, señor Secretario, consultar si hay oradores en pro o en contra.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si hay oradores en pro o en contra de estas propuestas de modificación.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

No habiendo oradores ni en pro ni en contra, ruego a la Secretaría disponer la apertura del sistema electrónico, en razón de que no hay oradores.

Le ruego consultar primero si se encuentra suficientemente discutido.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se consideran suficientemente discutidos las modificaciones propuestas por las comisiones dictaminadoras.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**Suficientemente discutido.**

Le ruego, señor Secretario, ordenar la apertura del tablero electrónico para recabar la votación, hasta por 10 minutos.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación de los artículos propuestos por las comisiones dictaminadoras como modificación.

Se emitieron 401 votos en pro, cero en contra, cero abstenciones.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Aprobados los artículos 2o., fracción I; 9o. tercero transitorio con las modificaciones admitidas.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley de Responsabilidad Civil por el Daño y Deterioro Ambiental. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.